

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 423

SAN SALVADOR, VIERNES 14 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 111

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 80.- Se encarga el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honorem, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial. 4

Acuerdos Nos. 83, 85, 86, 87 y 88.- Se aceptan renuncias en diferentes cargos de la Administración Pública. 4-6

Acuerdo No. 84.- se nombra Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a Paul David Steiner Whigham. 7

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones “Inspiración para el Desarrollo Pleno de Personas con Discapacidades” y “Mano Extendida El Salvador” Decretos Ejecutivos Nos. 41 y 45, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 7-26

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Departamental de Futbol Aficionado de Chalatenango”, “Departamental de Futbol Aficionado de Usulután”, “Departamental de Futbol Aficionado de La Libertad”, “Departamental de Futbol Aficionado de San Salvador” “Departamental de Futbol Aficionado de La Unión”, “Departamental de Futbol Aficionado de San Miguel”, “Departamental de Futbol Aficionado de Morazán”, “Departamental de Futbol Aficionado de Santa Ana” y “Internet El Salvador” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 149, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 174, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 27-91

Estatutos de las Iglesias “Fraternidad Cristiana Emanuel”, “Ministerio Internacional Evangelístico Salvación” y “Profética Linaje de David” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 171, 187 y 191 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica... 92-99

Escritura pública, nuevos estatutos de la Asociación Escuela Americana y Acuerdo Ejecutivo No. 198, aprobándolos. 100-112

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 501.- Se autoriza a la sociedad Grupo Quantum, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un Depósito de Aprovisionamiento. 113-114

Acuerdos Nos. 523, 676 y 757.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a favor de dos sociedades. 115-127

Acuerdo No. 739.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Comercialización y Consumo del Instituto Nacional de Usulután, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. 128

Acuerdos Nos. 792 y 865.- Se autoriza la remodelación de estaciones de servicio a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima y al señor Fredi Arquimides Pineda Iglesias, respectivamente.... 129-131

Acuerdo No. 839.- Se otorga el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales a la sociedad Crea Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable. 132-154

Acuerdo No. 840.- Se autoriza ampliación de sus instalaciones a la sociedad EFI Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

155

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1947.- Se autoriza a la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, solicitud de cierre de la carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Especialidad en Idioma Inglés.....

156

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0024, 15-0038, 15-0428 y 15-0586.- Reconocimientos de estudios académicos.....

156-158

Acuerdos Nos. 15-0342 y 15-0619.- Se reconocen como directoras a profesoras de dos centros educativos privados.....

158-160

Acuerdo No. 15-0443.- Se aprueba plan de estudio actualizado a la Universidad Centroamericana de El Salvador “José Simeón Cañas”.....

161

Acuerdo No. 15-0596.- Se acuerda renovar la acreditación de la Universidad Católica de El Salvador, por un periodo de cinco años.....

161

Acuerdo No. 15-0704.- Se autoriza la ampliación de Servicios, del centro educativo privado denominado Centro de Desarrollo Integral, “Amún Shéa”.....

162

Acuerdo No. 15-0811.- Se aprueba la creación del Certamen Nacional de Literatura Infantil “Maura Echeverría”.....

163

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1089-D, 38-D, 171-D, 271-D, 329-D, 364-D, 416-D, 420-D, 439-D, 445-D, 462-D, 463-D, 469-D, 473-D, 475-D, 480-D, 488-D, 489-D, 493-D, 495-D y 496-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

164-168

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Zaragoza y Polorós.....

169-171

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.....

171-172

Decreto Nos. 14 y 15.- Reclasifíquese el presupuesto municipal de San Salvador.....

173-174

Decreto No. 16.- Incrementése el presupuesto vigente de la Secretaría de la Mujer y Familia de la ciudad de San Salvador.....

175

Decreto No. 16.- Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel.....

176-186

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de “Los Almendros”, “Intercomunal de Desarrollo Socio Ambiental en el Sitio Ramsar Estero de Jaltepeque” y de “Veteranos de la Fuerza Armada, Sitio Grande, Opico, La Libertad 1980-1992” y Acuerdos Nos. 1, 5 y 51, emitidos por las Alcaldías Municipales de Guazapa, Tecolula y San Juan Opico, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

187-200

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....

201

Aviso de Inscripción.....

201

Muerte Presunta.....

201-202

Edicto de Emplazamiento.....

202

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....

203-204

Herencia Yacente

204

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 204

Marca de Producto 285-295

Inmuebles en Estado de Proindivisión 295-296

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 205-222

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 222-243

Aceptación de Herencia 297-301

Heredicia Yacente 244

Título de Propiedad 301-302

Título de Propiedad 244-247

Título Supletorio 303-304

Título Supletorio 247-256

Convocatorias 304

Título de Dominio 256-257

Reposición de Certificados 304-305

Sentencia de Nacionalidad 257-260

Marca de Servicios 306

Nombre Comercial 260-264

Marca de Producto 307

Señal de Publicidad Comercial 264-265

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias 265-266

Aceptación de Herencia 308-312

Subasta Pública 266

Título Supletorio 312-316

Aviso de Cobro 267

Nombre Comercial 317-318

Administrador de Condominio 267-268

Convocatorias 318

Edicto de Emplazamiento 268-279

Reposición de Certificados 319

Emblemas 280

Solicitud de Nacionalidad 319

Marca de Servicios 280-283

Título Municipal 320

Resoluciones 284

Marca de Servicios 321-324

Marca de Producto 325-339

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 37-2015 340-388

**ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 80.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 14 al 24 de junio de 2019, al señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Mario Edgardo Durán Gavidia, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 14 de junio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra de Vivienda Ad-Honórem, Irma Michelle Marta Ninette Sol de Castro y tratándose del día 24 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha concedido permiso sin goce de sueldo, para ausentarse del país, durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el citado Ministerio.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 83.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, con carácter de renuncia, la disposición que del cargo de Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, ha presentado la Licenciada ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, por medio de oficio de fecha 1 del presente mes y año, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 85.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el art. 80 de la Ley de Protección al Consumidor, ACUERDA: Aceptar, a partir del 18 de junio del presente año, la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, ha presentado la Licenciada CLAUDIA MARINA GOCHEZ CASTILLO, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 86.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el art. 80 de la Ley de Protección al Consumidor, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Suplente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, ha presentado la Licenciada SARA ELIZABETH VENTURA CORTEZ, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 87.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el art. 80 de la Ley de Protección al Consumidor, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Suplente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, ha presentado la Licenciada EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 88.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y conforme lo establecido en el art. 80 de la Ley de Protección al Consumidor, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Suplente del Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, ha presentado la Doctora LIDIA PATRICIA CASTILLO AMAYA, rindiéndole los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 84.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 10-B, letra a) y 10-C de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha y para terminar periodo legal de funciones que finaliza el 6 de diciembre de 2022, al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a PAUL DAVID STEINER WHIGHAM.

El señor Steiner Whigham, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTITRES. LIBRO CUARTO. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COM-PARECEN: KARLA PATRICIA CORDOVA DE GOMEZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero- cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete - ciento treinta mil trescientos ochenta y tres - ciento uno - siete; JOSÉ RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ, de veintinueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con especialidad en Educación Especial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cuatro mil ochocientos veintisiete - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil trescientos ochenta y ocho - ciento veintidós - cinco; GUILLERMO ANTONIO GOMEZ VILLANUEVA, de cuarenta y cinco años de edad, Economista, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta mil trescientos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - cero diez mil doscientos setenta y dos - ciento uno - ocho; LAURA AZUCENA GARCIA MEJIA, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintitrés mil quinientos cincuenta y nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - cero treinta mil ochocientos ochenta y dos - ciento;

uno - nueve y MARCO GIANCARLO CORDOVA GUEVARA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos siete mil cuatrocientos cincuenta - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete - cien mil trescientos noventa y uno - ciento uno - nueve, Y ME DICEN: que por este instrumento constituyen FUNDACION INSPIRACION PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES que se regirá por los siguientes estatutos: **FUNDACION INSPIRACION PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION INSPIRACION PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES" y que podrá abreviarse "Fundación Inspiración", como una entidad de carácter privada, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS.** ARTICULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán: Contribuir a la mejora de la calidad y cobertura de servicios de atención especializada que se brindan a niñas, niños, adolescentes y/o adultos que poseen deficiencias identificadas en su desarrollo psicológico, motor o intelectual, a través de la gestión de recursos financieros, ma-

teriales y humanos, para mejorar las oportunidades de esta población en relación a su bienestar e inclusión a una vida social, económica y espiritual plena. Para ello la Fundación tendrá como objetivos específicos: a. Procurar la gestión de recursos financieros, humanos y materiales que contribuyan a iniciativas privadas, organizaciones o instituciones públicas que se dedican a la atención de personas con discapacidad, con la finalidad de mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos y privados que prestan para la atención especializada de niñas, niños y adolescentes, con barreras identificadas en su desarrollo psicológico, motor e intelectual y, b. Procurar la mejora de los conocimientos y prácticas de las personas que pertenecen a iniciativas privadas, organizaciones o instituciones públicas y que se dedican a la atención de personas con DISCAPACIDADES a través del fortalecimiento continuo y permanente de las capacidades del personal vinculado a la atención especializada de niñas, niños y adolescentes. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO CINCO. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a. Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES que los miembros Fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b. La totalidad de sus bienes; c. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; d. Las cuotas de los Miembros respectivamente; y, e. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme, a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a. La Asamblea General; y b. La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y g. Decidir todo aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: a. Un Presidente; b. Un Vicepresidente; c. Un Secretario; d. Un Tesorero y, e. Un Vocal. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán

ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f. Nombrar entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e. Autorizar con el Vicepresidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f. Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g. Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y, h. Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Vice Presidente: a. Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c. Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; y, d. Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e. Ser el órgano de comunicación de la Fundación. y, f. Firmar con el Presidente acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c. Autorizar juntamente con el Presidente y Vicepresidente las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Vocal: a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** ARTICULO VEINTIDOS. La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a. Miembros Fundadores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución de la Fundación. La Asamblea General podrá designar Distinciones Honorarias a personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos en favor de la Fundación se merezcan dicha distinción, ya sean Nacionales o Extranjeros. ARTICULO VEINTITRES. Son derechos de los miembros Fundadores: a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y, c. Los demás que les se-

ñalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **ARTICULO VEINTICUATRO.** Son deberes de los miembros Fundadores: a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y, d. Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **ARTICULO VEINTICINCO.** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b. Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y, c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** **ARTICULO VEINTISEIS.** Los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTISIETE.** Los miembros podrán incurrir en faltas leves y graves. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a. La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b. Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c. La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTIOCHO.** Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; tales son: a. La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación; b. Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c. Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y, d. El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. **ARTICULO VEINTINUEVE.** Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva lo que corresponda, a menos que se trate de un miembro de la Junta Directiva en cuyo caso, solamente será competente para conocer y resolver la infracción la Asamblea General. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente: a. Conocida la falta se comunicará al miembro infractor para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; b. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c. Impuesta la sanción el miembro infractor tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d. Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, solamente será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** **ARTICULO TREINTA.** No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. **ARTICULO TREINTA Y UNO.** En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier

entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** **ARTICULO TREINTA Y DOS.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTICULO TREINTA Y TRES.** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.** Todo lo relativa al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.** La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.** Los comparecientes acuerdan por unanimidad, elegir en este acto la primera Junta Directiva, quedando integrada por los siguientes miembros Fundadores: Presidenta KARLA PATRICIA CORDOVA DE GOMEZ; Vicepresidente JOSE RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ; Tesorero GUILLERMO ANTONIO GOMEZ VILLANUEVA; Secretaria LAURA AZUCENA GARCIA MEJIA, y Vocal MARCO GIANCARLO CORDOVA GUEVARA. Queda facultada la presidenta antes electa, o quien haga sus veces, para gestionar ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la obtención de la Personalidad Jurídica de La Fundación y cuanto fuere necesario para su existencia y funcionamiento. Yo la suscrita Notaria DOY FE: De haber advertido a los otorgantes la obligación en que están de registrar la Escritura Pública de Constitución de La Fundación, de los efectos del registro y sanciones impuestas por la falta del mismo, acorde al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hubo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DOY FE. Enmendados: FUNDACION INSPIRACION - FUNDACION - FUNDACION INSPIRACION - de tres - la escritura - TRES - CUATRO - CINCO - SEIS - SIETE - OCHO - VEINTINUEVE - cuatro - UNO - DOS - tres - TRES - CUATRO - CINCO - SEIS - Valen. Más entrelíneas: y f. Firmar con el Presidente acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva - excepto al Presidente - Pública - Valen. Más enmendado: DISCAPACIDADES-DISCAPACIDADES-DISCAPACIDADES -discapacidad-DISCAPACIDADES-Valen.-Más enmendado: deficiencias -Vale.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cuarenta y nueve frente al cincuenta y cinco vuelto del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, y para ser entregado a la FUNDACION INSPIRACION PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,
NOTARIO.

NUMERO CINCUENTA Y DOS. LIBRO CUARTO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán; departamento de La Libertad, comparecen: KARLA PATRICIA CORDOVA DE GOMEZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete - ciento treinta mil trescientos ochenta y tres - ciento uno - siete; JOSE RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ, de treinta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con especialidad en Educación Especial, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos cuatro mil ochocientos veintisiete - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil trescientos ochenta y ocho - ciento veintidós - cinco; GUILLERMO ANTONIO GOMEZ VILLANUEVA, de cuarenta y seis años de edad, Economista, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta mil trescientos seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis - cero diez mil doscientos setenta y dos - ciento uno - ocho; LAURA AZUCENA GARCIA MEJIA, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintitrés mil quinientos cincuenta y nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - cero treinta mil ochocientos ochenta y dos - ciento uno - nueve y MARCO GIANCARLO CORDOVA GUEVARA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos siete mil cuatrocientos cincuenta - uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos siete - cien mil trescientos noventa y uno - ciento uno - nueve, y ME DICEN: i. Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se presentó para la debida inscripción la documentación concerniente a la FUNDACION INSPIRACION PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES, que puede abreviarse FUNDACIÓN INSPIRACIÓN, según Escritura Pública otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas, del día quince de enero de dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales, asentada al número VEINTITRES, del libro CUARTO DE MI PROTO-

COLO, y los Estatutos que la acompañan, según el expediente número cero cero uno nueve - F - dos mil dieciocho. ii. Que sobre dicho trámite, motivada en la opinión ilustrativa emitida por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con discapacidad, se previno que en los fines u objetivos se defina cuáles serán en particular, ya que los detallados, son generales y ambiguos. iii. **RECTIFICACIÓN.** Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido de los objetivos específicos establecidos en la parte final del **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO**, de la siguiente manera: "Para ello la Fundación tendrá como **objetivos específicos:** a. Desarrollar procesos de gestión que faciliten el acceso a recursos humanos, materiales o financieros para fortalecer a través de éstos, a las instituciones y organizaciones existentes que brindan servicio de habilitación o rehabilitación a las personas con discapacidad, para que estas personas logren incluirse o incorporarse a las actividades de la vida diaria según su edad o condición; y, b. Garantizar la mejora de los conocimientos a través del fortalecimiento continuo y permanente de las capacidades del personal e instituciones vinculadas a la atención especializada". iv. Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la cláusula referida. Aclaran que dejan sin efecto los objetivos específicos que fueron consignados en la Escritura Pública relacionada en el romano i de este instrumento, y ratifican en todo lo demás la Escritura de Constitución, quedando vigentes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos. DOY FE.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento veinticuatro vuelto al ciento veintiséis frente del LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, y para ser entregado a la FUNDACION INSPIRACION PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

JAZMIN ESMERALDA VELASCO VALLEJO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS: FUNDACION INSPIRACION
PARA EL DESARROLLO PLENO
DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION INSPIRACION PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES", y que podrá abreviarse "Fundación Inspiración", como una entidad de carácter privada, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4. Los fines y objetivos de la Fundación serán:

Contribuir a la mejora de la calidad y cobertura de servicios de atención especializada que se brindan a niñas, niños, adolescentes y/o adultos que poseen deficiencias identificadas en su desarrollo psicológico, motor o intelectual, a través de la gestión de recursos financieros, materiales y humanos, para mejorar las oportunidades de esta población en relación a su bienestar e inclusión a una vida social, económica y espiritual plena.

Para ello la Fundación tendrá como objetivos específicos:

- a. Desarrollar procesos de gestión que faciliten el acceso a recursos humanos, materiales o financieros para fortalecer a través de éstos, a las instituciones y organizaciones existentes que brindan servicio de habilitación o rehabilitación a las personas con discapacidad, para que estas personas logren incluirse o incorporarse a las actividades de la vida diaria según su edad o condición; y
- b. Garantizar la mejora de los conocimientos a través del fortalecimiento continuo y permanente de las capacidades del personal e instituciones vinculadas a la atención especializada.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a. Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES, que los miembros Fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b. La totalidad de sus bienes;
- c. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;

- d. Las cuotas de los Miembros respectivamente; y
- e. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a. La Asamblea General; y,
- b. La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquier de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e. Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y,
- g. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a. Un Presidente,
- b. Un Vicepresidente
- c. Un secretario,
- d. Un Tesorero y
- e. Un Vocal.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f. Nombrar entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- d. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e. Autorizar con el Vicepresidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- f. Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g. Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- h. Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 18. Son atribuciones del Vice Presidente:

- a. Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado;
- b. Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos;
- c. Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; y
- d. Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e. Ser el órgano de comunicación de la Fundación, y
- f. Firmar con el Presidente acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c. Autorizar juntamente con el Presidente y Vicepresidente las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal:

- a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b. Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento excepto al Presidente.

**CAPITULO VII
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 22. La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a. Miembros Fundadores.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución de la Fundación.

La Asamblea General podrá designar Distinciones Honorarias a personas naturales o jurídicas que por su labor y méritos en favor de la Fundación se merezcan dicha distinción, ya sean Nacionales o Extranjeros.

Artículo 23. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c. Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a. Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d. Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII
SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION**

Artículo 26. Los miembros responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Junta Directiva.

Artículo 27. Los miembros podrán incurrir en faltas leves y graves.

Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a. La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b. Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y
- c. La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 28. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Fundación; tales son:

- a. La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b. Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- c. Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y
- d. El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

Artículo 29. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución.

Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva lo que corresponda, a menos que se trate de un miembro de la Junta Directiva en cuyo caso, solamente será competente para conocer y resolver la infracción la Asamblea General.

La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. Conocida la falta se comunicará al miembro infractor para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa;
- b. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;
- c. Impuesta la sanción el miembro infractor tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
- d. Planteada la apelación deberá convocarse a la Junta Directiva para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, solamente será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo.

**CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 30. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 31. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35. La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0041

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34

numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora KARLA PATRICIA CÓRDOVA DE GOMEZ, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la "FUNDACION INSPIRACIÓN PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES", y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN INSPIRACIÓN", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la "FUNDACION INSPIRACIÓN PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES", y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN INSPIRACIÓN", constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 15 de enero del 2018, otorgada ante los oficios de la Notario Jazmín Esmeralda Velasco Vallejo y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las quince horas del día 22 de agosto del 2018, ante los oficios de la misma notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION INSPIRACIÓN PARA EL DESARROLLO PLENO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES", y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN INSPIRACIÓN".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F005649)

NÚMERO SIETE. LIBRO PRIMERO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas con diez minutos del día nueve de julio del año dos mil diecisiete. Ante mí, **RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO**, Notario, del domicilio de Ayutuxpeque, departamento de San Salvador, comparecen los señores **ROBERTO ARNALDO FABIAN MEJÍA ÁLVAREZ**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portador de Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cero seis ocho ocho -cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – dos cero cero uno seis uno – cero uno siete – cero; **MARÍA EDITH SANDOVAL DE MEJÍA**, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco tres siete nueve cinco – siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero – dos dos uno cero seis cero – cero cero cinco – nueve; **LUCÍA ALEJANDRA MEJÍA SANDOVAL**, de veinticinco años de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis nueve cuatro seis cinco – ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero siete cero dos nueve dos – uno dos seis – nueve; **DIANA MARÍA MEJÍA SANDOVAL**, de veinticinco años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis tres seis cero - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero siete cero dos nueve dos – uno tres seis - seis y **ANACAMILA MEJÍA SANDOVAL**, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro tres seis uno seis - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – dos seis uno dos nueve siete – uno seis cero – cero; y **ME DICEN: I)** Que han decidido crear y fundar la **FUNDACIÓN JESED EL SALVADOR**, que podrá abreviarse **FUNDACIÓN JESED**, que en adelante se denominará la Fundación. **II)** Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán la Fundación, siendo éstos los siguientes: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JESED EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTÍCULO UNO. Se crea en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la fundación que se denominará "**FUNDACIÓN JESED EL SALVADOR**", que podrá abreviarse "**FUNDACIÓN JESED**", como una entidad de utilidad pública, apolítica, sin fines lucrativos; que en los corrientes estatutos se denominará "La Fundación". ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República de El Salvador e internacionalmente de conformidad a las leyes que rijan aquel Estado. ARTÍCULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO Y FINALIDAD.** ARTÍCULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) promover y hacer vivir el amor, fe, esperanza y armonía en la sociedad, realizando actividades concretas tanto espirituales, materiales y de servicio; b) realización de obras de misericordia espiritual y material, enfocadas en los niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y desprotegidos más desvalidos en el territorio nacional; c) estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover la salud, educación, el bienestar material y espiritual

de las personas, así como la armonía familiar como centro de la sociedad; d) promover la creación de sociedades u otras fundaciones afines a los propósitos de La Fundación y/o participando en la creación de las mismas; incluyendo, aunque no limitando, la creación de instituciones educativas o de cualquier otra índole, que procure la protección de personas necesitadas; e) promover y participar en la creación y administración de centros de atención integral enfocados principalmente en la salud, nutrición, alimentación y/o protección para personas en estado de abandono, así como atención a personas con graves enfermedades o de la tercera de edad; f) gestionar con otras Fundaciones o Entidades Benéficas nacionales e internacionales, programas de salud y tratamientos médicos gratuitos; g) brindar asesoría legal, financiera, mercadológica, psicológica, tecnológica y espiritual principalmente a personas de escasos recursos o todos aquellos que la requieran; h) brindar asesoría y capacitaciones técnicas en diferentes actividades tales como: agrícola, ganadera, comercio, industria, formación profesional, desarrollo de micro y pequeña empresa, desarrollo musical y cualquier otra actividad análoga o similar; i) otorgar becas completas o medias becas a personas de escasos recursos económicos para los cursos, talleres, seminarios, conferencias o cualquier otro tipo de estudio que dichas personas requieran; j) implementar actividades de sano esparcimiento, recreativas y actividades deportivas para niñas, niños y adolescentes; así como para personas adultas y de la tercera edad; k) fundar, instalar, administrar y dirigir centros educativos en todos los niveles de conformidad y en apego a lo que las leyes de la materia regulen; pudiendo propiciar la creación de centros de educación inicial, cuidado diurno y vespertino de niños, niñas y adolescentes; l) proveer el adecuado tratamiento médico y terapéutico para personas de escasos recursos que sufren de adicciones al alcohol u otras sustancias generativas de adicción, que necesiten rehabilitación y de otros mecanismos para reincorporarse a la sociedad; m) promover y mantener en todos sus niveles de salud, clínicas, hospitales, programas de alimentación, vivienda, centros de rehabilitación, albergues en sus diferentes modalidades y otras obras de acción social en conformidad con las leyes vigentes; y n) colaborar con sectores, organizaciones, municipalidades, instituciones públicas o privadas, fundaciones y asociaciones, tanto nacionales como internacionales que posean finalidades afines a las de la Fundación, con el objetivo de fortalecer y enriquecer las obras sociales que se ejecuten conjuntamente. ARTÍCULO CINCO. Para hacer cumplir sus objetivos y finalidades, la Fundación podrá: a) suscribir convenios de cooperación y alianzas estratégicas con organismos privados y gubernamentales, nacionales e internacionales, b) adquirir inmuebles y equipo de oficina para las instalaciones de la Fundación según sea necesario para poder rendir una atención integral a la persona humana, c) ejecutar y promover acciones necesarias mediante entidades que tenga similitud con las actividades de esta Fundación, d) captación de donativos nacionales e internacionales para lograr una buena conducción de los proyectos y programas que ejecute la Fundación, e) realizar toda clase de actividad lícita y conexa a la consecución de sus fines, Pudiendo celebrar contratos y realizar actos jurídicos, debiendo entenderse que la enumeración antes relacionada no posee carácter taxativo, sino únicamente ilustrativo. ARTÍCULO SEIS. A propósito del manejo administrativo y financiero de la Fundación, se podrá contratar personas afines a la misma, por lo que no se requerirá ser miembro fundador para formar parte de la misma. Para el nombramiento de los cargos y sus funciones, se estará conforme a lo dispuesto del artículo catorce. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO SIETE. El patrimonio de la Fundación estará integrado por: a) un patrimonio inicial de QUINIENTOS DÓLA-

RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual ha sido pagado por los miembros fundadores a favor de la Fundación, los aportes referidos quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; y d) Toda clase de fondos no retornables que se obtengan de programas o proyectos específicos o cualquier ingreso proveniente de rentas patrimoniales en efectivo o en especie que cualquier persona natural o jurídica otorgue a la Fundación. ARTÍCULO OCHO. Los bienes que forman el patrimonio de la Fundación serán administrados por la Junta Directiva, la que dictará para su aprobación por la Asamblea General las reglamentaciones necesarias al respecto. ARTÍCULO NUEVE. La Fundación, previo acuerdo de Junta Directiva, podrá contraer obligaciones específicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** ARTÍCULO DIEZ. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO DOCE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan. Salvo que conforme la ley o los presentes estatutos se requiera una mayoría diferente. Las resoluciones en Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, excepto los casos en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO TRECE. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; f) decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos, g) Elegir el Auditor de la Fundación y señalar sus emolumentos, y; h) Nombrar personas encargadas del área administrativa y financiera de la Fundación. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO QUINCE. La dirección y administración de la fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y el resto simplemente directores. ARTÍCULO DIECISEIS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de SIETE AÑOS pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) nombrar de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) nombrar, a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes; h) convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; i) autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; y j) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en defecto o ausencia temporal o definitiva de éste; b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; c) Las demás que le asignen los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DEL PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO: a) Integrar las comisiones de trabajo que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General, b) Participar activamente en las distintas actividades organizadas o propuestas por la Junta Directiva o Asamblea General; c) Las demás que le corresponda conforme a los Estatutos. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación; d) expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas; e) elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros auxiliares de contabilidad de la fundación. c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTICINCO. En caso de ausencia, impedimento o renuncia, cada directivo propietario será sustituido por su respectivo suplente. Los directivos suplentes serán llamados por la Junta Directiva para llenar la vacante del director propietario que falte, con excepción del cargo de Presidente quien será sustituido por el Vice-Presidente. ARTÍCULO VEINTISEIS. La Representación legal y uso de la firma de la Fundación corresponde conjunta o separadamente al presidente, al vicepresidente

y secretario. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

ARTÍCULO VEINTISIETE. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio para tal efecto establezca la Junta Directiva. **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTIOCHO.** I) Los miembros tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación; II) Son derechos de los miembros: a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. d) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento interno de la fundación. **ARTÍCULO VEINTINUEVE. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.** La falta de cumplimiento de los deberes de los Miembros Fundadores, Junta Directiva y personal contratado será sancionada según la gravedad de la falta así: a) Amonestación de parte de la Junta Directiva; b) Suspensión de parte de la Junta Directiva y c) Expulsión de parte de la Asamblea General. Las sanciones que corresponde imponer a la Junta Directiva, serán aplicadas por ésta, al tener conocimiento de la infracción cometida. Si la infracción fuere grave, la Junta Directiva informará lo pertinente a la Asamblea General para que ésta, si lo considera conveniente, decida la expulsión del miembro infractor, cuyo procedimiento será desarrollado en el Reglamento Interno. **ARTÍCULO TREINTA.** Para la vigilancia de su patrimonio la Fundación podrá nombrar los servicios de un Auditor Externo nombrado por la Asamblea General, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) examinar y certificar los Estados Financieros; b) emitir opinión sobre los mismos; c) inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como la existencia en caja y bancos; d) vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuentas a la Asamblea General Ordinaria para rendir su informe y de manera extraordinaria cuando le fuere requerido. **CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes estatutos. Tomado el acuerdo éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** La "FUNDACIÓN" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.**- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **III) Elección de Junta Directiva de la Fundación.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: **Presidente:** ROBERTO ARNALDO FABIAN MEJÍA ÁLVAREZ; **Vicepresidente:** MARÍA EDITH SANDOVAL DE MEJÍA; **Secretaria:** LUCÍA ALEJANDRA MEJÍA SANDOVAL; **Tesorera:** DIANA MARÍA MEJÍA SANDOVAL; **Primer Director Propietario:** ANA CAMILA MEJÍA SANDOVAL; y todos aceptan dichos cargos y entran en posesión de los mismos en forma inmediata. Al mismo tiempo se autoriza al Presidente a realizar los trámites de inscripción para su legalización y lograr así personalidad jurídica. Yo, el Notario, doy fe de haberles hecho a los otorgantes la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado de acuerdo a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio nueve frente al folio trece vuelto del LIBRO PRIMERO de mi protocolo, que vence el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, extiendo, firmo y sello el presente testimonio de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. Y, para ser entregado a la **FUNDACIÓN JESED EL SALVADOR**, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, nueve de julio de dos mil diecisiete.

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,

NOTARIO.

NÚMERO TRECE. LIBRO PRIMERO. RECTIFICACIÓN DE ES-
CRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE
LUCRO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Li-
bertad, a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintidós de
noviembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, RICARDO ALBERTO
MULATO NAVARRO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque,
departamento de San Salvador, comparecen los señores ROBERTO
ARNALDO FABIAN MEJÍA ÁLVAREZ, de cincuenta y seis años de
edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán,
departamento de La Libertad, persona que conozco, portador de Docu-
mento Único de Identidad número cero cero tres cinco cero seis ocho
ocho-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno
cuatro - dos cero cero uno seis uno - cero uno siete-cero; MARÍA EDITH
SANDOVAL DE MEJÍA, de cincuenta y siete años de edad, Licencia-
da en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departa-
miento de La Libertad, persona que conozco, portadora de Documen-
to Único de Identidad número cero dos uno cinco tres siete nueve cinco
- siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero
- dos dos uno cero seis cero - cero cero cinco-nueve; LUCÍA ALEJAN-
DRA MEJÍA SANDOVAL, de veinticinco años de edad, Abogada, del
domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona
que conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero
cuatro cinco seis nueve cuatro seis cinco - ocho y Tarjeta de Identifica-
ción Tributaria número cero seis uno cuatro - cero siete cero dos nueve
dos-uno dos seis- nueve; DIANA MARÍA MEJÍA SANDOVAL, de
veinticinco años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco,
portadora de Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco
seis seis tres seis cero-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria núme-
ro cero seis uno cuatro-cero siete cero dos nueve dos-uno tres seis-seis
y; ANA CAMILA MEJÍA SANDOVAL, de diecinueve años de edad,
estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La
Libertad, persona que conozco, portadora de Documento Único de
Identidad número cero cinco seis cuatro tres seis uno seis-cero y Tarje-
ta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos seis uno
dos nueve siete - uno seis cero - cero; y ME DICEN: I) Que ante el
Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro se presen-
tó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "Fun-
dación Jesed El Salvador", según escritura pública de constitución de
Fundación número SIETE, del libro PRIMERO de mi protocolo, otor-
gada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad
a las dieciocho horas con diez minutos del día nueve de julio del co-

rriente año, y los Estatutos que la acompañan; que sobre dicho trámite
a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforma la
escritura de constitución y demás documentos, se previno atender al
contenido o modificación de quince prevenciones relacionadas al con-
tenido de los artículos de tales documentos. II) RECTIFICACIÓN. Por
este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a
rectificar el contenido del artículo uno, Capítulo II del Objeto y Finali-
dad artículo cuatro literales d) y m), artículo cinco literales b), c) y d),
artículo seis, artículo nueve, Capítulo VI de la Junta Directiva artículo
quince artículo veintiuno literal b), artículo veintidós, artículo veintitres
literal b), artículo veintiséis, artículo veintinueve, Capítulo VIII de la
Disolución y Liquidación artículo treinta y uno; y, Capítulo IX de la
Modificación de los Estatutos artículo treinta y tres de la escritura en
comento de la siguiente manera: 'Artículo uno. Se crea en la ciudad de
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la fundación que se
denominará "FUNDACIÓN MANO EXTENDIDA EL SALVADOR",
como una entidad apolítica, sin fines lucrativos; que en los corrientes
estatutos se denominará "La Fundación"; CAPITULO II. OBJETO Y
FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines y objetivos de la Fundación
serán: d) promover la creación de otras fundaciones afines a los propó-
sitios de La Fundación y/o participando en la creación de las mismas;
incluyendo, aunque no limitando, la creación de instituciones educativas
o de cualquier otra índole, que procure la protección de personas nece-
sitadas; m) promover y mantener en todos sus niveles de salud, clínicas,
hospitales, programas de alimentación, vivienda, centros de rehabilita-
ción para alcohólicos y drogadictos, albergues en sus diferentes moda-
lidades y otras obras de acción social en conformidad con las leyes vi-
gentes; Artículo cinco. Para hacer cumplir sus objetivos y finalidades,
la Fundación podrá: b) Ejecutar y promover acciones necesarias me-
diante entidades que tenga similitud con las actividades de esta Funda-
ción, c) captación de donativos nacionales e internacionales para lograr
una buena conducción de los proyectos y programas que ejecute la
Fundación; y, d) realizar toda clase de actividad lícita y conexa a la
consecución de sus fines, debiendo entenderse que la enumeración antes
relacionada no posee carácter taxativo, sino únicamente ilustrativo;
Artículo seis. Para el cumplimiento de los fines y objetivos del artículo
anterior, la Fundación podrá crear sitios y desarrollar actividades de
capacitación para las personas que deseen integrarse; Artículo nueve.
La Fundación, previo acuerdo de junta Directiva, podrá contraer obli-
gaciones específicas con instituciones nacionales e internacionales, pero
solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la
realización de sus fines; siempre que no contravenga el artículo nueve

inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo quince. La dirección y administración de la fundación estará confiada a una junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director, cada uno con su suplente; Artículo veintiuno. Atribuciones del Vicepresidente: b) Las demás que le asignen los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General; Artículo veintidós. Atribuciones del Director; Artículo veintitrés. Son atribuciones del Secretario: b) En defecto del Presidente, representar judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo veintiséis, la representación legal y uso de la firma de la Fundación corresponde al presidente y en defecto de éste al secretario. Artículo veintinueve. MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION. La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal: cuando se cometa por primera vez. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro infractor, sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro infractor ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción; impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General; CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Fundación sino

por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el de tres de los cinco miembros fundadores; CAPÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Artículo treinta y tres. Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus cinco miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes estatutos. Tomado el acuerdo éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo. Me siguen manifestando los comparecientes que, así RECTIFICAN la escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución de Fundación que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: artículo veintiséis. Artículo veintiséis. La representación legal y uso de la firma de la Fundación corresponde al presidente y, en defecto éste al secretario. valen.

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio dieciocho vuelto al folio veinte vuelto del LIBRO PRIMERO de mi protocolo, que vence el día quince de mayo del año dos mil dieciocho, extiendo, firmo y sello el presente testimonio de RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. Y, para ser entregado a la FUNDACIÓN MANO EXTENDIDA EL SALVADOR, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,

NOTARIO.

NÚMERO DIEZ. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparecen los señores ROBERTO ARNALDO FABIÁN MEJÍA ÁLVAREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portador de Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cero seis ocho ocho - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos cero cero uno seis uno - cero uno siete - cero; MARIA EDITH SANDOVAL DE MEJÍA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco tres siete nueve cinco - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero - dos dos uno cero seis cero - cero cero cinco- nueve; LUCÍA ALEJANDRA MEJÍA SANDOVAL, de veintiséis años de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis seis tres seis cero - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero siete cero dos nueve dos - uno dos seis - nueve; DIANA MARÍA MEJÍA SANDOVAL, de veintiséis años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis seis tres seis cero - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero siete cero dos nueve dos - uno tres seis - seis; y ANA CAMILA MEJÍA SANDOVAL, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco, portadora de Documento Único de Identidad número cero cinco seis cuatro tres seis uno seis - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos seis uno dos nueve siete - uno seis cero - cero; y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "Fundación Jesed El Salvador", según escritura pública de constitución de Fundación número SIETE, del libro PRIMERO de mi protocolo, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas diez minutos del día nueve de julio del dos mil diecisiete, posteriormente modificada su denominación a "Fundación Mano Extendida", según escritura de Rectificación de Escritura de constitución de fundación sin fines de lucro, número trece, del libro PRIMERO de mi protocolo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, juntamente con los Estatutos que la acompañan; II) Que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforma la escritura de constitución y demás documentos, se previno atender al contenido de quince preventivas relacionadas al contenido de ciertos artículos de tales documentos; de modo que, por medio de la citada escritura pública de RECTIFICACIÓN de Escritura de constitución de fundación sin fines de lucro, número trece, del libro PRIMERO de mi protocolo, se modificaron ciertos artículos a fin de evacuar la preventiva realizada; III) Que el referido Registro, habiendo librado los respectivos oficios a las diferen-

tes instituciones públicas vinculadas a los fines y objetivos de la fundación, en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho previno nuevamente que se modificaran los Estatutos a la luz de las opiniones emitidas por tales entidades. IV) SEGUNDA RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes previamente relacionados ante mis oficios notariales, a rectificar el contenido de los siguientes artículos que componen los estatutos de la Fundación que constituyen, los cuales se modifican y transcriben de la siguiente manera "ARTÍCULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Promover el amor, fe, esperanza y armonía en la sociedad, realizando actividades concretas tanto espirituales, materiales y de servicio; b) Realización de obras altruistas y de ayuda enfocada en los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el territorio nacional. Para el caso de los últimos, posterior al registro respectivo de conformidad a la Ley de Atención Integral para la persona Adulta Mayor; c) Estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover la salud, educación, el bienestar material y espiritual de las personas, así como la armonía familiar como centro de la sociedad; d) Promover la creación de otras fundaciones afines a los propósitos de La Fundación o participando en la creación de las mismas incluyendo, aunque no limitando, la creación de instituciones educativas o de cualquier otra índole, que procure la protección de las personas necesitadas; e) Promover y participar en la creación y administración de centros de atención integral, previamente registrados y autorizados ante las instituciones correspondientes, enfocados principalmente en la salud, alimentación, nutrición y/o protección para personas en estado de abandono, así como atención a personas con graves enfermedades o personas adultas mayores; f) Gestionar con otras Fundaciones o Entidades Benéficas nacionales e internacionales, programas de salud y tratamientos médicos gratuitos, tomando en previa consideración las regulaciones y lineamientos que establecen las instituciones pertinentes; g) Brindar asesoría legal, financiera, mercadológica, psicológica, tecnológica y espiritual, principalmente a personas de escasos recursos o a todos aquellos que la requieran; h) Brindar asesoría y capacitaciones técnicas en diferentes actividades, tales como: agrícola, ganadera, comercial, industrial, formación profesional, desarrollo de micro y pequeña empresa, desarrollo musical y cualquier otra actividad análoga o similar; i) Otorgar becas completas o medias becas a personas de escasos recursos económicos para cursos educativos, talleres, seminarios, conferencias o cualquier otro tipo de estudio que dichas personas requieran; j) Implementar actividades de sano esparcimiento, recreativas y actividades deportivas para niñas, niños y adolescentes, así como para personas adultas mayores; k) Fundar, instalar, administrar y dirigir centros educativos en todos los niveles, de conformidad y en apego a lo establecido en las leyes que regulen la materia; pudiendo propiciar la creación de centros de educación inicial, cuidado diurno y vespertino de niños, niñas y adolescentes; l) Proveer el adecuado tratamiento médico y terapéutico para personas de escasos recursos que sufren de dependencias al alcohol y otras sustancias generativas de adicción, que necesiten rehabilitación y de otros mecanismos para incorporarse a la sociedad; m) Promover y mantener, en todos sus niveles, clínicas, hospitales, programas de alimentación, vivienda, centros de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos, programas de fortalecimiento para familias y otras obras de acción social de conformidad con los procedimientos regulados en cada una de las leyes que rigen tales actos. En caso de que las anteriores actividades se realicen a favor de niños, niñas y adolescentes, aquellas se realizarán previa autorización de su madre, padre, responsable o

autoridades competentes; n) Colaborar con sectores, organizaciones, municipalidades, instituciones públicas o privadas, fundaciones y asociaciones, tanto nacionales como internacionales que posean finalidades afines a las de La Fundación, con el objetivo de fortalecer y enriquecer las obras sociales que se ejecuten conjuntamente. ARTÍCULO CINCO. Para hacer cumplir sus objetivos y finalidades. La Fundación podrá: a) suscribir convenios de cooperación y alianzas estratégicas con organismos privados y gubernamentales, nacionales e internacionales; b) ejecutar y promover acciones necesarias mediante entidades que tengan similitud con las actividades de La Fundación; c) captar donativos nacionales e internacionales para lograr una buena conducción de los proyectos y programas que ejecute La Fundación; y d) realizar toda clase de actividad lícita y conexa a la consecución de sus fines, debiendo entenderse que la enumeración antes relacionada no posee carácter taxativo, sino únicamente ilustrativo. ARTÍCULO SEIS. Para el cumplimiento de los fines y objetivos del artículo anterior. La Fundación podrá crear sitios y desarrollar actividades de capacitación para las personas que deseen integrarse. ARTÍCULO NUEVE. La Fundación, previo acuerdo de Junta Directiva, podrá contraer obligaciones específicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines; siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTÍCULO QUINCE. La dirección y administración de la fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director, cada uno con su suplente. Para el caso, el suplente del presidente será el vicepresidente. ARTÍCULO VEINTIUNO, ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en defecto o ausencia temporal o definitiva de éste; y, b) Las demás que le asignen los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIDÓS. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR: a) Integrar las comisiones de trabajo que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General, b) Participar activamente en las distintas actividades organizadas o propuestas por la Junta Directiva o Asamblea General; c) Las demás que le corresponda conforme a los Estatutos. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) En defecto del Presidente, representar Judicial y Extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; c) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación; d) expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren , solicitadas; e) elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO VEINTISÉIS. La Representación legal y uso de la firma de la Fundación corresponde al presidente y en defecto de este, al secretario. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación; Serán infracciones leves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las

atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal cuando se cometa por primera vez. La reincidencia en alguna de las anteriores será tomada como una infracción leve. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro infractor, sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro infractor ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción adoptada, si fuera pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea un miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusa y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción; impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a tres de los cinco miembros fundadores. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus cinco miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes estatutos. Tomado el acuerdo éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo..." Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN por segunda ocasión la escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución de Fundación que viene rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,
NOTARIO.

PASO ante mí de folio quince a folio diecinueve, ambos frente, del LIBRO SEGUNDO de mi protocolo, el cual caducará el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve. Y para ser entregado a la Fundación Mano Extendida El Salvador firmo, sello y extiendo el presente testimonio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION MANO EXTENDIDA EL
SALVADOR**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. Se crea en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la fundación que se denominará "FUNDACIÓN MANO EXTENDIDA EL SALVADOR", como una entidad apolítica, sin fines lucrativos; que en los corrientes estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República de El Salvador e Internationalmente de conformidad a las leyes que rijan aquel Estado.

ARTICULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO Y FINALIDAD

ARTICULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover el amor, fe, esperanza y armonía en la sociedad, realizando actividades concretas tanto espirituales, materiales y de servicio;
- b) Realización de obras altruistas y de ayuda enfocada en los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el territorio nacional. Para el caso de los últimos, posterior al registro respectivo de conformidad a la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor;
- c) Estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover la salud, educación, el bienestar material y espiritual de las personas, así como la armonía familiar como centro de la sociedad.
- d) Promover la creación de otras fundaciones afines a los propósitos de La Fundación y/o participando en la creación de las mismas incluyendo, aunque no limitando, la creación de instituciones educativas o de cualquier otra índole, que procure la protección de las personas necesitadas;
- e) Promover y participar en la creación y administración de centros de atención integral, previamente registrados y autorizados ante las instituciones correspondientes, enfocados principalmente en la salud, alimentación, nutrición y/o protección para personas en estado de abandono, así como atención a personas con graves enfermedades o personas adultas mayores;
- f) Gestionar con otras Fundaciones o Entidades Benéficas nacionales e internacionales, programas de salud y tratamientos médicos gratuitos;
- g) Brindar asesoría legal, financiera, mercadológica, psicológica, tecnológica y espiritual, principalmente a personas de escasos recursos o a todos aquellos que la requieran;
- h) Brindar asesoría y capacitaciones técnicas en diferentes actividades, tales como: agrícola, ganadera, comercial, industrial, formación profesional, desarrollo de micro y pequeña empresa, desarrollo musical y cualquier otra actividad análoga o similar;
- i) Otorgar becas completas o medias becas a personas de escasos recursos económicos para cursos educativos, talleres, seminarios, conferencias o cualquier otro tipo de estudio que dichas personas requieran;
- j) Implementar actividades de sano esparcimiento, recreativas y actividades deportivas para niñas, niños y adolescentes; así como para personas adultas mayores;
- k) Fundar, instalar, administrar y dirigir centros educativos en todos los niveles, de conformidad y en apego a lo establecido en las leyes que regulen la materia; pudiendo propiciar la creación de centros de educación inicial, cuidado diurno y vespertino de niños, niñas y adolescentes;
- l) Proveer el adecuado tratamiento médico y terapéutico para personas de escasos recursos que sufren de dependencias al alcohol y otras sustancias generativas de adicción, que necesiten rehabilitación y de otros mecanismos para incorporarse a la sociedad;
- m) Promover y mantener, en todos sus niveles, clínicas, hospitales, programas de alimentación, vivienda, centros de rehabilitación para alcohólicos y drogadictos, programas de fortalecimiento para familias y otras obras de acción social de conformidad con los procedimientos regulados en cada una de las leyes que rigen tales actos. En caso de que las anteriores actividades se realcen a favor de niños, niñas y adolescentes, aquellas se realizarán previa autorización de su madre, padre, responsable o autoridades competentes;
- n) Colaborar con sectores, organizaciones, municipalidades, instituciones públicas o privadas, fundaciones y asociaciones, tanto nacionales como internacionales que posean finalidades afines a las de La Fundación, con el objetivo de fortalecer y enriquecer las obras sociales que se ejecuten conjuntamente.

ARTICULO CINCO. Para hacer cumplir sus objetivos y finalidades, La Fundación podrá:

- a) Suscribir convenios de cooperación y alianzas estratégicas con organismos privados y gubernamentales, nacionales e internacionales,
- b) Ejecutar y promover acciones necesarias mediante entidades que tengan similitud con las actividades de La Fundación;
- c) Captar donativos nacionales e internacionales para lograr una buena conducción de los proyectos y programas que ejecute La Fundación; y

- d) Realizar toda clase de actividad lícita y conexa a la consecución de sus fines, debiendo entenderse que la enumeración antes relacionada no posee carácter taxativo, sino únicamente ilustrativo.

ARTICULO SEIS. Para el cumplimiento de los fines y objetivos del artículo anterior, La Fundación podrá crear sitios y desarrollar actividades de capacitación para las personas que deseen integrarse.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SIETE. El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) Un patrimonio inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido pagado por los miembros fundadores a favor de la Fundación, los aportes referidos quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; y
- d) Toda clase de fondos no retornables que se obtengan de programas o proyectos específicos o cualquier ingreso proveniente de rentas patrimoniales en efectivo o en especie que cualquier persona natural o jurídica otorgue a la Fundación.

ARTICULO OCHO. Los bienes que forman el patrimonio de la Fundación serán administrados por la Junta Directiva, la que dictará para su aprobación por la Asamblea General las reglamentaciones necesarias al respecto.

ARTICULO NUEVE. La Fundación, previo acuerdo de Junta Directiva, podrá contraer obligaciones específicas con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines; siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO DIEZ. El Gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO ONCE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTICULO DOCE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan. Salvo los que conforme la ley o los presentes estatutos se requiera una mayoría diferente. Las resoluciones en Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, excepto los casos que requiera mayoría diferente.

ARTICULO TRECE. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Fundación;
- d) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos,
- g) Elegir el Auditor de la Fundación y señalar sus emolumentos, y;
- h) Nombrar personas encargadas del área administrativa y financiera de La Fundación.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO QUINCE. La dirección y administración de la fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director, cada uno con su suplente. Para el caso, el suplente del presidente será el vicepresidente.

ARTICULO DIECISEÍS. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de SIETE AÑOS pudiendo ser reelectos.

ARTICULO DIECISIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECIOCHO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) nombrar, a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes;
- h) convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General;
- i) autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; y
- j) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO VEINTIUNO.

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en defecto o ausencia temporal o definitiva de éste; y,
- b) Las demás que le asignen los estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General,
- b) Participar activamente en las distintas actividades organizadas o propuestas por la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Las demás que le corresponda conforme a los Estatutos.

ARTICULO VEINTITRES. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) En defecto del Presidente, representar Judicial y Extrajudicialmente a La Fundación, pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva;
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación;
- d) expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas;
- e) elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros auxiliares de contabilidad de La Fundación.
- c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la fundación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTICINCO. En caso de ausencia, impedimento o renuncia, cada directorio propietario será sustituido por su respectivo suplente. Los directivos suplentes serán llamados por la Junta Directiva para llenar la vacante del director propietario que falte, con excepción del cargo de Presidente, quien será sustituido por el Vice-Presidente.

ARTICULO VEINTISEIS. La Representación legal y uso de la firma de la Fundación corresponde al presidente y, en defecto de este, al secretario.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTISIETE. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de La Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como

también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a La Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio para tal efecto establezca la Junta Directiva.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**ARTICULO VEINTIOCHO.**

I) Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Fundación;

II) Son derechos de los miembros:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre que no sean de carácter económico.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- d) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTINUEVE. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACION.

La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de La Fundación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de La Fundación;

Serán infracciones leves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de La Fundación;
- c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General
- b) Las atribulaciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal; cuando se cometa por primera vez. La reincidencia en alguna de las anteriores será tomada como una infracción leve.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro infractor, sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro infractor ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción adoptada, si fuera pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea un miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusa y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción; impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA. Para la vigilancia de su patrimonio la Fundación podrá nombrar los servicios de un Auditor Externo nombrado por la Asamblea General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Examinar y certificar los Estados Financieros;
- b) Emitir opinión sobre los mismos;
- c) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como la existencia en Caja y Bancos;
- d) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuentas a la Asamblea General Ordinaria para rendir su informe y de manera extraordinaria cuando le fuere requerido.

CAPITULO VIII.**DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente a tres de los cinco miembros fundadores.

ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.**MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.**

ARTICULO TREINTA Y TRES. Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus cinco miembros

fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes estatutos. Tomado el acuerdo éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0045

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Goberna-

ción y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor ROBERTO ARNALDO FABIAN MEJIA ALVAREZ, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION MANO EXTENDIDA EL SALVADOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION MANO EXTENDIDA EL SALVADOR, constituida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas con diez minutos del día nueve de julio del año dos mil diecisiete, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario RICARDO ALBERTO MULATO NAVARRO, y con posteriores rectificaciones, la primera celebrada por Escritura Pública a las dieciocho horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y la segunda celebrada por Escritura Pública a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, ambas otorgadas en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la FUNDACION MANO EXTENDIDA EL SALVADOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTINUEVE. En la ciudad de Chalatenango, a las dieciocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARCEN los señores JORGE VITELIO ESCOBAR MENJIVAR, mayor de edad, Profesor, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y seis - uno; FRANCISCO LOPEZ MEJIA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y tres - siete; ADALBERTO RODAS RIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones diecisiete mil doscientos dieciocho - seis; JOSE ABEL CASCO RIVERA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos doce mil ochocientos ochenta y uno - cero; EDWIN WILFREDO ALEMAN MENDEZ, mayor de edad, empleado del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro - cinco. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CHALATENANGO** y que podrá abreviarse "**ADFA CHALATENANGO**". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CHALATENANGO** y que podrá abreviarse "**ADFA CHALATENANGO**" **CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad y Departamento de Chalatenango, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CHALATENANGO** y que podrá abreviarse "**ADFA CHALATENANGO**", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Chalatenango. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Chalatenango serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera; Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascienda a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, res-

pectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas Mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con

el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS** Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN** Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: **FALTAS LEVES**. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. **FALTAS GRAVES**. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. **FALTAS MUY GRAVES**. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS**: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso

que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN** Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS** Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES** Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la **LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO** por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO**: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como Presidente se eligió al señor JORGE VITELIO ESCOBAR MENJIVAR; como Vicepresidente se eligió al señor FRANCISCO LOPEZ MEJIA; como Secretario se eligió al señor ADALBERTO RODAS RIVAS; como Tesorero se eligió al señor JOSE ABEL CASCO RIVERA; como Síndico se eligió al señor EDWIN WILFREDO ALEMÁN MENDEZ. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS: proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. VALE.

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SETENTA Y CINCO FRENTE al folio SETENTA Y NUEVE FRENTE del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CHALATENANGO y que podrá abreviarse "ADFA CHALATENANGO", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Chalatenango, el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL
DE FUTBOL AFICIONADO DE CHALATENANGO
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADFA CHALATENANGO"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en la ciudad y Departamento de Chalatenango, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CHALATENANGO y que podrá abreviarse "ADFA CHALATENANGO", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Chalatenango.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Chalatenango serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: Futbol Playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;

- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.
- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIAACION

Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Síndico.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21. Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Futbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,

- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antideclarativas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0149

San Salvador, 06 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE CHALATENANGO, la cual podrá abreviarse ADFA CHALATENANGO, compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F005706)

NUMERO VEINTICINCO. En la ciudad de Usulután, a las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, Notario, del domicilio de Illopango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores SANTOS ANTONIO ZELAYA MENDOZA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio y departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco - nueve; JOSE ANGEL HIDALGO DUKE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio y departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento tres mil novecientos cuarenta- cero; SANTOS ALEXANDER MELARA RAMIREZ, mayor de edad, Operario, del domicilio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta - cinco; ERICK ALEXANDER APARICIO ROBLES, mayor de edad, Empleado, del domicilio y departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento dos mil seiscientos sesenta y nueve - seis; y OSCAR GIOVANNY GUERRERO, mayor de edad, Empleado, del domicilio y departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y nueve mil ciento veintiocho - cero. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE USULUTAN y que podrá abreviarse "ADFA USULUTAN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE USULUTAN y que podrá abreviarse "ADFA USULUTAN" CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad y Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE USULUTAN y que podrá abreviarse "ADFA USULUTAN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Usulután. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Usulután serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patro-

cinio de instituciones públicas o privadas Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisésis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciséis. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de

Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar a tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitres. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Futbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en

el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como Presidente se eligió al señor SANTOS ANTONIO ZELAYA MENDOZA; como Vicepresidente se eligió al señor JOSE ANGEL HIDALGO DUKE; como Secretario se eligió al señor SANTOS ALEXANDER MELARA RAMIREZ; como Tesorero se eligió al señor ERICK ALEXANDER APARICIO ROBLES; como Síndico se eligió al señor OSCAR GIOVANNY GUERRERO. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS: proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. VALE.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA FRENTES al folio SESENTA Y TRES VUELTO del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE USULUTÁN y que podrá abreviarse "ADFA USULUTÁN", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Usulután, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE
FUTBOL AFICIONADO
DE USULUTAN
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADFA USULUTAN"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad y Departamento de Usulután, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE USULUTAN y que podrá abreviarse "ADFA USULUTAN", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Usulután.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Usulután serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;
- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.
- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo. 21.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,

- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antideclarativas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0150

San Salvador, 07 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE USULUTÁN, y que podrá abreviarse "ADFA USULUTÁN", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad y Departamento de Usulután, a las doce horas del día veintiocho de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MIGUEL ÁNGEL ANAYA ARTEAGA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F005709)

NUMERO DIECINUEVE. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores SANTIAGO RAUL VALLADARES COTO, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro -cuatro; CANDELARIO CARPAÑO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro -uno; JOSE RODOLFO MENDEZ, mayor de edad, Vendedor, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos quince mil seiscientos noventa y uno - siete; FRANCISCO RIVERA conocido por FRANCISCO RIVERA GONZALEZ, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta - ocho; y RENE ANTONIO ALMENDAREZ, mayor de edad, Hojalatero, del domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ocho mil doscientos treinta y tres mil - cero. Y MEDICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA LIBERTAD y que podrá abreviarse "ADFA LA LIBERTAD". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA LIBERTAD y que podrá abreviarse "ADFA LA LIBERTAD". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno. Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA LIBERTAD y que podrá abreviarse "ADFA LA LIBERTAD", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de La Libertad. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de La Libertad serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros

o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado, Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta

Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. Artículo diecisésis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando

este se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento

Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Futbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA, f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún

miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oido por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciese, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidire con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los

concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como Presidente se eligió al señor SANTIAGO RAUL VALLADARES COTO; como Vicepresidente se eligió al señor CANDELARIO CARPAÑO; como Secretario se eligió al señor JOSE RODOLFO MENDEZ; como Tesorero se eligió al señor FRANCISCO RIVERA conocido por FRANCISCO RIVERA GONZALEZ; como Síndico se eligió al señor RENE ANTONIO ALMENDAREZ. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hubé íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRELINEAS: proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. VALE.-MAS:SOBRE - LIEAS:de Santa Tecla, Departamento-VALE. MAS:ENTRELINEAS:de Santa Tecla.-VALE.

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA Y SIETE VUELTO al folio CUARENTA Y UNO FRENTE VUELTO del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA LIBERTAD, y que podrá abreviarse "ADFA LA LIBERTAD", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL
DE FUTBOL AFICIONADO DE
LA LIBERTAD
y que podrá abreviarse "ADFA LA LIBERTAD"**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1. Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA LIBERTAD, y que podrá abreviarse "ADFA LA LIBERTAD", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de La Libertad.

Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de La Libertad serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que asciende a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;
- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.
- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas y privadas.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando este se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo. 21. Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27. Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,

- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0152.

San Salvador, 07 de mayo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA LIBERTAD, y que podrá abreviarse "ADFA LA LIBERTAD", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MIGUEL ÁNGEL ANAYA ARTEAGA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NUMERO DIECIOCHO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARCEN los señores JOSE ROMEO MORALES DIAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintinueve -cero; RONALD FARY VILLAFANA BARRAZA, mayor de edad, vendedor, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres - ocho; LUIS ANTONIO FLORES RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos cincuenta y nueve mil setecientos catorce - uno; JUAN ANTONIO LAINEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve -cero; y DANIEL LOPEZ AGUILAR, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento doce mil trescientos diecisiete - cero. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN SALVADOR y que podrá abreviarse "ADFA SAN SALVADOR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN SALVADOR Y QUE PODRA ABREVIARSE "ADFA SAN SALVADOR" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno. Créase en la ciudad y Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN SALVADOR y que podrá abreviarse "ADFA SAN SALVADOR", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de San Salvador. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de San Salvador serán; a) Plannificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino,

Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio, f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a

los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando este se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribu-

ciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustifi-

cada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES

GENERALES Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su forma formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como Presidente se eligió al señor JOSE ROMEO MORALES DIAZ; como Vicepresidente se eligió al señor RONALD FARY VILLAFANA BARRAZA; como Secretario se eligió al señor LUIS ANTONIO FLORES RAMOS; como Tesorero se eligió al señor JUAN ANTONIO LAINEZ; como Síndico se eligió al señor DANIEL LOPEZ AGUILAR. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido, y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS: proveniente de patrocinio de instituciones públicas y privadas. VALE.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio TREINTA Y TRES FRENTE al folio TREINTA Y SIETE FRENTE del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN SALVADOR y que podrá abreviarse "ADFA SAN SALVADOR", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE
FUTBOL AFICIONADO
DE SAN SALVADOR
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADFA SAN SALVADOR"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de y Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN SALVADOR y que podrá abreviarse "ADFA SAN SALVADOR", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de San Salvador.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de San Salvador serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;
- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.
- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando este se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo. 21.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Futbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0153

San Salvador, 07 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN SALVADOR, y que podrá abreviarse "ADFA SAN SALVADOR", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MIGUEL ÁNGEL ANAYA ARTEAGA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NUMERO VEINTISIETE. En la ciudad de La Unión, a las diecisésis horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA**, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARCEN los señores **JOSE GALILEO UMANZOR URBINA**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y un mil ochocientos seis – ocho; **MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ**, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos noventa y siete mil quinientos cuarenta y siete – cuatro; **WALBERTO VILLATORO GALDAMEZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno – nueve; **ANGEL DE JESUS SORTO VIGIL**, mayor de edad, Marinero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro mil ochocientos veintidós – ocho; y **ROGER SALVADOR VALLADARES**, mayor de edad, periodista, del domicilio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y siete mil quinientos tres - tres. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA UNION** y que podrá abreviarse "**ADFA LA UNION**". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA UNION** y que podrá abreviarse "**ADFA LA UNION**".

CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad y Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA UNION** y que podrá abreviarse "**ADFA LA UNION**", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de La Unión. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de La Unión serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección

de las competencias oficiales de: Futbol Playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: Futbol Playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría. Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiére a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIAACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será, ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro,

llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de Interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribu-

ciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia pre-

sentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: **FALTAS LEVES.** Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. **FALTAS GRAVES.** Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. **FALTAS MUY GRAVES.** Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. **PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE**

ESTATUTOS. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por o ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como **Presidente** se eligió al señor JOSE GALILEO UMANZOR URBINA; como **Vicepresidente** se eligió al señor MARIO ANDRES MARTINEZ GOMEZ; como **Secretario** se eligió al señor WALBERO VILLATORO GALDAMEZ; como **Tesorero** se eligió al señor ANGEL DE JESUS SORTO VIGIL; como **Síndico** se eligió al señor ROGER SALVADOR VALLADARES. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE. ENTRE LINEAS:** proveniente de - instituciones públicas o privadas. VALE.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y SIETE VUELTO al folio SETENTA Y UNO FRENTE del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA UNION** y que podrá abreviarse "**ADFA LA UNION**", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de La Unión, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE
FUTBOL AFICIONADO
DE LA UNIÓN
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADFA LA UNION"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad y Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA UNION y que podrá abreviarse "ADFA LA UNION", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de La Unión.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de La Unión serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascienda a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;
- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.
- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando este se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo. 21.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Futbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antideclarativas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrara un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX**DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X**REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA- CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°. 0154

San Salvador, 07 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE LA UNIÓN, y que podrá abreviarse "ADFA LA UNIÓN", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad y Departamento de La Unión, a las diecisés horas del día veintiocho de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MIGUEL ÁNGEL ANAYA ARTEAGA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NÚMERO VEINTISEIS. En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARCEN los señores LEONEL MANRIQUE AVALOS, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo Civil, del domicilio y departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero mil setecientos treinta dos-cuatro; FIDEL ANTONIO CABALLERO FLORES, mayor de edad, Comerciante, del domicilio y departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintisiete mil setecientos sesenta y ocho - nueve; JOSE ISIDRO NAVARRETE SOSA, mayor de edad, Profesor en Educación Básica, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cinco - dos; JOSE IGNACIO PORTILO, mayor de edad, Empleado, del domicilio y departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero tres millones ciento cuarenta y dos mil setecientos setenta y nueve - ocho; y VICENTE ARQUIMIDES BENITEZ REYES, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio y departamento San Miguel, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trecientos mil-nueve. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN MIGUEL y que podrá abreviarse "ADFA SAN MIGUEL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN MIGUEL y que podrá abreviarse "ADFA SAN MIGUEL" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad y Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN MIGUEL y que podrá abreviarse "ADFA SAN MIGUEL", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de San Miguel. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de San Miguel serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera

Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear, promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones publicas o privadas. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIAACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o

parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un sindico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presiden-

te, cuando este se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Futbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea Ge-

neral convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como Presidente se eligió al señor LEONEL MANRIQUE AVALOS; como Vicepresidente se eligió al señor FIDEL ANTONIO CABALLERO FLORES; como Secretario se eligió al señor JOSE ISIDRO NAVARRETE SOSA; como Tesorero se eligió al señor VICENTE ARQUIMIDES BENITEZ REYES; como Síndico se eligió al señor JOSE IGNACIO PORTILLO. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS: proveniente de instituciones públicas o privadas. VALE..

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y TRES VUELTO al folio SESENTA Y SIETE FRENTE del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN MIGUEL y que podrá abreviarse "ADFA SAN MIGUEL", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Miguel, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho.

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN MIGUEL Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADFA SAN MIGUEL"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad y Departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN MIGUEL y que podrá abreviarse "ADFA SAN MIGUEL", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de San Miguel.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de San Miguel serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del fútbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;
- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.

- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo. 21. Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las -personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Futbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.

- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá

resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°. 0155

San Salvador, 7 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SAN MIGUEL, que se abrevia ADFA SAN MIGUEL, compuestos de TREINTA Y SEIS ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F005716)

NUMERO VEINTIOCHO. En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARCEN, los señores FREDI JAVIER BENITEZ MOLINA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho-nueve; JOSE FAUSTO GARCIA GARCIA, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y ocho mil setecientos nueve-ocho; EDGAR ANTONIO JIMENEZ REYES, mayor de edad, Profesor en Ciencias Sociales, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones veinte mil quinientos setenta y seis-nueve; JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y siete-cinco; y JORGE ORLANDO URBINA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Villa El Rosario, departamento de Morazán, persona a quien hoy conozco e identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta y nueve mil treinta y siete-siete. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE MORAZAN y que podrá abreviarse "ADFA MORAZAN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE MORAZAN y que podrá abreviarse "ADFA MORAZAN" CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE MORAZAN y que podrá abreviarse "ADFA MORAZAN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Morazán. Artículo tres La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Morazán serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y

dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la

voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diciete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecicho. Son atribuciones del Vice-

presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la

Junta Directiva. CAPITULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Artículo treinta. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable

de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES Artículo treintay tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Como Presidente se eligió al señor FREDI JAVIER BENITEZ MOLINA; como Vicepresidente se eligió al señor JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA; como Secretario se eligió al señor JOSE FAUSTO GARCIA GARCIA; como Tesorero se eligió al señor JORGE ORLANDO URBINA; como Síndico se eligió al señor EDGAR ANTONIO JIMENEZ REYES. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS: proveniente de- patrocinio de instituciones públicas o privadas. VALE.- MAS: ENTRE LINEAS: de San-Francisco Gotera, departamento-de San Francisco Gotera.VALE.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y UNO FRENTE al folio SETENTA Y CUATRO VUELTO FRENTE del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE MORAZAN, y que podrá abreviarse "ADFA MORAZAN", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad y departamento de Morazán, el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL
DE FUTBOL AFICIONADO DE MORAZÁN Y QUE PODRÁ
ABREVIARSE "ADFA MORAZÁN"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE MORAZÁN y que podrá abreviarse "ADFA MORAZÁN", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Morazán.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Morazán serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascienda a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;
- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.

- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas y privadas.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando este se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Futbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.

- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 29. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por

escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA- CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 0156

San Salvador, 7 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE MORAZÁN, que se abrevia ADFA MORAZÁN, compuestos de TREINTA Y SEIS ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las dieciocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NUMERO VEINTIUNO. En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, COMPARCEN los señores LUIS EDUARDO LOPEZ ARANA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete-uno; OSCAR EMILIO MATA, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ocho mil trescientos-ocho; ADRIAN EMANUEL MENDOZA OLIVA, mayor de edad, Empleado, del domicilio y departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro-seis; JOSE ROBERTO ESCALANTE, mayor de edad, Empleado, del domicilio y departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos quince-seis; NILSON SALVADOR FLORES URBINA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio y departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y un mil cuatrocientos uno-dos. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SANTA ANA y que podrá abreviarse "ADFA SANTA ANA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SANTA ANA y que podrá abreviarse "ADFA SANTA ANA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad y Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SANTA ANA y que podrá abreviarse "ADFA SANTA ANA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Santa Ana. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Santa Ana serán: a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: Futbol Playa,

Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: Futbol Playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado; c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol; d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional; e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol; f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol; g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación; h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente; i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes. e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio. f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIAACION. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro,

llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diciete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y

cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo deciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de este. b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando este se lo requiera o fuera necesario. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Atribuciones del Síndico: a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas. Artículo veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA. f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea

General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oido por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos. Para re-

formar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva la cual, por decisión unánime de los concurrentes, queda integrada de la siguiente manera: Como Presidente se eligió al señor LUIS EDUARDO LOPEZ ARANA; como Vicepresidente se eligió al señor OSCAR EMILIO MATA; como Secretario se eligió al señor ADRIAN EMANUEL MENDOZA OLIVA; como Tesorero se eligió al señor JOSE ROBERTO ESCALANTE; como Síndico se eligió al señor NILSON SALVADOR FLORES URBINA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo, el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENTRE LINEAS: proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas. VALE.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUARENTA Y CINCO FRENTE al folio CUARENTA Y OCHO VUELTO del Libro PRIMERO DE MI PROTOCOLO, con autorización hasta el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SANTA ANA y que podrá abreviarse "ADFA SANTA ANA", extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho.-

MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL
DE FUTBOL AFICIONADO DE SANTA ANA
Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADFA SANTA ANA"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad y Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIÓN DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SANTA ANA y que podrá abreviarse "ADFA SANTA ANA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será únicamente la ciudad y Departamento de Santa Ana.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos que realizará la Asociación en el departamento de Santa Ana serán:

- a) Planificación, organización, coordinación, control y dirección de las competencias oficiales de: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- b) Conformar selecciones departamentales de las categorías: futbol playa, Futbol Sala, Futbol Femenino, Liga menor y Primera, Segunda y Tercera Categoría Liga Aficionado;
- c) Organizar, Desarrollar y Promover escuelas de Futbol;
- d) Promoción de ascenso y descenso en la Liga Mayor del Fútbol Aficionado y la primera categoría de dicha Liga a la Tercera División del Fútbol Profesional, siempre que el equipo que ascendiere a dicha División cumpla con los requisitos exigidos por el Fútbol Profesional;
- e) Crear y Promover programas de prevención y erradicación de violencia a través del futbol;
- f) Realizar cursos, congresos y capacitaciones sobre futbol;
- g) Colaborar con la Federación Salvadoreña de Fútbol y sus organismos auxiliares en todo aquello que se relacione con los intereses de la asociación;
- h) Intervenir en todas aquellas actividades que sean similares o conexas con la mencionada anteriormente;
- i) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones del Comité Ejecutivo de la Federación Salvadoreña de Fútbol, UNCAF, CONCACAF y FIFA.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El producto de las multas impuestas a los clubes miembros o a sus representantes.

- e) El producto de eventos deportivos organizados a su beneficio.
- f) Cualquier otra clase de ingreso proveniente de patrocinio de instituciones públicas o privadas.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y un síndico.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, o muerte de éste.
- b) Colaborar con las funciones del Presidente, cuando éste se lo requiera o fuera necesario.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo. 21.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar por la defensa de los intereses de la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y las leyes.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y también Personas Jurídicas.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes ciases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Bases de Competencia, Acuerdos y directrices de la Federación Salvadoreña de Futbol, UNCAF, CONCACAF Y FIFA.

- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo 28.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito en el caso que establece el literal a); y con la suspensión temporal hasta por seis meses en el caso que establece el literal b) y c), del Artículo veintisiete en relación a las faltas graves; y para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por segunda vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por

escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 30.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA- CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0157

San Salvador, 07 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL AFICIONADO DE SANTA ANA, y que podrá abreviarse "ADFA SANTA ANA", compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día veintisiete de octubre del dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario MIGUEL ÁNGEL ANAYA ARTEAGA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NÚMERO DOS. LIBRO TRES.-CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de enero del dos mil dieciocho. Ante Mí, FLOR DE MARIA BARRAZA GALVEZ, Notaria de este domicilio, COMPARCEN: Ingeniero RAFAEL ANTONIO IBARRA FERNÁNDEZ, de sesenta años de edad, Ingeniero electricista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos catorce mil quinientos veinte - tres, y con TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO CERO SEISCIENTOS CATORCE - DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE - CERO CERO DOS - SEIS; Licenciada ETHEL JEANNETTE MONGE DE KURI, de cuarenta y nueve años de edad, Administradora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuatro mil doscientos cuarenta y ocho - cero, y con TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO CERO SEISCIENTOS CATORCE - DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO - CERO CERO TRES - CERO; Ingeniero GILBERTO ANTONIO LARA SOSA, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y seis - uno y CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO CERO SEISCIENTOS CATORCE - CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES - CIENTO DIECINUEVE - OCHO; Ingeniero MANUEL EMILIO VELIS PEÑA, de treinta y un años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cuatro mil ochocientos treinta y siete - dos y con TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO CERO SEISCIENTOS CATORCE - DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS - CIENTO VEINTISIETE - CINCO; Ingeniero JOSÉ FRANCISCO QUEZADA ALAS, de treinta años

de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres - dos y con TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO CERO SEISCIENTOS CATORCE - CERO CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE - CIENTO VEINTIOCHO - CUATRO; Don RAFAEL ERNESTO MORÁN ORELLANA, de sesenta años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y cinco - cinco y con TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO CERO DOSCIENTOS TRES - CIENTO TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE - CERO CERO DOS - OCHO; Don RAFAEL GUSTAVO IBARRA ISASSI, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y siete mil noventa y cinco - siete y con TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO CERO SEISCIENTOS CATORCE - CIENTO UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO - CIENTO CATORCE - UNO; y Don JUAN PABLO CASTILLO CHINCHILLA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y tres - cero y con TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO CERO SEISCIENTOS CATORCE - TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO - CIENTO CINCO - UNO; Y MEDICEN: PRIMERO: Que por unanimidad han acordado constituir en este instrumento una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de ASOCIACIÓN INTERNET EL SALVADOR. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que regirán la ASOCIACIÓN INTERNET EL SALVADOR, los cuales constan de CUARENTA Y CUATRO ARTÍCULOS Que se transcriben a continuación: ESTATUTOS ASOCIACIÓN INTERNET EL SAL-

VADOR.- CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación Internet El Salvador, como una asociación privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Internet SV". ARTÍCULO DOS. El domicilio de Internet SV será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. Internet SV se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Internet SV servirá a la población de El Salvador. ARTÍCULO CINCO. La presente asociación se constituye con los fines y objetivos sociales siguientes: a) Fomentar el desarrollo de la Sociedad Salvadoreña en la denominada Sociedad de la Información, orientándose en actividades relacionadas a potenciar su desarrollo utilizando Internet para el beneficio de sus habitantes. b) Organizar congresos, conferencias y cursos que contribuyan a los habitantes de El Salvador a extender los conocimientos relacionados con Internet, así como, participar en las actividades similares sean organizadas por asociaciones o entidades nacionales o extranjeras. c) Desarrollar programas y proyectos para mantener relaciones de enlace ante los congresos, conferencias y cursos, foros y/o eventos regionales y mundiales relacionados con la Sociedad de Internet y otras instancias relacionados con la tecnología Internet. d) Fomentar y generar oportunidades para fortalecer las capacidades y competencias técnicas de sus miembros y de la población salvadoreña en general. e) Promover, desarrollar e impulsar toda clase de programas y proyectos relacionados con el uso de la tecnología Internet, agenda digital y la informática en general siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley Especial que rige a la Asociación. f) Establecer contactos, vínculos, alianzas y convenios con grupos, organizaciones, empresas, comercios, instituciones académicas, entidades privadas o del estado, nacionales o internacionales, gremiales y organizaciones sociales, relacionados con los fines y objetivos, para lo cual podrá contratar, subcontratar o celebrar todo tipo de contratos convenios o acuerdos con personal administrativo o de campo técnico o profesional, ya sea salvadoreño o extranjero y que no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEIS. El patrimonio estará consti-

tuido por: a) El total de un aporte voluntario inicial que los miembros fundadores pagarán posteriormente a la constitución, la aportación en dinero relacionada quedará en poder y bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo. b) Los aportes voluntarios en calidad de ingreso y/o membresía, únicos o periódicos, que los miembros activos paguen. Serán establecidos y revisados periódicamente por el Consejo Directivo y presentados a la Asamblea General para su aprobación. c) Los pagos recibidos por parte de terceros por servicios prestados por Internet SV en las áreas de su competencia. d) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SIETE. El patrimonio será administrado por el Consejo Directivo, y utilizado únicamente para el cumplimiento de los fines y objetivos, conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.- CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO OCHO. El gobierno será ejercido por la Asamblea General y el Consejo Directivo. ARTÍCULO NUEVE. Las actuaciones de Internet SV también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por la Asamblea General, así como por las demás leyes que por su naturaleza le sean aplicables.- CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad superior de Internet SV y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y fundadores. Los miembros que sean personas jurídicas deberán nombrar un representante titular y uno suplente ante la Asamblea General, y comunicarlo por escrito al Consejo Directivo. El representante titular tendrá los derechos y atribuciones conferidas al miembro que representa, incluyendo la voz y voto que le corresponda. El representante suplente los tendrá únicamente en caso de ausencia del titular. ARTÍCULO ONCE. La Asamblea General se reunirá al menos una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo. La Asamblea General se convocará con una anticipación no menor de ocho días calendarios a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los miembros, ya sea por carta, mensaje electrónico u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los asuntos a tratarse. Asimismo constará la fecha y hora en que se reunirán en segunda convocatoria, se reunirá en lugares o espacios acce-

sibles a todos los miembros. ARTÍCULO DOCE. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día, una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Todos los miembros tendrán derecho a un voto por miembro. ARTÍCULO TRECE. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembros adicionales a sí mismo, llevando la voz y el voto suyo y de su representado. ARTÍCULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno. b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo. c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de Internet SV. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros, presentados por el Consejo Directivo. e) Aprobar los informes del auditor, así como sus emolumentos. f) Fijar las cuotas mensuales, trimestrales o anuales y contribuciones eventuales de los miembros. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de sus bienes inmuebles. h) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para Internet SV no contemplados en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTÍCULO QUINCE. La dirección y administración estará confiada al Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. En caso de muerte, renuncia, impedimento, ausencia temporal mayor a seis meses o definitiva del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, si lo fuere del Secretario lo sustituirá el Tesorero, si lo fuere el Tesorero lo sustituirá el Vocal. Todos los cargos serán elegidos por los miembros en Asamblea General. ARTÍCULO DIECISEIS. Los miembros del Consejo Directivo serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos; el ejercicio del cargo no representará remuneración económica. En el caso que el miembro del Consejo Directivo electo sea persona jurídica, ésta deberá proponer y designar a una persona natural como su representante para desempeñar un cargo dentro del Consejo Directivo, dicho nom-

bre deberá ser comunicado por escrito a la Asamblea General pertinente. Si el período de vigencia del Consejo Directivo vence y no se han elegido a los nuevos miembros del Consejo Directivo, los miembros vigentes continuarán en sus cargos y funciones hasta la elección de los nuevos integrantes del Consejo Directivo, que se realizará dentro del período de diez meses o cuando se celebre la nueva Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE. No pueden ser parte del Consejo Directivo dentro de un mismo período más de un representante de un miembro con personería jurídica, o un miembro con personería jurídica y un miembro persona natural que sostenga una relación laboral con dicha persona jurídica. ARTÍCULO DIECIOCHO. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y convocada por el Presidente del Consejo. El Consejo Directivo será convocado con una anticipación no menor de ocho días calendarios a la fecha señalada para su sesión, mediante notificación directa a los miembros que lo conforman, ya sea por carta, mensaje electrónico u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los asuntos a tratarse. ARTÍCULO DIECINUEVE. El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación. Si el empate persiste, el voto del Presidente tendrá un doble valor. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones del Consejo Directivo de Internet SV: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio. c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos e informar a la Asamblea General. d) Establecer las políticas de uso de los fondos obtenidos a través de la prestación de servicios o cualesquier otras fuentes de ingreso, para cumplir los fines y objetivos consignados en los presentes Estatutos. e) Redactar y aprobar los reglamentos, normativas y otras guías operativas que se consideren necesarios y pertinentes. f) Determinar la conveniencia de formar parte de asociaciones de homólogos a nivel mundial, en actividades relacionadas. g) Nombrar de entre sus Miembros los comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Decidir sobre la contratación del personal, permanente o temporal, en los cargos de más alto nivel, sus

funciones y honorarios, así como los servicios de terceros que se requieran. j) Elaborar la Memoria anual de las actividades. k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo. l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. m) Cumplir con los pagos y cuotas que sean requeridos por las obligaciones adquiridas por acuerdo del Consejo. n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo, así como los Estatutos, reglamentos y normativas internas. c) Representar judicial y extrajudicialmente a Internet SV. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo. e) Autorizar, en coordinación con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer Internet SV. f) Presentar la Memoria de Labores y cualquier informe solicitado a la misma. g) Dirigir las actividades de Internet SV y nombrar los comités de trabajo. h) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes, cuidando de que éstos se destinen exclusivamente a los fines de aquélla. i) Mantener las relaciones públicas de Internet SV. j) Firmar contratos, convenios y demás instrumentos públicos o privados, previa aprobación del Consejo Directivo. k) Otorgar los poderes que estime conveniente, sean generales o especiales, de cualquier tipo, hasta y por las facultades que le son conferidas por los Estatutos y/o acuerdos del Consejo Directivo, previa autorización del Consejo Directivo. l) Suscribir toda clase de contratos que no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, comparecer en juicios, procesos, diligencias judiciales y extrajudiciales y audiencias de cualquier clase y naturaleza, ante cualquier autoridad, sea civil, gubernamental entre otras, por cuanto lo dicho es meramente enunciativo y no taxativo; también podrá comprar, y enajenar todo tipo de bienes muebles, valores y derechos pertenecientes a Internet SV. m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener cartas de crédito y en general, en conjunto con el Tesorero y con el aval del Consejo Directivo, realizar las operaciones civiles, financieras y mercantiles necesarias para el desempeño de los objetivos Internet SV. n) Requerir acuerdo previo del Consejo Directivo para el otorgamiento de

la compra, venta, enajenación de bienes inmuebles. o) Implementar las políticas y acuerdos del Consejo Directivo. p) Presentar al Consejo Directivo las propuestas, estudios, información y documentación que servirá de base para la toma de decisiones, así como la información que el Consejo Directivo deberá someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General. q) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Vicepresidente: Reemplazar y tomar el lugar y funciones del Presidente ante una ausencia o incapacitación temporal del mismo. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros. c) Preparar y presentar el informe anual de actividades a los miembros. d) Llevar el archivo de contratos, convenios, acuerdos, alianzas, y otros documentos, públicos y privados, que Internet SV suscriba. e) Llevar los libros, registros y controles así como realizar las publicaciones de los mismos que sean necesarias y pertinentes. f) Extender todas las constancias y/o certificaciones que fueran solicitadas. g) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. h) Ser el órgano de comunicación. i) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamentos internos, normativas o acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que Internet SV reciba, en los bancos y en la modalidad que el Consejo Directivo seleccione. b) Llevar y tener el control de los libros de contabilidad. c) Autorizar, en coordinación con el Presidente, las erogaciones que tenga que realizar. d) Velar por el uso racional de los fondos. e) Promover las acciones necesarias para obtener fondos, en concordancia con los fines y objetivos. f) Presentar informe trimestral de cuentas al Consejo Directivo. g) Preparar y presentar el informe financiero anual a los miembros de la Asamblea General. h) Velar por el control del patrimonio, así como, lo estipulado en el literal m) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos. i) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamentos internos, normativas o acuerdos de Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son atribuciones del Vocal: a) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo que modifiquen en cantidad o calidad los recursos de Internet

SV. b) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo. c) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamento interno, normativas o acuerdos de Asamblea General.- CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTISEIS. Podrán ser miembros de la Asociación Internet El Salvador, las personas naturales mayores de dieciocho años y las personas jurídicas debidamente admitidas que cumplan los requisitos y normas establecidas en los presentes Estatutos, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política. ARTÍCULO VEINTISIETE. Internet SV tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. d) Miembros Estudiantiles. Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación Internet El Salvador. Serán Miembros Activos: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que el Consejo Directivo acepten como tales. Para ser Miembro Activo se requiere la solicitud a Consejo Directivo, la cual dará cuenta de la admisión a la Asamblea General en la primera reunión. Se considera como solicitud válida la indicación vía correo electrónico enviada por el interesado al Presidente del Consejo Directivo. Formalizado el ingreso, la condición de Miembro Activo en plenitud de derechos y deberes se adquiere por la inscripción en el libro-registro de la asociación, y de la primera cuota establecida para los asociados. Serán Miembros Honorarios: Podrán ser nombrados Miembros Honorarios, aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con Internet sean así nominados y aceptados por la Asamblea General. Serán Miembros Estudiantiles: Todas las personas naturales mayores de dieciocho años que se encuentren inscritos formalmente en un centro de estudios de nivel terciario. Serán miembros estudiantiles mientras dicha inscripción se mantenga vigente. El Miembro Estudiante pasará a ser Miembro Activo con todos los derechos y deberes que de su nueva condición se derivan. En caso contrario, su vinculación quedará extinguida en el momento de llegar a su fin las circunstancias que dieron fin a su inscripción. Desde el momento de su admisión gozarán de todos los derechos que puedan corresponder a los miembros excepto el de voto, salvo que se haga una distinción explícita, los derechos, deberes y demás definiciones respecto a los miembros, aplican por igual a todos los miembros. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) A

participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno, administración y representación, así como a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con estos estatutos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos según se apliquen o los señalados en los reglamentos o normativas dadas por el Consejo Directivo. b) A ejercer el derecho a voz y voto dentro de las deliberaciones de la Asamblea General. c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Para ello los asociados podrán acceder a la relación de asociados, a las memorias de las actividades realizadas. d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Los demás que le señalen los Estatutos y otros documentos de Internet SV. Los miembros honorarios y estudiantes solamente tendrán los siguientes derechos: a) A participar en las actividades de la asociación, así como a asistir, con voz y sin voto, a las Asambleas Generales, de acuerdo con estos estatutos. b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, y del desarrollo de su actividad. Para ello, los Miembros honorarios y estudiantiles podrán acceder a la relación de asociados, a las memorias de las actividades realizadas. c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. Los demás que le señalen los Estatutos y otros documentos de Internet SV. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son deberes de los miembros: a) Compartir las finalidades de Internet SV y colaborar para la consecución de las mismas. b) Pagar las cuotas que, con arreglo a estos estatutos, puedan corresponder a cada asociado y contribuir al patrimonio en los montos establecidos por la Asamblea General. c) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos. d) Acatar y cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación. e) Asistir a las sesiones de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. f) Cooperar en el desarrollo de las actividades. g) Pagar las cuotas acordadas en Asamblea General. h) Los miembros honorarios podrán realizar contribuciones al patrimonio de forma voluntaria y opcional. i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento Interno, acuerdos y

resoluciones de la Asamblea General. j) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno. ARTÍCULO TREINTA. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por decisión propia, renuncia presentada al Consejo Directivo, por escrito. b) Por expulsión definitiva motivada por incumplimiento de los deberes o por falta de moralidad que pueda afectar al prestigio de la asociación, o por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, normativas, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo o Asamblea General, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado. c) Por fallecimiento de la persona física o extinción o disolución de la persona jurídica. La expulsión de los Miembros en los supuestos del apartado b) será acordada por el Consejo Directivo, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General.- CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS DE TRABAJO. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Internet SV desarrollará su trabajo por medio de Comités de Trabajo. Se crearán los comités que se consideren necesarios para desarrollar las actividades y proyectos. La participación en todos los comités será voluntaria y ad honórem. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Los Comités estarán constituidos por miembros, en forma opcional y voluntaria, de acuerdo a los intereses y capacidades de los miembros que decidan conformarlos. Éstos podrán ser comités de: Eventos, Membresía, Educación, Promoción, Proyectos, entre otros que sea necesario crear para el logro de los fines. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Cada Comité presentará un plan de trabajo anual, incluyendo actividades, objetivos y recursos necesarios. De ser necesario, el Consejo Directivo evaluará y destinará recursos según la disponibilidad y relevancia de las actividades planteadas. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Cada Comité designará un coordinador y un coordinador suplente. Estas personas deberán preparar y presentar un informe escrito y por medio del Presidente presentará al Consejo Directivo cada semestre y cuando sea conveniente, de acuerdo a la naturaleza de las actividades del Comité.- CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Las faltas serán catalogadas como graves y leves, siendo la falta grave aquéllas que vayan en perjuicio de los intereses de Internet SV, y leves todas aquéllas

en las que incurran los miembros sin que afecte los intereses de la misma. Será el Consejo Directivo quien de conformidad con el artículo treinta y siete parte final de estos Estatutos, el que determine si la falta cometida por alguno de sus miembros es grave o leve. Y a quién oirá para que alegue en su defensa, previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el miembro de que trate; informándole de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. En Internet SV se establecen medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, las cuales serán las siguientes: a) Llamado de atención verbal. b) Llamado de atención por escrito. c) Solicitud de cambio de representante, en el caso de personas jurídicas. d) Expulsión temporal. e) Expulsión definitiva . ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Los miembros serán sancionados en los siguientes casos: Como cometimiento de faltas graves: a) Por apropiación indebida o no autorizada de los bienes. Será sancionado con expulsión definitiva. b) Por violar los Estatutos, los reglamentos, las normativas u otras disposiciones, que la conducta no esté contemplada en el literal anterior y que de conformidad al Consejo Directivo sea determinada como falta grave. Será sancionado con expulsión temporal de un año. c) Por reprobada conducta en el ejercicio de su gestión. Serán sancionados por escrito y si se trata de representante de personas jurídicas se aplicará lo descrito en el literal c) del artículo anterior. Como cometimiento de falta leve: d) Cuando una instrucción derive en forma expresa del Consejo Directivo a un miembro en específico y éste haya aceptado la instrucción y no la hubiese cumplido. Será sancionado con llamado de atención verbal ejecutada por cualquier miembro el Consejo Directivo. Serán faltas leves lo estipulado en el literal d) del presente artículo, los otros literales serán faltas graves. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Para la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias se establecen los siguientes procedimientos: a) Cualquier miembro podrá interponer denuncia escrita contra cualquier miembro por faltas a lo establecido en los Estatutos, reglamentos, normativas o las demás disposiciones de Internet SV. b) Las denuncias serán recibidas por el Consejo Directivo para conocer el caso. c) El Consejo Directivo investigará las denuncias respetando el debido proceso, incluyendo el derecho de audiencia del denunciado, períodos de

presentación de pruebas y descargos, y los demás que se consideran parte de un proceso justo. d) En el caso de personas jurídicas, si el representante de la misma hubiese incurrido en falta, se notificará a la institución y se requerirá la sustitución del mencionado representante. Todo acuerdo que imponga una sanción deberá ser motivado y comunicado al infractor.- CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. No podrá disolverse Internet SV sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco sextas partes de sus miembros. ARTÍCULO CUARENTA. En caso de acordarse la disolución se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la misma Asamblea General señale.- CAPÍTULO XI. REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario, la aprobación por medio del voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Todo lo relativo al orden interno de Internet SV no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. La Asociación Internet El Salvador se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Asimismo, me dicen los comparecientes que de conformidad al ARTÍCULO QUINCE de los presentes estatutos, proceden a elegir el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN INTERNET EL SALVADOR, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: RAFAEL ANTONIO IBARRA FERNÁNDEZ; VICEPRESIDENTE: ETHEL JEANNETTE MONGE DE KURI; SECRETARIO: GILBERTO AN-

TONIOLARA SOSA; TESORERO: MANUEL EMILIO VELIS PEÑA; y VOCAL: JOSÉ FRANCISCO QUEZADA ALAS. Hice a los comparecientes, la advertencia que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: "Internet. de Internet. Internet. Internet. b). c). d). e). f). Internet. de Internet. de Internet. de sus. Internet. a Internet. Internet. de Internet. de Internet. Internet. de Internet. Internet. Internet SV. Internet. de Internet. de Internet. Internet SV. Consejo Directivo. de Internet. de Internet. de Internet. Consejo Directivo. Internet. de Internet. En Internet SV se establecen. de Internet. Internet. de internet. Valen.- Entrelíneas: /Sociedad Salvadoreña en la denominada/. /los habitantes de El Salvador/ siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley Especial que rige a la Asociación. dentro del período de diez meses o cuando. de Internet SV. asociado. asociados. La Asociación Internet El Salvador . TERCERO: Valen.- DOY FE. -----//Ra.Ibarra///Ethel J. Monge////////ILEGIBLE//////// LEGIBLE////////F.J.Q.A/// //R.E.M.///R.G.I.I.///J.P.CH.//////////Flor de María B:G//////////RUBRICADAS////////

FLOR DE MARIA BARRAZA GALVEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio DOS VUELTO al FOLIO DIEZ VUELTO del LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, que vence el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN INTERNET EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente testimonio DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de enero del dos mil dieciocho.-

FLOR DE MARIA BARRAZA GALVEZ.

NOTARIO,

ESTATUTOS ASOCIACIÓN INTERNET EL SALVADOR.

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Asociación Internet El Salvador, como una asociación privada, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Internet SV".

Art. 2. El domicilio de Internet SV será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. Internet SV se constituye por tiempo indefinido.-

CAPÍTULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

Art. 4. Internet SV servirá a la población de El Salvador.

Art. 5. La presente Asociación se constituye con los fines y objetivos sociales siguientes :

- a) Fomentar el desarrollo de la Sociedad Salvadoreña en la denominada Sociedad de la Información, orientándose en actividades relacionadas a potenciar su desarrollo utilizando Internet para el beneficio de sus habitantes.
- b) Organizar congresos, conferencias y cursos o talleres que contribuyan a los habitantes de El Salvador a extender los conocimientos relacionados con Internet, así como, participar en las actividades similares sean organizadas por asociaciones o entidades nacionales o extranjeras.
- c) Desarrollar programas y proyectos para mantener relaciones de enlace ante los congresos, conferencias y cursos, foros y/o eventos regionales y mundiales relacionados con la Sociedad de Internet y otras instancias relacionados con la tecnología Internet.
- d) Fomentar y generar oportunidades para fortalecer las capacidades y competencias técnicas de sus miembros y de la población salvadoreña en general.
- e) Promover, desarrollar e impulsar toda clase de programas y proyectos relacionados con el uso de la tecnología Internet, agenda digital y la informática en general, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley Especial que rige a la Asociación.
- f) Establecer contactos, vínculos, alianzas y convenios con grupos, organizaciones, empresas, comercios, instituciones académicas, entidades privadas o del estado, nacionales o internacionales, gremiales y organizaciones sociales, relacionados con los fines y objetivos, para lo cual podrá contratar, subcontratar o celebrar todo tipo de contratos, convenios o

acuerdos con personal administrativo o de campo técnico o profesional, ya sea salvadoreño o extranjero y que no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro .

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 6. El patrimonio estará constituido por:

- a) El total de un aporte voluntario inicial que los miembros fundadores pagarán posteriormente a la constitución, la aportación en dinero relacionada quedará en poder y bajo la responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo.
- b) Los aportes voluntarios en calidad de ingreso y/o membresía, únicos o periódicos, que los miembros activos paguen. Serán establecidos y revisados periódicamente por el Consejo Directivo y presentados a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Los pagos recibidos por parte de terceros por servicios prestados por Internet SV en las áreas de su competencia.
- d) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 7. El patrimonio será administrado por el Consejo Directivo, y utilizado únicamente para el cumplimiento de los fines y objetivos, conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.-

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8. El gobierno será ejercido por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Art. 9. Las actuaciones de Internet SV también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por la Asamblea General, así como por las demás leyes que por su naturaleza le sean aplicables.-

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad superior de Internet SV y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y fundadores. Los miembros que sean personas jurídicas deberán nombrar un representante titular y uno suplente ante la Asamblea General, y comunicarlo por escrito al Consejo Directivo. El representante titular tendrá los derechos y atribuciones conferidas al miembro que representa, incluyendo la voz y voto que le corresponda. El representante suplente los tendrá únicamente en caso de ausencia del titular.

Art. 11. La Asamblea General se reunirá al menos una vez por año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo. La Asamblea General se convocará con una anticipación no menor de ocho días calendarios a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los miembros, ya sea por carta, mensaje electrónico u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los asuntos a tratar. Asimismo constará la fecha y hora en que se reunirán en segunda convocatoria. se reunirá en lugares o espacios accesibles a todos los miembros.

Art. 12. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día, una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Todos los miembros tendrán derecho a un voto por miembro.

Art. 13. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembros adicionales a sí mismo, llevando la voz y el voto suyo y de su representado.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno.
- b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros del Consejo Directivo.
- c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de Internet SV.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y los Estados Financieros, presentados por el Consejo Directivo.
- e) Aprobar los informes del auditor, así como sus emolumentos.
- f) Fijar las cuotas mensuales, trimestrales o anuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de sus bienes inmuebles.
- h) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para Internet SV no contemplados en los presentes Estatutos.-

CAPÍTULO VI.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 15. La dirección y administración estará confiada al Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. En caso de muerte, renuncia, impedimento, ausencia temporal mayor a seis meses o definitiva del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, si lo fuere del Secretario lo sustituirá el Tesorero, si fuere el Tesorero lo sustituirá el Vocal. Todos los cargos serán elegidos por los miembros en Asamblea General.

Art. 16. Los miembros del Consejo Directivo serán electos para un período de tres años y podrán ser reelectos; el ejercicio del cargo no representará remuneración económica. En el caso que el miembro del Consejo Directivo electo sea persona jurídica, ésta deberá proponer y designar a una persona natural como su representante para desempeñar un cargo dentro del Consejo Directivo, dicho nombre deberá ser comunicado por escrito a la Asamblea General pertinente. Si el período de vigencia del Consejo Directivo vence y no se han elegido a los nuevos miembros del Consejo Directivo, los miembros vigentes continuarán en sus cargos y funciones hasta la elección de los nuevos integrantes del Consejo Directivo, que se realizará dentro del período de diez meses o cuando se celebre la nueva Asamblea General.

Art. 17. No pueden ser parte del Consejo Directivo dentro de un mismo período más de un representante de un miembro con personería jurídica, o un miembro con personería jurídica y un miembro persona natural que sostenga una relación laboral con dicha persona jurídica.

Art. 18. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez por trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y convocada por el Presidente del Consejo. El Consejo Directivo será convocado con una anticipación no menor de ocho días calendarios a la fecha señalada para su sesión, mediante notificación directa a los miembros que lo conforman, ya sea por carta, mensaje electrónico u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los asuntos a tratarse.

Art. 19. El quórum necesario para que el Consejo Directivo pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación. Si el empate persiste, el voto del Presidente tendrá un doble valor.

Art. 20. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio.
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos e informar a la Asamblea General.
- d) Establecer las políticas de uso de los fondos obtenidos a través de la prestación de servicios o cualesquier otras fuentes de ingreso, para cumplir los fines y objetivos consignados en los presentes Estatutos.
- e) Redactar y aprobar los reglamentos, normativas y otras guías operativas que se consideren necesarios y pertinentes.
- f) Determinar la conveniencia de formar parte de asociaciones de homólogos a nivel mundial, en actividades relacionadas.
- g) Nombrar de entre sus Miembros los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

- i) Decidir sobre la contratación del personal, permanente o temporal, en los cargos de más alto nivel, sus funciones y honorarios, así como los servicios de terceros que se requieran.
- j) Elaborar la Memoria anual de las actividades.
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del mismo Consejo Directivo.
- l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- m) Cumplir con los pagos y cuotas que sean requeridos por las obligaciones adquiridas por acuerdo del Consejo.
- n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener cartas de crédito y en general, en conjunto con el Tesorero y con el aval del Consejo Directivo, realizar las operaciones civiles, financieras y mercantiles necesarias para el desempeño de los objetivos.
- n) Requerir acuerdo previo del Consejo Directivo para el otorgamiento de la compra, venta, enajenación de bienes inmuebles.
- o) Implementar las políticas y acuerdos del Consejo Directivo.
- p) Presentar al Consejo Directivo las propuestas, estudios, información y documentación que servirá de base para la toma de decisiones, así como la información que el Consejo Directivo deberá someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- q) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General.

Art. 21. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Consejo Directivo, así como los Estatutos, reglamentos y normativas internas.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a Internet SV.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- e) Autorizar, en coordinación con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer Internet SV.
- f) Presentar la Memoria de Labores y cualquier informe solicitado a la misma.
- g) Dirigir las actividades de Internet SV y nombrar los comités de trabajo.
- h) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes, cuidando de que éstos se destinen exclusivamente a los fines de aquélla.
- i) Mantener las relaciones públicas de Internet SV.
- j) Firmar contratos, convenios y demás instrumentos públicos o privados, previa aprobación del Consejo Directivo.
- k) Otorgar los poderes que estime conveniente, sean generales o especiales, de cualquier tipo, hasta y por las facultades que le son conferidas por los Estatutos y/o acuerdos del Consejo Directivo, previa autorización del Consejo Directivo.
- l) Suscribir toda clase de contratos que no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, comparecer en juicios, procesos, diligencias judiciales y extrajudiciales y audiencias de cualquier clase y naturaleza, ante cualquier autoridad, sea civil, gubernamental entre otras, por cuanto lo dicho es meramente enunciativo y no taxativo; también podrá comprar, y enajenar todo tipo de bienes muebles, valores y derechos pertenecientes a Internet SV.

Art. 22. Son atribuciones del Vicepresidente:

Reemplazar y tomar el lugar y funciones del Presidente ante una ausencia o incapacitación temporal del mismo.

Art. 23. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros.
- c) Preparar y presentar el informe anual de actividades a los miembros.
- d) Llevar el archivo de contratos, convenios, acuerdos, alianzas, y otros documentos, públicos y privados, que Internet SV suscriba.
- e) Llevar los libros, registros y controles así como realizar las publicaciones de los mismos que sean necesarias y pertinentes.
- f) Extender todas las constancias y/o certificaciones que fueran solicitadas.
- g) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- h) Ser el órgano de comunicación.
- i) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamentos internos, normativas o acuerdos de Asamblea General.

Art. 24. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que Internet SV reciba, en los bancos y en la modalidad que el Consejo Directivo seleccione.
- b) Llevar y tener el control de los libros de contabilidad.

- c) Autorizar, en coordinación con el Presidente, las erogaciones que tenga que realizar.
- d) Velar por el uso racional de los fondos.
- e) Promover las acciones necesarias para obtener fondos, en concordancia con los fines y objetivos
- f) Presentar informe trimestral de cuentas al Consejo Directivo.
- g) Preparar y presentar el informe financiero anual a los miembros de la Asamblea General.
- h) Velar por el control del patrimonio, así como, lo estipulado en el literal m) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos.
- i) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamentos internos, normativas o acuerdos de Asamblea General.

Art. 25. Son atribuciones del Vocal:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo que modifiquen en cantidad o calidad los recursos de Internet SV.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros del Consejo Directivo.
- c) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los estatutos, reglamento interno, normativas o acuerdos de Asamblea General.-

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Art. 26. Podrán ser miembros de la Asociación Internet El Salvador, las personas naturales mayores de dieciocho años y las personas jurídicas debidamente admitidas que cumplan los requisitos y normas establecidas en los presentes Estatutos, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Art. 27. Internet SV tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Miembros Estudiantiles.

Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas naturales que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación Internet El Salvador.

Serán Miembros Activos: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que el Consejo Directivo acepten como tales.

Para ser Miembro Activo se requiere la solicitud a Consejo Directivo, la cual dará cuenta de la admisión a la Asamblea General en la

primera reunión. Se considera como solicitud válida la indicación vía correo electrónico enviada por el interesado al Presidente del Consejo Directivo.

Formalizado el ingreso, la condición de Miembro Activo en plenitud de derechos y deberes se adquiere por la inscripción en el libro-registro de la asociación, y de la primera cuota establecida.

Serán Miembros Honorarios: Podrán ser nombrados Miembros Honorarios, aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con Internet sean así nominadas y aceptadas por la Asamblea General.

Serán Miembros Estudiantiles: Todas las personas naturales mayores de dieciocho años que se encuentren inscritos formalmente en un centro de estudios de nivel terciario. Serán miembros estudiantiles mientras dicha inscripción se mantenga vigente.

El Miembro Estudiante pasará a ser Miembro Activo con todos los derechos y deberes que de su nueva condición se derivan. En caso contrario, su vinculación quedará extinguida en el momento de llegar a su fin las circunstancias que dieron fin a su inscripción. Desde el momento de su admisión gozarán de todos los derechos que puedan corresponder a los miembros, excepto el de voto, salvo que se haga una distinción explícita, los derechos, deberes y demás definiciones respecto a los miembros, aplican por igual a todos los miembros.

Art. 28. Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno, administración y representación, así como a asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con estos estatutos, llenando los requisitos que señalan los Estatutos según se apliquen o los señalados en los reglamentos o normativas dadas por el Consejo Directivo.
- b) A ejercer el derecho a voz y voto dentro de las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Para ello los asociados podrán acceder a la relación de asociados, a las memorias de las actividades realizadas.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los demás que le señalen los Estatutos y otros documentos de Internet SV.

Los miembros honorarios y estudiantes solamente tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación, así como a asistir, con voz y sin voto, a las Asambleas Generales, de acuerdo con estos estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, y del desarrollo de su actividad. Para ello, los Miembros honorarios y estudiantiles podrán

acceder a la relación de asociados, a las memorias de las actividades realizadas.

- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los demás que le señalen los Estatutos y otros documentos de Internet SV.

Art. 29. Son deberes de los miembros:

- a) Compartir las finalidades de Internet SV y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas que, con arreglo a estos estatutos, puedan corresponder a cada asociado y contribuir al patrimonio en los montos establecidos por la Asamblea General.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- d) Acatar y cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- e) Asistir a las sesiones de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Cooperar en el desarrollo de las actividades.
- g) Pagar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- h) Los miembros honorarios podrán realizar contribuciones al patrimonio de forma voluntaria y opcional.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- j) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 30. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por decisión propia, renuncia presentada al Consejo Directivo, por escrito.
- b) Por expulsión definitiva motivada por incumplimiento de los deberes o por falta de moralidad que pueda afectar al prestigio de la asociación, o por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, normativas, acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo o Asamblea General, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- c) Por fallecimiento de la persona física o extinción o disolución de la persona jurídica.

La expulsión de los Miembros en los supuestos del apartado b) será acordada por el Consejo Directivo, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General.-

CAPÍTULO VIII.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO.

Art. 31. Internet SV desarrollará su trabajo por medio de Comités de Trabajo. Se crearán los comités que se consideren necesarios para desarrollar las actividades y proyectos. La participación en todos los comités será voluntaria y ad honórem.

Art. 32. Los Comités estarán constituidos por miembros, en forma opcional y voluntaria, de acuerdo a los intereses y capacidades de los miembros que decidan conformarlos. Éstos podrán ser comités de: Eventos, Membresía, Educación, Promoción, Proyectos, entre otros que sea necesario crear para el logro de los fines.

Art. 33. Cada Comité presentará un plan de trabajo anual, incluyendo actividades, objetivos y recursos necesarios. De ser necesario, el Consejo Directivo evaluará y destinará recursos según la disponibilidad y relevancia de las actividades planteadas.

Art. 34. Cada Comité designará un coordinador y un coordinador suplente. Estas personas deberán preparar y presentar un informe escrito y por medio del Presidente presentará al Consejo Directivo cada semestre y cuando sea conveniente, de acuerdo a la naturaleza de las actividades del Comité.-

CAPÍTULO IX.

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 35. Las faltas serán catalogadas como graves y leves, siendo la falta grave aquellas que vayan en perjuicio de los intereses de Internet SV, y leves todas aquellas en las que incurran los miembros sin que afecte los intereses de la misma.

Será el Consejo Directivo quien de conformidad con el artículo treinta y siete parte final de estos Estatutos, el que determine si la falta cometida por alguno de sus miembros es grave o leve. Y a quien oirá para que alegue en su defensa, previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el miembro de que trate; informándole de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Art. 36. En Internet SV se establecen medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, las cuales serán las siguientes:

- a) Llamado de atención verbal.
- b) Llamado de atención por escrito.
- c) Solicitud de cambio de representante, en el caso de personas jurídicas.
- d) Expulsión temporal.
- e) Expulsión definitiva.

Art. 37. Los miembros serán sancionados en los siguientes casos:

Como cometimiento de faltas graves:

- a) Por apropiación indebida o no autorizada de los bienes. Será sancionado con expulsión definitiva.
- b) Por violar los Estatutos, los reglamentos, las normativas u otras disposiciones, que la conducta no esté contemplada en el literal anterior y que de conformidad al Consejo Directivo sea determinada como falta grave. Será sancionado con expulsión temporal de un año.
- c) Por reprobada conducta en el ejercicio de su gestión. Serán sancionados por escrito y si se trata de representante de personas jurídicas se aplicará lo descrito en el literal c) del artículo anterior.

Como cometimiento de falta leve:

- d) Cuando una instrucción derive en forma expresa del Consejo Directivo a un miembro en específico y éste haya aceptado la instrucción y no la hubiese cumplido. Será sancionado con llamado de atención verbal ejecutada por cualquier miembro del Consejo Directivo.

Serán faltas leves lo estipulado en el literal d) del presente artículo, los otros literales serán faltas graves.

Art. 38. Para la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Cualquier miembro podrá interponer denuncia escrita contra cualquier miembro por faltas a lo establecido en los Estatutos, reglamentos, normativas o las demás disposiciones de Internet SV.
- b) Las denuncias serán recibidas por el Consejo Directivo para conocer el caso.
- c) El Consejo Directivo investigará las denuncias respetando el debido proceso, incluyendo el derecho de audiencia del denunciado, períodos de presentación de pruebas y descargos, y los demás que se consideran parte de un proceso justo.
- d) En el caso de personas jurídicas, si el representante de la misma hubiese incurrido en falta, se notificará a la institución y se requerirá la sustitución del mencionado representante.

Todo acuerdo que imponga una sanción deberá ser motivado y comunicado al infractor.-

CAPÍTULO X.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 39. No podrá disolverse Internet SV sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco sextas partes de sus miembros.

Art. 40. En caso de acordarse la disolución se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la misma Asamblea General señale.-

CAPÍTULO XI.

REFORMAS DE ESTATUTOS.

Art. 41. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario, la aprobación por medio del voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.-

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 42. Todo lo relativo al orden interno de Internet SV no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

Art. 43. La Asociación Internet El Salvador se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 44. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0174.

San Salvador, 07 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN INTERNET EL SALVADOR, compuestos de CUARENTA Y CUATRO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante los oficios de la Notario FLOR DE MARÍA BARRAZA GÁLVEZ y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA EMANUEL", CERTIFICA: Que a folios Uno al Cinco del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día once de noviembre de dos mil dieciocho: Reunidos en el local de la Iglesia situado en, Colonia Centro América, Avenida Canales. Número Uno, San Salvador; los abajo firmantes: Mónica Natalia Villarán López, de treinta y seis años de edad, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cuatro seis siete cinco-uno; Napoleón Ofilio Ayala López, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número uno dos ocho nueve cero cuatro siete-nueve; José Vidal Castillo Santos, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro tres ocho uno cinco-cuatro; Ruth Estela Alfaro de Castillo, de cincuenta y tres años de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho seis cinco uno cero-cinco; Henry Antony Rivas Rivera, de treinta y un años de edad, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro ocho nueve cero siete-tres; David Antonio García Artiga, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cinco uno seis dos-ocho; Libni Sarai Rubio de Funes, de veintinueve años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero tres siete cinco seis siete-cuatro; Oscar Alexander Funes Aguilar, de treinta y nueve años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho seis seis ocho siete-cuatro; David Ezequiel Vargas García, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos cuatro siete cinco cinco-seis; Idalia Azucena Molina de Cruz, de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres nueve ocho seis tres-cinco; María Jesús Navarro, de cincuenta y cinco años de edad, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro nueve dos cinco-siete; Reyna Isabel Chávez de Mejía, de sesenta y cinco años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cuatro cuatro uno dos-nueve; Mayra Estela Méndez Aguilar, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro tres uno uno siete-cuatro; Zaida Cristela Lazo Gutiérrez, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete cuatro cuatro cuatro cero-cinco; Miguel Ernesto Villalta Flores, de treinta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, con Docu-

mento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cuatro cinco siete ocho-cuatro; Camila Fernanda Contreras Acosta, de veintiséis años de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero cinco tres cero seis-cero; Yoysi Beatriz Salazar de Galdámez, de veintiocho años de edad, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho uno tres uno cinco seis-cero; Oscar Manuel Galdámez Arriaga, de treinta años de edad, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete nueve cero cinco ocho-cinco, Luis Roberto Cruz Molina, de treinta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres cero nueve dos dos-dos; Elsy Maribel Ventura de López, de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro siete cuatro dos uno-cinco; Raúl Rafael Guevara Serpas, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio del Municipio y Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos uno ocho seis dos-ocho; Dorys Aida Fuentes Álvarez, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos seis tres siete uno dos-seis; Aracely Ramírez Vda. De Quan, de cuarenta y nueve años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos tres cinco cero siete-seis; Sandra Marleny Cruz de Ayala, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro tres tres ocho-cero; Samuel Miranda Berrios, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno siete uno uno seis-cinco; Vilma Dinora Menjivar Cruz, de veintiocho años de edad, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete cinco nueve cinco dos-dos; Lilian Menjivar Cruz, de treinta y siete años de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve dos uno nueve dos-cero: Todos de nacionalidad salvadoreña y Silvia Amparo Medal Montes, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, con Carnet de Residente Definitivo cinco seis tres nueve cero, con fecha de vencimiento veintitrés de octubre de dos mil veintiuno; de nacionalidad Nicaragüense, por unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA EMANUEL. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de Treinta y Tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA EMANUEL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará. "IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA EMANUEL", y que podrá abreviarse "IFRACE", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos

se denominará "La Iglesia". Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo Cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) Propagar y difundir la palabra del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a través de todos los medios de Comunicación disponibles; b) Realizar campañas evangelistas en el templo de la iglesia y al aire libre, con el objeto de llevar el mensaje de salvación a las almas perdidas; respetando las leyes, la moral y el orden público; c) Realizar cultos nocturnos: denominados vigilia respesitando las leyes del país y el orden público. d) Gestionar y canalizar ayuda tanto de personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras con el fin de llevar ayuda a los más necesitados; e) Relacionarse con otras Iglesias o Entidades Nacionales o extranjeras que tengan las mismas finalidades; y f) Desarrollar campañas de "Leche y Miel" consistente en llevar comida, ropa y víveres a las personas necesitadas.- CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando

fuere convocada por la Junta Directiva. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Pro secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y tres Vocales. Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que

hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vicepresidente, Pro Secretario y Pro Tesorero.- a) Sustituir a los propietarios de los cargos que ostentan en caso de ausencia o impedimento comprobado. b) Colaborar directamente en todas las actividades de la Iglesia y que como Junta Directiva les corresponda. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo Veinticinco.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Veintiséis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y Uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá

en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Dos.- La "IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA EMANUEL", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a), de los Estatutos, procedemos a elegir la primer Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente; Luis Roberto Cruz Molina; Vicepresidente; Silvia Amparo Medal Montes; Secretaria, Epsy Maribel Ventura de López; Pro Secretario, Henry Antony Rivas Rivera; Tesorero, Oscar Manuel Galdámez Arriaga; Pro Tesorera, Idalia Azucena Molina de Cruz; Primer Vocal, David Ezequiel Vargas García; Segundo Vocal, José Vidal Castillo Santos; Tercer Vocal Raúl Rafael Guevara Serpas.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: "MNVL" "NOA" "Ilegible" "REALFAROR" "HAR" "Ilegible. ISRdeF" "Ilegible" "Ilegible" "Ilegible" "MAVIAN" "RCAHEVEZ" "MAYEMA" ZCLG" "MEV" "Ilegible" "Ilegible" "OMA" "Ilegible" "Ilegible" RRGS" "Ilegible" "SMCA" "AR" "LMC" "Ilegible" "SAMUEL MIRANDA" "Ilegible". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en San Salvador a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ELSY MARIBEL VENTURA DE LÓPEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 0171

San Salvador, 07 de mayo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA FRATERNIDAD CRISTIANA EMANUEL", y que podrá abreviarse "IFRACE", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día once de noviembre del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F005772)

El infrascrito Secretario de la Iglesia que se denominará "MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELISTICO SALVACIÓN", CERTIFICA: Que a folio número uno a folio tres del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: """"""ACTA NÚMERO UNO, En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día seis de enero de dos mil dieciocho, reunidos en el Local de la Iglesia situado en: Avenida Albert Einstein, Número Trece, Lomas de San Francisco, en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: NESTOR GAMALIEL SÁNCHEZ DE LEÓN, mayor de edad, Casado, Licenciado en Administración de Empresas, de Nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Pasaporte Guatemalteco número dos cinco nueve seis ocho uno nueve uno uno; RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ CAMPOS, mayor de edad, Divorciado, Licenciado en Administración de Empresas, Salvadoreño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres nueve cuatro tres tres - seis; MAYRA LIZETH MOTTA FLORES DE SANCHEZ, mayor de edad, Casada, Secretaria, de Nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Pasaporte Guatemalteco número tres cuatro cuatro tres seis cero cinco cuatro siete; SANTIAGO HERRERA RAMIREZ, mayor de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero siete uno seis tres - uno; NESTOR ABRAHAM SANCHEZ MOTTA, mayor de edad, Casado, Licenciado en Diseño Gráfico, de Nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Pasaporte número dos cinco ocho cuatro seis siete uno cuatrodos; LUISA FERNANDA PAÍZ ALVARADO, mayor de edad, Casada, Supervisora de Procesos, de Nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Pasaporte Guatemalteco número dos uno cuatro nueve ocho seis cuatro cuatro seis; MARVIN VICENTE HERRERA DIAZ, mayor de edad, Soltero, Estudiante, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis seis cero dos cuatro - tres; FREDDY GUZMÁN GARCÍA, mayor de edad, Soltero, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete cuatro seis cinco tres - uno, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, que se denominará "MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELISTICO SALVACIÓN". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y nueve artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA: que se denominará "MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELISTICO SALVACIÓN". CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO, Art. 1.- Créase en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, la Iglesia Cristiana Evangélica de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELISTICO SALVACIÓN" como una entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el

territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio en toda plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad, siendo el lema de la Iglesia difundir el culto a la moral y a las buenas costumbres, el respeto a Dios, a la Ley, a las autoridades constituidas, a la sociedad y a la familia, conforme a las Sagradas Escrituras en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él; haciendo uso de todos los medios legalmente establecidos por las leyes vigentes del país donde se ejecute este fin. b) Glorificar a Dios predicando y enseñando la Santa Palabra de Dios con el fin de edificar a los creyentes, alcanzar a los perdidos y declarar todo el consejo de Dios a su pueblo. La iglesia debe enseñar la doctrina Bíblica, a fin de que podamos ser arraigados en nuestra fe. c) Orar y trabajar por el mover del Espíritu Santo sobre la tierra y ser parte de una confraternidad espiritual para ayudarnos los unos a los otros, cooperando para la unidad del Cuerpo de Cristo, su Iglesia. d) Glorificar a Dios cumpliendo con la Gran Comisión es decir, la obra del evangelismo, la cual incluye la labor de predicar el evangelio en todo el mundo y hacer discípulos, bautizándolos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles que guarden todos los mandamientos de Dios. Esta obra contempla la tarea de establecer misiones para la capacitación y ordenación de Ministros del Santo Evangelio. e) Establecer convenios de cooperación con instituciones privadas, autónomas, semiautónomas, gubernamentales y organismos internacionales para que coadyuven al desarrollo de la Iglesia en las diferentes necesidades identificadas. CAPITULO III DEL PATRIMONIO Art. 5.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las contribuciones de los Miembros, diezmos, ofrendas y otros donativos que hagan. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas, provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los demás ingresos que obtuviese por actividades lícitas. Art. 6.- El Patrimonio será administrado por el Cuerpo Oficial conforme a las directrices que le manifieste El Cuerpo Ministerial. CAPITULO IV DEL GOBIERNO Art. 7.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) Cuerpo Ministerial y b) Cuerpo Oficial. CAPITULO V DEL CUERPO MINISTERIAL Art. 8.- El Cuerpo Ministerial, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 9.- El Cuerpo Ministerial estará integrado de la siguiente forma: El Pastor General será la autoridad principal respecto de las funciones de este Cuerpo. En coordinación con los líderes de las diversas comisiones permanentes electos por el Cuerpo Oficial ente que a su vez fue elegido por el Cuerpo Ministerial para tal atribución. Art. 10.- El Cuerpo Ministerial se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Cuerpo Oficial. El Cuerpo Ministerial sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará El Cuerpo Ministerial por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones del Cuerpo Ministerial por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de represen-

taciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones del Cuerpo Ministerial: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros del Cuerpo Oficial. b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. CAPITULO VI DEL CUERPO OFICIAL.

Art. 13.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada al Cuerpo Oficial. Las decisiones de carácter patrimonial y administrativas no confiadas al Cuerpo Ministerial estarán a cargo del Cuerpo Oficial, el cual aprobará y dará las instrucciones correspondientes al Representante Legal de la Iglesia. Las decisiones de carácter dogmático, litúrgico, ceremonial, programático, educacional, así como la planeación de trabajo y actividades y la ejecución de las mismas estarán a cargo únicamente del Cuerpo Ministerial y Pastores. Art. 14.- El Cuerpo Oficial estará integrado de la siguiente forma: Un Presidente, quien funga como el Pastor General y a su vez es el Representante Legal, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Art. 15.- Los miembros del Cuerpo Oficial serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos por el Cuerpo Ministerial correspondiente al nuevo período. Art. 16.- El Cuerpo Oficial sesionará cada uno ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 17.- El quórum necesario para que El Cuerpo Oficial pueda sesionar será cincuenta y uno por ciento de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 18.- El Cuerpo Oficial tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir, sustituir y destituir a los Pastores y Líderes de Comisiones Permanentes. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Elaborar, aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. e) Aprobar los planes, programas, proyectos propuestos por el cuerpo Oficial y elaborar y aprobar los presupuestos de la Iglesia e informar al Cuerpo Ministerial. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Cuerpo Ministerial y del Cuerpo Oficial mismo. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo Ministerial. h) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones permanentes que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponer el nombramiento de miembros honorarios al Cuerpo Ministerial. j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y que además no sean competencia del Cuerpo Ministerial. Art. 19.- El cuerpo Ministerial tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Elaborar los planes, programas y proyectos de la Iglesia y someterlos a aprobación del Cuerpo Oficial. c) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones temporales que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. d) Ejecutar los Planes de Trabajo anual de la Iglesia, los programas y proyectos aprobados e informar al Cuerpo Oficial. Art. 20.- Son obligaciones del Presidente: a) Dirigir las actividades espirituales de la Iglesia; b) Dar asistencia espiritual a los miembros. c) Dirigir los servicios religiosos y las reuniones de la Iglesia. d) Aconsejar, instruir, exhortar, consolar e inspirar a los miembros de la Iglesia, mediante la Prédica de la palabra de Dios y mediante su ejemplo de vida y conducta. Velar que todas las actividades de la iglesia armonicen con la sana doctrina teniendo como norma de autoridad

dad la Palabra de Dios. e) Todas estas actividades deberán realizarse en total dependencia del Espíritu Santo. f) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Cuerpo Ministerial. g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones del Cuerpo Oficial y del Cuerpo Ministerial, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. h) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización del Cuerpo Oficial. i) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Cuerpo Ministerial y del Cuerpo Oficial. j) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. k) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. Art. 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes. Desempeñará las atribuciones del Presidente en casos de ausencia, impedimento o renuncia de éste. Art. 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones del Cuerpo Ministerial y del Cuerpo Oficial. b) Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones del Cuerpo Ministerial y del Cuerpo Oficial; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero: Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que el Cuerpo Oficial seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 24.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros del Cuerpo Oficial. b) Sustituir a cualquier Miembro del Cuerpo Oficial en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Art. 25.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que tuvieran afinidad a los principios y doctrina de la Iglesia sin distinción, de sexo, de raza e ideología política, que lo soliciten por escrito al Cuerpo Oficial. Art. 26.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que el Cuerpo Oficial acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por el Cuerpo Ministerial. Art. 27.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones del Cuerpo Ministerial. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 28.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Cuerpo Ministerial. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Cuerpo Ministerial. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. e) Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones del Cuerpo Ministerial por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representante. Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las

causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones del Cuerpo Ministerial. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio del Cuerpo Ministerial merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito al Cuerpo Oficial.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 30.- Los miembros estarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias y sanciones: a) ReconvenCIÓN escrita por parte del Cuerpo Oficial. b) Suspensión temporal de la calidad de miembro. Esta suspensión no podrá ser mayor a seis meses. c) Extinción definitiva de la calidad de miembro. Art. 31.- El Cuerpo Oficial, por la solicitud escrita de al menos dos miembros o por iniciativa propia podrá iniciar un procedimiento para la adopción de alguna de las anteriores medidas. Para lo anterior, deberá reunirse en una sesión especial convocada al efecto con el o los miembros respecto de los cuales concierne el tema que pudiera dar lugar a la imposición de una medida y los solicitantes de la misma, además de las personas que se determine que puedan aportar información u opiniones relevantes al caso. El orden de procedencia para dicha reunión será determinado por el Cuerpo Oficial y la adopción de una medida para el o los miembros que estarán sujetos a la misma la determinará el Cuerpo Oficial, quien las tomará en atención a las circunstancias y gravedad de los actos y hechos que las motivaren, debiendo, quedar en el libro de Actas correspondiente constancia de los antecedentes y razones que motivan y justifican la adopción de las mismas. No se podrá adoptar la medida sin que el o los miembros afectados hubieren sido convocados a atender a la sesión especial, debiendo quedar constancia escrita la recepción de esta convocatoria. Sí los miembros afectados, no se presentaren a la convocatoria en dos oportunidades, se podrá proceder sin su participación en una tercera sesión.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Art. 32.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en sesión extraordinaria por el Cuerpo Ministerial, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas en sesión extraordinaria por el Cuerpo Ministerial que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que el Cuerpo Ministerial señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros del Cuerpo Ministerial convocados para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Art. 35.- El Cuerpo Oficial tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electo el nuevo Cuerpo Oficial, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 36.- Los documen-

tos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Cuerpo Oficial y aprobado por el Cuerpo Ministerial. Art. 38.- La Iglesia se regirá por las leyes Salvadoreña y por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO: De conformidad al artículo Doce de los Estatutos, procedemos a elegir al Cuerpo Oficial, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: Néstor Gamaliel Sánchez De León, **VICEPRESIDENTE:** Rafael Antonio Martínez Campos, **TESORERA:** Mayra Lizeth Motta Flores de Sánchez, **SECRETARIO:** Santiago Herrera Ramírez, **VOCAL 1:** Néstor Abraham Sánchez Motta, **VOCAL 2:** Luisa Fernanda Paíz Alvarado, **VOCAL 3:** Marvin Vicente Herrera Díaz, **VOCAL 4:** Freddy Guzmán Gareía, No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "Ilegible", "Rafael", "Ilegible", "StunR", "Ilegible", "Ilegible", "MVH", "Freddyguzman".

Rubricadas.

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SANTIAGO HERRERA RAMIREZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0187

San Salvador, 20 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA que se denominará "MINISTERIO INTERNACIONAL EVANGELISTICO SALVACION", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, fundada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día seis de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.- ANA DAYSÍ VILLALOBOS MEMBREÑO.

El Infrascrito secretario de la IGLESIA PROFÉTICA LINAJE DE DAVID. Certifica que a folios uno y siguientes del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: "Acta Número UNO. En el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas del día diez de enero del dos mil diecinueve, Reunidos en el local de la Iglesia situado en el Cantón Llano Doña Marfa sobre la calle a San Raymundo, del municipio de Ahuachapán Departamento de Ahuachapán, los abajo firmantes: MAGNA OCTAVILA MAGAÑA DE ALVARADO, de cincuenta y tres años, Comerciante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos cinco siete cinco cuatro uno - tres; YEIMY BEATRIZ MORALES DE RIVAS, de veintiocho años, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cero cuatro ocho cuatro ocho- siete DONIS EDUARDO RIVAS GARCÍA, de veintitrés años, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Numero: cero cinco uno dos seis nueve uno cuatro - cuatro, DAVID FRANCISCO MORALES MAGAÑA, de treinta y un años, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero dos siete uno ocho cuatro - cinco ANA GLADIS MORALES DE ZEPEDA, de veintinueve años, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos tres cero ocho cuatro tres - seis. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFÉTICA LINAJE DE DAVID, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFÉTICA LINAJE DE DAVID, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFÉTICA LINAJE DE DAVID, como una entidad, religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. - CAPITULO II. FINES.- Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia. d) Planificar y desarrollar eventos públicos, tales como campañas evangélicas, congresos, convenciones, seminarios, tiempos de alabanzas y todo evento relacionado con actividades religiosas, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia. e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos. CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.- Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas

las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán. MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.- Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c)

Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.- Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DIS-

POSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Funciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expreso Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- La IGLESIA PROFÉTICA LINAJE DE DAVID, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo anterior literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: MAGNA OCTAVILA MAGAÑA DE ALVARADO, PRESIDENTA, YEIMY BEATRIZ MORALES DE RIVAS, VICE -PRESIDENTA; DONIS EDUARDO RIVAS GARCÍA, SECRETARIO; DAVID FRANCISCO MORALES MAGAÑA, TESORERO; ANA GLADIS MORALES DE ZEPEDA, VOCAL.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada Registro de Asociaciones y Funciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Municipio de Ahuachapán, departamento Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

DONIS EDUARDO RIVAS GARCÍA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0191

San Salvador, 20 de mayo de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICALINAJE DE DAVID, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas del día diez de enero de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NUMERO OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, IDA IRENE TRUJILLO ZALDÍVAR, Notario, de este domicilio, COMPARCE: el señor CARLOS EDUARDO MORENO BARAONA, de cuarenta y siete años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su documento Único de Identidad número: Cero cero siete seis cero tres cinco cero- ocho, con número de identificación tributaria: Cero seiscientos catorce- once cero uno setenta y dos- cero cero uno- cinco, quien actúa en nombre y en representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la "ASOCIACION ESCUELA AMERICANA", una entidad apolítica, sin fines lucrativos, de este domicilio, con número de identificación tributaria: Cero seiscientos catorce- catorce cero nueve sesenta y cuatro- cero cero uno- cuatro, cuya personería soy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura pública que contiene la Reforma a los Estatutos de la Asociación Escuela Americana, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Mauricio Hurtado Saldaña, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, el día siete de diciembre del dos mil, con el número NUEVE del Libro VEINTINUEVE, de Asociaciones Nacionales; b) Diario Oficial número cinco, Tomo trescientos cincuenta, de fecha nueve de enero de dos mil uno, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número mil ciento treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior, el día treinta de noviembre del dos mil, por medio del cual se aprobaron los nuevos estatutos de la Asociación, derogando los Estatutos de la asociación publicados en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, tomo doscientos cuatro de fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro; de los dos anteriores documentos consta, que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la asociación son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la dirección y supervisión directa de la administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, cuyos miembros durarán en sus funciones tres años, que es atribución del Presidente de la Junta Directiva representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; que el Gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; que son atribuciones de la Asamblea

General de Miembros aprobar, reformar o derogar los estatutos de la asociación; c) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta Directiva señora Ana Cristina Quiñonez Sol, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho, con el número VEINTITRÉS del Libro SETENTA Y UNO de Órganos de Administración, que acreditan la representación legal de las Entidades, de la cual consta, que en su punto Segundo de la sesión de Junta Directiva número Un mil ciento quince, celebrada en esta ciudad, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, se eligió la Junta Directiva, habiéndose electo Presidente al compareciente Carlos Eduardo Moreno Baraona, para el período comprendido de los años dos mil diecisiete a dos mil veinte; y d) certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Miembros doña Ana Cristina Quiñonez Sol, de la que consta que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Miembros de la asociación, celebrada en esta ciudad, en segunda convocatoria por falta de quórum para ser celebrada en primera convocatoria, a las dieciocho horas y quince minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, en los puntos de agenda extraordinaria, se acordó por unanimidad reformar los estatutos de la Asociación, autorizándose al compareciente Carlos Eduardo Moreno Baraona, para otorgar el presente acto en los términos que se relacionarán. Y el compareciente en el carácter y personería indicados ME DICE: PRIMERO. ANTECEDENTES. Que los estatutos vigentes de la asociación aparecen publicados en el Diario Oficial número cinco, Tomo trescientos cincuenta, de fecha nueve de enero de dos mil uno, otorgados por medio de escritura pública a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los oficios del notario, Oscar Mauricio Hurtado Saldaña, los cuales fueron aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo en el Ramo del Interior, número mil ciento treinta y seis, de fecha treinta de noviembre del dos mil. SEGUNDO. ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Miembros de la Asociación Escuela Americana, celebrada en esta ciudad el día doce de marzo de dos mil diecinueve, en segunda convocatoria por falta de quórum para realizarla en primera, en sus puntos de agenda extraordinaria, por una-

nimidad, se acordó reformar los estatutos en sus siguientes artículos: i) ARTICULO UNO. A fin de consignar el decreto ejecutivo que aprueba sus últimos estatutos y el Diario Oficial en el que aparecen publicados. ii) ARTICULO OCTAVO. Incluyendo que también los beneficios que se obtengan deberán invertirse para el logro de la finalidad. iii) ARTICULO DECIMO TERCERO. Estableciendo que la convocatoria será por medio de aviso que se enviará por medios electrónicos y publicado en uno de los periódicos de mayor circulación. iv) ARTICULO DECIMO SEXTO. Se elimina la frase "o cuando por acuerdo de la Asamblea General de Miembros el caso lo amerite"; v) ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Incluir en el literal c) que se aprobará el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio, eliminar en el literal e) la frase "cuyo precio exceda de cincuenta mil colones", en el literal f) establecer que la autorización para la constitución de hipotecas en garantía de obligaciones será necesaria cuando excedan en valores contables, el veinticinco por ciento de los activos de la Asociación y añadir un nuevo literal con la atribución de nombrar a los auditores externos y fiscal, en su caso. vi) ARTICULO DECIMO OCTAVO, se elimina la frase "lo mismo que para acordar la fusión de la Asociación con entidades similares" y la oración "En esta clase de Junta General se permitirá una representación por escrito de otro miembro." vii) ARTICULO VIGÉSIMO. Establecer que la Junta Directiva estará integrada por doce directores propietarios y tres directores suplentes electos en Asamblea General, según lo establecido en estos estatutos y eliminar las dos últimas oraciones del referido artículo. viii) ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Establecer que los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General por el período de tres años y sustituir la palabra "terminado" por "finalizado". ix) ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Establecer que la Junta Directiva sesionará ordinariamente, al menos seis veces al año; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria y añadir que la invitación a la Junta Directiva podrá ser en forma permanente o solo para una sesión en especial. x) ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Añadir que serán los miembros propietarios o quienes hagan sus veces y que los directores suplentes participarán con voz, pero sin voto. xi) ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. En el literal a) incluir que aprobará las políticas, en el literal c) incluir que elaborará y aprobará los reglamentos, manuales e instructivos que sean de obligatorio cumplimiento para toda la

comunidad educativa, en el literal d) incluir que deben ser aprobados o improbados por dicho organismo, en el literal e) incluir que son para informarlos, e incluir un literal dentro de las atribuciones que sea nombrar el Comité de Nominaciones; xii) ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Incluir como atribución del presidente la siguiente: "e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación." xiii) ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Eliminar de las atribuciones del secretario el literal d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. xiv) ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Sustituir el texto del artículo por el siguiente: "En caso de ausencia permanente, fallecimiento, incapacidad, impedimento, o renuncia, de los Directores se hará la sustitución de la siguiente forma: a) El Presidente será sustituido por el Vice-Presidente y en defecto de éste, el Director que designe la Junta Directiva; b) el Tesorero será sustituido por el Pro Tesorero, c) el Secretario será sustituido por el Pro Secretario; y, d) Los Suplentes en el orden que ocupan, asumirán las funciones de Propietario con designación de cargo o como Vocales, para que haya quórum con el mayor número de propietarios. La sustitución se hará durante cada sesión cuando falte algún Director Propietario; y se mantendrá hasta finalizar la ausencia, incapacidad o impedimento del Propietario". xv) ARTICULO TRIGÉSIMO. Ampliar que el Director General será el encargado de dirigir los aspectos técnicos, educativos, docentes y administrativos de la Asociación. xvi) ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Incluir que puede ser sustituido por acuerdos familiares o disposiciones legales o judiciales. xvii), ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Sustituir el literal c) por el siguiente: "c) Optar a cargos dentro de la Junta Directiva, Comités y Comisiones, cuando llenen los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y demás normativa aprobada por la Junta Directiva o la Asamblea General. xviii) ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Incluir en el literal d) los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y en el literal e) lo que se señale en la demás normativa de la Asociación. xix) ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.. En el literal a) incluir por violación a políticas y acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. xx) CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Sustituir el texto del Capítulo por el siguiente: "Infracciones. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves y graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes

muebles o inmuebles de la Asociación; y b) Faltas de respeto a alguno de los Miembros, o al personal administrativo y docente de la Asociación. Serán infracciones graves: a) Realizar conductas contrarias a los estatutos, políticas y reglamentos internos; b) Agredir o amenazar o cualquier Miembro de la Asociación, o del personal administrativo y docente; y c) Cualquier asunto que a juicio prudencial de la Junta Directiva lastime gravemente los intereses de la Asociación. Sanciones. ARTICULO CUADRAGÉSIMO. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita; será verbal cuando se corneta por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión del Miembro. Procedimiento de Aplicación. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para la imposición de las sanciones será competente la Junta Directiva, quien valorará ampliamente y con la debida sana crítica los supuestos de hecho que pudieren ser causales que motiven la sanción, cumpliendo en todo caso, las reglas del debido proceso y previa audiencia oral o por escrito al miembro correspondiente, e informando posteriormente a la Asamblea General. Las medidas disciplinarias de amonestación podrán acordarse por mayoría de votos de la Junta Directiva. La medida disciplinaria de expulsión solo podrá acordarse por unanimidad de la Junta Directiva. xx) ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Establecer que la inscripción será ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y dentro de los cinco días posteriores a su elección y nombramiento de los cargos dentro de la Junta Directiva e incluir que la certificación será del acta correspondiente. xxii) ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. Incluir que se establecerá en la demás normativa. xxiii) ARTICULO CUADRAGÉSIMO. Incluir que se regirá por los reglamentos. Añadir los siguientes artículos en el Capítulo VI después del artículo vigésimo primero: " Del Comité de Nominaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Habrá un Comité de Nominaciones, que estará integrado por cinco personas que elegirá la Junta Directiva dentro de los primeros noventa días calendario de cada año, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Tres de sus integrantes deberán ser Ex Miembros de Junta Directiva, que no tengan calidad de Miembros de la Asociación; y los otros dos, deberán ser Miembros e integrantes de cualquiera de los Comités de Apoyo de la Asociación. Cada año, al menos tres meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea General que tenga que elegir integrantes de Junta Directiva, el Comité de

Nominaciones, directamente o por medio de la Junta Directiva, invitará a todos los Miembros de la Asociación para que formen parte de la Junta Directiva, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la normativa vigente para ser Director. Los interesados deberán enviar por escrito su interés en participar, además de cualquier documentación adicional que sea requerida. El Comité de Nominaciones analizará el perfil de los interesados y se cerciorará por cualquier medio de valoración que considere conveniente, sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente para ser Miembro de Junta Directiva, de todo lo cual dejará constancia escrita. El Comité de Nominaciones notificará a los interesados del resultado de su evaluación. Propuesta de Candidatos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General, el Comité de Nominaciones enviará a la Junta Directiva la lista de candidatos para cubrir las vacantes de Junta Directiva que deban elegirse por la Asamblea General. La Junta Directiva notificará por los medios que estime conveniente, a todos los Miembros los nombres de dichos candidatos, con un breve perfil de cada uno de ellos, para que sean conocidos por los Miembros antes de la Asamblea General. Durante la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva nominará oficialmente a los candidatos que hayan sido propuestos por el Comité de Nominaciones y procederá a la elección entre ellos, de los integrantes de la Junta Directiva que deban Cubrir las vacantes. Los candidatos que proponga el Comité de Nominaciones serán los únicos que podrán someterse al proceso de elección. Elección de candidatos. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Asamblea General elegirá a los Miembros que integrarán la Junta Directiva, escogidos de entre la propuesta del Comité de Nominaciones. Aquellos candidatos que alcancen los primeros lugares en la votación serán los propietarios y el resto suplentes. En caso de empate en el número de votos de los Miembros electos que defina el último propietario y el suplente, sus posiciones se definirán mediante sorteo, durante la primera sesión de Junta Directiva. Distribución de Cargos. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Después de la elección de Directores por la Asamblea General, en su primera sesión de Junta Directiva, los propietarios asistentes designarán, por mayoría, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario, Pro Secretario y Síndico; los restantes tendrán calidad de vocales y/o suplentes. Los cargos serán ejercidos por el período de un

año."". Finalmente, se añaden títulos a todas las cláusulas de los estatutos, para su mejor identificación del contenido, y se cambia su numeración debido a que se añadieron cuatro artículos en el Capítulo VI y dos artículos en el Capítulo VIII. También se acordó autorizar al Presidente y Representante Legal CARLOS EDUARDO MORENO BARAONA, para comparecer ante notario a otorgar la escritura respectiva. **TERCERO. OTORGAMIENTO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA Y REUNIÓN EN UN SOLO TEXTO DE LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.** En cumplimiento del mandato conferido por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Asociación, el compareciente por medio del presente instrumento otorga la reforma de los Estatutos de la "ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA", tal como ha quedado relacionado en el numeral anterior. Para mejor comprensión de dichos estatutos, se reúnen íntegramente en este instrumento y serán los únicos que rijan la vida jurídica de la Asociación. El texto de los estatutos es del tenor literal siguiente: "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO.** Naturaleza. Artículo Primero. De conformidad con el acuerdo ejecutivo número mil ciento treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior, de fecha treinta de noviembre del dos mil, publicado en el Diario Oficial Tomo número trescientos cincuenta, número cinco, de fecha nueve de enero de dos mil uno, se aprobaron los nuevos estatutos de la "ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA", la que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación, es una entidad apolítica, sin fines lucrativos y en su seno no se podrán establecer diferencias por razón de nacionalidad, raza, género, religión o condición económica. Domicilio. Artículo Segundo. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Plazo. Artículo Tercero. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES Y OBJETIVOS.** Finalidad. Artículo Cuarto. La Asociación tendrá por finalidad promover el desarrollo de actividades culturales y, especialmente, la enseñanza primaria y secundaria basada en los planes educativos de los Estados Unidos de América, en lo que fueren aplicables en el país. Misión. Artículo Quinto. Para tal objetivo, la Asociación tendrá como misión específica la administración y manejo de una Escuela mixta y privada, que ofrecerá un programa educativo con altas expectativas,

bilingüe y cultural, tanto a estudiantes nacionales como internacionales, creando en ellos cualidades de excelencia y liderazgo. Para realización de su finalidad y objeto de la Asociación podrá emplear, con toda amplitud, los medios que juzgue necesarios, siempre que no contraríen la ley y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Del Patrimonio. Artículo Sexto. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de escolaridad que para la educación de sus hijos y pupilos paguen los Miembros; b) las cuotas de ingreso que cada alumno debe pagar al ingresar a la Escuela de la Asociación; c) las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los ingresos provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; y, e) cualquier otro ingreso que de acuerdo a las leyes, sea lícito obtener. Propiedad y Administración del Patrimonio. Artículo Séptimo. El patrimonio pertenecerá a la Asociación, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le imparta la Asamblea General. Utilidades y Beneficios. Artículo Octavo, todas las utilidades financieras y beneficios que obtenga la Asociación deberán invertirse para el logro de la finalidad y objeto que señalen los Estatutos. En ningún caso se podrán repartir ganancias entre los Miembros. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Integrantes del Gobierno. Artículo Noveno. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) la Asamblea General de Miembros; y b) la Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Asamblea General de Miembros. Artículo Décimo. La Asamblea General de Miembros debidamente convocada es la autoridad suprema de la Asociación; estará integrada por la totalidad de los Miembros y tendrá carácter de ordinaria o extraordinaria. Asamblea General Ordinaria. Artículo Décimo Primero. La Asamblea General Ordinaria de Miembros deberá reunirse por lo menos dos veces al año, al principio y al final del año lectivo en concordancia con las leyes respectivas. Asamblea General Extraordinaria. Artículo Décimo Segundo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo soliciten a la misma por escrito y con expresión de motivos, los Miembros que representen por lo menos el diez por ciento de la totalidad de los mismos. Convocatoria. Artículo Décimo Tercero. No podrán reunirse la Asamblea General de Miembros sin previa convocatoria que hará la Junta Directiva, por medio de aviso que se enviará a

los Miembros por medios electrónicos y publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión. En este aviso se consignará la hora y fecha de la segunda convocatoria, prevista en el artículo décimo quinto. De esta convocatoria deberá mandarse copia al Ministerio de Educación, por lo menos quince días antes de la sesión en concordancia con la Ley. Contenido de la Convocatoria. Artículo Décimo Cuarto. El aviso de convocatoria para la Asamblea General expresará claramente el objeto de la reunión y los puntos a discutir. Toda resolución de la Asamblea General cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula. Quórum de Presencia y Votación.- Artículo Décimo Quinto. La Asamblea General de Miembros se considerará legalmente instalada con la asistencia de por lo menos el diez por ciento de los Miembros. Si no se reuniese el quórum señalado y la sesión se verificare en segunda convocatoria, una hora después, se considerará legalmente instalada con el número de Miembros que asista. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de los presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Forma de Votación. Artículo Décimo Sexto. Las resoluciones de la Asamblea General de Miembros serán tomadas en votación pública, salvo cuando se trate de la elección de Miembros de la Junta Directiva, la cual se efectuará por medio de voto escrito y secreto. Atribuciones de la Asamblea General. Artículo Décimo Séptimo. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros:
a) Conocer los actos y gestiones de la Junta Directiva; b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva; no así la distribución de sus cargos; c) Conocer el estado económico financiero de la Asociación y aprobar o improbar el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio; d) Nombrar a los Auditores Externos y Fiscal, en su caso; e) Autorizar la emisión de bonos; f) Acordar la venta de los bienes inmuebles de la Asociación; g) Autorizar la constitución de hipotecas en garantía de obligaciones que excedan, en valores contables, el veinticinco por ciento de los activos de la Asociación; y, h) Conocer de los demás asuntos previstos en los Estatutos. Asamblea Extraordinaria. Quórum Especial. Artículo Décimo Octavo. Para aprobar, reformar o derogar los Estatutos, será necesario, en primera convocatoria, la asistencia del veinte por ciento de los Miembros; y en segunda convocatoria, una hora después, la sesión será válida con los Miembros que asistan. En ambos casos, las resoluciones se tomarán con el voto con-

forme del setenta y cinco por ciento de los Miembros presentes. Obligatoriedad de Acuerdos. Artículo Décimo Noveno. Todo acuerdo tomado en Asamblea General, emitido en la forma y con los requisitos señalados en los Estatutos, será obligatorio para todos los Miembros, aún para los disidentes. Se establece como principio fundamental, la sujeción al voto de la mayoría. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA, SU ELECCIÓN Y SUS ATRIBUCIONES. De la Junta Directiva. Artículo Vigésimo. La dirección y supervisión directa de la administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por doce directores propietarios y tres directores suplentes electos en Asamblea General, según lo establecido en estos Estatutos. Renovación. Artículo Vigésimo Primero. Para que la Junta Directiva se renueve parcialmente, cada año serán electos cuatro directores propietarios y un suplente, en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre al comienzo del año lectivo. Si por cualquier circunstancia transcurriese el período del mandato antes de que se hubiese reunido la Asamblea General Ordinaria que hará la elección, los directores cuyo período haya finalizado, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se efectúe la elección de sus sustitutos en la próxima Asamblea. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos. Del Comité de Nominaciones. Artículo Vigésimo Segundo. Habrá un Comité de Nominaciones, que estará integrado por cinco personas que elegirá la Junta Directiva dentro de los primeros noventa días calendario de cada año, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. Tres de sus integrantes deberán ser Ex Miembros de Junta Directiva, que no tengan calidad de Miembros de la Asociación; y los otros dos, deberán ser Miembros e integrantes de cualquiera de los Comités de Apoyo de la Asociación. Cada año, al menos tres meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea General que tenga que elegir integrantes de Junta Directiva, el Comité de Nominaciones, directamente o por medio de la Junta Directiva, invitará a todos los Miembros de la Asociación para que formen parte de la Junta Directiva, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la normativa vigente para ser Director. Los interesados deberán enviar por escrito su interés en participar, además de cualquier documentación adicional que sea requerida. El Comité de Nominaciones analizará el perfil de los interesados y se cerciorará por cualquier medio de valoración que considere conveniente, sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa

vigente para ser Miembro de Junta Directiva, de todo lo cual dejará constancia escrita. El Comité de Nominaciones notificará a los interesados del resultado de su evaluación. Propuesta de Candidatos. Artículo Vigésimo Tercero. Al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General, el Comité de Nominaciones enviará a la Junta Directiva la lista de candidatos para cubrir las vacantes de Junta Directiva que deban elegirse por la Asamblea General. La Junta Directiva notificará por los medios que estime conveniente, a todos los Miembros los nombres de dichos candidatos, con un breve perfil de cada uno de ellos, para que sean conocidos por los Miembros antes de la Asamblea General. Durante la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva nominará oficialmente a los candidatos que hayan sido propuestos por el Comité de Nominaciones y procederá a la elección entre ellos, de los integrantes de la Junta Directiva que deban cubrir las vacantes. Los candidatos que proponga el Comité de Nominaciones serán los únicos que podrán someterse al proceso de elección. Elección de candidatos. Artículo Vigésimo Cuarto. La Asamblea General elegirá a los Miembros que integrarán la Junta Directiva, escogidos de entre la propuesta del Comité de Nominaciones. Aquellos candidatos que alcancen los primeros lugares en la votación serán los propietarios y el resto suplentes. En caso de empate en el número de votos de los Miembros electos que defina el último propietario y el suplente, sus posiciones se definirán mediante sorteo, durante la primera sesión de Junta Directiva. Distribución de Cargos. Artículo Vigésimo Quinto. Después de la elección de Directores por la Asamblea General, en su primera sesión de Junta Directiva, los propietarios asistentes designarán, por mayoría, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente; Tesorero, Pro Tesorero, Secretario, Pro Secretario y Síndico; los restantes tendrán calidad de vocales y/o suplentes. Los cargos serán ejercidos por el período de un año. De las Sesiones de Junta Directiva. Artículo Vigésimo Sexto. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, al menos seis veces al año; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria. La Junta Directiva tendrá la facultad de invitar a sus sesiones a un representante propuesto por la Embajada de los Estados Unidos, así como a cualquier otra persona que estime conveniente, invitación que podrá ser en forma permanente o solo para una sesión en especial. Quórum de Presencia y de Votación. Artículo Vigésimo Séptimo. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar,

será la mitad de sus Miembros propietarios o quienes hagan sus veces; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el que presida tendrá voto de calidad para decidir. Los Directores Suplentes participarán con voz, pero sin voto. Atribuciones de la Junta Directiva. Artículo Vigésimo Octavo. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades y aprobar las políticas necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Atender la organización y eficaz funcionamiento de la Asociación y tomar todas las providencias que estime necesarias para el desarrollo de sus objetivos; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, para lo cual elaborará y aprobará los reglamentos, manuales e instructivos que sean de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad educativa; d) Presentar una memoria a cada Asamblea General Ordinaria de Miembros, acompañada de los correspondientes Estados Financieros que deban ser aprobados o improbados por dicho organismo; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación, para informarlos a la Asamblea General de Miembros; f) Nombrar y remover al Director General y fijarle su remuneración; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la misma Junta Directiva; h) Fijar el costo de la cuota de ingreso y cuotas de escolaridad que deben pagarse por cada alumno; i) Nombrar el Comité de Nominaciones; j) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; k) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros; y, l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General de Miembros. Atribuciones del Presidente. Artículo Vigésimo Noveno. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y las Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea de Miembros; b) Velar por cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales y especiales previa autorización de la Junta Directiva; d) Presentar la memoria de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y, e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación. Atribuciones del Secretario. Artículo Trigésimo. Son atri-

buciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; y c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. Atribuciones del Tesorero. Artículo Trigésimo Primero. Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por los fondos de la Asociación y cuidar de la contabilidad de la misma; b) Presidir el comité de Finanzas; c) Supervisar que se hagan efectivas las deudas a favor de la Asociación. Atribuciones del Síndico. Artículo Trigésimo Segundo. Corresponde al Síndico velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Régimen de Sustitución. Artículo Trigésimo Tercero. En caso de ausencia permanente, fallecimiento, incapacidad, impedimento o renuncia de los Directores se hará la sustitución de la siguiente forma: a) El Presidente será sustituido por el Vice-Presidente y en defecto de este, el Director que designe la Junta Directiva; b) El Tesorero será sustituido por el Pro Tesorero; c) El Secretario será sustituido por el Pro Secretario; y, d) Los Suplentes en el orden que ocupan, asumirán las funciones de Propietario con designación de cargo o como Vocales, para que haya quórum con el mayor número de propietarios. La sustitución se hará durante cada sesión cuando falte algún Director Propietario; y se mantendrá hasta finalizar la ausencia, incapacidad o impedimento del Propietario. Del Director General. Artículo Trigésimo Cuarto. Habrá un Director General, electo por la Junta Directiva, quien le delegará, la ejecución de sus acuerdos. El Director General será el encargado de dirigir los aspectos técnicos, educativos, docentes y administrativos de la Escuela, siendo responsable, ante la Junta Directiva, de la disciplina y eficiencia de las labores de la Asociación. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Miembros de la Asociación. Artículo Trigésimo Quinto. Serán Miembros de la Asociación el padre y la madre de cada uno de los alumnos matriculados en la Escuela de la Asociación. A falta del padre y de la madre o por acuerdos familiares o disposiciones legales o judiciales, en sustitución de estos, será considerado como Miembro y gozará de los derechos inherentes a su condición de tal, la persona que costee los gastos de enseñanza de un alumno en la Escuela. La calidad de Miembro estará limitada al período anual correspondiente a la matrícula del respectivo alumno en la Escuela. Derechos de los Miembros. Artículo Trigésimo Sexto. Son derechos de los Miembros: a) Gozar de

los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros; c) Optar a ser miembros dentro de la Junta Directiva, por un período de tres años, cargos dentro de Comités y Comisiones, cuando llenen los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y demás normativa aprobada por la Junta Directiva o la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y los reglamentos de la Asociación. Deberes de los Miembros. Artículo Trigésimo Séptimo. Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, especialmente en la formación de sus hijos o pupilos; c) Pagar puntualmente la cuota de ingreso y cuotas de escolaridad y lo que adeudaren por cualquier concepto; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; y, e) Los demás que les señalen los Estatutos, Reglamentos y demás normativa de la Asociación. Pérdida de la Calidad de Miembro. Artículo Trigésimo Octavo. La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, políticas, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas que merezcan tal sanción, acordada por la Junta Directiva; y, c) Por el retiro de sus hijos o pupilos de la Escuela de la Asociación. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Infracciones. Artículo Trigésimo Noveno. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves y graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación y b) Faltas de respeto a alguno de los Miembros, o al personal administrativo y docente de la Asociación. Serán infracciones graves: a) Realizar conductas contrarias a los estatutos, políticas y reglamentos internos; b) Agredir o amenazar a cualquier Miembro de la Asociación, o del personal administrativo y docente; y c) Cualquier asunto que a juicio prudencial de la Junta Directiva lastime gravemente los intereses de la Asociación. Sanciones. Artículo Cuadragésimo. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita; será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión del Miembro.

Procedimiento de aplicación. Artículo Cuadragésimo Primero. Para la imposición de las sanciones será competencia la Junta Directiva, quien valorará ampliamente y con la debida sana crítica los supuestos de hecho que pudieren ser causales que motiven la sanción, cumpliendo en todo caso, las reglas del debido proceso y previa audiencia oral o por escrito al miembro correspondiente, e informando posteriormente a la Asamblea General. Las medidas disciplinarias de amonestación podrán acordarse por mayoría de votos de la Junta Directiva. La medida disciplinaria de expulsión solo podrá acordarse por unanimidad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN. Disolución de la Asociación. Artículo Cuadragésimo Segundo. La Asociación solo podrá disolverse por disposiciones de la ley o por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de todos sus Miembros. De la Liquidación y Junta de Liquidadores. Artículo Cuadragésimo Tercero. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural, que la Asamblea General de Miembros señale. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Obligación de Inscripción. Artículo Cuadragésimo Cuarto. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días posteriores a su elección y nombramiento de los cargos dentro de la Junta Directiva, una certificación del acta correspondiente; y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativa a la Asociación. Orden Interno. Artículo Cuadragésimo Quinto. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en sus reglamentos y demás normativa, todos los cuales deberán ser elaborados y aprobados por la Junta Directiva.

Normativa Aplicable. Artículo Cuadragésimo Sexto. La Asociación Escuela Americana, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, reglamentos, los manuales de políticas de la Escuela y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI. DEROGACIÓN Y VIGENCIA. Derogación. Artículo Cuadragésimo Séptimo. Se derogan los Estatutos de la Asociación Escuela Americana, aprobados por el Acuerdo Ejecutivo número un mil ciento treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior, con fecha treinta de noviembre de dos mil, y publicado en el Diario Oficial número cinco, Tomo trescientos cincuenta de fecha nueve de enero de dos mil uno. Vigencia. Artículo Cuadragésimo Octavo. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Hago constar que hice a el compareciente la advertencia de presentar este instrumento para su respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos de tal inscripción y las sanciones por falta de la misma a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y su Reglamento. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que le hube, todo lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifico su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: no así la distribución de sus cargos-en la próxima asamblea-por un período de tres años, cargos dentro de - Valen. Enmendados: Optar a ser miembros dentro de la-competencia la-Valen.

IDA IRENE TRUJILLO ZALDÍVAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio diecisiete frente al folio veinticinco vuelto del LIBRO QUINCE de mi PROTOCOLO, el cual vence el día dieciocho de febrero de dos mil veinte; y para ser entregado a "ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA", expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve.-

IDA IRENE TRUJILLO ZALDÍVAR,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ESCUELA AMERICANA.**

**CAPÍTULO I.
NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO.**

Naturaleza.

Artículo Primero. De conformidad con el acuerdo ejecutivo número mil ciento treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior, de fecha treinta de noviembre del dos mil, publicado en el Diario Oficial Tomo número trescientos cincuenta, número cinco, de fecha nueve de enero de dos mil uno, se aprobaron los nuevos estatutos de la "ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA", la que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación, es una entidad apolítica, sin fines lucrativos y en su seno no se podrán establecer diferencias por razón de nacionalidad, raza, género, religión o condición económica.

Domicilio.

Artículo Segundo. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Plazo.

Artículo Tercero. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.
FINES Y OBJETIVOS.**

Finalidad.

Artículo Cuarto. La Asociación tendrá por finalidad promover el desarrollo de actividades culturales y, especialmente, la enseñanza primaria y secundaria basada en los planes educativos de los Estados Unidos de América, en lo que fueren aplicables en el país.

Misión.

Artículo Quinto. Para tal objetivo, la Asociación tendrá como misión específica la administración y manejo de una Escuela mixta y privada, que ofrecerá un programa educativo con altas expectativas, bilingüe y cultural, tanto a estudiantes nacionales como internacionales, creando en ellos cualidades de excelencia y liderazgo. Para la realización de su finalidad y objeto de la Asociación podrá emplear, con toda amplitud, los medios que juzgue necesarios, siempre que no contrarfen la ley y los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Del Patrimonio.

Artículo Sexto. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de escolaridad que para la educación de sus hijos y

pupilos paguen los Miembros; b) las cuotas de ingreso que cada alumno debe pagar al ingresar a la Escuela de la Asociación; c) las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d) todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los ingresos provenientes de los mismos, de conformidad con la ley; y, e) cualquier otro ingreso que de acuerdo a las leyes, sea lícito obtener.

Propiedad y Administración del Patrimonio.

Artículo Séptimo. El patrimonio pertenecerá a la Asociación, será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le imparta la Asamblea General.

Utilidades y Beneficios.

Artículo Octavo. Todas las utilidades financieras y beneficios que obtenga la Asociación deberán invertirse para el logro de la finalidad y objeto que señalen los Estatutos. En ningún caso se podrán repartir ganancias entre los Miembros.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Integrantes del Gobierno.

Artículo Noveno. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) la Asamblea General de Miembros; y b) la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Asamblea General de Miembros.

Artículo Décimo. La Asamblea General de Miembros debidamente convocada es la autoridad suprema de la Asociación; estará integrada por la totalidad de los Miembros y tendrá carácter de ordinaria o extraordinaria.

Asamblea General Ordinaria.

Artículo Décimo Primero. La Asamblea General Ordinaria de Miembros deberá reunirse por lo menos dos veces al año, al principio y al final del año lectivo en concordancia con las leyes respectivas.

Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Décimo Segundo. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva o cuando lo soliciten a la misma por escrito y con expresión de motivos, los Miembros que representen por lo menos el diez por ciento de la totalidad de los mismos.

Convocatoria.

Artículo Décimo Tercero. No podrán reunirse la Asamblea General de Miembros sin previa convocatoria que hará la Junta Directiva, por medio de aviso que se enviará a los Miembros por medios electrónicos y publicado en uno de los periódicos de mayor circulación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión. En este aviso se consignará la hora y fecha de la segunda convocatoria, prevista en el artículo décimo quinto. De esta convocatoria deberá mandarse copia al Ministerio de Educación por lo menos quince días antes de la sesión en concordancia con la Ley.

Contenido de la Convocatoria.

Artículo Décimo Cuarto. El aviso de convocatoria para la Asamblea General expresará claramente el objeto de la reunión y los puntos a discutir. Toda resolución de la Asamblea General cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula.

Quórum de Presencia y Votación.

Artículo Décimo Quinto. La Asamblea General de Miembros se considerará legalmente instalada con la asistencia de por lo menos el diez por ciento de los Miembros. Si no se reuniese el quórum señalado y la sesión se verificare en segunda convocatoria, una hora después, se considerará legalmente instalada con el número de Miembros que asista. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de los presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Forma de Votación.

Artículo Décimo Sexto. Las resoluciones de la Asamblea General de Miembros serán tomadas en votación pública, salvo cuando se trate de la elección de Miembros de la Junta Directiva, la cual se efectuará por medio de voto escrito y secreto.

Atribuciones de la Asamblea General.

Artículo Décimo Séptimo. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Conocer los actos y gestiones de la Junta Directiva; b) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, no así la distribución de sus cargos; c) Conocer el estado económico financiero de la Asociación y aprobar o improbar el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio; d) Nombrar a los Auditores Externos y Fiscal, en su caso; e) Autorizar la emisión de bonos; f) Acordar la venta de los bienes inmuebles de la Asociación; g) Autorizar la constitución de hipotecas en garantía de obligaciones que excedan, en valores contables, el veinticinco por ciento de los activos de la Asociación; y, h) Conocer de los demás asuntos previstos en los Estatutos.

Asamblea Extraordinaria.

Quórum Especial. Artículo Décimo Octavo. Para aprobar, reformar o derogar los Estatutos, será necesario, en primera convocatoria, la asistencia del veinte por ciento de los Miembros; y en segunda convocatoria, una hora después, la sesión será válida con los Miembros que asistan.

En ambos casos, las resoluciones se tomarán con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de los Miembros presentes.

Obligatoriedad de Acuerdos.

Artículo Décimo Noveno. Todo acuerdo tomado en Asamblea General, emitido en la forma y con los requisitos señalados en los Estatutos, será obligatorio para todos los Miembros, aún para los disidentes. Se establece como principio fundamental, la sujeción al voto de la mayoría.

CAPÍTULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA, SU ELECCIÓN
Y SUS ATRIBUCIONES.****De la Junta Directiva.**

Artículo Vigésimo. La dirección y supervisión directa de la administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por doce directores propietarios y tres directores suplentes electos en Asamblea General, según lo establecido en estos Estatutos.

Renovación.

Artículo Vigésimo Primero. Para que la Junta Directiva se renueve parcialmente, cada año serán electos cuatro directores propietarios y un suplente, en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre al comienzo del año lectivo. Si por cualquier circunstancia transcurriere el período del mandato antes de que se hubiese reunido la Asamblea General Ordinaria que hará la elección, los directores cuyo período haya finalizado, continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se efectúe la elección de sus sustitutos en la próxima Asamblea. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

Del Comité de Nominaciones.

Artículo Vigésimo Segundo. Habrá un Comité de Nominaciones, que estará integrado por cinco personas que elegirá la Junta Directiva dentro de los primeros noventa días calendario de cada año, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Tres de sus integrantes deberán ser Ex Miembros de Junta Directiva, que no tengan calidad de Miembros de la Asociación; y los otros dos, deberán ser Miembros e integrantes de cualquiera de los Comités de Apoyo de la Asociación. Cada año, al menos tres meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea General que tenga que elegir integrantes de Junta Directiva, el Comité de Nominaciones, directamente o por medio de la Junta Directiva, invitará a todos los Miembros de la Asociación para que formen parte de la Junta Directiva, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la normativa vigente para ser Director. Los interesados deberán enviar por escrito su interés en participar, además de cualquier documentación adicional que sea requerida. El Comité de Nominaciones analizará el perfil de los interesados y se cerciorará por cualquier medio de valoración que considere conveniente, sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa vigente para ser Miembro de Junta Directiva, de todo lo

cual dejará constancia escrita. El Comité de Nominaciones notificará a los interesados del resultado de su evaluación.

Propuesta de Candidatos.

Artículo Vigésimo Tercero. Al menos quince días antes de la celebración de la Asamblea General, el Comité de Nominaciones enviará a la Junta Directiva la lista de candidatos para cubrir las vacantes de Junta Directiva que deban elegirse por la Asamblea General. La Junta Directiva notificará por los medios que estime conveniente, a todos los Miembros los nombres de dichos candidatos, con un breve perfil de cada uno de ellos, para que sean conocidos por los Miembros antes de la Asamblea General. Durante la celebración de la Asamblea General, la Junta Directiva nominará oficialmente a los candidatos que hayan sido propuestos por el Comité de Nominaciones y procederá a la elección entre ellos, de los integrantes de la Junta Directiva que deban cubrir las vacantes. Los candidatos que proponga el Comité de Nominaciones serán los únicos que podrán someterse al proceso de elección.

Elección de candidatos.

Artículo Vigésimo Cuarto. La Asamblea General elegirá a los Miembros que integrarán la Junta Directiva, escogidos de entre la propuesta del Comité de Nominaciones. Aquellos candidatos que alcancen los primeros lugares en la votación serán los propietarios y el resto suplentes. En caso de empate en el número de votos de los Miembros electos que defina el último propietario y el suplente, sus posiciones se definirán mediante sorteo, durante la primera sesión de Junta Directiva.

Distribución de Cargos.

Artículo Vigésimo Quinto. Despues de la elección de Directores por la Asamblea General, en su primera sesión de Junta Directiva, los propietarios asistentes designarán, por mayoría, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Pro Tesorero, Secretario, Pro Secretario y Síndico; los restantes tendrán calidad de vocales y/o suplentes. Los cargos serán ejercidos por el período de un año.

De las Sesiones de Junta Directiva.

Artículo Vigésimo Sexto. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, al menos seis veces al año; y extraordinariamente cuántas veces sea necesario, previa convocatoria. La Junta Directiva tendrá la facultad de invitar a sus sesiones a un representante propuesto por la Embajada de los Estados Unidos, así como a cualquier otra persona que estime conveniente, invitación que podrá ser en forma permanente o solo para una sesión en especial.

Quórum de Presencia y de Votación.

Artículo Vigésimo Séptimo. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad de sus Miembros propietarios o quienes hagan sus veces; y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el que presida tendrá voto

de calidad para decidir. Los Directores Suplentes participarán con voz, pero sin voto.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Artículo Vigésimo Octavo. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades y aprobar las políticas necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Atender la organización y eficaz funcionamiento de la Asociación y tomar todas las providencias que estime necesarias para el desarrollo de sus objetivos; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, para lo cual elaborará y aprobará los reglamentos, manuales e instructivos que sean de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad educativa; d) Presentar una memoria a cada Asamblea General Ordinaria de Miembros, acompañada de los correspondientes Estados Financieros que deban ser aprobados o improbados por dicho organismo; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, y presupuestos de la Asociación, para informarlos a la Asamblea General de Miembros; f) Nombrar y remover al Director General y fijarle su remuneración; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la misma Junta Directiva; h) Fijar el costo de la cuota de ingreso y cuotas de escolaridad que deben pagarse por cada alumno; i) Nombrar el Comité de Nominaciones; j) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; k) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros; y, l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General de Miembros.

Atribuciones del Presidente.

Artículo Vigésimo Noveno. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva y las Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea de Miembros; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes generales y especiales previa autorización de la Junta Directiva; d) Presentar la memoria de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Atribuciones del Secretario.

Artículo Trigésimo. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Miembros y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; y c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

Atribuciones del Tesorero.

Artículo Trigésimo Primero. Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por los fondos de la Asociación y cuidar de la contabilidad de la misma; b) Presidir el comité de Finanzas; c) Supervisar que se hagan efectivas las deudas a favor de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Artículo Trigésimo Segundo. Corresponde al Síndico velar por el estricto cumplimiento de la Ley, de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Régimen de Sustitución.

Artículo Trigésimo Tercero. En caso de ausencia permanente, fallecimiento, incapacidad impedimento, o renuncia, de los Directores se hará la sustitución de la siguiente forma: a) El Presidente será sustituido por el Vice-Presidente y en defecto de éste, el Director que designe la Junta Directiva. b) El Tesorero será sustituido por el Pro Tesorero; c) el Secretario será sustituido por el Pro Secretario; y, d) Los Suplentes en el orden que ocupan, asumirán las funciones de Propietario con designación de cargo o como Vocales, para que haya quórum con el mayor número de propietarios. La sustitución se hará durante cada sesión cuando falte algún Director Propietario; y se mantendrá hasta finalizar la ausencia, incapacidad o impedimento del Propietario.

Del Director General.

Artículo Trigésimo Cuarto. Habrá un Director General, electo por la Junta Directiva, quien le delegará, la ejecución de sus acuerdos. El Director General será el encargado de dirigir los aspectos técnicos, educativos, docentes y administrativos de la Escuela, siendo responsable, ante la Junta Directiva, de la disciplina y eficiencia de las labores de la Asociación.

**CAPÍTULO VII.
DE LOS MIEMBROS.****Miembros de la Asociación.**

Artículo Trigésimo Quinto. Serán Miembros de la Asociación el padre y la madre de cada uno de los alumnos matriculados en la Escuela de la Asociación. A falta del padre y de la madre o por acuerdos familiares o disposiciones legales o judiciales, en sustitución de éstos, será considerado como Miembro y gozará de los derechos inherentes a su condición de tal, la persona que costee los gastos de enseñanza de un alumno en la Escuela. La calidad de Miembro estará limitada al período anual correspondiente a la matrícula del respectivo alumno en la Escuela.

Derechos de los Miembros.

Artículo Trigésimo Sexto. Son derechos de los Miembros: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros; c) Optar a ser miembros dentro de la Junta Directiva por un período de tres años, cargos dentro de Comités y Comisiones, cuando llenen los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación y demás normativa aprobada por la Junta Directiva o la Asamblea General; y, d) Los demás que les señalen los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.

Deberes de los Miembros.

Artículo Trigésimo Séptimo. Son deberes de los Miembros: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, especialmente en la formación de sus hijos o pupilos; c) Pagar puntualmente la cuota de ingreso y cuotas de escolaridad y lo que adeudaren por cualquier concepto; d) cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembro y de la Junta Directiva; y, e) los demás que les señalen los Estatutos, Reglamentos y demás normativa de la Asociación.

Pérdida de la Calidad de Miembro.

Artículo Trigésimo Octavo. La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, políticas, acuerdos, y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas que merezcan tal sanción, acordada por la Junta Directiva; y, c) por el retiro de sus hijos o pupilos de la Escuela de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS,
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.****Infracciones.**

Artículo Trigésimo Noveno. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves y graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; y b) Faltas de respeto a alguno de los Miembros, o al personal administrativo y docente de la Asociación. Serán infracciones graves: a) Realizar conductas contrarias a los estatutos, políticas y reglamentos internos; b) Agredir o amenazar a cualquier Miembro de la Asociación, o del personal administrativo y docente; y c) Cualquier asunto que a juicio prudencial de la Junta Directiva lastime gravemente los intereses de la Asociación.

Sanciones.

Artículo Cuadragésimo. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita; será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión del Miembro.

Procedimiento de aplicación.

Artículo Cuadragésimo Primero. Para la imposición de las sanciones será competencia la Junta Directiva, quien valorará ampliamente y con la debida sana crítica los supuestos de hecho que pudieren ser causales que motiven la sanción, cumpliendo en todo caso, las reglas del debido proceso y previa audiencia oral o por escrito al miembro correspondien-

te, e informando posteriormente a la Asamblea General. Las medidas disciplinarias de amonestación podrán acordarse por mayoría de votos de la Junta Directiva. La medida disciplinaria de expulsión sólo podrá acordarse por unanimidad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.

Disolución de la Asociación.

Artículo Cuadragésimo Segundo. La Asociación sólo podrá disolverse por disposiciones de la ley o por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de todos sus Miembros.

De la Liquidación y Junta de Liquidadores.

Artículo Cuadragésimo Tercero. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural, que la Asamblea General de Miembros señale.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Obligación de Inscripción.

Artículo Cuadragésimo Cuarto. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días posteriores a su elección y nombramiento de los cargos dentro de la Junta Directiva, una certificación del acta correspondiente; y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativa a la Asociación.

Orden Interno.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en sus reglamentos y demás normativa, todos los cuales deberán ser elaborados y aprobados por la Junta Directiva.

Normativa Aplicable.

Artículo Cuadragésimo Sexto. La ASOCIACIÓN ESCUELA AMERICANA se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, reglamentos, los manuales de políticas de la Escuela y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XI.

DEROGACIÓN Y VIGENCIA.

Derogación.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. Se derogan los Estatutos de la Asociación Escuela Americana, aprobados por el Acuerdo Ejecutivo número un mil ciento treinta y seis, emitido en el Ramo del Interior, con fecha treinta de noviembre de dos mil, y publicado en el Diario Oficial número cinco, Tomo trescientos cincuenta de fecha nueve de enero de dos mil uno.

Vigencia.

Artículo Cuadragésimo Octavo. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°. 0198.

San Salvador, 22 de mayo del 2019.

Vista la Solicitud de Derogatoria de Estatutos presentada por el Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION ESCUELA AMERICANA, compuestos de CUARENTA Y OCHO Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 1136, con fecha treinta de noviembre del dos mil, por el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicados en el Diario Oficial número 5, Tomo 350, de fecha 09 de enero del 2001; acordada, la presente reforma en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a las dieciocho horas y quince minutos, del día doce de marzo del dos mil diecinueve, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo del dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Ida Irene Trujillo Zaldívar, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogase los Estatutos de la citada entidad; b) Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION ESCUELA AMERICANA; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. C002438)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 501

San Salvador, 5 de abril de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias por la señora Norma Marleny Velásquez Wills de Fuentes, mayor de edad, Ingeniera Química, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cinco cero seis cinco cuatro guión cinco y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero tres guión cero ocho cero tres cinco dos guión cero cero uno guión tres, actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "GRUPO QUANTUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero cero cuatro uno ocho guión uno cero siete guión cuatro, relativas a que se le autorice a su mandante la construcción de un Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales descritos de la siguiente manera: uno con capacidad de ocho mil galones americanos para almacenar Gasolina de Aviación (AVGAS) y uno de diez mil galones americanos para almacenar Kerosene de Aviación (Jet A-1 o Jet A), combustibles que serán comercializados para las naves aéreas que usan las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango y otras pistas de aterrizaje del territorio nacional, a ubicarse en el hangar A-12 de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro once, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa la Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "GRUPO QUANTUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V.", y la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la construcción de un Depósito de Aprovisionamiento, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y diez minutos del día trece de marzo del presente año, que corre agregado a folio cuarenta y ocho de las presentes diligencias administrativas, se tuvo por admitida la solicitud presentada por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de inspección No. 2472_MV, del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio treinta y tres y que no han iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.

- IV. Que según dictamen técnico de fecha once de marzo del presente año, y que corre agregado a folio cuarenta y siete, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "GRUPO QUANTUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO QUANTUM, S.A. DE C.V.", la construcción de un Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales descritos de la siguiente manera: uno con capacidad de ocho mil galones americanos para almacenar Gasolina de Aviación (AVGAS) y uno de diez mil galones americanos para almacenar Kerosene de Aviación (Jet A-1 o Jet A), combustibles que serán comercializados para las naves aéreas que usan las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango y otras pistas de aterrizaje del territorio nacional, a ubicarse en el hangar A-12 de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro once, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, quedando la titular de la presente autorización obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción del Depósito de Aprovisionamiento diez días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse en los cuarenta días subsiguientes.
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al Depósito de Aprovisionamiento y sus tuberías a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos en lo aplicable, de conformidad al artículo 10 letra d del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2º) Finalizada la construcción del Depósito de Aprovisionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

3º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.- COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ MINISTRA DE ECONOMÍA".

ACUERDO No. 523

San Salvador, 10 de abril de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 13 de marzo de 2019 y nota justificativa de partidas arancelarias del 9 de abril de 2019, suscrita por el Señor José Mario Zamora Galdámez, Apoderado de la Sociedad **RECTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RECTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-170609-104-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios.

CONSIDERANDO:

1. Que a la Sociedad **RECTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RECTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de desperdicios textiles, tales como: hilazas, hilos, retazos, sobrantes de tejido, prenda de vestir de segunda calidad, accesorios y parte de prendas de vestir defectuosas u obsoletas (botones, zíperes, cinchos de tela, cuellos, copas, etc.), proveídos únicamente por usuarios de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, los cuales podrán ser destinados dentro y fuera del área Centroamericana. Asimismo a la comercialización de desperdicios de cartón, plástico y madera proveídos únicamente por Usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, los cuales pueden ser destinados dentro y fuera del área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional, ejerciendo su actividad como Usuaria de Zona Franca en la Avenida Chaparrastique, Lote J-22 de Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, con un área de 6,000m², según Acuerdo No.727 de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No.118, Tomo 408 de fecha 1 de julio de 2015.
2. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
3. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
4. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. MODIFICAR parcialmente el listado de Incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **RECTEX DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RECTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULOS 1-5

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 6-14

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

CAPITULO 15

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

CAPITULOS 16-24

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 25-27

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

CAPITULOS 28-38

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPITULOS 39-40

SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

CAPITULOS 41-43

SECCIÓN IX. MADERA, CÁRBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.

CAPITULOS 44-46

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

CAPITULOS 47-49

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

CAPÍTULOS 50-63

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRAZOS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

CAPITULOS 64-67

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPITULOS 68-70

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado. Alambrón de hierro o acero sin alear.	7213.10.00.00
Los demás. Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso. Cincado. Alambre de hierro o acero sin alear.	7217.20.19.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor.	8402.12.00.00
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor.	8402.19.00.00
Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecaleñada".	8402.90.00.00
Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	8421.12.00.00
Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.	8421.19.00.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas. Partes.	8421.91.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	8421.99.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS, APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Queda vigente el Acuerdo No.727 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE ECONOMÍA

ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL,

ACUERDO No. 676

San Salvador, 2 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 28 de marzo de 2019, por el Señor José Mario Zamora Galdámez, Apoderado Legal de la Sociedad **RECTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RECTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-170609-104-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios, no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

1. Que a la Sociedad **RECTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RECTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de desperdicios textiles, tales como: hilazas, hilos, retazos, sobrantes de tejido, prendas de vestir de segunda calidad, accesorios y parte de prendas de vestir defectuosas u obsoletas (botones, zíperes, cinchos de tela, cuellos, copas, etc.), proveídos únicamente por usuarios de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, los cuales podrán ser destinados dentro y fuera del área Centroamericana. Así como a la comercialización de desperdicios de cartón, plástico y madera proveídos por Usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo, los cuales pueden ser destinados dentro y fuera del área Centroamericana, inclusive en el mercado nacional, ejerciendo su actividad como Usuaria de Zona Franca en la Avenida Chaparrastique, Lote J-22 de Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, con un área de 6,000m², según Acuerdo No.727 de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No.118, Tomo 408 de fecha 1 de julio de 2015.
2. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
3. Que con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios y Reintegro, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
4. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **RECTEX DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **RECTEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.

CAPITULOS 1-5

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 6-14

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.

CAPITULO 15

SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.

CAPITULOS 16-24

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.

CAPITULOS 25-27

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

CAPITULOS 28-38

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPITULOS 39-40

SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

CAPITULOS 41-43

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.

CAPITULOS 44-46

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

CAPITULOS 47-49

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

CAPÍTULOS 50-63

Excepciones:

Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto

6006.23.00.00

Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto

6006.24.00.00

Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto.

6006.41.00.00

Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto

6006.42.00.00

Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto

6006.43.00.00

Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto

6006.44.00.00

Los demás. Los demás tejidos de punto.

6006.90.00.00

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES;

CAPITULOS 64-67

MANUFACTURAS DE CABELLO.

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPITULOS 68-70

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

CAPITULOS 72-83

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

CAPITULOS 84-85

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 90-92

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

CAPITULOS 94-96

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

2. Queda vigente el Acuerdo No.727 de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No.118, Tomo 408 de fecha 1 de julio de 2015.relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
4. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación ; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

ACUERDO No. 757

San Salvador, 15 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas la solicitudes presentadas en este Ministerio los días 6 de junio y 12 de julio de 2017, 31 de enero y 6 de junio de 2018, y nota de aceptación de listado de incisos arancelarios el día 21 de marzo de este año, suscritas por el señor JOSEPH ARTHUR ELLSWORTH, Representante Legal de la Sociedad **TOM SAWYER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TOM SAWYER, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-060606-102-0, relativas a que se le modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad TOM SAWYER, S.A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la confección de prendas de vestir en general, para ser destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realiza en un área de 8,180.24m², correspondientes a las naves industriales "7F" y "8F", que tienen un área de 4,051.24m² y 4,129.00m², respectivamente, ubicadas en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdos N° 898 y 1590 de fechas 24 de junio de 2015 y 4 de diciembre de 2017, publicados en los diarios oficiales N° 136 y 14, tomos N° 408 y 418 de los días 27 de julio de 2015 y 22 de enero de 2018;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la referida Ley;

- III. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la modificación solicitada, y;

- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y con los artículos 163 inciso segundo y 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **TOM SAWYER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TOM SAWYER, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones	

Otras. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiarrugamiento o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el encimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	3403.91.90.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3506.99.00.00

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPITULOS 39-40

Excepciones.	
Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos.	3917.32.40.00
Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos.	3917.39.20.00
Otros. Los demás. Los demás tubos, de plástico	3917.39.90.00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.90.00.00
Estratificadas, reforzar o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no.	3920.62.13.00
Flexibles, sin impresión. De poli(tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres.	3920.99.00.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3921.11.00.00
De polímeros de estireno. Productos celulares (Alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3923.21.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	4008.21.90.00
Otros. Placas, hojas y tiras. De caucho no celular.	4016.93.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás.	4016.99.90.00
Otras. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	

SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTEORIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

CAPITULOS 41-43

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.

CAPITULOS 44-46

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

CAPITULOS 47-49

Excepciones.	
De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.55.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm. Multicapas (incluido el Bristol o manila e índice), de peso inferior o igual a 300 g/m ² . De peso superior o igual a	4802.58.12.00

150 g/m². Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)

Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("Crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (Rollos) o en hojas.

4803.00.00.00

Otros, de peso superior a 150 g/m². "Testliner" (de fibras recicladas). Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (Rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo.

4805.25.90.00

Papel y cartón corrugados, incluso perforados,

4808.10.00.00

En tiras o bobinas (Rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar.

4810.31.10.00

Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m². Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos. Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreado o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (Rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.

En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360mm y el otro sea superior a 150mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.

4811.90.91.00

Otros, Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (Bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.

4819.20.90.00

De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.

4822.10.00.00

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

CAPÍTULOS 50-63

Excepciones.

De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.

5602.29.00.00

Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.

5909.00.00.00

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

CAPÍTULOS 64-67

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

CAPÍTULOS 68-70

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

Excepciones.

Tueras. Artículos roscados. Tornillos, pernos, tuercas, tirañfondos, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.	CAPITULOS 72-83
	7318.16.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirañfondos, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.	7318.22.00.00
Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca. Tornillos, pernos, tuercas, tirañfondos, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.	7318.24.00.00
Alfileres de gancho (imperdibles).	7319.40.10.00
Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.	7319.90.90.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	7323.10.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano.	8205.51.90.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano.	8205.59.90.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchete, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.	8308.10.00.00

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

CAPITULOS 84-85

Excepciones.

Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por horas. Calderas de vapor.	8402.12.00.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8421.29.00.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponear o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.90.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares.	8424.20.00.00
Las demás carretillas.	8427.90.00.00
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.	8428.39.00.00
Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de materia móvil sobre carriles (rieles).	8428.90.10.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.32.00.00

Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8445.90.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00.00
Partes. Máquinas para secar	8451.90.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39	8472.90.10.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (Por ejemplo: Copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	8472.90.90.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	8482.80.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de trasmisión presentados aisladamente; husillos fleteados de bolas o rodillos: reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	8483.40.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	8501.31.00.00 8511.40.00.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos. Discos	8523.49.11.00
Las demás. Tomas de corriente (enchufes). Seccionadores y comutadores	8536.69.00.00
Los demás. Los demás, de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioleta o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (Led)	8539.29.00.00
Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	8539.50.00.00
Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados.	8542.31.20.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE**CAPITULOS 86-89****SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.****CAPITULOS 90-92****Excepciones.**

Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.

9011.00.00.00

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**CAPITULO 93****SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.****CAPITULOS 94-96****Excepciones.**

Asientos giratorios de altura ajustable.

9401.30.00.00

Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.

9608.60.00.00

Otros. Los demás. Pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.

9609.90.90.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

CAPITULO 97

2. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos N° 898 y 1590 relacionados en el considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- JULIAN ERNESTO SALINAS VENTURA, VICEMINISTRO DE ECONOMIA,
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

(Registro No. C002441)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N°. 739

San Salvador, 14 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentos presentados el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, por la señora NELLY MERCEDES BARRERA GRANADA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACINU, DE R.L.", del domicilio y departamento de Usulután; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número 138 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.
- II. Que la Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día trece de este mes y año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DEL INSTITUTO NACIONAL DE USULUTÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACINU, DE R.L.", del domicilio y departamento de Usulután, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 792

San Salvador, 22 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día veintidós de marzo del corriente año, por la Licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno-dos, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero cinco cero tres ocho cinco-uno cero uno-cuatro, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cuatro seis cero-cero cero uno-cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO SAN MIGUEL", la cual está compuesta de cinco tanques subterráneos, uno de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Gasolina Superior, otro de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Gasolina Regular, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, y uno de veinte mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, el cual está sifoneado a los otros dos tanques que utilizan para almacenar dicho combustible, ubicada en el Kilómetro Ciento Treinta y Nueve y medio de la Carretera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, en el municipio y departamento de San Miguel; operada actualmente por el señor Vicente Hernández Gómez. Remodelación que consistirá en la sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas, y la sustitución de las tuberías existentes por semirrígidas de doble contención; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con que actúa su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales; y la autorización del señor Vicente Hernández Gómez, en su calidad de operador y propietario de la referida Estación de servicio, para ejecutarse la remodelación antes mencionada, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las diez horas y veinte minutos del día siete de mayo del presente año, que corre agregado a folio quinientos treinta y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala, en la calidad antes mencionada, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;
- III. Que mediante Acta No. 2549_MV del día trece de mayo del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio quinientos veinticuatro, y que no han iniciado la construcción de la citada remodelación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto; y
- IV. Que según dictamen técnico del día catorce de mayo del presente año, que corre agregado a folio quinientos cuarenta, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en commento; y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO SAN MIGUEL", la cual está compuesta de cinco tanques subterráneos, uno de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Gasolina Superior, otro de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Gasolina Regular, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno para almacenar

y comercializar Aceite Combustible Diésel, y uno de veinte mil galones americanos de capacidad para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, el cual está sifoneado a los otros dos tanques que utilizan para almacenar dicho combustible, ubicada en el Kilómetro Ciento Treinta y Nueve y medio de la Carretera Ruta Militar, Cantón Hato Nuevo, en el municipio y departamento de San Miguel; operada actualmente por el señor Vicente Hernández Gómez. Remodelación que consistirá en la sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas, y la sustitución de las tuberías existentes por semirrígidas de doble contención; quedando la Titular de la presente autorización obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación de la Estación de Servicio el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar un año después; y
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a las nuevas tuberías antes de ser cubiertas, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de estas, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2º) Una vez finalizada la remodelación de la Estación de Servicio, el operador deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. F005727)

ACUERDO N° 865

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor FREDI ARQUIMIDES PINEDA IGLESIAS, mayor de edad, profesor, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho cuatro cero tres cuatro guión ocho y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos guión uno uno uno dos seis siete guión uno cero uno guión dos, referidas a que se le autorice la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO BERLÍN", consistente en la reubicación de las tuberías de venteo existentes de los dos tanques subterráneos, uno con capacidad de cinco mil galones americanos, para almacenar aceite combustible diésel y un tanque compartido así: dos mil galones americanos, para almacenar gasolina superior y tres mil galones americanos para almacenar gasolina regular, ubicada en Cantón San José, Barrio La Parroquia, Lotificación Palmerola, Polígono "B", lotes Dieciocho y Diecinueve, municipio de Berlín, departamento de Usulután; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP) y su Reglamento de Aplicación;

- II. Que mediante auto de las nueve horas con veintiséis minutos del día ocho de mayo del presente año, que corre agregado a folio trescientos treinta y siete, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor FREDI ARQUIMIDES PINEDA IGLESIAS, operador autorizado de la estación de servicio;

- III. Que según Acta de Inspección No. 2550_MV, de fecha trece de mayo del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la Estación de Servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio del trescientos treinta y tres y que no han iniciado con la remodelación antes referida, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto; y

- IV. Que según dictamen técnico de fecha catorce de mayo del presente año y que corre agregado a folio trescientos cuarenta, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, considerándose procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR al señor FREDI ARQUIMIDES PINEDA IGLESIAS, la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO BERLÍN", consistente en la reubicación de las tuberías de venteo existentes de los dos tanques subterráneos, uno con capacidad de cinco mil galones americanos, para almacenar aceite combustible diesel y un tanque compartido así: dos mil galones americanos, para almacenar gasolina superior y tres mil galones americanos para almacenar gasolina regular, ubicada en Cantón San José, Barrio La Parroquia, Lotificación Palmerola, Polígono "B", lotes Dieciocho y Diecinueve, municipio de Berlín, departamento de Usulután; quedando obligado el titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación de la estación de servicio, al día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los diez días subsiguientes;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a las tuberías de venteo, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y

- 2º) Una vez terminada la remodelación, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

- 3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

ACUERDO No. 839

San Salvador, 27 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 12 de marzo de 2019, así como información complementaria presentada los días 19 de marzo, 8 de abril y 13 de mayo de 2019, suscritas por el Señor **CARLOS EDUARDO FONT PARDUCCI**, Representante Legal de la Sociedad **CREA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CREA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, registrada con el número de identificación tributaria 0614-230119-107-4, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **CREA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CREA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la comercialización de materias primas, productos auxiliares y maquinaria para la industria textil y operará en un área autorizada de 217m², ubicada en la Zona Franca Santa Ana, Bodega 3-B, Km. 69 carretera a Metapán;
- II. Que según la información presentada, la actividad de la sociedad corresponde a la de un comercializador de conformidad con los artículos 2 literal f) y 3 romano l de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante Resolución Ministerial No. 258, de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió, establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la Sociedad se compromete a cumplir con el requisito de empleo, establecido en el Artículo 17-A literal b) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro, ha emitido opinión favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada por lo que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, y;
- VI. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de haber transcurrido el término sin obtener respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de la misma, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los artículos 1, 3, 16, 17, 17-A, 43, 45 inciso primero y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y 163 inciso segundo, 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **OTORGAR** el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el numero 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f), todas del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad **CREA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CREA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, para dedicarse a la comercialización de materias primas, productos auxiliares y maquinaria para la industria textil;
2. **AUTORIZAR** a la Sociedad **CREA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área de 217m², que corresponde a la Bodega 3-B de la Zona Franca San Santa Ana, ubicada en Km. 69 carretera a Metapán;
3. **AUTORIZAR** como mercados aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional;
4. **ESTABLECER** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, según el listado siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.**CAPITULOS 1-5****SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.****CAPITULOS 6-14****SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.****CAPITULO 15****SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.****CAPITULOS 16-24****SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.****CAPITULOS 25-27****Excepciones****SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.****CAPITULOS 28-38****Excepciones**

Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso

2712.20.00.00

Los demás. Cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados

2712.90.00.00

Peróxidos de sodio o de potasio

2815.30.00.00

Hipoclorito de sodio. Los demás. Hipocloritos, hipoclorito de calcio comercial; cloritos, hipobromitos

2828.90.10.00

Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio

2836.30.00.00

Anhídrido. Tetraborato de disodio (bórax refinado)

2840.11.00.00

Con una concentración superior al 70 % en peso (CAS 7722-84-1). Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea

2847.00.10.00

Otros. Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea

2847.00.90.00

Ácido acético. Ácido acético y sus sales; anhidrido acético

2915.21.00.00

Acetato de vinilo. Esteres del ácido acético

2915.32.00.00

Acetato de n-butilo. Esteres del ácido acético

2915.33.00.00

Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados

2916.20.00.00

Ácido cítrico. Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados

2918.14.00.00

Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes

3204.11.00.00

Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.12.00.00
Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.13.00.00
Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.14.00.00
Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.15.00.00
Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.16.00.00
Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.17.00.00
Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes	3204.19.00.00
Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	3204.20.00.00
Los demás. Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	3204.90.00.00
De limón. Aceites esenciales de agrios (cítricos)	3301.13.00.00
Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiarrugamiento o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso	3403.11.00.00
Las demás. Las demás. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiarrugamiento o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso	3403.99.00.00
Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.11.90.00
Catiónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.12.00.00
No ionicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.13.00.00
Los demás. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor	3402.19.00.00
Preparaciones a condicionadas para la venta al por menor. Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.20.00.00
A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de esteres fosfóricos.	3402.90.11.00

Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás. Preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	
Las demás. Preparaciones tensoactivas, excepto las de lavar y las de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.19.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.90.20.00
Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso	3403.19.00.00
Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Los demás	3403.91.10.00
Dextrina. Dextrina y demás almidones y féculas.	3505.10.10.00
Almidón pregelatinizado o esterificado	3505.10.20.00
Otros. Dextrina y demás almidones y féculas modificados	3505.10.90.00
Colas	3505.20.00.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.10.00.00
A base de materias amiláceas. Arestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones	3809.10.00.00
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás. Arestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: arestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	3809.91.00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00
Otras. Preparaciones para quitar pinturas o barnices	3814.00.90.00
Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados	3822.00.00.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
En dispersión acuosa. Polí(acetato de vinilo)	3905.12.00.00
Los demás. Polí(acetato de vinilo)	3905.19.00.00
En dispersión acuosa. Copolímeros de acetato de vinilo	3905.21.00.00
Los demás. Copolímeros de acetato de vinilo	3905.29.00.00
Polí(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	3905.30.00.00
Copolímeros. Los demás. Polímeros de acetato de vinilo o de otros esteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias	3905.91.00.00
Los demás. Los demás. Polímeros de acetato de vinilo o de otros esteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias	3905.99.00.00
Polí(metacrilato de metilo). Polímeros acrílicos en formas primarias	3906.10.00.00
Los demás. Polímeros acrílicos en formas primarias	3906.90.00.00
Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	3908.10.00.00
Los demás. Poliamidas en formas primarias	3908.90.00.00
Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00

Sin plastificar. Acetatos de celulosa	3912.11.00.00
Plastificados. Acetatos de celulosa	3912.12.00.00
Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	3912.20.00.00
Carboximetilcelulosa y sus sales. Éteres de celulosa	3912.31.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
Excepciones	
Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	5004.00.00.00
Algodón sin cardar ni peinar	5201.00.00.00
Algodón cardado o peinado	5203.00.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5204.11.00.00
Los demás. Sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	5204.19.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.11.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.12.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.13.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.14.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.15.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.21.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.22.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.23.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas.	5205.24.00.00

Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.26.00.00
De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94). Hilados sencillos de fibras peinadas.	5205.27.00.00
Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.28.00.00
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas.	5205.31.00.00
Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.32.00.00
De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.33.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.34.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.35.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.41.00.00
De título inferior a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.42.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.43.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.44.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para	

la venta al por menor

De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.46.00.00
De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.47.00.00
De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.48.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.11.00.00
De título inferior a 714.29 decitex, pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.12.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.13.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.14.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.15.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.21.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.22.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.23.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.24.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.25.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón	5206.31.00.00

(excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.32.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.33.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.34.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.35.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.41.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.42.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.43.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.44.00.00
De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5206.45.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.11.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.12.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.13.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.19.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.21.00.00

De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.22.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.23.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.29.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.31.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.32.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.33.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.39.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.41.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.42.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.43.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.49.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.51.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.52.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	5208.59.10.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5208.59.90.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.11.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.12.10.00
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.12.90.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.19.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ²	5209.21.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.22.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ²	5209.29.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ²	5209.31.00.00

De peso superior o igual a 400 g/m ² . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.32.10.00
Con hilos impregnados con resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.32.20.00
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.32.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso superior a 200 g/m ²	5209.39.00.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.41.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.42.10.00
Otros. Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.42.90.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.43.10.00
Otros. Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.43.90.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.49.00.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.51.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.52.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5209.59.00.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.11.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.19.10.00
Otros. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.19.90.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.21.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m ²	5210.29.10.00
Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o	5210.29.90.00

artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

5210.31.00.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

5210.32.00.00

Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

5210.39.00.00

De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

5210.41.00.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

5210.49.10.00

Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

5210.49.90.00

De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

5210.51.00.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

5210.59.10.00

Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m²

5210.59.90.00

De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²

5211.11.00.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²

5211.12.00.00

Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²

5211.19.00.00

De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²

5211.20.10.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²

5211.20.20.00

Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²

5211.20.90.00

De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m²

5211.31.00.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o

5211.32.00.00

principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.39.00.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.41.00.00
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.42.00.00
Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.43.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.49.00.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.51.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.52.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m ²	5211.59.00.00
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.11.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.13.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.14.00.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.15.00.00
Crudos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.21.00.00
Blanqueados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.22.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.23.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.24.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón	5212.25.00.00
Lino en bruto o enriado	5301.10.00.00
Agramado o espadado. Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar	5301.21.00.00
Los demás. Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar	5301.29.00.00
Estopas y desperdicios de lino	5301.30.00.00
Kenaf. Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	5303.10.10.00
Otras. Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	5303.10.90.00
Los demás. Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	5303.90.00.00
Sencillos. Hilados de lino	5306.10.00.00
Retorcidos o cableados. Hilados de lino	5306.20.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.11.00.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.19.00.00

Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.21.00.00
Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85 % en peso. Tejidos de lino	5309.29.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5401.10.10.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	5401.20.10.00
De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados.	5402.11.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.19.00.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados.	5402.20.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.21.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.31.00.00
De nailon o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.32.00.00
De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.33.00.00
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.34.00.00
De polipropileno. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.39.00.00
Los demás. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.10.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.20.00
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.30.00
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.90.00
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.45.00.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.46.00.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.47.00.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.48.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.49.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.51.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.52.00.00
De polipropileno. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.53.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.59.00.00

De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.61.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.62.00.00
De polipropileno. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.63.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.69.00.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5403.10.00.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.31.00.00
De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.32.00.00
Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.33.10.00
Otros. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales(excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.33.90.00
Los demás. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.39.00.00
De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.41.00.00
De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.42.00 .00
Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.49.00.00
De elastómeros. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.11.00.00
Los demás, de polipropileno. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de titulo superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.12.00.00
De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes. Los demás. Monofilamentos. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.19.10.00
Otros. Los demás. Monofilamentos. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de titulo superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.19.90.00
Las demás. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	5404.90.00.00
Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	5405.00.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.10.00
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5406.00.20.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	5407.10.00.00
Tejidos fabricados con tiras o formas similares	5407.20.00.00
Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	5407.30.00.00
De densidad superior a 70 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso.	5407.41.10.00

Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.41.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.42.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.43.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.44.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamento sintético, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.51.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.52.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.53.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.54.00.00
Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.61.00.00
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.69.00.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.71.10.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.71.90.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ² . Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.72.10.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.72.90.00
De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.73.10.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.73.90.00

Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.74.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.81.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.82.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.83.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.84.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.91.00.00
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.92.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.93.00.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	5407.94.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5408.10.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.21.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.22.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.23.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.24.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.31.00.00
De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² y peso superior a 200 g/m ² . Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.32.10.00
Otros. Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.32.90.00
De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85 % en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² y peso superior a 200 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.33.10.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.33.90.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	5408.34.00.00

De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ² . Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.11.00
Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.19.00
Los demás. Artículos de guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.21.29.00
De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ² . Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de guata	5601.22.11.00
Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.22.19.00
Los demás. Artículos de guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.22.29.00
Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.29.10.00
Artículos de guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata	5601.29.20.00
Tundizno, nudos y motas de material textil	5601.30.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.11.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.12.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.13.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.14.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.91.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.92.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.93.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.94.00.00
Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.10.00.00
De algodón. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.22.00.00
De las demás materias textiles. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.29.00.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.91.10.00
Otros. De algodón. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.91.90.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.10.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.92.90.00
De las demás materias textiles. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto	6001.99.00.00
De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida 60.01	6002.40.11.00
Los demás. Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto, excepto los de la partida 60.01	6002.40.19.00

Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.40.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6002.90.00.00
De lana o pelo fino. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.10.00.00
De algodón. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.20.00.00
De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.30.00.00
De fibras artificiales. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.40.00.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	6003.90.00.00
Con poliuretano ("licra"). Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.10.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5 % en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.21.00.00
Teñidos. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería) excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.23.00.00
Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.44.00.00
De lana o pelo fino. Las demás. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.90.10.00
Otros. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamaneria), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	6005.90.90.00
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto	6006.10.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.24.00.00

Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.33.00.00
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006.34.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.41.00.00
Teñidos. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.42.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.43.00.00
Estampados. De fibras artificiales. Los demás tejidos de punto	6006.44.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto	6006.90.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Calderas ocuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora. Calderas de vapor	8402.11.00.00
Calderas ocuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora. Calderas de vapor	8402.12.00.00
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor	8402.19.00.00
Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.20.00.00
Partes. Calderas de vapor (Generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.90.00.00
Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.81.00.00
Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.82.00.00
De bombas. Partes	8413.91.00.00
De elevadores de líquidos. Partes. Bombas para líquidos	8413.92.00.00
Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00
Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	8414.60.00.00
Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.80.00.00
Secadores de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.12.00.00
Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas	8421.19.00.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas. Partes	8421.91.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	8421.99.00.00
Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.10.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.40.90.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar; para limpiar o secar; para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar; para capsular; para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	8422.90.00.00
Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	8423.20.00.00
Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados	8423.30.00.00

en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	8423.82.20.00
Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.82.90.00
Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8426.11.10.00
Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes pórticos, puentes grúa y carretillas puente	8426.11.90.00
Otros. Puentes (incluidos las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes; pórticos; puentes grúa y carretillas puente	8426.12.00.00
Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puentes	8426.19.10.00
Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. los demás. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes, grúa y carretillas puentes	8426.19.90.00
Otros. Los demás. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente	8426.20.10.00
Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. grúas de torre	8426.20.90.00
Otras. Grúas de torre	8426.30.10.00
Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Grúas de pórtico	8426.30.90.00
Otras. Grúas de pórtico	8426.41.00.00
Sobre neumáticos (llantas neumáticas). Las demás máquinas y aparatos autopropulsados	8426.49.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	8427.10.00.00
Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	8427.20.00.00
Las demás carretillas autopropulsadas	8427.90.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	8428.10.00.00
Ascensores y montacargas	8431.10.00.00
De máquinas o aparatos de la partida 84.25. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	8445.11.00.00
Cardas. Máquinas para preparación de materia textil	8445.12.00.00
Peinadoras. Máquinas para preparación de materia textil	8445.13.00.00
Mecheras. Máquinas para preparación de materia textil	8445.19.00.00
Las demás. Máquinas para preparación de materia textil	8445.20.00.00
Máquinas para hilar materia textil	8445.30.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil	8445.40.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	8445.90.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; y Máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47	8446.10.00.00
Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm. Telares	8446.21.00.00
De motor. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.29.00.00
Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares	8446.30.00.00
Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera. Telares	8447.11.00.00
Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar	8447.12.00.00
Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar	8447.20.00.00
Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadena	8447.90.00.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul, encajes y bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	8448.11.00.00
Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras, y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47	8448.19.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47	

Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00.00
Guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.31.00.00
De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	8448.32.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	
Husos y sus aletas, anillos y cursores. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.33.00.00
Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.39.00.00
Peines, lizos y cuadros de lizos. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.42.00.00
Lanzaderas. Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.49.10.00
Otros. Los demás. Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.49.90.00
Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.51.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.59.00.00
Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas para sombrerería	8449.00.00.00
Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg. Máquinas para secar	8451.21.00.00
Las demás. Máquinas para secar	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.30.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser	8452.30.00.00
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus parte; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90.00
SECCION XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92

Máquinas y aparatos para ensayo de metal	9024.10.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	9024.80.00.00
Partes y accesorios. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales textil (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	9024.90.00.00
De líquido, con lectura directa. Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos	9025.11.00.00
Los demás. Térmómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos	9025.19.00.00
Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre si	9025.80.00.00
Partes y accesorios. Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre si	9025.90.00.00
Para medida o control del caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.10.00.00
Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.20.00.00
Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.80.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.90.00.00
Analizadores de gases o humos	9027.10.00.00
Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	9027.20.00.00
Espectrómetros espectrofotómetros y espectrografos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9027.30.00.00
Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	9027.50.00.00
Exposímetros. Los demás instrumentos y aparatos	9027.80.10.00
Otros. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos y químicos; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomas	9027.80.90.00
Micrótomas. Micrótomas; Partes y accesorios	9027.90.10.00
Partes y accesorios. Micrótomas, partes y accesorios	9027.90.90.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

5. La Sociedad Beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), q) r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la Sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, deberá mantener un número no menor de CINCO empleados permanentes;
8. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y;
9. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial;
10. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación.

COMUNÍQUESE.-LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

(Registro No. F005795)

ACUERDO No. 840

San Salvador, 28 de mayo de 2019.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y notas que remiten información complementaria presentadas a este Ministerio los días 3, 15 y 28 de mayo de 2019, respectivamente, suscritas por el señor JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO, Representante Legal de la Sociedad EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-300605-106-2, relativa a que se le autorice ampliar sus instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V. goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, y se encuentra calificada como Usuaria Directa de Parque de Servicios, para dedicarse a la actividad de Operaciones Internacionales de Logística y al manejo de mercaderías tales como: Ganchos plásticos, sizers plásticos, bobinas de papel, piedras naturales, etc., a clientes establecidos dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive del mercado nacional, actividad que realiza en los edificios 1-B, 3-B, 3-E, Nave Industrial No. 2 "B" y el Lote No. 4, Polígono "B", con áreas de 2,445.84m², 3,481.34m², 2,400m², 3,614.73m² y 4,992.70m², respectivamente, que hacen un total de 16,934.61m²; ubicados en la Zona Franca El Pedregal, Km. 46.5, carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, según acuerdos Nos. 120, 486, 786 y 815, de fechas 24 de enero de 2008, 3 de junio de 2010, 3 de septiembre de 2010 y 3 de junio de 2016 por su orden, publicados en los diarios oficiales Nos. 51, 113, 190 y 119, tomos Nos. 378, 387, 389 y 411 de los días, meses y años siguientes: 13 de marzo de 2008, 17 de junio de 2010, 12 de octubre de 2010 y 28 de junio de 2016, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha incrementado sus operaciones en la mencionada Zona Franca debido a la demanda de nuevos clientes, por lo que ha arrendado la Nave Industrial 10 "B" que tiene un área de 8,371.23m², que aunado a los edificios descritos en el párrafo anterior, suman un área total de 25,305.84m², y
- III. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso 2º de su Reglamento y artículos 163 inciso segundo y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. AUTORIZAR la ampliación de sus instalaciones a la Sociedad EFI LOGISTICS, S.A. DE C.V., para que además de operar en los edificios 1-B, 3-B, 3-E, Nave Industrial No. 2 "B" y en el Lote No. 4, Polígono "B" con áreas de 2,445.84m², 3,481.34m², 2,400m², 3,614.73m² y 4,992.70m², que hacen un área total de 16,934.61m², ubicados en la Zona Franca El Pedregal, Km. 46.5, carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, también pueda desarrollar la actividad de Operaciones Internacionales de Logística en la Nave Industrial 10 "B" de dicha Zona Franca, que tiene un área de 8,371.23m², y que suman un área total de operaciones de 25,305.84m²;
2. En lo demás quedan sin ninguna modificación los acuerdos No. 120, 486, 786 y 815 mencionados en el considerando I, en lo que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
5. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación. COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1947

San Salvador, 22 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2109 de fecha 19 de mayo de 1986, con efectos a partir del 01 de marzo de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0175 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los Estatutos de la referida Universidad y reconoció su personalidad jurídica; III) Que la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de cierre de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN IDIOMA INGLÉS, autorizada con Acuerdo No. 15-0031, de fecha 09 de enero de 2015; IV) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día diez de agosto de dos mil diecisésis, para la autorización de la solicitud de cierre de la carrera mencionada en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA:

1º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, la solicitud de cierre de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN IDIOMA INGLÉS, autorizada con Acuerdo No. 15- 0031, de fecha 09 de enero de 2015, a partir del Ciclo 02 de 2016. La UCAD continuará atendiendo a los estudiantes que actualmente se encuentran inscritos y cursando sus últimos ciclos, hasta que concluyan su Plan de Estudio; 2º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C002439)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0024

San Salvador, 09 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FRANKLIN JANUARIO JR. GARCÍA LETONA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 29 de octubre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, Romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la

Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 6 de diciembre de 2018, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, realizados por FRANKLIN JANUARIO JR. GARCÍA LETONA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a FRANKLIN JANUARIO JR. GARCÍA LETONA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CARDIOLOGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005509)

ACUERDO No. 15-0038

San Salvador, 10 de enero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ADELA DEL CARMEN LARA CRUZ, de nacionalidad nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y obtenido en el Colegio Teresiano, de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua en el año 2005; II) Que según Resolución de fecha 10 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado qué se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y obtenido por ADELA DEL CARMEN LARA CRUZ, en el Colegio Teresiano, de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y obtenido por ADELA DEL CARMEN LARA CRUZ, en el Colegio Teresiano, de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005740)

ACUERDO No. 15-0428

San Salvador, 12 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, VICTOR HUGO GARCÍA CASTILLO, de nacionalidad nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Colegio Diocesano San Luis Gonzaga, del Municipio y Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en el año 2017; II) Que según Resolución de fecha 4 de enero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por VICTOR HUGO GARCÍA CASTILLO, en el Colegio Diocesano San Luis Gonzaga, del Municipio y Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por VICTOR HUGO GARCÍA CASTILLO, en el Colegio Diocesano San Luis Gonzaga, del Municipio y Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005739)

ACUERDO No. 15-0586

San Salvador, 10 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó EVELYN YADIRA MENJIVAR ALEMAN, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Oficial Álvaro Contreras, de Santa Rosa, Departamento de Copán, República de Honduras, en el año 2015; II) Que según Resolución de fecha 10 de diciembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por EVELYN YADIRA MENJIVAR ALEMAN, en el Instituto Oficial Álvaro Contreras, de Santa Rosa, Departamento de Copán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por EVELYN YADIRA MENJIVAR ALEMAN, en el Instituto Oficial Álvaro Contreras, de Santa Rosa, Departamento de Copán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005550)

ACUERDO No. 15-0342

San Salvador, 21 de febrero 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspec-
cionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos;
II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó la señora Nancy Gabriela Sánchez de Hernández, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 02428016-9, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Vameg, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Vameg, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORAZÓN DE JESÚS Y MARÍA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 10 de enero de 2019, ante los oficios de la Notario Rosa Emilio Portillo García, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20927, con domicilio autorizado en 2^a. Avenida Sur, No. 206, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, proponiendo para el cargo de directora a la profesora NANCY GABRIELA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02428016-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2206536, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento veintiuno, en sustitución de la profesora Karla Lorena Turcios Chicas, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0537 de fecha 17 de abril de 2012; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 04 de febrero de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora NANCY GABRIELA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02428016-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2206536, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento veintiuno, en sustitución de la profesora Karla Lorena Turcios Chicas. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 04 de febrero de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "CORAZÓN DE JESÚS Y MARÍA", con código No. 20927, con domicilio autorizado en 2^a. Avenida Sur, No. 206, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a la profesora NANCY GABRIELA SÁNCHEZ DE HERNÁNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02428016-9, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2206536, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento veintiuno, en sustitución de la profesora Karla Lorena Turcios Chicas; servicio solicitado por la señora Nancy Gabriela Sánchez de Hernández, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Vameg, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse Vameg, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005343)

ACUERDO No. 15-0619

San Salvador, 24 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por Sor Ángela Ramírez Portillo conocida por María de los Ángeles Ramírez Portillo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02064263-6, actuando en su calidad de apoderada de la Asociación Educacional Salesiana de las Hijas de María Auxiliadora, poder otorgado por la Religiosa Roxana María Artiga Jiménez, Representante Legal de la Asociación Salesiana de la Hijas de María Auxiliadora, como consta, en Poder General Administrativo, otorgado a su favor el día 21 de abril de 2018, ante los oficios del Notario Juan Ramón Serrano, por medio del cual la faculta para que represente a la Asociación ante el Ministerio de Educación o cualquier dependencia de éste, en todos los asuntos que tengan relación con el centro educativo privado denominado ESCUELA SALESIANA "MARÍA MAZZARELLO", la Institución que ella representa es propietaria del centro educativo antes referido; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 88029, con domicilio autorizado en Urbanización Hacienda San José, Avenida San Patricio y Calle María Mazzarello, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora ANA LUISA VEGA LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00993315-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2504332, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Karla María Chacón Castillo, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0376 de fecha 20 de marzo de 2017; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 08 de marzo de 2019, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora ANA LUISA VEGA LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00993315-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2504332, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Karla María Chacón Castillo. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado ESCUELA SALESIANA "MARÍA MAZZARELLO", con código No. 88029, con domicilio autorizado en Urbanización Hacienda San José, Avenida San Patricio y Calle María Mazzarello, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la profesora ANA LUISA VEGA LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00993315-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2504332, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Karla María Chacón Castillo, servicio solicitado por Sor Ángela Ramírez Portillo conocida por María de los Ángeles Ramírez Portillo, en su calidad de Apoderada de la Asociación Educacional Salesiana de las Hijas de María Auxiliadora, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005468)

ACUERDO No. 15-0443

San Salvador, 14 de marzo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1400 de fecha 16 de diciembre de 2002, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas"; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1799 de fecha 17 de diciembre de 2012, se renovó la Acreditación a la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas"; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0174 de fecha 23 de enero de 2014, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; V) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la Universidad Centroamericana de El Salvador "José Simeón Cañas", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de PROFESORADO EN TEOLOGÍA, autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0167 de fecha 28 de enero de 2016, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día 25 de octubre de 2018, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1º) Aprobar el Plan de Estudio actualizados de la carrera de PROFESORADO EN TEOLOGÍA, para ser implementada a partir del ciclo 01 del año 2019 hasta el ciclo 02-2021, en modalidad presencial; bajo la responsabilidad del Decanato de Ciencias Sociales y Humanidades y el Departamento de Teología en la sede de Antiguo Cuscatlán, depto. La Libertad; 2º) El referidos Plan de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3º) Dichos Planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C002443)

ACUERDO No. 15-0596

San Salvador, 10 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1399 de fecha 16 de diciembre de 2002, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0804 de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior; 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión y Arts. 52, 56, 57 y 58 de Normas y Procedimientos para la Acreditación, la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior procedió a efectuar la votación; y por Resolución final emitida a las quince horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, se resolvió renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, por un nuevo periodo de cinco años, contados a partir del día veinte de marzo de dos mil diecinueve, fecha de vencimiento de su tercera acreditación. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, por un periodo de cinco años, contados a partir del día veinte de marzo de dos mil diecinueve; 2º) Autorizar a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, para que haga uso del sello de acreditación; 3º) Derogar la Acreditación concedida por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1800 de fecha 17 de diciembre de 2012. El presente Acuerdo Ejecutivo deberá publicarse en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C002455)

ACUERDO No. 15-0704

San Salvador, 13 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana y organizará el sistema educativo para lo cual crearán las instituciones y servicios que sean necesarios; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, e inspeccionar los centros educativos privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, dicha solicitud la presentó el señor Ronald Arthur Brenneman, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, con Número de Identificación Migratoria 46395, actuando en su calidad de Apoderado de la Entidad Perkin Educational Opportunities Foundation, Inc., como consta en Escritura Pública de Cesión de Derecho, otorgado a su favor el 29 de agosto de 2008, ante los oficios del Notario, Daniel Roberto Díaz Pineda, Institución propietaria del centro educativo privado denominado CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL "AMÚN SHÉA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 25 de abril de 2019, ante los oficios del Notario, José Wilfredo García Guevara; el centro educativo se identifica con código No. 21523, con domicilio autorizado en Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; asimismo se Rectifica el Acuerdo No. 15-0224 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, en jornada matutina y vespertina, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, existe la factibilidad para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 08 de mayo de 2019, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, del centro educativo privado denominado CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL "AMÚN SHÉA", con código No. 21523, con domicilio autorizado en Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; y la Rectificación el Acuerdo No. 15-0224 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, por medio del cual se autorizó la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, en jornada matutina y vespertina, sin especificar la opción de dicho Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 08 de mayo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media el Segundo y Tercer Año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, del centro educativo privado denominado CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL "AMÚN SHÉA", con código No. 21523, con domicilio autorizado en Caserío La Tejera, Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; 2) RECTIFICAR EL ACUERDO No. 15-0224 de fecha 24 de enero de 2018, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, únicamente en lo relacionado al nombre del Bachillerato, siendo lo correcto Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Agronegocios, opción Producción Agropecuaria, en jornada matutina y vespertina, servicio solicitado por el señor Ronald Arthur Brenneman, actuando en su calidad de Apoderado de la Entidad Perkin Educational Opportunities Foundation, Inc., Institución propietaria del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F005759)

ACUERDO EJECUTIVO No. 15-0811

San Salvador, 30 de mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus facultades establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo CONSIDERANDO: I) Que en la Constitución de la República de El Salvador, en su Art. 1 reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de su concepción, que de conformidad con el Art. 53, el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico; asimismo, en el Art. 55 de la Constitución, la educación tiene entre sus fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la constitución de una sociedad democrática más próspera, justa y humana, así como inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; II) Que la Ley General de Educación establece la obligación del Estado de fomentar el pleno acceso al sistema educativo, reconociendo en sus Arts. 16 y 17, que la Educación Inicial comienza desde el instante de la concepción del niño y la niña, hasta antes que cumpla los cuatro años de edad; asimismo, establece en sus Arts. 18 y 19, que la Educación Parvularia comprende normalmente tres años de estudio y los componentes curriculares propiciarán el desarrollo integral en el educando de cuatro a seis años de edad; ambos niveles educativos favorecerán el desarrollo psicomotriz, sensorio perceptivo, socioafectivo, de lenguaje y cognitivo, por medio de una atención adecuada y oportuna, orientada al desarrollo integral de la persona, siendo sus objetivos procurar el desarrollo integral de niñas y niños por medio de la estimulación armónica y equilibrada de todas las dimensiones de su personalidad; y revalorizar y fomentar el rol educativo de la familia y la comunidad; III) Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, manifiesta en el artículo 81 inciso primero.- "DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CULTURA". La niña, niño y adolescente tienen derecho a la educación y cultura. La Educación será integral y estará dirigido al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo; IV) Que, la Estrategia Nacional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, Política Pública de Estado aprobada por el Consejo Directivo del CONNA, en Sesión Extraordinaria No. II del 31 de mayo de 2018, reconoce y estimula la creación literaria dirigida a la niñez en su primera infancia, cuyo grupo etario comprende de la gestación hasta cumplir los 9 años de edad; V) Que, conforme a los fundamentos curriculares de la primera infancia con el propósito de aprovechar la experiencia en la práctica educativa constantemente en las aulas y sumergir al docente al mundo literario, necesita estimular, fomentar y promover el disfrute de la literatura desde edades tempranas, a fin de enriquecer el desarrollo del lenguaje, la comunicación, la condición del ser social e iniciar la representación escrita. Leer no es una obligación, es una necesidad personal y social, tanto como el alimento, la vivienda y el trabajo digno y por tanto, su aprendizaje y disfrute, genera un derecho. Además, esto permite preservar el legado literario de escritoras y escritores salvadoreños que dedican sus textos a la niñez; que con la finalidad expresada, el acercamiento de la literatura como disfrute es un derecho improrrogable, principalmente en la primera infancia; POR TANTO, este Ministerio con base a los considerandos anteriores ACUERDA: I) APROBAR la creación del CERTAMEN NACIONAL DE LITERATURA INFANTIL "MAURA ECHEVERRÍA". II) ESTABLECER que el Certamen Literario es abierto y único para la primera infancia donde se muestra el talento especial, la escritura creativa y la pertenencia cultural por medio de la literatura infantil salvadoreña. Además, valora y preserva el legado literario como herencia de autores que escriben para la niñez; tiene como objeto dar reconocimiento y premiación nacional a escritores y escritoras salvadoreñas siendo un espacio de motivación y de impulse a aquellas personas que se dedican a escribir por la niñez y como aporte al desarrollo literario infantil del país. III) DELEGAR a la Dirección Nacional de Educación de Primera Infancia del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para la elaboración de los lineamientos, la organización, ejecución, periodicidad, participación, creación de la Comisión Técnica, evaluación y selección del Certamen Nacional de Literatura Infantil, entre otros, los que serán aprobados por el Titular de esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ejecutivo. IV) VIGENCIA, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1089-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **YANETH GUADALUPE LÓPEZ SIGUENZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F005459)

ACUERDO No. 38-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JOSUÉ DOMICIANO ARGUETA SORTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005415)

ACUERDO No. 171-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **SOFIA ESTHER FUENTES MOLINA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005652)

ACUERDO No. 271-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ANA MARCELLA ARCE CHAVARRIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005362)

ACUERDO No. 329-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAVID OMAR M. Z.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005392)

ACUERDO No. 364-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS MIRANDA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005381)

ACUERDO No. 416-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **SAMUEL ORLANDO ALVARADO GUTIERREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005666)

ACUERDO No. 420-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **EMA EMELY AVALOS HERNANDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005860)

ACUERDO No. 439-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **ELMER MAURICIO ESCAMILLA VILLANUEVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005526)

ACUERDO No. 445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **LIDICE VERALIZ FUENTES MORENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005851)

ACUERDO No. 462-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **LILIANA DEL CARMEN LOPEZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005729)

ACUERDO No. 463-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ANA ALEXANDRA MARTINEZ CANALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005787)

ACUERDO No. 469-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **SAUL ELIAS MORALES MORALES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005685)

ACUERDO No. 473-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ANA LISETH NAVARRETE MENJIVAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005538)

ACUERDO No. 475-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **LAYMAN JENY PEÑA SANTOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: J. C. REYES.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005812)

ACUERDO No. 480-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005420)

ACUERDO No. 488-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **FATIMA GUADALUPE RIVERA PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005665)

ACUERDO No. 489-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ RECINOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005655)

ACUERDO No. 493-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **BRENDA ROSIO SANTAMARIA LANDAVERDE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005747)

ACUERDO No. 495-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **JONATHAN IVAN SERRANO ARDON**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005684)

ACUERDO No. 496-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **XIOMARA LISSETTE SORIANO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F005534)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que es urgente que el gobierno municipal de Zaragoza, mejore su nivel de ingreso procedente de las tasas municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos y llevar mejores condiciones a la población.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora Tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República, artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal. Los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales y Constitucionales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSAS DE INTERESES Y DE
MULTAS PROVENIENTES DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICO.**

Definiciones:

Art. 1- Para efectos legales de la presente ordenanza se entenderá por:

TASAS MUNICIPALES: Los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: Plazos dentro del cual surtirá efecto la presente ordenanza.

DISPENSAS: Exoneración a favor de los contribuyentes que desean pagar sus tasas.

INTERESES: Los que deben cancelar el deudor por incurrir en la mora Tributaria por tasas.

MULTAS: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento al pago de tasas.

OBJETO

ART. 2- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar el pago de intereses y multas por tasas municipales que se adeuden al municipio.

VIGENCIA

Art. 3- Se concede noventa días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos que adeuden intereses, multas por tasas la cancelen a la administración municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 4- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos que están clasificados en el registro de contribuyentes del municipio de Zaragoza, se encuentren en situación de mora por falta de pago de las tasas por servicios públicos municipales.
- b. Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes u que no hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c. Los Contribuyentes que, por situación morosa en la tasa por servicios públicos, se encuentren en proceso de cobro administrativo o judicial iniciado dentro de la vigencia de esta ordenanza.
- d. Los que hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 5- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL CRISTÓBAL HERNÁNDEZ MEJÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RICARDO STARLIN FLORES CISNEROS,
SECRETARIO DE MUNICIPAL.

(Registro No. F005363)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS (2-2019)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Polorós incremente los ingresos mediante cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios en bienestar social de sus habitantes.
- II.- Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Polorós, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de las deudas tributarias Municipales.
- IV.- Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.
- V.- Que de conformidad a los Art. 203 y 204 Ordinal 5 de la Constitución Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales este Concejo Municipal.

DECRETÁ la presente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE
DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

Art. 1.- Se concede un plazo, contado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y que finaliza el veinte de diciembre del corriente año, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas a favor del Municipio de Polorós puedan efectuar el pago de las mismas gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a). - Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Polorós se encuentren en situaciones de mora de las tasas municipales.
- b). - Las personas Naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza.

- c). - Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido en el artículo 1.
- d). - Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar las deudas tributarias por tasas haya suscrito convenio de pagos, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el art. 1 las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.
- e). - Aquellos que han cumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro de parte de la municipalidad, y se someta a la suma de pago establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza.
- f). - Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Polorós que reciba uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro del Contribuyente.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

AMERTO ROMERO RÍOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

PROFA, ELVI RUBIDIA REYES VDA. DE JIMÉNEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ DE LA PAZ LAZO ALFARO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

SULEYMA GUADALUPE RAMIREZ DE RUIZ,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. MÁRTIR MAURICIO ÁLVAREZ CONTRERAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

HÉCTOR INÉS MALDONADO MEJÍA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MARTÍN ESCOBAR ALVARADO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

DR. PATRICIO ANTONIO BATRES FUENTES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE MANRIQUE GOMEZ VELASQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F005745)

DECRETO NÚMERO CUATRO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto número cuarenta y uno de fecha 8 de mayo de 2009 y publicado en el Diario Oficial número 108, Tomo No. 383 de fecha 12 de junio de 2009 se promulgó la Ordenanza Reguladora de Contaminación Ambiental por la Emisión de Ruidos en el Municipio de Metapán;
- II.- Que a razón de innumerables quejas de los habitantes de las zonas urbanas que residen en cercanías a bares, restaurantes, clubes nocturnos, etc. por desórdenes y ruidos estridentes que se generan en dichos lugares, afectando la tranquilidad y convivencia de la población;
- III.- Que se hace necesario regular los horarios para el funcionamiento de aparatos de sonido en los negocios privados tales como bares, restaurantes, clubes nocturnos, y otros análogos.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, el Concejo por unanimidad

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
POR LA EMISIÓN DE RUIDOS EN EL MUNICIPIO DE METAPÁN**

Art. 1.- Adiciónase el artículo 16-Bis de la siguiente manera:

Restricciones de horarios para sonido

Art. 16-BIS.- En Bares, Restaurantes, Hoteles, Clubes Nocturnos y otro tipo de establecimiento, el horario para el uso de cinqueras, sinfonolas, alto parlantes, bocinas y cualquier otro tipo de aparatos de sonido, será restringido su uso a partir de las 22:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, los siete días a la semana; evitando así ruidos estridente, música con alto volumen de sonido que perturben la tranquilidad del vecindario.

Los propietarios de dichos establecimientos deberán acatar las instrucciones y recomendaciones del Cuerpo de Agentes Municipales de Metapán, para el control del ruido.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Metapán, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

PROF. JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO LEMUS MORATAYA,
PRIMER REG. PROPIETARIO.

JESÚS PERAZA ARRIOLA,
TERCER REG. PROPIETARIO.

ALEJANDRO LEMUS MAZARIEGO,
QUINTO REG. PROPIETARIO.

JULIO ENRIQUE MARTÍNEZ HEREDIA,
SÉPTIMO REG. PROPIETARIO.

LIC. RICARDO ALBERTO POLANCO VERGANZA,
NOVENO REG. PROPIETARIO.

LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN HERNÁNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR,
SEGUNDO REG. PROPIETARIO.

VICTOR MANUEL PLEITEZ GUERRA,
CUARTO REG. PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ ATILIO GRANADOS HERNÁNDEZ,
SEXTO REG. PROPIETARIO.

JOSÉ MISael POSADAS MEJÍA,
OCTAVO REG. PROPIETARIO.

NELSON EDUARDO FIGUEROA CASTILLO
DÉCIMO REG. PROPIETARIO.

LICDA. MAGALY ARELI CÁRCAMO DE CHÁVEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CATORCE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1 Reclasifíquese a partir del veintiocho de mayo del año 2019, el presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS – AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA
EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$30,783,961.29 + \$108,993.55 - \$0.00 = \$30,892,954.84

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$19,148,638.01 + \$12,550.00 - \$106,459.80 = \$ 19,054,728.21

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$13,453,325.12 + \$0.00-\$15,083.75 = \$13,438,241.37

TOTAL REFORMA \$ 63,385,924.42 + \$ 121,543.55 - \$ 121,543.55 = \$ 63,385,924.42

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.



Ernesto Luis Muñozhondt García Prieto
Alcalde de San Salvador



Gloria Margarita Calderón Sol de Oñate
Síndico Municipal



Javier Antonio Cruz García
Secretario Municipal

DECRETO NÚMERO QUINCE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal.

DECRETA:

Art. 1 Reclasifíquese a partir del veintiocho de mayo del año 2019, el presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS – AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA

EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$19,148,638.01 + \$250,173.87 - \$0.00 = \$19,398,811.88

56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$28,359,448.08 + \$250,173.87 - \$250,173.87 = \$28,359,448.08

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$13,453,325.12 + \$0.00 - \$250,173.87 = \$13,203,151.25

TOTAL REFORMA \$60,961,411.21 + \$500,347.74 - \$500,347.74 = \$60,961,411.21

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.



Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
Alcalde de San Salvador



Gloria Margarita Calderón Sol de Onate
Síndico Municipal



Javier Antonio Cruz García
Secretario Municipal

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS:

La municipalidad de San Salvador considerando que, para el normal desarrollo de la Secretaría de la Mujer y Familia de la Ciudad de San Salvador, es necesario la reclasificación entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 30, numeral 4 y Artículo 77, inciso segundo, del Código Municipal, decreta:

Art. 1- Incrementéntese a partir del veintiocho de mayo de 2019, el presupuesto vigente de la Secretaría de la Mujer y Familia de la Ciudad de San Salvador con fondos FODES 25 % así: Expresados en dólares de los Estados Unidos de América:

ASIGNACION ANTERIOR - AFECTACIONES +REFUERZO = ASIGNACIÓN REFORMADA
INGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$ 1,524,000.00 - \$ 0.00 + \$ 8,000.00 = \$ 1,532,000.00

TOTAL \$ 1,524,000.00 - \$ 0.00 + \$ 8,000.00 = \$ 1,532,000.00

ASIGNACION ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES= ASIGNACIÓN REFORMADA
EGRESOS

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$ 352,300.00 + \$ 0.00 - \$ 0.00 = \$ 352,300.00

54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS \$ 1,116,100.00 + \$ 0.00 - \$ 0.00 = \$ 1,116,100.00

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$ 15,600.00 + \$ 0.00 - \$ 0.00 = \$ 15,600.00

56 TRANSFERENCIA CORRIENTES \$ 40,000.00 + \$ 8,000.00 - \$ 0.00 = \$ 48,000.00

TOTAL \$ 1,524,000.00 + 8,000.00 - \$ 0.00 = \$ 1,532,000.00

TOTAL REFORMA \$ 0.00 + \$ 8,000.00 - \$ 8,000.00 = \$ 0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.



Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
Alcalde de San Salvador



Gloria Margarita Calderón Sot de Oñate
Síndico Municipal



Javier Antonio Cruz García
Secretario Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

DECRETO No. 16

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 inciso 1º y 204 numerales 1º, 3º y 5º de la Constitución de la República, establecen que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tal autonomía comprende, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como gestionar libremente en las materias de su competencia, decretando ordenanzas y reglamentos locales, lo que implica poder reformar ordenanzas.
- II. Nuestro país, El Salvador, es signatario del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños conocido como Protocolo de Palermo, cuyas disposiciones complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual en su Art.9 establece la obligación de los Estados firmantes de establecer las medidas preventivas necesarias para evitar la comisión del delito de trata de personas.
- III. Existen instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y nacionales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Código Penal que contienen normas y medidas prácticas para prevenir y combatir la trata de personas
- IV. Cuyo objeto es la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito, aunque éste no llegue a consumarse.
- V. Mediante Decreto Legislativo N° 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 2013, Tomo N° 405, del 14 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley Especial contra la Trata de Personas y entró en vigencia el 14 de enero de 2015; por lo que, la legislación salvadoreña cuenta con un instrumento jurídico trascendental en el combate de la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por considerarse ésta como una actividad criminal que vulnera y trasgrede derechos fundamentales del ser humano, sometiéndolo a la esclavitud, servidumbre, y explotación humana constante. La trata de personas constituye un delito contra la humanidad, un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional nacional para combatirlo.
- VI. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- VII. Corresponde al municipio contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes, para lo cual es necesario dictar medidas preventivas administrativas que conlleven a evitar la comisión de ilícitos, entre ellos el delito de trata de personas.
- VIII. Es obligación de la administración municipal dictar las políticas y normativas que prevengan y protejan a grupos vulnerables, especialmente a las niñas, niños y adolescentes de delitos tales como la trata de personas, cuyo interés superior debe prevalecer en todo momento.
- IX. La trata de personas es un delito y una forma de esclavitud que afecta a toda la población, y en particular a las niñas, niños y adolescentes, no estando el municipio exento.
- X. Que el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel además de la Ley Especial contra la Trata de Personas, cuenta con Programas Municipales fundamentales para la prevención de la violencia y la delincuencia en nuestro Municipio, programas como Chapeltique Joven; donde se trata de mantener en constante desarrollo y aprehendimiento, a las niñas, niños y adolescentes, domiciliados en el Municipio Cantones y Caseríos (Escuelas de Música, Idiomas, Deportes, emprendedurismo)
- XI. Vistos y analizados los considerandos anteriores, es ineludible implementar la Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel y homologarla con la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador y su reglamento, que son anteriores a la referida Ordenanza, y ello nos permitirá contar con un instrumento jurídico actualizado, a nivel municipal, orientado a prevenir el delito de la trata de personas, en el ámbito local.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, la creación de la siguiente ORDENANZA PARA LA PREVENCION DE LA TRATA DE PERSONAS, EN EL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, siendo ésta la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL..

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO, DEFINICIÓN, APLICACIÓN TERRITORIAL Y SEGUIMIENTO

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.

El objeto de la presente ordenanza es la prevención y detección de la trata de personas en sus diferentes modalidades y en cualquiera de sus etapas, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad del cometimiento de dicho delito.

Art. 2.- Definiciones

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Trata de Personas:** "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación".
- b) **Explotación humana:** cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.
- c) **Víctima de trata de personas:** la persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.- Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.
- d) **Dependientes:** son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar.
- e) **Tratante:** toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de la Ley Especial contra la Trata de Personas.
- f) **Publicidad engañosa:** la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.
- g) **Publicidad ilícita:** la publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución y que se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.
- h) **Restitución de derechos:** comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.
- i) **Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes** es aquel en el cual se anotará el nombre completo del niño, niña o adolescente, la fecha y lugar de nacimiento y el nombre completo de los padres quienes deberán identificarse con su Documento Único de Identidad Personal a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención. Dichos libros serán debidamente autorizados por el Jefe de la Delegación Distrital que corresponda.

Art. 3.- Aplicación territorial.

La presente ordenanza se aplicará en el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con la finalidad de prevenir y detectar la trata de personas, en todas sus modalidades, tanto en el espacio público como en establecimientos privados de acceso público.

Art. 4.- Autoridades competentes en la aplicación de esta ordenanza

Para la aplicación de esta ordenanza son autoridades municipales competentes en materia de trata de personas, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, las siguientes:

- a) Concejo Municipal.
- b) Alcalde Municipal.
- c) Delegado Contravencional Municipal.
- d) Cuerpo de Agentes Municipales
- e) Jefatura Delegación Distrital.

Art. 5.- De las atribuciones del Concejo Municipal.

- a) Conocer el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por el Delegado/a Contravencional Municipal.
- b) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el Delegado/a Contravencional Municipal.

Art. 6.- De las atribuciones del Alcalde Municipal.

- a) Celebrar Convenios de Cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan la prevención de la trata de personas en el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel.
- b) Dar cuenta al Concejo Municipal de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Delegado/a Contravencional Municipal.
- c) Elaborar y velar por la aplicación de lineamientos, planes de trabajo, presupuesto y políticas municipales, para la aplicación de la presente ordenanza.
- d) Elaborar y presentar propuestas de proyectos para la prevención de la trata de personas en el municipio.
- e) Diseñar anualmente el plan de trabajo municipal que contemple acciones tendientes a prevenir la trata de personas y monitorear los resultados de la implementación de la presente ordenanza;
- f) Elaborar y gestionar el presupuesto para financiar las actividades contempladas en el plan anual de trabajo ante su organismo directivo y el Concejo Municipal;
- g) Ser el referente de enlace de la municipalidad con organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y combate de la trata de personas;
- h) Participar en foros y/o mesas interinstitucionales nacionales o locales sobre el tema;
- i) Gestionar intercambios de experiencias en prevención de la trata de personas con entidades nacionales e internacionales;
- j) Solicitar los informes y opiniones a los diferentes funcionarios/as y empleados/as de la municipalidad;
- k) Proponer al Concejo Municipal la modificación o reformas de la presente ordenanza y otras iniciativas que coadyuven al cumplimiento de su objetivo;
- l) Informar cada seis meses y las veces que se estime conveniente a su Organismo Directivo y/o Concejo Municipal sobre las acciones implementadas para la prevención de la trata de personas en el municipio;
- m) Promover la cultura de denuncia del delito a las unidades especializadas en sede Fiscal y/o sede policial, y en su caso a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de hechos que fueren de su conocimiento a través de otras instancias municipales o de particulares, que se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas;
- n) Velar por la permanente sensibilización al interior de la municipalidad y con los habitantes del Municipio para la prevención de la trata de personas;

- ñ) Proveer o gestionar asistencia técnica y capacitaciones al personal de otras áreas o unidades de la municipalidad para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la prevención de la trata de personas;
- o) Ejecutar eficientemente el presupuesto asignado y coordinar efectivamente los recursos humanos y materiales en el trabajo que desarrolle;

Art. 7.- De las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal:

- a) Recibir y resolver las actas de inspección y/o esquelas que contengan contravenciones establecidas en la presente ordenanza.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- c) Indagar sobre los casos conocidos mediante la solicitud de informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver.
- d) Dar aviso a las autoridades competentes a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil al estar en presencia de un posible cometimiento del delito de trata de personas según lo establecido en la Ley Especial contra la Trata de Personas y su Reglamento.
- e) Llevar registro de audiencias y contravenciones cometidas programando las primeras cuando hayan sido solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa.
- f) Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas a la presente ordenanza.
- g) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.
- h) Extender certificaciones de las resoluciones que emita.
- i) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo a la autoridad competente.
- j) Rendir trimestralmente informe de las actuaciones realizadas al Alcalde Municipal y al Concejo Municipal.
- k) Serán aplicables al Delegado/a Contravencional Municipal todas las disposiciones relacionadas a los impedimentos, excusas y recusaciones contenido en la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel.
- l) Contribuir con la alcaldía en la promoción y difusión de la presente ordenanza y de las políticas que se implementen en relación a ella.

Art. 8.- De las atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Velar en el espacio público y en establecimientos privados de acceso público para que no se generen ambientes que sean propicios para la comisión del delito de la trata de personas.
- b) Coordinar con la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil y en su caso con las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, de los hechos que fueren de su conocimiento y que se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas.
- c) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil todos aquellos ciudadanos que sean sorprendidos en flagrancia.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del proceso administrativo sancionatorio.
- e) Levantar las actas de inspección y/o esquelas para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza.
- f) Remitir informes escritos al Delegado/a Contravencional Municipal sobre las denuncias y avisos recibidos.
- g) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado/a Contravencional Municipal.
- h) Participar en los procesos de divulgación de la presente ordenanza.
- i) Realizar patrullajes preventivos y de verificación cada seis meses a efecto de rendir informe sobre la aplicación de la presente ordenanza, a la Secretaría de la Mujer y Familia.

Art. 9.- Atribución del Jefe/a de la Delegación Distrital:

- a) Apoyar e implementar todos los proyectos y programas desarrollados por la Alcaldía municipal en la prevención de la trata de personas e implementación de la presente ordenanza.
- b) Autorizar los libros de control a que hace referencia la presente ordenanza.
- c) En los casos mencionados en el Art. 60 de la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador, deberá suspender de forma inmediata las licencias y/o permisos a los establecimientos que hayan incurrido en el cometimiento del delito de trata de personas.

Art. 10.- Coordinador Técnico.

La Alcaldía Municipal ejercerá la Coordinación Técnica para la implementación de la presente Ordenanza, según las atribuciones establecidas en el artículo 6 del presente instrumento.

Art. 11.- Colaboración.

En el ejercicio de sus atribuciones las autoridades mencionadas en el Art. 4 de esta Ordenanza podrán requerir en cualquier momento el auxilio de cualquier otro empleado o funcionario municipal, quienes estarán obligados a brindárselo de forma ágil y oportuna.

CAPÍTULO II**MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ESPACIO Y BIENES PÚBLICOS****Art. 12.- Prevención en los Espacios Públicos.**

La municipalidad velará, para que los espacios públicos no se utilicen para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la trata de personas mediante la utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños, adolescentes y personas adultas para cualquier forma de explotación, ya sea esta sexual, laboral, mendicidad forzada, matrimonios forzados, explotación sexual en el sector turismo entre otras. En caso que efectivamente se estén cometiendo dichos actos deberá de coordinar con la Policía Nacional Civil y/o la Fiscalía General de la República para que éstos procedan a la detención de los presuntos responsables y protejan a la víctima poniéndola a disposición de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, cuando corresponda.

Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales asumirán como tarea la prevención, denuncia y coordinación con la autoridad competente.

CAPÍTULO III**MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO****Art. 13.- Definición de establecimiento privado de acceso público.**

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por establecimiento privado de acceso público, aquél que, siendo propiedad de un particular, su uso y destinación habitual corresponde a permitir el ingreso continuo o esporádico del público en general para la adquisición de un bien o servicio.

Art. 14.- Personas Obligadas.

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a tomar todas las medidas para evitar que al interior de sus establecimientos se realicen las prácticas descritas en el Artículo 2 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones específicas que más adelante se enunciarán.

Art. 15.- Lugares propicios para el cometimiento del delito de Trata:

Para los efectos de la presente ordenanza son considerados como lugares propicios para el cometimiento de las actividades ilícitas relacionadas con la trata de personas, todos aquellos que en virtud de las condiciones físicas, de ubicación, del tipo de servicios prestados y otros análogos brinden ambientes propicios de ocultamiento para la captación, traslado, recepción, recibimiento o acogida o explotación de víctimas de trata de personas; y principalmente los siguientes negocios o establecimientos:

- a) Sitios de alojamiento y descanso, tales como: hoteles, casas de huéspedes, hostales, auto hoteles, moteles, hospedajes, pensiones, y, pupilajes;
- b) Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías, centros de servicios de edecanes, escuelas de modelaje, y tiendas de artículos sexuales;

- c) Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica tales como barras shows.
- d) Establecimientos de servicio de acceso a internet;
- e) Establecimientos regulados por la Ordenanza Reguladora para la actividad de comercialización y Consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 16.- Funcionamiento de establecimientos propicios al alojamiento de personas.

Se entenderán por tales, los hoteles, casas de huéspedes, hostales, auto hoteles, moteles, hospedajes, pensiones, pupilajes, y cualquier otro dedicado a brindar servicio de alojamiento, recepción y acogida y/o descanso ya sea de corta o prolongada estancia, los propietarios y/o encargados de dichos establecimientos estarán principalmente obligados a:

- a) No permitir el alojamiento temporal o prolongado de Niñas, Niños y Adolescentes sin el acompañamiento de alguno de sus padres o familiar cercano, tutor o persona debidamente autorizada;
- b) Deberán colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyo costo será asumido por el establecimiento, en letras que tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "SE PROHIBE EL ALOJAMIENTO O PERMANENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN LA COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCANO, TUTOR O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA", y deberán en cada una de las habitaciones colocar rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea: "LA TRATA DE PERSONAS ES UN DELITO, EL SER HUMANO NO ESTA A LA VENTA. DENUNCIA AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES O AL 911".
- c) Los establecimientos señalados en el literal A del Art. 15 aparte del libro general de huéspedes que para tal efecto llevan, están en la obligación de llevar un libro especial denominado "Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes" en el cual se anotará el nombre completo del niño, niña o adolescente, la fecha y lugar de nacimiento y el nombre completo de los padres quienes deberán identificarse con su Documento de Identidad a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención; dicho libro deberá contener como mínimo: nombre, número de documento de identidad, nacionalidad, fecha y hora de ingreso y salida. En el caso de los auto hoteles y moteles además de lo previamente establecido, los propietarios de éstos estarán en la obligación de anotar el número de placa del vehículo y características de los mismos, fecha y hora de ingreso y salida del vehículo y número de habitación asignada. También, deberán instalar cámaras de video vigilancia en el parqueo de la habitación correspondiente, y en caso de no tenerlo en el parqueo general a través de las cuales vigilarán que no ingrese ningún niño, niña y/o adolescente. El Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes serán debidamente autorizado por el Jefe de la Delegación Distrital que corresponda.
- d) En el caso que una niña, un niño y/o adolescente ingrese a los establecimientos regulados en este artículo acompañados de una persona sin que se acredite el vínculo de parentesco existente entre éstos o la debida autorización, el encargado del establecimiento estará en la obligación de no prestar el servicio y solicitar se retire, caso contrario dará aviso de dicha situación a la Policía Nacional Civil;
- e) Permitir el ingreso del personal del Cuerpo de Agentes Municipales a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente artículo.

Para obtener la autorización de un libro, el propietario del establecimiento de que se trate deberá acudir a la delegación distrital a realizar la solicitud correspondiente, presentando el libro a autorizar el cual deberá ser retirado dentro de los cinco días hábiles siguientes. El Jefe de la Delegación Distrital para autorizar un libro consignará un acta de apertura, lo foliará y sellará. El propietario del establecimiento con la debida anticipación al agotamiento del que tenga en uso, deberá presentar al momento de recibir un nuevo libro, el ya agotado para efectos de revisión y consignación de un acta de cierre, debiendo el interesado conservar los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años y ponerlos a la disposición de las autoridades competentes cuando les fueren requeridos. En caso de destrucción, extravío o pérdida total, de un folio o del libro deberán reportarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al Jefe/a de la Delegación Distrital que corresponda, a fin de justificar dicha destrucción o extravío.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: b) y f) Infracciones graves los literales: c) y d)

Infracciones muy graves los literales: a) y e)

Art. 17.- Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquerías y tiendas de artículos sexuales.

Están comprendidos en esta disposición los centros de masaje, centros de relajación o spa, baños sauna, gimnasios, salas de estética, salas de belleza y similares que bajo cualquier denominación brinden este tipo de servicios, consecuentemente los propietarios y/o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados principalmente a:

- a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares.
- b) Cerciorarse que las personas que ahí laboran posean los conocimientos técnicos requeridos para brindar el servicio ofrecido y publicitado, sin perjuicio del trabajo de aprendices; y que los empleados/as se dediquen única y exclusivamente a brindarlo.
- c) Verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porten su Documento de Identidad y lo exhiban al ser requerido por autoridades del Cuerpo de Agentes Municipales
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA); SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM) O AL 911". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión, internet.
- e) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

- i. Infracciones leves los siguientes literales: c), d y e).
- ii. Infracciones graves los literales: a) y b).

Art. 18.- Centros de servicios de edecanes y escuelas de modelaje.

Están comprendidos en esta disposición los centros de servicios de edecanes, escuelas de modelaje y otros que bajo cualquier otra denominación brinden este tipo de servicios y estarán obligados los propietarios y/o encargados de estos establecimientos principalmente a:

- a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares.
- b) No ofrecer o colocar a las o los edecanes o modelos para prestar servicios diferentes a los del giro del negocio.
- c) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA); SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES O AL 911". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet.
- d) No permitir que niñas, niños y adolescentes ofrezcan a través de sus agencias servicios de modelaje o edecanes, sin la autorización por escrito de sus padres o representantes legales; así como exigir y garantizar la presencia de alguno de éstos al momento de la realización del evento.
- e) Llevar un registro que incluya la fotocopia de los documentos de identidad de sus empleados/as o de sus representantes legales y las autorizaciones que correspondan, así como los contratos que vinculan a las y los edecanes con la agencia de colocación y de ésta con los requirentes del servicio para que siempre y en todo momento lo exhiban al ser requerido por autoridades del Cuerpo de Agentes Municipales.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e). Infracciones graves los literales: a) y b).

Art. 19.- Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexual como las denominadas barras shows.

Los propietarios y/o encargados de este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

- a) No permitir que niñas, niños y adolescentes realicen dichas prácticas al interior de sus establecimientos, o que permanezcan en el interior de los mismos.
- b) Deberán colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público, cuyo costo será asumido por el establecimiento, en letras que tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "NO SE PERMITE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTE ESTABLECIMIENTO", y deberán en cada una de las habitaciones colocar rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea: "TENER RELACIONES SEXUALES CON NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ES UN DELITO PENADO DE 16 A 20 AÑOS DE PRISIÓN".

- c) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadores/as o particulares.
- d) No permitir que al interior de su establecimiento se ofrezcan servicios diferentes a los del giro del negocio.
- e) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA); SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES O AL 911". Este aviso será obligatorio incluirlo en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión e internet.
- f) Verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porten su Documento de Identidad y lo exhiban al ser requerido por autoridades del Cuerpo de Agentes Municipales.
- g) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

- i. Infracciones leves los siguientes literales: b), e), f) y g).
- ii. Infracciones graves los literales: c) y d).
- iii. Infracciones muy graves los literales: a).

Art. 20.- Establecimientos en donde se brinde servicio de acceso a internet gratuito o remunerado.

Los propietarios y/o encargados este tipo de negocios, estarán obligados principalmente a:

- a) Colocar un mensaje en la página del administrador del establecimiento o página de inicio que advierta: "NO ESTABLEZCAS COMUNICACIÓN CON PERSONAS DESCONOCIDAS A TRAVÉS DEL INTERNET, NI PROPORCIONES INFORMACIÓN PERSONAL O FAMILIAR, PUEDES CONVERTIRTE EN VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS".
- b) Difundir la Ley de Ciber Delitos y la presente Ordenanza.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones leves.

Art. 21.- Establecimientos de consumo de bebidas de contenido alcohólico.

Están comprendidos en esta disposición los negocios tales como expendios de aguardiente, cantinas, abarroterías, discotecas, bares, clubes diurnos y/o nocturnos, cervecerías, restaurantes, cafeterías, y cualquier otro que como giro principal o accesorio se dediquen a la venta y/o consumo de bebidas de contenido alcohólico y estarán obligados principalmente a:

- a) No emplear a niñas, niños o adolescentes en estos establecimientos.
- b) Tener un inmueble destinado exclusivamente para uso del negocio, sin que puedan utilizarse dichas instalaciones como lugar de alojamiento temporal; en casos excepcionales de necesidad, deberá destinarse para este efecto un recinto independiente del local donde funciona tal negocio.
- c) Verificar que sus empleados/as, siempre y en todo momento porten su Documento de Identidad y Carnet que le acredite como empleado/a del negocio y que lo exhiban al ser requerido por autoridades del Cuerpo de Agentes Municipales.
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO DEL NEGOCIO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA); SI SE OFRECE ALGUN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES o 911".
- e) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados/as.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

- i. Infracciones leves los siguientes literales: c), d) y e).

- ii. Infracciones garaves los literales: b).
- iii. Infracciones muy graves los literales: a).

Art. 22.- Requerimiento preciso para las personas obligadas en la presente ordenanza.

Los establecimientos privados de acceso público regulados en la presente Ordenanza, estarán obligados a proporcionar información escrita de prevención de Trata de personas en sus diferentes modalidades, en su recepción o áreas comunes. Dicha información será proporcionada y supervisada por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Art. 23.- Capacitación del personal municipal.

La alcaldía de la Ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel con el apoyo de otras dependencias del Gobierno central relacionadas a la implementación y difusión de normativas municipales, coordinaciones interinstitucionales, organismos internacionales y Sociedad Civil, deberá instruir a todas las unidades y dependencias de la Alcaldía sobre el espíritu y contenido de esta normativa proporcionándoles ejemplares de la misma. Particular atención requerirá los programas de formación y capacitación de las y los integrantes del Cuerpo de Agentes Municipales, a efecto de lograr una mayor eficacia en la aplicación de la ordenanza y la detección de casos de trata de personas en cualquiera de sus modalidades.

Art. 24.- Campañas de divulgación.

La Alcaldía Municipal, deberá promover la realización de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos contra la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio se incorporen, contribuyan y sean copartícipes de este esfuerzo por prevenirla. Para tal efecto solicitará la participación de los Centros Educativos, los medios de comunicación social, instituciones gubernamentales, organizaciones gremiales y religiosas, ONG's y demás similares o análogas, para que cooperen en el esfuerzo preventivo de esta Municipalidad, expresado en las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 25.- Obligación general de aviso.

Cuando un ciudadano/a, funcionario/a o empleado/a municipal tenga conocimiento de posibles indicios sobre la comisión del delito de trata de personas, deberá dar aviso a la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, Unidades Especializadas contra la Trata de Personas para los efectos legales consiguientes.

Art. 26.- Disposición general.

En caso de detectarse una acción en cualquier instancia de la Municipalidad que indique el cometimiento del delito de trata de personas deberá notificarse al Delegado/a Contravencional Municipal quien a su vez informará de tal circunstancia al departamento correspondiente de la Policía Nacional Civil o de la Fiscalía General de la República, Unidades Especializadas contra la Trata de Personas.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 27.- Infracciones.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente Ordenanza se considerará como infracciones leves, graves y muy graves:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con multa que oscilará entre tres a cinco salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa que oscilará entre un monto de seis a ocho salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.

Art. 28.- Sujetos de sanción.

Los propietarios y/o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a adoptar todas las medidas de precaución establecidas en la presente ordenanza y responderán por el incumplimiento de las mismas.

Art. 29.- De las sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables para esta ordenanza son:

- a) Multa.
- b) Trabajo de utilidad pública o servicio comunitario.
- c) Suspensión de permisos o licencias.
- d) Cierre definitivo.

Art. 30.- Criterio de aplicación de las sanciones.

Las sanciones se establecerán de conformidad a la valoración de los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la infracción, la pertinencia de la sanción y la reincidencia.

Art. 31.- Multas.

La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad, estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal.

Art. 32.- Servicios Comunitarios.

Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios o trabajo de utilidad pública, no pudiendo superar las ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad. El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica. Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio. La multa que se permute por servicios comunitarios prestados a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: una hora de trabajo de utilidad pública será equivalente a diez dólares de multa impuesta. En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

Art. 33.- Suspensión de permisos o licencias y cierre definitivo.

Cuando se trate de un establecimiento o negocio legalmente autorizado para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal y se constatare el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por esta ordenanza, el Delegado/a Contravencional dará informe al Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos o a la Delegación Distrital correspondiente a efecto de que éstos valoren sobre la suspensión temporal o revocatoria del permiso o licencia de funcionamiento y en su caso procedan al cierre del establecimiento; todo ello sin perjuicio de la facultad del Delegado/a Contravencional Municipal de imponer la sanción de multa o trabajo de utilidad pública a que hubiere lugar. Si se trata de un establecimiento que no cuenta con autorización para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal, el Delegado/a Contravencional Municipal procederá directamente a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el Art. 29 de esta Ordenanza previo la tramitación del proceso correspondiente; sin perjuicio de iniciar el proceso para el cierre de dicho negocio de conformidad a lo establecido en la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana del Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel.

Art. 34.- Cierre por comisión del delito de trata de personas.

Si el propietario de cualquiera de los lugares considerados de influencia por la presente Ordenanza, fuere condenado por la comisión del delito de trata de personas al interior del establecimiento de su propiedad por autoridad competente, se procederá sin más trámite previo requerimiento del juez correspondiente a la revocatoria del permiso y/o licencia, y en todo caso al cierre definitivo del mismo.

Art. 35.- Procedimiento administrativo sancionatorio.

El procedimiento administrativo sancionatorio de la presente ordenanza a aplicar será el contemplado en la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana de este Municipio.

Art. 36.- Destino de las multas.

El monto recaudado en concepto de multas impuestas por contravenir las disposiciones de esta ordenanza pasará a formar parte de los fondos públicos municipales, los cuales deberán ser destinados para la divulgación y aplicación de la presente ordenanza.

Art. 37.- Carácter especial de esta normativa.

La presente ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de este municipio que la contrarie, en cuanto al objeto que la misma se refiere.

Art. 38.- Plazos.

Los establecimientos previamente autorizados a la vigencia de la presente ordenanza tendrán un plazo de noventa días para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en ella.

Art. 39.- Aplicación Supletoria.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 40.- Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LORENZO LEMUS CARBALLO,
PRIMER REG. PROPIETARIO.

JUAN PANUCENO MARTINEZ PORTILLO,
SEGUNDO REG. PROPIETARIO.

INGRID MARISOL GARCIA PINEDA,
TERCER REG. PROPIETARIO.

BENIGNO HERNANDEZ ANDRADE,
CUARTO REG. PROPIETARIO

OSCAR ARISTIDES SALMERON RIVERA,
QUINTO REG. PROPIETARIO.

HENRRY ESAU BONILLA GARCIA,
SEXTO REG. PROPIETARIO.

RAUL ALFREDO DIAZ SANTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL "LOS ALMENDROS",
CANTÓN SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE GUAZAPA,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**CAPITULO I
NATURALEZA,
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES**

Art. 1.- Créase en la COMUNIDAD LOS ALMENDROS, CANTÓN SANTA BARBARA, UNA Asociación de Desarrollo, Comunal, al servicio de sus Asociados y la Comunidad en general, su naturaleza es Apolítica, no Religiosa, no Lucrativo, en lo sucesivo se denominará como "Asociación" y podrá abreviarse con las siglas "ADESCOLOSA".

Art. 2.- Su domicilio será en la comunidad Los Almendros del Cantón Santa Bárbara, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador.

Art. 3.- La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y finiquitarse por voluntad propia o de Ley.

Será por voluntad propia: Cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos la Junta Directiva no se reúne, ni convoca a Sesión de Asamblea General, lo contrario a esta actitud que podrá comprobarse en el libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley: Cuando sus miembros contravengan estos Estatutos, su Reglamento y las demás Leyes que lo regulan en su funcionamiento.

Art. 4.- También será motivo de resolución cuando el número de socios disminuya a menos de los que establece la Ley o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo determinado y prudencial.

Art. 5.- Esta Asociación trabajará en procura de lograr los siguientes fines:

- a) Como objetivo principal será de hacer los trámites necesarios con las diferentes entidades o instituciones de gobierno o privadas con el fin de poder legalizar los lotes de sus viviendas de los residentes en la comunidad Los Almendros, Cantón Santa Bárbara, Municipio de Guazapa del Departamento de San Salvador.
- b) Dar prioridad a la Educación, La Economía, La Salud y El Progreso integral de los socios.
- c) Lograr la participación solidaria, La Cooperación Comunal, la Democracia y el Civismo.
- d) Promocionar el Progreso, coordinados con otros sectores con principios afines.
- e) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- f) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del hombre.
- g) Dará especial atención a la Asesoría y dirección externa que enfatice el progreso local.
- h) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.

**CAPITULO II
DE SUS SOCIOS**

Art. 6.- Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

- a) Socios Fundadores.
Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria de la aprobación de estos Estatutos y además haber firmado el Acta de Constitución en el respectivo libro.
- b) Socios Activos.
Serán los Socios Fundadores y todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta Asociación, deberán de residir o tener propiedad en esta comunidad o comunidades colindantes que hayan cumplido quince años de edad como mínimo y se encuentren solventes de compromiso con esta Asociación.
- c) Socios Honorarios.
Serán aquellas personas que por sus méritos y/o relevantes servicios a esta Comunidad. La Asamblea General otorgará tal reconocimiento.

**CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS**

Art. 7.- El Socio Fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet como tal, y tendrá derechos y deberes como socio activo.

Art. 8.- El Socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas Generales con voz y voto, presentar sugerencias o mociones, retirarse de la Asociación voluntariamente, elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9.- El Socio Honorario podrá recibir reconocimientos públicos como muestra de agradecimiento comunal avalado por acuerdo de Asamblea General.

Art. 10.- DEBERES; El Socio Activo, deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular a sus funciones y comisiones delegadas, contribución económica para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido, con estos Estatutos y disposiciones y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 11.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva, que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

CAPITULO V
ATRIBUCIONES GENERALES DE
LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de los Socios Activos, sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando estas sean apoyadas con los votos de las mayorías de los Socios presentes en la sesión.

Art. 13.- Se realizarán dos tipos de sesiones. Ordinarias y Extraordinarias. La sesión de la Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, será la Junta Directiva, la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez Socios Activos.

Art. 14.- Los puntos presentados en la Agenda y los tópicos importantes que propongan los socios serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la Agenda será nulo.

Art. 15.- La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria se girará con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, si a la hora prevista no puede celebrarse por falta de quórum, esta se trasladará para una horas después de la señalada y con los socios que estén presentes al acto se celebrará; los acuerdos que se adopten serán obligatorios aun para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 16.- Atribuciones Específicas de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de esta y a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten, aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- h) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- i) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

CAPITULO VI
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 17.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de

votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación

Art. 18.- Todos los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que esta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 20.- El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo con las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 21.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: presidente (a), secretario(a), Tesorero(a), primer Vocal y segundo vocal. Los cargos en la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos tres de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de aprobación en Asamblea General. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- l) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.
- m) Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para consideración y aprobación.
- n) Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio o propiedad para el logro de la sanidad Administrativa.
- o) Planeará y participará en las investigaciones que se realizan con la finalidad de lograr sus fines.

Art. 25.- Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la forma siguiente:

Art. 26.- El presidente(a) será el representante legal y administrativo de la Asociación.

- a) Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;

- b) Velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El primer vocal, colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y hará todo lo encomendado por la Asociación.

- a) Apoyará al presidente en la representación legal;
- b) Cumplirá y hará cumplir estos estatutos, acuerdos y demás leyes que normen el libre ejercicio de la asociación.

Art. 28.- El secretario(a), será el órgano de comunicación de la Asociación.

- a) En cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum;
- b) Llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos.
- c) Llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.
- d) Además, tendrá a su cargo los libros de actas y sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, elaborará las actas de las sesiones antes mencionadas.
- e) Extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 29.- El Tesorero (a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación.

- a) Llevará los libros de contabilidad o las cuentas de esta.
- b) Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico.
- d) Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

Art. 30.- En todo caso, los pagos serán autorizados por el presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán tres firmas de los miembros de la Junta Directiva, de preferencia el presidente, tesorero y secretario (a). Se requerirá para todo retiro de fondos de la cuenta corriente el cheque deberá tener por lo menos dos firmas de las autorizadas, para poder cambiar dicho cheque.

Art. 31.- Los(as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- Para los efectos de este Artículo se entenderá como recurso patrimonial o Patrimonio de la Asociación y estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será determinada por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de estos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados el capital y activos que se tuviere; como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX DE LA MODIFICACIÓN

Art. 36.- Estos Estatutos podrán modificarse, mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General Extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial el acuerdo será válido si existen las dos terceras partes de los Socios Activos y los votos de la mayoría.

CAPITULO X DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

Art. 38.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente: la Junta Directiva deberá poner a disposición del remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto que mejore la infraestructura de la Comunidad.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Art. 40.- La Junta Directiva que termine su período de dos años tiene la obligación de comprobar y entregar formalmente detallado y por escrito todo lo que sea propiedad de la Asociación, se hará en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra acta que en su parte conducente dice = ACTA NUMERO DIECINUEVE: En local de sesiones de Alcaldía Municipal de Guazapa, a las ocho horas a.m. del día diecisésis de mayo de dos mil diecinueve, Integrado por el nuevo Concejo Municipal Plural electo para el período comprendido del primero de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno. Convocada y Presidida por el Señor Alcalde, José Armando Barrera Rivera, a la cual asistieron: José Armando Zamora Lara, Síndico Municipal. Regidores Propietarios: Dra. Hazell Evelyn Henríquez de Coto; Antonio Escobar Hernández; José Luis Tobías; Lorena Estela Ayala de Serrano; Miguel Ángel Anaya Rojas; José Dimas Rodríguez Henríquez; Oscar Moisés Ardon Renderos. Regidores Suplentes: Santos Rafael Carpio; Sara Segura de Rivera; Leonardo Antonio Tobías Segura; Salvador Osmin Alvarado Ponce y con la asistencia del Secretario, Basilio Antonio Reyes. Se verificó Quórum y al haberlo el Señor Alcalde Municipal, dio por abierta esta sesión, acto seguido se procedió a darle lectura a acta anterior, la cual fue ratificada en todas sus partes. ACUERDO NÚMERO UNO. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal LOS ALMENDROS, que abreviado (ADESCOLOSA), que consta de cuarenta y un artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar y conferirle a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica, quien su representante Legal es el Señor Pedro Antonio Siliezar Juarez (Presidente) de la Asociación.- CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta que firmamos// J. A. BARRERA RIVERA // J. A. ZAMORA LARA // H. E. HENRÍQUEZ DE COTO // A. ESCOBAR HERNANDEZ // J. L. TOBIAS // L. E. AYALA DE SERRANO // M. A. ANAYA R. // J. D. RODRIGUEZ H. // O. M. ARDON RENDEROS // S. RAFAEL CARPIO // S. SEGURA DE RIVERA // L. A. TOBIAS SEGURA // S. O. ALVARADO PONCE // B. A. REYES // S. RIO. "RUBRICADAS".- ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de GUAZAPA, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

BASILIO ANTONIO REYES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F005442)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERCOMUNAL DE DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL EN EL SITIO RAMSAR ESTERO DE JALTEPEQUE, MUNICIPIO DE TECOLUCA, SECTOR COSTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**CAPITULO I****OBJETIVO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA, FINES Y METAS.****Objetivo**

Art. 1.- La Asociación tiene por objetivo promover la gestión responsable y socio ambiental en los ecosistemas del Sitio Ramsar Estero Jaltepeque, a través del manejo sustentable de los bienes naturales, y el desarrollo integral sostenible de las comunidades del sector, mediante la concientización, educación, organización, la participación integral de género, la formación de liderazgo local, y la implementación de planes, programas, proyectos, de interés social, comunal, ambiental, cultural, y económico.

Denominación

Art. 2.- La Asociación que se constituye estará regida por el Código Municipal, La Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula, los presentes Estatutos de la asociación y su reglamento, y las demás disposiciones aplicables; Podrá participar en el campo: ambiental, social, cultural, educativo, económico, y en cualquier otro que fuere legal y que vaya a acorde al beneficio de sus asociados.

La Asociación se denominará ASOCIACION INTERCOMUNAL DE DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL EN EL SITIO RAMSAR ESTERO DE JALTEPEQUE, MUNICIPIO DE TECOLUCA, SECTOR COSTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. La que podrá abreviarse ASIDCOSTA, que en el transcurso de los estatutos se denominará la Asociación y tendrá como distintivo, un sello circular que a su alrededor tendrá el nombre de la Asociación en el centro tendrá un ecosistema costero marino (Manglares, cuerpos de agua) una tortuga marina, la abreviatura y el nombre del municipio de Tecolula.

Domicilio.

Art. 3.- La Asociación tendrá como domicilio Las Comunidades del Bajo Lempa, del Municipio de Tecolula, Departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en el Municipio de Tecolula, Departamento de San Vicente.

Duración.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Naturaleza

Art. 5.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, con visión integral de género, con responsabilidad socio ambiental, educativa,

cultural, comunal, y económica, de carácter democrático, no religioso, no lucrativo y tiene como propósito, fortalecer y promover la gestión socio ambiental, integral, y el desarrollo sostenible de las comunidades del Bajo Lempa del Municipio de Tecolula.

Fines

Art. 6.- la Asociación tendrá como fines la gestión socio ambiental responsable, y el desarrollo local sostenible, mediante la ejecución de programas y proyectos de restauración, protección, y aprovechamiento sustentable de los bienes naturales, especies determinadas de flora y fauna, en peligro de extinción, el Desarrollo Humano Integral, la integración de una cultura responsable de género, la implementación de planes de desarrollo económico, mediante la ejecución de programas y proyectos de producción diversificada con adaptación al cambio climático, la implementación de actividades de eco turismo comunitario, y de la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

1. Coordinar esfuerzos interinstitucionales para la elaboración y ejecución de planes de acción para la gestión socio ambiental responsable y el desarrollo local sostenible.
2. Promover la organización socio comunitaria. De los integrantes y beneficiarios mediante la generación de actividades que dinamicen la economía familiar, juntamente con instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, Nacionales e Internacionales.
3. Promover e incidir en procesos de formación, educación y concientización ambiental en torno a temáticas relacionadas al Sitio Ramsar, la importancia de los ecosistemas y el manejo responsable de éstos.
4. Promover espacios de participación ciudadana y la divulgación en temas relacionados con la conservación de los ecosistemas y medio ambiente en general.
5. Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus asociados/as.
6. Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales y municipales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
7. Impulsar y participar en los programas de capacitación de sus socios/as con el fin de contribuir al mejoramiento de las capacidades de los integrantes, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
8. Participar en los planes de desarrollo local sostenible, regional y nacional especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de trabajo.

Metas

Art. 7.- La Asociación propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Asamblea de la ASOCIACION INTERCOMUNAL DE DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL EN EL SITIO RAMSAR ESTERO DE JALTEPEQUE, MUNICIPIO DE TECOLUCA, SECTOR COSTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 8.- La calidad de los socios será: Fundadores, Activos y Honorarios.

- a) Son socios fundadores: aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Son socios Activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en los Artículos de los presentes estatutos, que residan dentro de los límites territoriales del municipio, y que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.
- c) Son socios Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Las Asociadas y Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Art. 9.- Son Derechos y Deberes de los socios Fundadores y Activos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General Ordinarias.
- c) Retirarse Voluntariamente de la asociación cuando así lo solicite, haciéndolo saber por escrito y explicando las razones a la Junta Directiva con quince días de anticipación.
- d) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta directiva.
- e) Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos que realice la Asociación;
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación;
- g) Formar parte en las comisiones, para gestionar o realizar actividades que asigne la Asamblea General o Junta Directiva;
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y todas las demás que le confieren los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Son deberes de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación;
- b) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomiendan;
- c) Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, disposiciones aplicables y acuerdos tomados en la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 10.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación; Anexando fotocopia de DUI y NIT.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; hecho esto se procederá a juramentar al o los interesados, ante la Asamblea General, para luego ser incorporados a la Asociación.

Del Registro de los Asociados y Asociadas.

Art. 11.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados y Asociadas donde se registrará: nombre, edad, sexo, ocupación, número de Documento Único de Identidad, número de Identificación Tributaria, Dirección del Asociado o Asociada y fecha de ingreso a la Asociación.

De la pérdida de calidad de Socio.

Art. 12.- La condición de Asociada o Asociado, se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el Asociado o Asociada lo haga saber por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será Táctica cuando el Asociado o Asociada cambie definitivamente su domicilio o cuando se ausente por un periodo de seis meses sin expresión de causa alguna.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

De los órganos de la Asociación

Art. 13.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Conformación de la Asamblea General.

Art. 14.- La Asamblea General se integrará con todos o la mayoría de las Asociadas y Asociados activos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los presentes.

De las Sesiones

Art. 15.- La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, y a iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros de la Asociación.

De las convocatorias.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva a través del secretario/a por medio de dos avisos, siendo el primero con cinco días de anticipación y el segundo con tres días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se harán por escrito, en todo caso deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum.

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de las Asociadas y Asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, una hora después según el procedimiento establecido en el Artículo anterior, en caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los Asociados y Asociadas presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para quienes legalmente convocados no asistieron.

Atribuciones de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, y otros comités que fueren necesarios;
2. Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado o Asociada;
3. Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el estado financiero de la Asociación;
4. Pedir a la Junta Directiva y comités los informes correspondientes;
5. Otorgar y retirar la calidad de Asociada o Asociado honorario;
6. Aprobar sus Estatutos, reglamento, así como cualquier modificación a los mismos;
7. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
8. Decidir sobre cualquier otro asunto o propuesta no prevista en estos Estatutos, que sea de beneficio para la asociación.

Del registro de las Sesiones.

Art. 19.- Las Sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y se levantará Acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros el número de asistentes.

CAPITULO V
DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 20.- La Junta Directiva será integrada por siete miembros, con una participación activa de mujeres y hombres, electas y electos

en Asamblea General, estará conformada por los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Síndico/a, Secretario/a, Tesorero/a, Primer Vocal y Segundo Vocal.

También podrán crear las comisiones o comités que estimen convenientes.

REQUISITOS Y FORMA DE ELECCIÓN.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, saber leer y escribir, no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva, Residir en el domicilio de la Asociación, ser a fin a los objetivos de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años y sus miembros podrán ser electos por dos periodos en forma consecutiva.

DE LAS SESIONES

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por la Presidenta o Presidente o por la mitad más uno de sus miembros cuando el presidente/a no lo haga.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Elaborar el Plan de Trabajo Anual y la memoria de labores en coordinación con los comités de apoyo y comisiones de trabajo creadas para facilitar y operativizar el trabajo de la Asociación.
2. Elaborar proyecto de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General;
3. Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplen en el Plan de Trabajo Anual;
4. Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
5. Coordinar con la Municipalidad, Organizaciones no gubernamentales nacionales e Internacionales, entidades privadas y Estatales, los proyectos de desarrollo local con el fin de evitar acciones dispersas;
6. Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollan y el estado financiero de la Asociación;
7. Promover las diferentes actividades de la Asociación;
8. Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines;
9. Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación;

10. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
11. Aplicar sanciones a miembros de la Junta Directiva cuando faltare sin causa justificada a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.
12. Proponer la suspensión o retiro de alguno de los Asociados o Asociadas, según la gravedad del caso.
13. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- Funciones del Presidente/a.

El Presidente/a de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 26.- Funciones del Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a de la Junta Directiva colaborará con el Presidente/a, y lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades de la Asociación, a falta del Vicepresidente/a fungirán los vocales en su orden.

Art. 27.- Funciones del Síndico/a.

El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personería Jurídica, para comparecer en Juicios, Escrituración, Contratos, Actas Notariales, y otras; Deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 28.- Funciones del Secretario/a:

- 1º) El Secretario/a tendrá a su cargo los libros de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2º) Llevará ordenado y actualizado el libro de registro de Asociados y Asociadas.
- 3º) Dará lectura al Acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea general y Junta Directiva.
- 4º) Extenderá Certificación de puntos de actas cuando sea requerido.
- 5º) Apoyará en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.
- 6º) Velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 29.- Son funciones de la Tesorera o Tesorero:

Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación; será el depositario de los fondos de la Asociación, y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará a si mismo que se hagan efectivos de los créditos a favor de la Asociación y rendirá informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, en cada sesión y cuando ésta lo estime conveniente; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si lo hubiese.

Hará los pagos de viáticos a colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación teniendo registrada la firma de la Tesorero/a de la Presidenta o Presidente como refrendarios. Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo treinta y dos de estos Estatutos;

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

Constitución del patrimonio.

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Activos de fondos provenientes de las contribuciones o aportaciones de los socios activos, la cual sera de \$0.50 mensual.
2. Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;
3. Los fondos generados de las actividades realizadas;
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Del depósito de los fondos.

Art. 31.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero/a y del Presidente/a bastando estas dos firmas para realizar operaciones bancarias.

Del Cambio de firma.

Art. 32.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el Artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de acta firmado por el respectivo secretario o secretaria.

Cuando por alguna razón los directivos salientes no pudieren comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de Actas deberá ser autenticado por la Municipalidad o un Notario.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADAS Y A ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 33.- Los miembros de la Asociación y Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de Asamblea General, tomado por mayoría

simple, previa audiencia del Asociado o Asociada, por infracciones a estos Estatutos y a los acuerdos tomados por asamblea general y junta directiva.

De las faltas leves.

Art. 34.- Serán faltas leves las siguientes:

1. Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea general;
2. Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
3. Insolvencia con las aportaciones acordadas;
4. Incumplimiento de los presentes Estatutos.

De las faltas graves.

Art. 35.- serán faltas graves las siguientes:

1. Promover actividades de cualquier fin que vaya en prejuicio de la Asociación;
2. Incumplimiento reiterado de funciones por cualquiera de los órganos de la Asociación;
3. Mala conducta que se traduzca en prejuicio para la Asociación y la Junta Directiva;
4. Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas;
5. Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

De las causales de expulsión.

Art. 36.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

1. Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
2. Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación;
3. Promover actividades políticas, religiosas o anti democráticas que perjudiquen la naturaleza y los fines de la Asociación;
4. Cometer delito o falta grave en prejuicio de la Asociación;
5. Cualquier acto cometido por el Asociado o Asociada, Directivo o Directiva, que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las sanciones y procedimiento.

Art. 37.- Si uno de las Asociadas o Asociados, cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si la asociada o Asociado amonestado reincidiera en la falta la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará a la Asociada o Asociado, por escrito, si la Asociada o Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, la Asociada o Asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados

dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

De la destitución de la Junta Directiva en pleno.

Art. 38.- Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en estos Estatutos, corresponderá a la Asamblea General, convocada por un número de por lo menos cinco asociados, para que ésta nombre una comisión investigadora y resuelva lo pertinente.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados y Asociadas presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirían en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la Junta Directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos enunciados en este Artículo y en el artículo precedente.

Del procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 39.- La Junta Directiva al tener conocimiento que un Asociado o Asociada ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, le notificará sobre la falta y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime convenientes y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si la persona debe ser expulsada o no.

Si el infractor tuviese algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue electo por uno de los Vocales, o un Asociado o Asociada electa en Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de modificación.

Art. 40.- La modificación de los presentes Estatutos, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes más uno de los Asociados y Asociadas.

Iniciativa para solicitar la modificación.

Art. 41.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, La Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes más uno de los Asociados y Asociadas; en el segundo caso, La Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 42.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al registro de Asociaciones Comunales de la

Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

Art. 50.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Acuerdo de Disolución.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los Asociados y Asociadas y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.

De la comisión liquidadora.

Art. 44.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de Tecolula.

La comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

De la remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

Art. 45.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Tecolula, en calidad de custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier Asociación comunal de la misma naturaleza, de la jurisdicción.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 46.- La Asociación llevará sus Libros de Registros de Afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Juntas Directivas, Registro Financiero, y Registro de Inventarios, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre la cual deberá ser firmada y sellada por el Secretario/a de Actas de la Junta Directiva.

Art. 47.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de Tecolula el Plan de Trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos Asociados y Asociadas que se inscriban a la Asociación, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 48.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación.

Art. 49.- Los Casos que no están contemplados en los presentes Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en Acta.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA; DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CERTIFICA: Que en el ACTA NUMERO DIEZ del día VIERNES DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CINCO.

Visto los ESTATUTOS DE LA ASOCIAACION INTERCOMUNAL DE DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL EN EL SITIO RAMSAR ESTERO DE JALTEPEQUE, MUNICIPIO DE TECOLUCA, SECTOR COSTA, DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, que consta de Cincuenta (50) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecolula, y de conformidad a los Artículos 30 Numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobar los CINCUENTA Artículos que conforman los ESTATUTOS DE LA ASOCIAACION INTERCOMUNAL DE DESARROLLO SOCIO AMBIENTAL EN EL SITIO RAMSAR ESTERO DE JALTEPEQUE, MUNICIPIO DE TECOLUCA, SECTOR COSTA DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE y le confiere el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA. COMUNIQUESE//

EL CUAL SE CONFRONTÓ DM Alcalde Municipal, MGomez Síndico Municipal, VPP Primera Regidora, OWCM Segundo Regidor, IsaPlatero Tercera Regidora, CO Cuarto Regidor, RT Quinta Regidora, RA Sexto Regidor, MP Septiam Regidora, RMG Octava Regidora, JLRG Segundo Regidor Suplente, CAmedina Tercer Regidor Suplente, R.H.Z. Secretario Municipal./ Para los usos legales correspondientes, se emite la presente.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tecolula, Departamento de San Vicente, A los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

JOSÉ DIMAS VILLALTA MEJÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RONY ENMANUEL HERNANDEZ ASENCIO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS
DE LA FUERZA ARMADA, SITIO GRANDE,
OPICO, LA LIBERTAD 1980-1992.**

**CAPÍTULO 1
NATURALEZA,
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Veteranos de la Fuerza Armada, Sitio Grande, Opico, La Libertad, 1980-1992, que se podrá Abreviar AVEFASOL. 1980-1992, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2- El domicilio de la Asociación será Cantón Sitio Grande, del Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo tener filiales en todo el territorio de la República.

Art. 3- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO 2
FINES Y OBJETIVOS**

Art. 4- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

- A) Mantener y fomentar la unidad entre sus miembros y estrechar vínculos de confraternidad con otros organismos similares, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados.
- B) Obtener los mismos beneficios y prestaciones que permitan el desarrollo integral tanto del Veterano del conflicto Armado como de su grupo familiar.
- C) Velar por la unidad, beneficios, bienestar y recreación de todos los afiliados.
- D) Defender los intereses y derechos de todos sus miembros y, especialmente, los relacionados con su condición de Veteranos de Guerra del pasado conflicto.
- E) Requerir del Gobierno Central y demás instituciones del Estado, se conceda a todos los miembros asociados, aquellas prestaciones y beneficios contenidos en los planes, programas y proyectos de desarrollo.
- F) Promover programas que tiendan al bienestar social y esparcimiento de los miembros.
- G) Promover programas que tiendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los miembros, tales como Agrícolas, Pesquero, Ganaderos, Porcinos, Caprino, Avícolas, y Apícolas, Camaroneros; Salud y cualquier otro programa que con la debida asistencia técnica, coadyuven al engrandecimiento de nuestro País y por ende el fortalecimiento democrático.
- H) Colaborar con Asociaciones Nacionales e Internacionales, Públicas o Privadas, de carácter benéfico, a favor de la comunidad o comunidades que tengan como fin primordial fomentar el ejercicio de actividades que tiendan al mejoramiento de vida de sus habitantes y asociados.
- I) Promover programas que tiendan a fortalecer el medio ambiente, tales como: Reforestación, Limpieza de cuencas hidrográficas, Reciclaje, el buen uso de parcelas agrícolas con productos no tradicionales, entre otros.
- J) Mantener lazos cordiales y fraternos de colaboración con los diferentes actores de nuestra sociedad, en aras

de fortalecer una democracia permanente, duradera y participativa, mediante foros o conferencias.

- K) Promover el turismo participativo en coordinación con las entidades gubernamentales, creadas para tal efecto, fortaleciendo así la cultura y el ambiente democrático.
- L) Promover e incentivar la convivencia pacífica, entre los diferentes sectores de la sociedad, por medio de programas o actividades deportivas que tiendan a irradicando la violencia en nuestro país.
- M) Promover talleres vocacionales de aprendizaje para la población juvenil, hijos de miembros asociados y todo joven que quiera aprender un oficio aun no siendo hijo de miembros asociados, tales como: Mecánica Automotriz, Enderezado y Pintura, Obra de Banco, Panadería, Sastrería, entre otros.
- N) Promover programas y planes de asociatividad entre todos los miembros asociados y otras entidades afines, con el objeto de mejorar las condiciones y el nivel de vida de estos optimizando el manejo de los fondos propios y patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO 3

EL PATRIMONIO

Art. 5- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Las cuotas de los miembros.
- B) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- C) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera las y rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO 4

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- A) La Asamblea General; y
- B) La Junta Directiva.

CAPÍTULO 5

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- C) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- D) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 6

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12- La dirección y la administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Art. 13- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Dos Años pudiendo ser reelectos.

Art. 14- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15- Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- C) Elaborar la memoria de labores de la Asociación.
- D) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- F) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- G) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de Asamblea General.
- H) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- I) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

Art. 17- Son atribuciones del Presidente:

- A) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- D) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- E) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- F) Presentar Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18- Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- B) Llevar los archivos de documentos y registros de los miembros de la aposición.
- C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- D) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- E) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19- Son atribuciones del Tesorero:

- A) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- B) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- C) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20- Son atribuciones del Vicepresidente:

- A) Sustituir en caso de ausencia o impedimento al presidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva, de conformidad al artículo 11 Literal A de estos Estatutos.

Art. 21- Son atribuciones del Síndico:

- A) Sustituir en caso de ausencia o impedimento al presidente, al vicepresidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva, de conformidad al artículo 11 literal A de estos Estatutos.

Art. 22- Son atribuciones del Prosecretario:

- A) Sustituir en caso de ausencia o impedimento al Secretario o a cualquier miembro de la Junta Directiva, de conformidad al artículo 11 Literal A de estos Estatutos.

Art. 23- Son atribuciones del Protesorero:

- A) Sustituir en caso de ausencia o impedimento al Tesorero o a cualquier miembro de la Junta Directiva, de conformidad al artículo 11 literal A de estos Estatutos.

Art. 24- Son atribuciones de los Vocales:

- A) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- B) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo 11 Literal A de estos Estatutos, a excepción

del Presidente, Secretario y Tesorero.

CAPÍTULO 7 DE LOS MIEMBROS

Art. 25- Podrán ser miembros de esta Asociación, todos los veteranos del conflicto armado, de la fuerza armada y exmiembros de los cuerpos de seguridad pública y todos los exmilitares y personal administrativo que hayan tenido alguna participación en las filas castrenses o cualquier otra dependencia del ministerio de la defensa nacional sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Además tendrán que cumplir con los requisitos siguientes:

- A) Presentar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
- B) Una vez aceptada su membresía deberá llenar la respectiva hoja de afiliación, como miembro activo de la Asociación.
- C) Contribuir económicamente y de forma mensual con la cuota que acordará la Asamblea General.

Art. 26- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- A) MIEMBROS FUNDADORES.
- B) MIEMBROS ACTIVOS.
- C) MIEMBROS HONORARIOS.

SERÁN MIEMBROS FUNDADORES: Todos aquellos que suscriban la escritura pública de constitución de La Asociación.

SERÁN MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación.

SERÁN MIEMBROS HONORARIOS: Todos aquellos que por su labor y mérito a favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General y todos los miembros de la primera Junta Directiva que participaron en la fundación de la misma.

Art. 27- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- A) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- B) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que se señalan en los Estatutos de la Asociación, con la salvedad de que optarán a cargos directivos únicamente el personal que no haya ostentado un grado militar de Jefe u Oficiales.
- C) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 28- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- A) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- B) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- C) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General.
- D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- E) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- A) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.

- B) Por otras faltas graves cometidas, que a Juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- C) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO 8

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 30- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- A) El miembro de la Junta Directiva o asociado que a título particular y de forma inconsulta, realice actividades o promeses en nombre de la Asociación; pidiere o reciba algún tipo de dádivas, para fines ajenos de la misma, será separado de forma definitiva del cargo y de la Asociación.
- B) El miembro de la Junta Directiva o asociado, que tome para su beneficio particular, hurtare o malversare fondos económicos de la Asociación, mediante la falsedad ideológica o material, será separado de forma definitiva del cargo y de la Asociación.
- C) El miembro de la Junta Directiva o asociado que con la intención comprobada de causar daño al buen nombre de la Asociación, realice actos, hechos o acciones que lesionen los intereses de la misma, será separado del cargo y de la Asociación por el término de dos años.
- D) El miembro directivo o asociado, que en reuniones o actividades propias de Asociación, portare distintivos alusivos a cualquier partido político, será separado por el término de un año del cargo y de la Asociación, por contrariar los fines apolíticos de la misma.
- E) El miembro directivo o asociado, que mostrare apatía deliberada hacia la Asociación o incitare a no participar en actividades, planes o programas que puedan limitar o restringir de alguna forma los beneficios de los asociados, será separado del cargo y de la Asociación por el término de seis meses.

Art. 31- Las causales que motivarán a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 30, son las siguientes:

- A) Cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado se dedique a realizar actividades ajenas a la agenda normal de la Asociación o le haga promesas a otros miembros asociados o personas particulares en nombre de la misma, pidiere o reciba algún tipo de dádivas de cualquier índole, para fines ajenos o distintos de los fines de la Asociación.
- B) Cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado, que valiéndose de su cargo o de su condición de asociado tomare para su beneficio particular, hurtare o malversare fondos económicos de la Asociación con el agravante de cometer el delito de la falsedad ideológica o material, alterando o suplantando firmas ajenas.
- C) Esta causal se da cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado que con la intención comprobada de causar daño al buen nombre de la Asociación, realice actos, hechos o acciones, que lesionen los intereses de la Asociación.

- D) Esta causal se presenta cuando un Miembro directivo o asociado que en reuniones o actividades propias de la Asociación, portare distintivos alusivos a cualquier partido político, contrariando de esa forma los fines apolíticos de la Asociación.
- E) Esta causal se presenta cuando un miembro de la Junta Directiva asociado, da muestras evidentes de apatía deliberada hacia la Asociación o incitare a no participaren en actividades, planes o programas que puedan limitar o restringir de alguna forma los beneficios de los asociados.

Art. 32- Para imponer las sanciones enumeradas con anterioridad, se hará apegado a derecho, observando el debido proceso, tratando de no violentar ningún derecho de los miembros directivos y asociados que deberán ser sancionados, con una observancia plena de los principios y garantías constitucionales, como lo es la Igualdad Jurídica, Seguridad Jurídica, Derechos de Asociación, entre otros y lo prescrito en la Ley y Reglamento de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, estos Estatutos y leyes afines.

CAPÍTULO 9 DE LA DISOLUCIÓN

Art. 33- No se podrá disolver la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO 10 REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto, en primera convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar en registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad, los documentos sujetos a registro deberán ser presentados.

Art. 37- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerán en Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38- La ASOCIACIÓN DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA FUERZA ARMADA SITIO GRANDE OPICO

LA LIBERTAD, 1980-1992, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó en el presente año dos mil diecinueve, en el Acta Número CATORCE de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve. Se encuentra el acuerdo QUE LITERALMENTE DICE: ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y UNO. El Concejo Municipal,

Considerando:

- I. Que, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, en el artículo doscientos tres se determina la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo.
- II. Que son facultades del Concejo emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales, así como la aprobación de sus Estatutos, en virtud del artículo treinta numeral trece y veintitrés.
- III. Que, vistos los Estatutos de La Asociación de Veteranos de la Fuerza Armada, Sitio Grande, Opico, La Libertad 1980-1992 que se abrevia AVEFASOL 1980-1992 que consta de treinta y nueve artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República y al orden Público.

ACUERDA:

1. Aprobar los Estatutos de la Asociación de Veteranos de la Fuerza Armada, Sitio Grande, Opico, La Libertad 1980-1992 que constan de treinta y nueve artículos.
2. Conferirles la Personería Jurídica a La Asociación de Veteranos de la Fuerza Armada, Sitio Grande, Opico, La Libertad 1980-1992 que se abrevia AVEFASOL 1980-1992.

NOTIFIQUESE.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil diecinueve.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

CLAUDIA BEATRIZ VÁSQUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F005398)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS NARCISO SALMERÓN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, originario y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Hortencia de Jesús Salmerón, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho guion cuatro, falleció en El Barrio El Calvario del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, siendo la Ciudad de Lolotique su último domicilio, Departamento de San Miguel; de parte de los señores SILVIA YANIRA MEZA DE SALMERON, KARLA YANIRA SALMERON MEZA, IVAN ALEXANDER SALMERON MEZA, SILVIA JOSEFINA SALMERON MEZA, CARLOS GEOVANI SALMERON MEZA y HORTENCIA DE JESUS SALMERON VIUDA DE MARTINEZ, quienes son de las generales siguientes: la primera, quien es de cuarenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Profesora, Viuda, originaria y residente en El Barrio El Calvario, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis uno uno uno cuatro guion seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guion cero diez mil ciento setenta y dos guion ciento dos guion seis, la segunda, quien es de veintitrés años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltera, Estudiante, originaria y residente en El Barrio El Calvario, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno cero uno cuatro ocho guion ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guion doscientos mil trescientos noventa y cinco guion ciento uno guion seis, el tercero, quien es de veintiún años de edad, Salvadoreño, Soltero, Estudiante, originario y residente en El Barrio El Calvario, Colonia Santa María Guadalupe, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos uno cuatro nueve ocho guion seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guion ciento setenta mil novecientos noventa y seis guion ciento uno guion ocho, la cuarta, de diecinueve años de edad, Salvadoreña, Soltera, Estudiante, originaria y residente en El Barrio El Calvario, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres seis uno cinco ocho guion ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guion ciento setenta mil setecientos noventa y ocho guion ciento uno guion uno, el quinto, de diecisiete años de edad, Salvadoreño, Soltero, Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guion cero cincuenta y un mil cien guion ciento uno guion dos, Representado por su madre señora Silvia Yanira Meza de Salmerón, de generales relacionadas en la primera de los aceptantes y la sexta, de sesenta y nueve años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y residente en El Barrio San Isidro, Calle Atlacatl, Casa número veinticinco, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis ocho seis siete cero guion dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guion cero diez mil ciento cuarenta y nueve guion ciento tres guion nueve, en sus conceptos la primera, como cónyuge sobreviviente del causante, los demás como

hijos sobrevivientes del causante y la última como madre sobreviviente del causante. Confiérese a los herederos declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. Publíquense los edictos de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día trece de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 399

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "DE MONTECA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÁ "ACOPADEM" DE R.L., con domicilio en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, e inscrita en el libro ciento treinta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos veinte del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 400

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA GENNY SHILA RAMRIEZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROXANA MARIA PANIAGUA ACEVEDO, actuando en su calidad de Procuradora de la señora ROSARIO CAROLINA MORAN SANCHEZ

quien representa al menor LUIS ANGEL VIDES MORAN, MANIFESTANDO: Que el señor LUIS ALFREDO VIDES HERNANDEZ mayor de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio conocido corresponde al municipio de San Martín, departamento de San Salvador, hijo de María Esperanza Hernández Molina y José Edgar Alfredo Vides Portillo, desapareció el día veintisiete de mayo de dos mil nueve, saliendo de su casa de habitación y hasta la fecha no ha regresado por lo que han transcurrido más de cuatro años, y se han realizado diligencias para averiguar su paradero no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 CPCM, pide se declare el fallecimiento del desaparecido LUIS ALFREDO VIDES HERNANDEZ y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a sus mandantes.

En consecuencia de lo anterior por este medio cita por TERCERA VEZ, al señor LUIS ALFREDO VIDES HERNANDEZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 Inc. 2º Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y diez minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 401

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor Orlando Aguirre Martínez de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, soltero, comerciante, con Documento Único de Identidad Personal Número 03855329-9, que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 032-SED-2018-3, SE EMPLAZA respecto de la promoción de la acción de extinción de dominio en contra de los bienes en su titularidad registral, el inmueble con matrícula: 20165525-00000; y, los automotores con placas i) M-86-977, ii) P-623-502 y iii) P-453-760 en tanto se asegura por la agencia fiscal que todos los bienes son producto indirecto de las actividades ilícitas de delitos de lavado de dinero y activos, contrabando de mercadería, cohecho y contrabando de ganado. Los que constituyen un incremento patrimonial no justificado, al no poseer fuentes lícitas conocidas que justifiquen el haber patrimonial. Y finalmente se relacionó que respecto de los automotores estuvieron cautelados por el Juzgado Especializado de Instrucción de Santa Ana, dentro del proceso con referencia judicial 10/2018, instruido por el delito de Contrabando de Mercaderías en contra de los imputados Adolfo Magaña Umaña, Isaac García Lemus, Francisco Alexander García Jordán, Rodolfo Quijada Sanabria, y otros, sin que se discutiera el origen o destinación ilícita de los bienes ni se tomara una decisión definitiva sobre el mismo. Los presupuestos legales invocados corresponden a los contenidos en el art. 6 lits. a), c) e i) de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita. En tal sentido, se le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la solicitud de extinción de dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales Ana Lilian Miranda de Chávez y Roberto Carlos Maravilla Ábrego, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, adscrito a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en Edificio Comercial, 79^a. Avenida Sur, Urbanización La Mascota, No. 559, municipio y departamento de San Salvador.

Roberto Carlos Maravilla Ábrego, en calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscrito a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en Edificio Comercial, 79^a. Avenida Sur, Urbanización La Mascota, No. 559, municipio y departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del seis de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LICDA. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 402

LICENCIADA MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor Héctor Antonio Guevara Pinto de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, comerciante, hijo de José Antonio Guevara Peña y de Rosa Delia Pinto Valdivieso; casado, con Documento Único de Identidad número 03554382-1, que en su condición de AFECTADO en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 032-SED-2018-3, SE EMPLAZA respecto de la promoción de la acción de extinción de dominio en contra de los bienes en su titularidad registral, los inmuebles con matrículas: i) 20240494-00000, ii) 20046748-00000, iii) 20050999-00000, y iv) 20056538-00000; y, los automotores con placas i) P-178-080 y ii) C-106-892, en tanto de acuerdo a la hipótesis fiscal, utiliza los inmuebles para el resguardo de semovientes que son el objeto de las actividades ilícitas de contrabando de ganado; que para legitimar las ganancias ilícitas utilizó el sistema financiero durante el período comprendido entre los años 2004 al 2016 para movilizar cantidades millonarias de dinero y simuló gravámenes hipotecarios sobre los inmuebles y a favor del señor Adán Peraza Polanco. Y finalmente se alega que los automotores son producto indirecto de las actividades ilícitas de contrabando de mercaderías y constituyen un incremento patrimonial no justificado. Los presupuestos legales invocados corresponden a los contenidos en el art. 6 lits. a), y c) de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita. En tal sentido, se le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para contestar la solicitud de extinción de dominio, mediante abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los profesionales Ana Lilian Miranda de Chávez y Roberto Carlos Maravilla Ábrego, en calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, adscrito a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en Edificio Comercial, 79^a. Avenida Sur, Urbanización La Mascota, No. 559, municipio y departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del seis de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LICDA. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

Of. 1 v. No. 403

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del dos mil diecinueve, SE HA TIÉNIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SONIA ELIZABETH RAMOS DE ROMERO, de parte del señor JOSE HERIBERTO ROMERO MIRANDA, de cincuenta y un años de edad, técnico en radiología, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero cero cero cinco cero -cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos seis guión doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y siete guión ciento uno guión dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposo, y en representación legal de su menor hijo JOSE HERIBERTO ROMERO RAMOS, de dieciséis años de edad, estudiante, éste en calidad de hijo; y, la señora ROSA CHAVEZ VIUDA DE RAMOS, de ochenta y un años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos cinco nueve cinco seis guión cero; en calidad de madre de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, casada, Técnologa Materno Infantil, originaria de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de Fidel Ángel Ramos, y Rosa Chávez Viuda de Ramos; Falleció, a la una hora y treinta y un minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador; siendo en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y quince minutos del día cuatro de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Cruz Hernández, de parte de los señores María Olinda Ochoa Hernández, de cincuenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve seis uno siete cero guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisésis guión cero seis cero tres seis siete guión ciento dos guión seis; José Walter Hernández Ochoa, de treinta y tres años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve seis seis cuatro cuatro cinco nueve guión seis; y, Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión cero seis cero seis ocho cinco guión ciento uno guión siete; Ana Estela Hernández de Argueta, de treinta y un años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho nueve cero tres uno dos guión siete; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión uno cuatro cero uno ocho ocho guión ciento uno guión uno; y, Jeannette Ochoa de Mejía, de veintidós años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro uno cuatro uno seis dos cinco guión dos; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve guión uno nueve cero ocho ocho nueve guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio; la primera en calidad de cónyuge y los segundos en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y un años de edad, jornalero, casado, originario de Jocoaitique, Departamento de Morazán; hijo de la señora Sinforsa Hernández; falleció a las catorce horas del día veinte de Marzo del año dos mil siete, en el Caserío El Jalacatal, Cantón Barrilla Negra, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; siendo San Francisco Gotera, Morazán, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y veinticinco minutos del día trece de mayo dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 391-1

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia

Of. 3 v. alt. No. 395-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor REYES CASTRO, quien fue de cuarenta años de edad, Jornalero, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad y siendo esta Ciudad su último domicilio, fallecido el día quince de junio de mil novecientos noventa y seis; de parte de las señoras SILVIA BEATRIZ CASTRO, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-treinta y uno doce ochenta y cinco-ciento cinco-siete; y FLOR IDALIA CASTRO CLAVEL o FLOR IDALIA CASTRO DE CAMPOS, con Número de Identificación Tributaria cero

Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAÚL ARGELIO ESCOBAR RIVAS, quien falleció el día trece de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el cantón El Resbaladero, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las catorce horas con tres minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve se declaró yacente la referida herencia y se nombró a la Licenciada HILDA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MELÉNDEZ como Curadora de la misma.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

Of. 3 v. alt. No. 395-1

quinientos doce-catorce cero dos setenta y nueve-ciento siete-uno; en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA INÉS CASTRO DE HERNÁNDEZ y MARÍA SALOMÉ CASTRO LUCERO, en sus calidades de hermanas sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 383-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario pronunciada a las doce horas con diez minutos del día veintitrés de Abril de dos mil diecinueve, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con Beneficio de Inventario, al señor ANTONIO ELIAS GARCIA ALVAREZ, en su calidad de hijo de la causante CATALINA GARCIA JUAREZ conocida por CATALINA GARCIA, y cessionario del derecho hereditario de las hijas de la misma, señoras: IRMA NOHEMY GARCIA VIUDA DE MARTINEZ, GLADIS FRANCISCA GARCIA VIUDA DE MARTINEZ, y, THELMA ELETICIA GARCIA DE RIVAS.- Confiriéndole al heredero declarado, la administración y la representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, a las trece horas del veinticuatro de Abril de dos mil diecinueve.-

ANA LUZ COLATO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. C002444

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario pronunciada a las nueve horas del día veintitrés de Abril de dos mil diecinueve, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con Beneficio de Inventario, al señor EDWIN NOE ALVARADO ORTEZ, en su calidad de hijo de la causante MARIA ESTER ORTEZ VIUDA DE ALVARADO, y cessionario del derecho hereditario de los señores: ERIS ANTONIO ALVARADO CORTEZ, RENE OSMIN ALVARADO CORTEZ, y, RAMON ALFREDO ALVARADO CORTEZ, cedentes en su calidad de hijos de la causante. Confiriéndole al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, a las quince horas del día veinticuatro de Abril de dos mil diecinueve.-

ANA LUZ COLATO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. C002445

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario pronunciada a las catorce horas del día veintitrés de Abril del año dos mil diecinueve, se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Intestados con Beneficio de Inventario, a los señores MARITZA GUADALUPE GAITAN DE GUANDIQUE, CESAR GABRIEL GAITAN AGUILAR,

y, ROSA AMALIA GAITAN DE MARTINEZ, en su calidad de hermanos del causante ROGER ERNESTO GAITAN AGUILAR.- Confiriéndoles a los herederos declarados, la administración y la representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, a las ocho horas del día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve.-

ANA LUZ COLATO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. C002446

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día once de Abril del corriente año, se declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Ofelia Amaya, a la señora Ofelia Emely Amaya Argueta, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero cinco nueve nueve tres nueve ocho cuatro guion cero; y, Número de Identificación Tributaria Uno tres uno uno guion uno nueve cero ocho seis cuatro guion uno cero uno guion cuatro; en calidad de Asignataria Testamentaria de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento Morazán; hija de la señora Romelia Amaya; falleció a las catorce horas y quince minutos del día veinticuatro de Marzo de este año dos mil dieciocho, en el Barrio El Calvario del Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo esa misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la Heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Abril de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARR, SECRETARIA.

1 v. No. C002454

MARIO ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador, Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.-

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario de la señora FRANCISCA ROBLES SARAVIA quien fue de ochenta y ocho años de edad, Soltera, Doméstica, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos ocho cuatro dos cinco cinco - nueve y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - dos cero uno cero dos ocho - uno cero dos - cero, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Doctor José Molina Martínez,

en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; al señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ ROBLES, de treinta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis ocho nueve dos ocho nueve – uno y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno – cero cuatro uno cero ocho tres – uno cero dos – cero, en concepto de heredero testamentario de la referida causante; confiriéndosele al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.-

LIC. MARIO ERNESTO CASTAÑEDA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002456

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS CARRANZA VASQUEZ, ocurrida el día veinticinco de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en Zaragoza, La Libertad, siendo ese su último domicilio, originario de Zaragoza, La Libertad, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafael Carranza y Anastasia Vásquez Santos conocida por Anastacia Vásquez, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco-ciento uno-ocho; al señor ARTURO ENRIQUE CARRANZA BORJA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento veintitrés mil doscientos noventa y cinco-siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-cero veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento uno-seis, quien actúa en calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor Rafael Carranza como padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002458

Arnoldo Araya Mejía, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 04749-18- CVDV-1CM1-515-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve, se declaró herederos definitivos y con beneficio de inventario, a la señores Emilia Elizabeth Romero de Miguel, de cuarenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán,

Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cero cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos - nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce - ciento ochenta mil trescientos setenta y nueve - ciento uno - seis, Wilfredo Noe Romero Moreno, de treinta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro - uno; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres - doscientos cuarenta mil ciento ochenta y dos - ciento uno - cero; Elías Eliu Romero Moreno, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos veinte mil ciento sesenta y cuatro - seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - ciento sesenta mil ciento ochenta y cuatro - ciento dos - seis, José Luis Romero Moreno, de treinta años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres - cero setenta mil trescientos ochenta y ocho - ciento uno - nueve; Joel Alberto Moreno Romero, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Pasaporte salvadoreño número: B siete cero dos dos siete cero ocho seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve - ciento uno - siete; Saira Isabel Romero Moreno, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones quinientos setenta y tres mil ciento cuatro - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - cero treinta mil seiscientos noventa y uno - ciento uno - seis, Wilson David Romero Moreno, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos quince mil novecientos cincuenta -cero; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos setenta mil novecientos noventa y dos - ciento uno - cuatro; Josué Jonathan Romero Moreno, de veintitrés años de edad, Agricultor, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - cero cuarenta mil ciento noventa y cinco - ciento uno - siete; Reyna Arely Romero Moreno, de veintiún años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil cero setenta y tres - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos un mil cero noventa y seis - ciento quince - ocho, y Misael Romero Moreno, de diecinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones novecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve - tres; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos cincuenta mil setecientos noventa y nueve - ciento uno - cero; solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante del causante, señor José Octaviano Romero, conocido por José Octaviano Romero, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco - tres, falleció a las tres horas del once de agosto de dos mil dieciocho, en Caserío El Pacún, Comacarán, Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del catorce de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C002459

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a: VILMA DEL CARMEN ARGUETA ARGUETA, de 31 años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03719135-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-150287-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA REINA ARGUETA ROMERO, quien fue de 50 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de Joateca, Departamento de Morazán, hija de José Antonio Argueta Ramos, y Norberta Romero, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02141002-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1310-111066-101-0; quien falleció a las 14 horas del día 19 de julio del año 2017, en la Colonia Vista Hermosa, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Neumonía Adquirida, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesonaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores LUCAS EVANGELISTA ARGUETA ARGUETA y KEYLIN DE JESUS ARGUETA ARGUETA, hijos de la referida causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE LA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C002465

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción la señora EUGENIA MARTÍNEZ VIUDA DE LANDAVERDE, conocida por EUGENIA MARTÍNEZ DE LANDAVERDE, EUGENIA MARTÍNEZ y por EUGENIA MARTÍNEZ BORRAYO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viuda, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hija de María del Carmen Martínez, con Documento Único de Identidad 00602754-7 y Número de Identificación Tributaria 0606-280344-101-1, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece, siendo Guazapa, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora MORENA DEL CARMEN MARTÍNEZ URRUTIA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05259848-1,

y con Número de Identificación Tributaria 0606-200365-101-8, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DOLORES MARTÍNEZ DE LÓPEZ, en calidad de hija de la causante; a quien se ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002474

WENDY MARISOL VENTURA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con DESPACHO NOTARIAL, CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B-11, SOBRE LA DIECINUEVE AVENIDA NORTE Y CALLE ARCE, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de Junio del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil dieciocho, dejó la señora LIDUVINIA SORIANO RECINOS, a los señores MAURICIO ERNESTO AGUILAR SORIANO, WILLIAM JOSUÉ AGUILAR SORIANO, y DAVID ALEXANDER SORIANO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y como cesionarios de los derechos que les correspondían a los padres de la causantes señores JUANA FRANCISCA MARINA SORIANO LARA y JORGE ALBERTO RECINOS MORENO.- CONFIÉRALES A LOS HEREDEROS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO,

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

WENDY MARISOL VENTURA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002483

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y cuarenta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS, con beneficio de inventario, a los señores: 1) DAVID EDGARDO LÓPEZ DÍAZ, 2) LIVIDA LISSETTE LOPEZ DÍAZ y 3) ADA ELISA LÓPEZ DÍAZ, su calidad de hijos y además en su concepto cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANDRES LÓPEZ RIVERA y JOSE CALLEJAS, el primero en su concepto de Cónyuge y el segundo en su calidad de Padre de la causante MARIA DEL CARMEN DÍAZ DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, panificadora, casada, fallecida a las once horas y veinte minutos del día diecisésis de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Divina Providencia, San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.-
LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL,
CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

1 v. No. C002489

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor CRISTIAN HUMBERTO ROJAS GUZMAN, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CATALINA SANCHEZ DE BONILLA, en su concepto de hermana del causante MAMERTO SANCHEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, comerciante, divorciado, fallecido a las doce horas del día veinticinco de diciembre de dos mil doce, en el Cantón Sabana, San Juan Arriba, Nahuizalco, Sonsonate, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.-
LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002490

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ INTEGRINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR,
AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIPE DE JESUS MORALES ROJAS, quien fue de sesenta y cuatro años, Doctor en Medicina, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Rojas Viuda de Morales conocida por Juana Rojas y Cipriano Morales; cuya defunción acaeció el día veintiséis de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos doce - cero cincuenta mil doscientos cincuenta y uno - cero cero uno - nueve y con Documento Único de Identidad: cero dos uno seis cuatro ocho siete cuatro - cero, a la señora MARIA ELENA SIGÜENZA DE MORALES, mayor de edad, médico, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad: cero dos millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y seis - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince - doscientos mil trescientos cincuenta y dos - cero cero uno - cero, en su calidad de cónyuge del causante. Confiriéndose a ella la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ INTEGRINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, (JUEZ UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002501

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de Octubre del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora CLEMENTINA FIGUEROA EFIGENIO conocida por CLEMENTINA FIGUEROA AFIGENIO, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cincuenta y dos mil seis guion dos, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo hija de José Figueroa y Antonia Efigenio, de parte de los señores MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ FIGUEROA, de veinticinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y uno guion uno, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - cien mil trescientos noventa y tres - ciento uno - nueve; JUAN JOSE HERNANDEZ FIGUEROA, de treinta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y dos guion uno; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - doscientos cuarenta mil quinientos ochenta y cinco - ciento dos - seis; y OMAR ALBERTO CHAVEZ GOMEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cinco mil setecientos sesenta y ocho - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta y un mil ochenta y cuatro - ciento diez - tres, el primero y segundo en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, y el tercero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ FIGUEROA y JUAN JOSE HERNANDEZ FIGUEROA, únicamente sobre un derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del derecho de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda Los Tablones, Porción Uno, Proyecto de Lotificación Agrícola, Polígono seis, Lote catorce, Hacienda Los Tablones, Porción Uno correspondiente a la ubicación geográfica de Ciudad Arce, La Libertad, de una extensión superficial de catorce mil seiscientos ochenta y cinco punto cuarenta y un metros cuadrados, inscrito a la matrícula número TRES CERO DOS DOS SEIS CINCO UNO UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro de la Ciudad de Santa Tecla.

Confiéranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. C002502

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido inicialmente por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, y asimismo por el Licenciado Rubén Antonio Avilés Ramírez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Especialidades ISSS, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de mayo del año dos mil cuatro, dejó la causante María Esperanza Ramírez Muñoz, conocida por María Esperanza Ramírez, y por María Esperanza Ramírez Coto, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, soltera, originaria de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente DV-68-18-3, este día como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejará la referida causante; a la señora María Elva Ramírez Muñoz, en calidad de hermana sobreviviente de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las once horas con treinta y seis minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES,

1 v. No. C002504

YOLANDA VANESSA CERON JUAREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional establecida en Calle La Sabana, Polígono G-Cuarto, Residencial Campo Verde, número Cuatro, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las veinte horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejará la causante CARMEN AYALA DIAZ, conocida por CARMEN DIAZ, ocurrida el día el uno de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Soyapango. Siendo su último domicilio en el país, el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA LILIA AYALA DIAZ, conocida por ANA LILIA DIAZ, en su calidad de hermana sobreviviente; confírsele a dicha señora la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario YOLANDA VANESSA CERON JUAREZ, en la ciudad de Soyapango, a las diecisés horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.

LICENCIADA YOLANDA VANESSA CERON JUAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005328

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día siete de abril del dos mil dieciocho, dejó el causante ERNESTO NEFTALI MENJIVAR HERNÁNDEZ conocido por ERNESTO NEFTALE MENJÍVAR, ERNESTO NEFTALI MENJÍVAR y por ERNESTO NEFTALY MENJÍVAR, a los señores NORA PATRICIA GALÁN DE MENDOZA y HUGO ERNESTO GALÁN MENJÍVAR, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. F005333

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós de Mayo del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARIA IRENE ALVARENGA, conocida también por MARIA IRENE ALVARENGA DE GUARDADO, MARIA IRENE LOPEZ VIUDA DE GUARDADO, MARIA IRENE LOPEZ ALVARENGA VIUDA DE GUARDADO y MARIA IRENE LOPEZ ALVARENGA, quien falleció a las diecisés horas con veinte minutos del día cuatro de Febrero del dos mil quince, en BUCKNAM STREET, EVERETT, MASSACHUSETTS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora MARTA ELSA GUARDADO ALVARENGA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JUANA ANTONIA GUARDADO ALVARENGA y MARTA EVELIN GUARDADO DE CRUZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante. Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de mayo del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F005355

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, conjuntamente con la ya Declarada Heredera Definitiva señora Marta Bonilla de López, en calidad de esposa del causante, señor Roberto López conocido por Roberto López Ortega, quien fuere de cincuenta y cinco años, fallecido el día catorce de junio de dos mil diez, originario de Acajutla, Sonsonate, hijo de Lucía Ortega conocida por Lucía Ortega López y de Vicente López conocido por Vicente López Martínez, y con último domicilio de Colonia El Edén, pasaje G, a casa número doce, Nahuilingo, Sonsonate; a los señores Tomás Roberto López Bonilla y Julio César López Bonilla, ambos mayores de edad, comerciantes, el primero del domicilio de Nahuilingo, Sonsonate, el segundo del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con Documentos Únicos de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria en su orden cero uno cuatro dos seis uno tres ocho-tres, cero tres cero uno-cero cinco cero siete siete cuatro-uno cero dos-cinco; y cero dos cinco nueve ocho cuatro nueve tres-seis, cero uno cero ocho-uno cero cero dos siete seis uno cero dos-nueve. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, conjuntamente con la Heredera Definitiva ya declarada señora Marta Bonilla de López, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las quince horas dos minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005390

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora MARIA DE LOS ANGELES MARCIA DE PORTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al señor SANTOS ÁNGEL PORTILLO MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ÁNGEL PORTILLO MARCIA y LUZ MIRIAM PORTILLO MARCIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las quince horas quince minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005410

REINA ISABEL ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Sierra Nevada, número Ochocientos Treinta y Tres, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de junio del año dos mil diecinueve. SE HA DECLARADO al señor LUIS ABRAHAM MERLOS TURCIOS, Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma intestada dejó el señor JUSTO PASTOR MERLOS RODRIGUEZ conocido por JUSTO PASTOR MERLOS, quien falleció en el Centro Médico de Oriente, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, y siendo su último domicilio El Divisadero, departamento de Morazán, en su calidad de hijo y Único heredero. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de junio de año dos mil diecinueve.

REINA ISABEL ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F005427

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, conocido por JUAN DE JESÚS GÓMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, de profesión u oficio desconocido, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Juana Isabel López y del señor José Eulalio Gómez Gómez, quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil once, en el Cantón La Caridad, de San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de parte de la señora ROSARIO DEL CARMEN GOMEZ VIUDA DE GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01652353-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1116-220863-102-2, en concepto de cónyuge del causante, Art. 988 Numeral

1 CC, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: JUAN ALBERTO GOMEZ GOMEZ, TULIO BERNABE GOMEZ GOMEZ, MIRIAN DEL CARMEN GOMEZ DE BATRES, y ELVIN LUCIO GOMEZ GOMEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, Art. 988 Numeral 1 CC. Confírsele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F005430

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor CARLOS ALBERTO ORTIZ QUIJANO, quien falleció según partida de defunción a las veintitrés horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en Cantón Platanares, Guaymango, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, su último domicilio a la señora DYNA EMERITA ROSA ARCE, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de VERONICA MARCELA ORTIZ ROSA, hija del causante. No se confiere definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión; hasta que la misma rinda fianza o garantía suficiente para responder por el derecho o cuota que le corresponde a la señora BERTA ORTIZ, en su calidad de madre del causante. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F005444

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, número Doscientos Diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de mayo del presente año, se ha declarado a la señora SANDRA LORENA LUCHA ARAUJO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, el

día catorce de marzo de dos mil dieciocho, dejara la señora HAYDEE DEL CARMEN ARAUJO DE LUCHA, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en su concepto de heredera testamentaria de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F005456

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, del causante MIGUEL ANGEL MEJÍA ERAZO, quien fue de cincuenta años de edad, motorista, casado, originario de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN LINARES DE MEJÍA, quien es mayor de edad, modista, del domicilio de San Rafael Cedros, de este departamento, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante Miguel Ángel Mejía Erazo. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con diez minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS RO-SALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005460

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve. Se han declarado herederas con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora HILDA ESPERANZA SOLANO, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, hija de la señora Jesús Solano, originaria de San Francisco

Gotera, Departamento de Morazán, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecida en dicha ciudad, el día dos de agosto de dos mil dieciséis, a las señoras MARIA MAGDALENA SEGOVIA DE ARGUETA, EDIS DEL ROSARIO SOLANO y REINA MARGARITA SOLANO DE SANTOS, en su calidad de hijas de la referida causante. Se ha conferido a las herederas declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. F005473

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las catorce horas y diez minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RICARDO DE JESÚS LÓPEZ ORELLANA, de setenta años de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04038119-5 y Número de Identificación Tributaria 0715-260448-101-5, de la herencia intestada que dejó la señora MARÍA JULIA LÓPEZ conocida por JULIA LÓPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número desconocido y Número de Identificación Tributaria desconocido, a su defunción ocurrida el día veinte de mayo de dos mil catorce, en St. Vincent Medical Center, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en concepto de hermano sobreviviente de la referida causante. Confiriéndosele al citado heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F005501

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta y siete minutos del día quince de mayo del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO

DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora MARIA ISABEL BENITEZ HERRERA, conocida por MARIA ISABEL BENITEZ y por MARIA YSABEL BENITEZ, quien falleció a la una horas y diez minutos del día trece de marzo de dos mil once, en el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, siendo el lugar de su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, a favor del señor JOSE GREGORIO BENITEZ, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad número 02244792-7, y NIT 1416-030467-101-7, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada. b) Se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005508

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas veinticinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil doce, que defirió el causante señor HORACIO NAVARRETE LOZANO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, Salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Erlinda Navarrete y Víctor Lozano (fallecidos), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00893942-3, con número de Identificación Tributaria: 1217-300547-005-0; DECLARASE HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada del expresado causante, al señor CARLOS ARMANDO NAVARRETE RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, casado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00604343-8, con Número de Identificación Tributaria: 0614-310380-127-01 y RAUL ERNESTO NAVARRETE RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02554355-2, con Número de Identificación Tributaria: 1217-290975-101-3, en sus calidades de hijos del causante, representados por su procurador Licenciado MANUEL OSCAR MARROQUIN MEJIA. Confírseales a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005511

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y un minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESÚS PÉREZ PATRIZ, quien fue de treinta y tres años de edad, panificador, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, a la señora DORA ALICIA LUE ISIDRO en calidad de cónyuge, y a los menores FÁTIMA GRACIELA, LUIS ALBERTO y ANGEL MANUEL, todos apellidos PÉREZ LUE, por medio de su representante legal Dora Alicia Lue Isidro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, estos últimos además, como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora María Carmen Patriz hoy María Carmen Patriz de Pérez, en su concepto de madre del causante. Confiriéndoles a los Herederos declarados señores señora DORA ALICIA LUE ISIDRO, y a los menores FÁTIMA GRACIELA, LUIS ALBERTO y ANGEL MANUEL, todos apellidos PÉREZ LUE, por medio de su representante legal Dora Alicia Lue Isidro, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada. Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005513

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, de conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil, al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Porfirio Antonio Marinero Orantes, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santiago Carballo, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día doce de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, este día en las diligencias con referencia H-175-4-2017, se ha declarado como HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor José Maximiliano Padilla conocido por Maximiliano Carballo, en calidad de heredero testamentario del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005539

LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Colinas, Block "G", número Diecisésis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de junio del dos mil diecinueve, se ha declarado al señor NELSON ALBERTO GOMEZ FUNES, en su calidad de heredero por derecho de Representación de su padre, señor NELSON GOMEZ CERON, en la herencia dejada por la causante, quien era su abuela señora LUCILA CERON AYALA DE GOMEZ c/p. LUCLA CERON AYALA, LUCILA CERON AYALA DE GOMEZ, LUCILA CERON e ITZILA CERON, en consecuencia nómbrase HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora LUCILA CERON AYALA DE GOMEZ c/p. LUCLA CERON AYALA, LUCILA CERON AYALA DE GOMEZ, LUCILA CERON e ITZILA CERON, quien falleció a la edad de setenta y dos años, ama de casa, casada, originaria de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, teniendo la ciudad de Soyapango, como su último domicilio y habiendo fallecido en esta ciudad el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, habiéndosele conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F005540

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 6^a 10^a Calle Poniente, 2123, Colonia Flor Blanca, Oficinas de M3 Asociados, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del tres de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: ADELA FUENTES de CAMINO, conocida por ADELA FUENTES PARRA de CAMINO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las once horas y veinte minutos del seis de julio de dos mil diecisiete, dejó el señor ROGELIO ALFONSO CAMINO FUENTES, y quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días de junio de dos mil diecinueve.

MANUEL MAURICIO MARTINEZ CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. F005542

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final 83 Avenida Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, Colonia Escalón, San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las once horas del día cuatro de junio del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio del año dos mil dieciocho, dejó la causante ISABEL ESPINOZA DE NAVARRO, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, casada, cosmetóloga, del domicilio de Barrio Santa Anita, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a los señores CAROLINA ELIZABETH NAVARRO ESPINOZA, CINDY ISABEL MELENDEZ ESPINOZA conocida por CINDY ISABEL NAVARRO ESPINOZA y CARLOS MAURICIO NAVARRO ESPINOZA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijos sobreviviente de la causante. A los herederos declarados se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. F005582

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final 83 Avenida Sur, Pasaje A, Condominio Aventura, Apartamento 2-A, Colonia Escalón, San Salvador.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día cuatro de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dejó el causante FAUSTINO MERCADO PONCE, quien fuera de ochenta y seis años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, a la señora LIDIA DEL TRANSITO MARTINEZ DE MERCADO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de esposa sobreviviente del causante. A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. F005585

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, final Calle Los Cipreses, casa Nueve "F", Barrio San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su muerte dejó la señora FRANCISCA RAYMUNDO DE HERNANDEZ, ocurrida a las una horas y veintiún minutos del día ocho de enero del año dos mil dieciocho, de parte de los señores EDWIN ALEXIS RAYMUNDO RAMIREZ y NELY ESMERALDA RAYMUNDO RAMIREZ, en su carácter de herederos universales testamentarios de la fallecida, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. AURA OFIR LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F005591

JOSE ALFREDO SANCHEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Autopista Norte, Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio. Número Tres, Local Tres A, ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, otorgada a las diez horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO a la señora DORA ALICIA AQUINO DE RAMOS, conocida por DORA ALICIA AQUINO RIVAS DE RAMOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO DE JESUS RAMOS RIVAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Pastor Evangélico, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio, Reparto Santa Marta, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro Once y Medio, Pasaje Tres, Polígono G, Número Doce-G, del municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, quien falleció el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, a las diecinueve horas y cincuenta y ocho minutos, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de junio de dos mil diecinueve.

JOSE ALFREDO SANCHEZ ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. F005622

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente # 238, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de junio del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, en la ciudad de San Marcos, Kilómetro Cuatro y Medio, Número Trescientos Noventa y Cuatro, sin asistencia médica, a consecuencia de Paro Respiratorio, y Cáncer Hepático, sin asistencia médica, dejó la señora DELFINA ALEMAN MARTINEZ conocida por DELFINA ALEMAN y por JOSEFINA ALEMAN AYALA, quien fue de quien fue de ochenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, Salvadoreña por nacimiento, originaria de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador. Confírase al señor OSCAR ALEXANDER POSADA ALEMAN, en sus calidad de hijo de la causante, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, del mismo Departamento, a los tres días de junio del dos mil diecinueve.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.
1 v. No. F005625

FIDEL ANTONIO ROSALES HUEZO, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, número Ciento Setenta y Dos, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución Final del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de junio del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ROBERTO AVELAR AGUILERA, quien falleció a los cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, originaria de Tacuba, departamento de Ahuachapán, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, en Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos, del día once de enero de dos mil diecinueve, a consecuencia de "INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO", con asistencia médica, siendo su último domicilio, Soyapango,

departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno. De parte de la señora GLORIA HAYDEE ALVARADO DE AVELAR, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta mil trescientos cincuenta y seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ciento sesenta y uno-cero diecinueve-uno, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que les correspondían a los señores ALVARO JOSÉ AVELAR ALVARADO, ROBERTO ARMANDO AVELAR ALVARADO; y JUANA AGUILERA DE AVELAR, los primeros dos en su calidad de hijos y la última en calidad de madre, todos sobrevivientes del causante JOSÉ ROBERTO AVELAR AGUILERA. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de dicha Sucesión.

Librado en la oficina Jurídica del Notario FIDEL ANTONIO ROSALES HUEZO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.

FIDEL ANTONIO ROSALES HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. F005633

AURA OFIR LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Calle Principal, casa Mil Trescientos Treinta, San Jacinto, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, se han declarado a los señores JOSE GILBERTO BARRAZA, ANA BEATRIZ CORTEZ DE CRUZ, LUCIA MERCEDES CORTEZ DE GÓMEZ y EDGARD ARMANDO BARRAZA RODRÍGUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ELVIRA LYDIA BARRAZA GARCÍA, conocida como ELVIRA LIDIA BARRAZA, ocurrida en Novena Calle Oriente, Polígono Veintidós, casa número Cuarenta y Cinco, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas doce minutos del día catorce de junio de dos mil diecisésis, en concepto de hijos únicos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LICENCIADA AURA OFIR LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005661

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejaron los causantes señores JOSE GONZALEZ BALLONA, conocido por JOSE CARMEN GONZALEZ BALLONA y por JOSE GONZALEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, empleado, fallecido el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; y MARIA DE LOS ANGELES REYES MARTINEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día diecisésis de mayo de mil novecientos setenta y uno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor GERSON ISRAEL LINARES TREJO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ conocido por MIGUEL ANTONIO GONZALEZ, JOSE RAFAEL GONZALEZ MARTINEZ, y MARIA ESTEBANA GONZALEZ MARTINEZ DE AMAYA, como hijos de los causantes; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

I v. No. F005663

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscripto Notario, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora MARIA SONIA ORTIZ DE SERRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que dejará el señor JOSE CRISTOBAL SERRANO QUINTANILLA, quien falleció en Colonia Santa Margarita, Avenida La Unión, frente a casa número Diecisésis, color verde de Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de Alcoholismo Crónico y Sangramiento de Tubo Digestivo, sin asistencia médica, y habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en el DIARIO OFICIAL.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las diecisésis horas del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

I v. No. F005671

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Número Doscientos Treinta y Ocho, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscripto Notario, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a los señores JULIA SANTOS DE ELIAS, en calidad de cónyuge sobreviviente, RAMÓN ELIAS SANTOS, VICTORIA ELIAS SANTOS, y ANA BEATRIZ ELIAS SANTOS, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que dejara el señor SILVERIO ELIAS BOLAÑOS, quien falleció en el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolito, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Sepsis Insuficiencia Arterial, Enfisema Pulmonar, Insuficiencia cardiaca, con asistencia médica, y habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en el DIARIO OFICIAL.

Libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las diecisésis horas con quince minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F005672

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en el Centro Profesional Los Héroes, 3^a. Pta. Local 29, sita sobre el Boulevard de Los Héroes y Calle María Auxiliadora, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las once horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor MIGUEL JIMENEZ, actualmente de sesenta y nueve años de edad, jubilado, de nacionalidad estadounidense, del domicilio de la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; heredero definitivo intestado de los bienes que a su defunción, ocurrida a las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, dejó la señora Rubidia Orellana conocida indistintamente por los nombres de Rubidia Orellana de Mejía y por Rubidia Orellana de Jiménez, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos y cuyo último domicilio fue la ciudad de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndole la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, a las doce horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL,

NOTARIO.

1 v. No. F005678

MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Sur, contiguo a la Rectificadora de Motores El Castaño, Local número Siete, Lourdes, ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores: MIRNA DEL CARMEN MONTERROSA BARRAZA, YESICA CAROLINA MONTERROSA BARRAZA, JAIME ALEXANDER BARRAZA MONTERROSA, y DEYSI MARILYN MONTERROSA BARRAZA, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS MONTERROZA conocido por: SANTOS POCASANGRE MONTERROSA y por SANTOS MONTERROSA y SANTOS MONTERROSA POCASANGRE, quien falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de enero de dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en: Colonia Escalante, Cantón Ateos, Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Renal, Peritonitis, sin asistencia médica, que al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno ocho tres cero nueve-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno tres-cero uno cero cinco cinco seis-cero cero dos-nueve, siendo su último domicilio Cantón Ateos, departamento de La Libertad, hijo de Lidia Monterroza, de grata recordación, por parte de los señores MIRNA DEL CARMEN MONTERROSA BARRAZA, YESICA CAROLINA MONTERROSA BARRAZA, JAIME ALEXANDER BARRAZA MONTERROSA, y DEYSI MARILYN MONTERROSA BARRAZA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión Intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, cuatro de junio de dos mil diecinueve.

LICENCIADA MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F005695

JENNIFER SAHADIA ZELAYA CARDONA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado Avenida Cuscatancingo, No. 432, municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, los señores RAFAEL ALBERTO BRIZUELA ARÉVALO, INMER FRANK BRIZUELA ARÉVALO y JESSICA LIZBETH BRIZUELA DE TREJO conocida por JESSICA LISBETH BRIZUELA DE TREJO, han sido declarados HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción acaecida a las seis horas con cincuenta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en La Paz, Murillo, Nuestra Señora de La Paz, en el país de Bolivia, a consecuencia de Muerte Encefálica, siendo La Paz, Murillo, Nuestra Señora de La Paz, en el país de Bolivia, su último domicilio, que dejó la señora Maddelin Vanessa Brizuela Arévalo, quien al momento de su defunción fue de treinta y ocho años de edad, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Regina Argelia Arévalo Martínez y del señor Francisco Alberto Brizuela Flores. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho de la Notario JENNIFER SAHADIA ZELAYA CARDONA, en el Municipio de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

JENNIFER SAHADIA ZELAYA CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. F005702

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Salvador Amílcar Rubio León, quien falleció el día once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y quien al momento de su fallecimiento fuera de treinta y tres años de edad, comerciante, soltero, y quien falleció en esta Ciudad, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio. DE PARTE de los señores Harold Amílcar Rubio Orellana, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio actual de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03573673-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-150786-119-3, y Jenniffer Marisol Rubio de Escalante, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01208571-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-090683-129-3, ambos como hijos sobrevivientes, del causante antes mencionado; y quienes son representadas en las presentes diligencias por el Licenciado Mario Abel Urbina Fuentes, quienes actúan en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Harold Amílcar Rubio Orellana y Jenniffer Marisol Rubio de Escalante respectivamente. Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F005717

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de esta fecha, se han declarado a JEACQUELINE LIZBETH LEMUS CORTEZ y MIRNA ESPERANZA MURILLO DE LEMUS, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO con beneficio de inventario del señor JUAN EUGENIO LEMUS FIGUEROA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, fallecido a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil doce, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; en calidad de hija y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente; se les ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley. Lo que avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F005721

EL LICENCIADO ALVARO MANUEL TOBAR RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina profesional situada en Boulevard Orden de Malta, Número Trece-A, Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS Intestados con beneficio de inventario del señor MARIO ALEJANDRO RIVERA CORTEZ, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, los señores GRACIELA MARIEL RIVERA VIDAL y MARIO PEDRO RIVERA VIDAL, en su calidad de Herederos Intestados del mencionado causante; y se les ha conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LICENCIADO ALVARO MANUEL TOBAR RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005728

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de San Salvador y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, # 3, Barrio El Calvario, de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día treinta de mayo del presente año, se ha declarado a los señores FÁTIMA MARITZA SERRANO GUARDADO y KELVIN FERNANDO SERRANO GUARDADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora REINA MARGARITA GUARDADO QUINTANILLA conocida por REINA MARGARITA GUARDADO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad; en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión objeto de las presentes diligencias a los señores Mirna Margarita Flores de Rodríguez, José Osmin Guardado Flores y Olga Maritza Guardado Flores, como Herederos Universales Testamentarios de la causante; habiendo concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve.

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,

NOTARIO.

1 v. No. F005741

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, número Doscientos Cinco bis, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora REINA ESPERANZA QUINTANILLA JAIME, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Hogar de Ancianos, Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil doce, dejó la señora FRANCISCA FUENTES o ANA FRANCISCA DE LA O o FRANCISCA DE LA O DE MORALES o ANA FRANCISCA FUENTES DE LA O, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE NELSON DE LA O, JOSE CARLOS ARISTIDES RIVERA FUENTES o JOSE CARLOS RIVERA, DAVID MORALES FUENTES, HERNAN MORALES FUENTES, SAUL MORALES FUENTES y VICTOR MANUEL DE LA O, hijos de la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. F005742

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENANTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las dieciséis horas de este día, se ha declarado heredera abiertamente (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día nueve de junio de dos mil uno, en Cantón El Bañadero, Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; dejó el causante LUCIO MAURICIO, con Cédula de Identidad Personal número: 14-9-0000728 y sin Número de Identificación Tributaria, quien fue de noventa años de edad, jornalero, casado, hijo de Casimira Mauricio (fallecida), originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a la heredera MARIA LIBERATA MAURICIO CHAVEZ, con Documento Único de Identidad número: 00273059-6 y Número de Identificación Tributaria: 0902-180152-101-0, de sesenta y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria de Guacotecti, Departamento de Cabañas, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ramiro Mauricio Chávez y Juan Antonio Mauricio Chávez, como hijos del causante; la aceptante es representada el Licenciado MARIO ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ, como su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera MARIA LIBERATA MAURICIO CHAVEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005750

AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO, Notaria, con oficina situada en Calle Maquilishuat y Avenida Cuatro de Mayo, Centro Profesional Buenos Aires, Local número OCHO, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, JOSE MONICO FUENTES, conocido por JOSE MONICO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, viudo, motorista , fallecido el día dos de agosto de dos mil dieciocho, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de los señores, MARIA DEL CARMEN MONICO DE DUARTE, JOSE ALBERTO MONICO PORTALES, MAURICIO ALEJANDRO MONICO PORTAL y MIRNA ELIZABETH MONICO DE LOPEZ, en su calidad de hijos del referido causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. AMPARO DEL CARMEN ARIAS SORTO,

NOTARIA.

1 v. No. F005751

BIRMANESA NELSY MANCIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina establecida en Novena Avenida Norte, Polígono Catorce, número Uno, Colonia Santa Mónica, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Bronx, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día dos de marzo de dos mil diecisésis, siendo ese su último domicilio, dejó la señora ZOILA ESPERANZA GARCIA, conocida por ZOILA ESPERANZA GARCIA DE TORRES, ZOILA TORRES, ZOILA E. TORRES y ZOILA ESPERANZA GARCIA DE CASTILLO, a la señora ANA CRISTINA GARCIA, en su calidad de heredera intestada, como hermana de la causante, habiéndosele conferido a la referida heredera, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas de la Notario BIRMANESA NELSY MANCIA, en Santa Tecla, a las once horas del día tres de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. BIRMANESA NELSY MANCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F005753

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las ocho horas treinta minutos de este día, se han declarado Herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario a las señoras SONIA DOLORES HERNANDEZ DE ABREGO, DEISY NOEMY HERNANDEZ ESCOBAR y MARIA ISABEL ESCOBAR DE CARDONA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor TOMAS APOSTOL HERNANDEZ CARRILLOS conocido por TOMAS APOSTOL HERNANDEZ y por TOMAS APOSTOL HERNANDEZ CARRILLO, quien falleció el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijas del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO. En consecuencia, se les confirió a las declaradas herederas en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F005757

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día diecisésis de mayo de dos mil diecinueve; se ha declarado a la señora MARTHA YESSENIA SANCHEZ POSADA, heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO SANCHEZ, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio, en calidad de hija del referido causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisésis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F005762

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de abril de dos mil diecinueve. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario de la señora MARGARITA LAGUAN, quien falleció según partida de defunción, a las diez horas, del día doce de febrero del año mil novecientos ochenta

y uno, en Cantón Ashapuco. Jurisdicción de Ahuachapán. Departamento de Ahuachapán; siendo éste su último domicilio; a los señores EBERS REMBERTO FRANCIA LAGUAN y LAYSA SARAI FRANCIA DE AREVALO conocida por LAISSA SARAI FRANCIA LAGUAN, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios de la señora MARINA DEL ROSARIO LAGUAN, en su calidad de hija de la causante. No se confiere definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión; hasta que los mismos rindan fianza o garantía suficiente para responder por el derecho o cuota que les corresponde a las señoras ELSA LAGUAN y MARIA ELOISA LAGUAN conocida por ELOISA LAGUAN, la primera en su calidad de hija y la segunda como madre de la causante. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F005766

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y diecinueve minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante JOSÉ ANTONIO MEDRANO RAMÍREZ conocido por JOSE ANTONIO MEDRANO, quien falleció a las una horas del día seis de abril de dos mil dieciocho, en el Caserío Los Medranos, del Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Caserío Los Medranos, del Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, a favor de los señores JOSE ELMER RAMIREZ MEDRANO, de treinta y seis años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos setenta y seis mil quinientos setenta y uno guion nueve; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos uno guion cero ochenta mil ochocientos ochenta y uno guion ciento tres guion nueve; y la señora DIGNA EFIGENIA RAMIREZ MEDRANO, de treinta años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil treinta y dos guion ocho; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos uno guion cien mil setecientos ochenta y siete guion ciento uno guion cero; ambos de este domicilio, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005771

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1699, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ADAN PORFIRIO ALMENDARES, quien falleció el día quince de junio de dos mil dieciocho, en el Cantón Valle Afuera, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará a favor del señor SANTOS JAVIER MOLINA VILLATORO, de cuarenta años de edad, empresario, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero seis cero uno tres tres-tres, y Número de Identificación Tributaria catorce cero nueve-cero tres cero dos setenta y ocho-ciento uno-uno, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Paula Sorto Escobar y Arquímedes Adonay Sorto Almendares, en concepto de cónyuge e hijo respectivamente del referido causante. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005775

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día trece de Mayo de dos mil diecinueve. Fue declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante MARINA ROSIBEL VENTURA, conocida por MARINA ROSIBEL VENTURA DE VENTURA, quien falleció a las ocho horas y diez minutos del día trece de febrero del año dos mil once, en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó al señor JOSÉ CONSTANTINO VENTURA, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00939678-3, y Número de Identificación Tributaria: 1401-130452-001-8, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación la Licenciada Martha Lorena Bonilla Díaz o Martha Lorena Bonilla de Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005780

APOLOONIO URBINA DE PAZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina situada en 3^a Calle Oriente y 5^a Avenida Norte, N° 2-15, local "A", Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de junio del presente año, se ha declarado a CINTYA PATRICIA AMAYA MEDINA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes a que su defunción, ocurrida el día quince de Noviembre del año dos mil dieciocho, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, dejara el señor ISAAC JOAQUIN EDUARDO AMAYA MOJICA, sin haber formalizado testamento alguno; en su concepto de hija sobreviviente y cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la referida sucesión a la señora HILDA DELFINA MOJICA DE AMAYA, como MADRE del causante, en su concepto de Heredera No Testamentaria, habiéndosele conferido a CINTYA PATRICIA AMAYA MEDINA, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Santa Tecla, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. APOLOONIO URBINA DE PAZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005839

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a los jóvenes Alizon Victoria Fuentes de Peña, Jazmín Ivania Fuentes Díaz, José Maximiliano Fuentes Diaz y Ángel Alejandro Fuentes Díaz, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de todos los bienes dejados a su defunción por el señor ANGEL FUENTES ESCOBAR, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, soltero, originario y del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de choque séptico, acceso pulmolar desnutrición severa, con asistencia médica; en su calidad de en su calidad de hijos y únicos herederos del causante; habiéndosele conferido a los herederos la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005845

MARIA EDILDA GUARDADO RIVAS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Tres - "B", Tercer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día cinco de Junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a las señoras MARIA ESTER HERNANDEZ DE VALENCIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de Cujus, y KELLY MERARY VALENCIA HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente del de Cujus, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JACINTO ARMANDO VALENCIA MEJIA, quien fue de sesenta años de edad, Casado, comerciante, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, fue hijo de Juana de la Cruz Mejia y Arturo Magno Valencia, defunción ocurrida en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al publico para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

MARIA EDILDA GUARDADO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F005847

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 inciso Segundo del Código Civil, al público en general.

SEAVISA que: Se han promovido por Licenciado Marvin Alexánder Guardado Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Héctor Villalobos Cartagena, conocido por Héctor Villalobos Cartagena, Héctor Villalobos y por Héctor Villalobos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día en el expediente NUE: 01869-18-CVDV-3CM1-DV-164-18-CIV., se han nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Rosaura Maravilla de Villalobos, en su calidad cónyuge sobreviviente del referido causante y como cessionaria de los derechos que le correspondían a los señores: Prudencio Villalobos Bustillo, conocido por Prudencio Villalobos, Prudencio Villalobos Bustillo

y por Prudencio Villalobos, en su calidad de padre sobreviviente del referido causante; Silvia Araceli Villalobos Maravilla, Sulma Nohemí Villalobos Maravilla, Blanca Lilian Villalobos Maravilla, Mauricio Alberto Villalobos Maravilla, Héctor Osmín Villalobos Maravilla, Joaquín Ernesto Villalobos Maravilla, y Alicia Yessenia Villalobos Maravilla, como hijos sobrevivientes del causante; y al niño Juan Carlos Villalobo Maravilla, como hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F005863

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON, Notario, con Oficina jurídica, en Cuarta Avenida Sur, número tres - cuatro, Ahuachapán,

HACE SABER: Que en resolución de las catorce horas del día treinta y uno de Mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción, dejó el causante IGNACIO DE JESUS GOMEZ PORTILLO, conocido por JESUS GOMEZ PORTILLO, quien falleció el día uno de Enero del año dos mil catorce, a las quince horas quince minutos en Colonia Las Moritas, Tercera Calle Oriente, Casa cuatro, Cantón Las Moras, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, de parte de ERLINDA PEREZ DE GOMEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante. Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión TESTAMENTARIA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día tres de junio de dos mil diecinueve.

LIC. EDWIN ARQUIMIDES CABEZAS CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. C002436

HERBERT JOSÉ SOSA CRUZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; con oficina profesional en Veintinueve Avenida Norte y Calle Al Volcán, Residencial Génesis, Pasaje Interiano, casa número quince, Zacamil, Mejicanos, en el Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de

mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor NÉSTOR HUMBERTO LOY CAMPOS, quien fue de treinta y tres años de edad, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la Colonia Sensunapán uno, pasaje Sensunapán, casa número treinta, de la jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate; falleció en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las cinco horas con cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, a consecuencia de Cáncer Gástrico, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores RAÚL ANTONIO LOY, VERÓNICA DE JESÚS CAMPOS DE LOY y MARIANA REBECA CÁCERES DE LOY, en su concepto de padre, madre y esposa sobrevivientes, respectivamente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario HERBERT JOSÉ SOSA CRUZ. En la Ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. HERBERT JOSÉ SOSA CRUZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002440

MARINA CAROLINA ALFAROMENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania, número trescientos treinta y seis, local veintiséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveído, a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia ab intestato que a su defunción dejara la señora ADELFA MARGOT PAREDES DE RODRIGUEZ, conocida por ADELFA MARGOTH PAREDES DE RODRIGUEZ, ocurrida en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, el día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, por parte de los señores ANA LILIAM RODRIGUEZ DE NAVARRETE, ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ PAREDES y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de hijos, herederos ab intestato, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Marina Carolina Alfaro Mendoza, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C002481

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia Santa Fe, pasaje número dos, casa número veintiséis, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, a las veintiuna horas del día diecinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de Arteriosclerosis, sin asistencia médica, dejó el señor NICOLAS ANTONIO AYALA RENDEROS, de parte de la señora ANGELA AYALA DE MIJANGO, por sí como hija y a su vez como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores 1) JOSE EFRAIN AYALA, 2) ROSA MARIA AYALA DE ZUNIGA, y 3) JULIO CESAR AYALA ALVARENGA, como hijos del referido causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las once horas con veinticinco minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F005367

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, Casa número veintiocho, Colonia Escalón San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas cinco minutos del día de veintinueve de Mayo de dos

mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADRIAN MENDOZA ECHEVERRIA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día seis de Julio del año dos mil dieciocho, de parte de la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE REYES, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA MIRNA MENDOZA ELIAS, MARITZA GUADALUPE MENDOZA ELIAS, JOSE GALILEO MENDOZA ELIAS, PEDRO ADALBERTO MENDOZA ELIAS y JORGE ALBERTO MENDOZA SANCHEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante JOSE ADRIAN MENDOZA ECHEVERRIA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ANDREA SARAI BELTRAN MARIN. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,

NOTARIO.

1 v. No. F005403

CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA, con oficinas situadas en la Dieciocho Avenida Norte, Número Doce-B, Entre Veintitrés y Veinticinco Calle Oriente, de la Ciudad de San Salvador, al público.

Hace Saber: Que en las Diligencias de Aceptación de la Herencia Intestada de la Causante YANIRA EMPERATRIZ CARRANZA DE RIVERA, por resolución de las diez horas del día uno de junio de dos mil diecinueve.- Se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria dejada por dicho causante, de parte de la señora MARIA ESTELA CARRANZA SANTELIS, en concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios Intestados que le correspondieron al señor JUAN ANTONIO RIVERA DELGADO, Esposo de la Causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión lo que se hace de conocimiento público.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DR. CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F005413

REINA ISABEL ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Sierra Nevada, Número ochocientos treinta y tres, Colonia Miramonte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Barrio San José, Séptima Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Número cinco, del municipio de San Marcos, de este departamento, el día diez de enero del año dos mil cuatro, dejó la señora OTILIA ARAUZ VIUDA DE RAMIREZ, conocida por DOMITILA RIVERA, OTILIA ARAUZ, DOMITILA ARAUZ VIUDA DE RAMIREZ, MARIA OTILIA ARAUZ y por OTILIA ARAUS, de parte de los señores: VICTOR MANUEL GONZALEZ ARAUZ y TERESA DE JESUS ARAUS GONZALEZ, su calidad de hijos sobrevivientes y cessionarios del veinticinco por ciento, para cada uno, de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor Roberto Arauz; IRMA MERCEDES ALVAREZ GONZALEZ, como cessionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al hijo sobreviviente señor Guadalupe Presentación Ramírez Arauz y del veinticinco por ciento de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le corresponden al señor Roberto Arauz y ERICK ALEJANDRO GARCIA RAMIREZ, como cessionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le corresponden al señor Miguel Ángel Ramírez Arauz y del veinticinco por ciento de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le corresponden al señor Roberto Arauz, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Reina Isabel Romero. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio del año dos mil diecinueve.

REINA ISABEL ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F005424

MERCEDES YANIRA MENDEZ ANDINO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Flor Blanca, Edificio "B", Segundo Nivel, Apartamento 41, que sita sobre 45 Avenida Sur, frente al costado Poniente del Castillo Venturoso, en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejará la señora OTILIA BARDALES, conocida por MARIA OTILIA BARDALES y por OTILIA BARDALES DE ESCOBAR, quien fue de noventa años de edad, de oficios de su hogar, originaria de Suchitoto,

departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, Casada, Salvadoreña por Nacimiento, hija del señor LUIS BARDALES, conocido por LUIS DE JESUS BARDALES, originario de Suchitoto y del domicilio de Aguilares, y VICENTA ALVARADO, conocida por VICENTA ALVARADO DE BARDALES, originaria de Suchitoto y del domicilio de Aguilares, siendo su último domicilio el de Aguilares, departamento de San Salvador, y quien falleció en Aguilares, departamento de San Salvador, a las cuatro horas diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, sin que haya formalizado testamento alguno, por parte de los señores MARIA MARTA ESCOBAR BARDALES, ROMEO ANIBAL ESCOBAR BARDALES, OSMARO ANTONIO ESCOBAR BARDALES, y ELMER ESCOBAR BARDALES, este último por medio de su apoderado, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

MERCEDES YANIRA MENDEZ ANDINO,

NOTARIO.

1 v. No. F005428

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Treinta y Cinco Calle Oriente, número Trescientos Cinco, Colonia La Rábida, San Salvador: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas quince minutos del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Llano, jurisdicción del municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSÉ DE LA PAZ UMAÑA FUENTES, de parte de la señora MARÍA PETRONA REVELO UMAÑA, en su calidad de hija del causante, confiérasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F005462

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local Número Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las diez horas y diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil nueve, en el Hospital de Maternidad de la ciudad de San Salvador, dejó la señora ANA GLORIA MELENDEZ DE MARTINEZ, conocida por ANA GLORIA MELENDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Bordadora, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis siete ocho ocho cuatro cero-dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos ocho-veintinueve cero ocho cuarenta y cinco-ciento uno-tres, siendo su último domicilio la ciudad antes expresada, de parte de la señora ANA RUTH MARTINEZ DE GARCIA, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ARACELY MARTINEZ DE GALINDO, LILIAN ESTER MARTINEZ MELENDEZ y ALEX ANTONIO MARTINEZ MELENDEZ, hijos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005478

El Licenciado LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ, Notario, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción que a su defunción dejó la señora LUZ MAURA MARTINEZ, ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, de los señores PEDRO SALVADOR ACEVEDO MARTÍNEZ, y CARLOS ERNESTO ACEVEDO MARTINEZ, en concepto de herederos abintestato de la causante, habiéndosele conferido la

administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario. San Salvador, a las quince horas quince minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. LESTER EDGARDO ORANTES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F005503

TANIA FATIMA PAOLA MOLINA SALINAS, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Séptima Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas con quince minutos del día veintidós de mayo del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora MARIA LIDIA BERRIOS BUIZA DE MARTINEZ, conocida por LIDIA BUIZA, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, casada, comerciante, originaria de esta ciudad, quien falleció a la edad de sesenta y seis años de edad, a las veintitrés horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil once, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Evento Cerebro Vascular más Neumonía, con asistencia médica a la hora del fallecimiento; habiendo sido su último domicilio Zacatecoluca Departamento de La Paz; de parte de las señoras DELMY ELIZABETH MARTINEZ DE LAZO y JOSEFA MARGARITA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante en mención; y se ha nombrado a las aceptantes Administradoras y Representantes Interinas de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida Oficina Jurídica, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. TANIA FATIMA PAOLA MOLINA SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. F005506

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- A, primer nivel, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, de las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Winnipeg, Provincia de Manitoba, República de Canadá, a las seis horas del día quince de junio de dos mil doce, dejó la señora MIRNA RUTH MAJANO CARBALLO, por parte de las señoritas KATYA FIORELA DOMINGUEZ MAJANO, conocida por KATYA FIORELLA DOMINGUEZ MAJANO y por KATIA FIORELA DOMINGUEZ MAJANO; MIRNA LIGIA DOMINGUEZ MAJANO, conocida por MIRNA LIGIA DOMINGUEZ; y FLORENCE MONICA BEATRIZ DOMINGUEZ MAJANO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la de Cujus; por lo que se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio citó a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F005520

KARLA IVONNE DORAEDA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Edificio Ocasa, apartamento trescientos diecisésis, Colonia Flor Blanca, Nivel tres, Alameda Roosevelt, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisésis horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ EDUARDO TAMAYO VÁSQUEZ, quien fuera de setenta y un años de edad, falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cuatro horas y treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil dieciocho, a consecuencia de cáncer de tiroides, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, por parte del señor ROBERTO ALEXANDER TAMAYO BELTRÁN, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a su abuela y hermanos ya mencionados en las presentes diligencias, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los tres días de junio de dos mil diecinueve.

KARLA IVONNE DORAEDA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F005536

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA, Notario, de este domicilio, para los efectos de ley, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de Diciembre de dos mil dieciocho, en esta ciudad, su último domicilio, deja la señora MARIA MERCEDES URRUTIA DE RIVERA, quien era de ochenta y siete años de edad, oficios del hogar, originaria del municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01973907-2, y número de identificación tributaria 0609-080931-001-7; de parte de Blanca Alicia Rivera Urrutia, en calidad de hija de la causante. Confírrese a la aceptante la administración y representación INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y se tuvo por repudiada dicha herencia de parte de las señoritas Ana Margarita Rivera Urrutia y Marina Dinorah Rivera de Miranda, en calidad de hijas de la causante. Y cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, presentarse a la oficina del suscripto, en el término de Ley, en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local 4, Urbanización La Esperanza, Colonia Médica, San Salvador.

Librado en San Salvador, treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005541

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merlot, pasaje Veintitrés Norte, casa número Diez, block B diecisiete, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución del suscripto Notario, a las quince horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Providence Little, Company Off, Mary, Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las trece horas y cinco minutos del día doce de enero de dos mil trece, dejó la señora ISABEL TEJADA DE PALMA, conocida por ISABEL PALMA, siendo su último domicilio el de la ciudad de Darvon Ct. Newark, Alameda, Estado de California de los Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio en la República de El Salvador, el de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte del señor ELIAS ADAN PALMA TEJADA, en su calidad de Hijo de la Causante y del señor JUAN RAMÓN PALMA, en su calidad de esposo de la Causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Miguel Soriano Cruz. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005565

MERCEDES GONZÁLEZ POLIO, Notaria, de este domicilio, con Oficina establecida en Novena Calle Poniente, número cuatro mil trescientos sesenta y cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad, a las ocho horas del día catorce de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dejó doña MARIA LEONOR GOMEZ ARRIAZA, de parte de la señorita MARIA XIOMARA ARRIAZA, en su calidad de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

MERCEDES GONZÁLEZ POLIO,
NOTARIO.

1 v. No. F005566

HELEN ORQUÍDEA GUILLÉN GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Colinas de Monserrat, Calle Principal, número ciento quince, San Salvador; al público para los efectos de Ley:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día jueves treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de parte de la señora ESTRELLA MARINA ALFARO DE FUNES, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, en concepto de esposa del causante OLIVERIO OSWALDO FUNES, cuya defunción ocurrió el día seis de agosto de dos mil siete, a las dieciocho horas, ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio. Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por ese medio se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. HELEN ORQUÍDEA GUILLÉN GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F005569

CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA, con oficinas situadas en la Dieciocho Avenida Norte, Número Doce - B, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Oriente, de la Ciudad de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de la Herencia Testamentaria del Causante FERNANDO ANTONIO NAVARRETE

GUTIERREZ, por resolución de las nueve horas del día uno de junio de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria dejada por dicho causante, de parte del señor GUILLERMO SALVADOR NAVARRETE GUTIERREZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios testamentarios que le corresponden al señor JOSÉ ERNESTO NAVARRETE AZURDIA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, lo que se hace de conocimiento público.

Librado en San Salvador, a tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DR. CARLOS RODOLFO MEYER GARCÍA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005579

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número Uno, Polígono cinco, Casa veintidós de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISABEL ARRIAGA, conocido por ISABEL ARREAGA, ISABEL ARREAGA RAUDA e ISABEL ARRIAGA RAUDA, fallecido a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor HEBERTO ARREAGA RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a GERMELINDA ARREAGA DE TORRES, en calidad de hija del causante, y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerá con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Chalatenango, cinco de junio de dos mil diecinueve.

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F005592

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", Local Tres-A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a causa de Síndrome de Abstinencia Alcohólica en el Hospital Nacional Molina Martínez, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cero minutos del día quince de septiembre del año dos mil once, dejó el señor VICTOR HUGO CASTRO GONZÁLEZ, de parte de los señores MARISOL ELIZABETH CAMPOS VIUDA DE

CASTRO, SAUDIA DAMARI CASTRO CAMPOS y JONATHAN STANLEY CASTRO CAMPOS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA,
NOTARIO.

1 v. No. F005648

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA CANDIDA RIVAS DE MARTINEZ, que falleció a las trece horas quince minutos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón San Nicolás, Caserío San Felipito, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Cáncer de Mama, sin asistencia médica; al fallecer era de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Casada, Originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, lugar que fue su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Catalino Alvarado y Juana Rivas, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho uno dos cero uno cuatro-nueve, de parte de las señoritas SANDRA GUADALUPE MARTINEZ RIVAS y FATIMA LOURDES MARTINEZ RIVAS, en primer lugar como cesionarias de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a los señores, JORGE ALBERTO MARTINEZ MELENDEZ, como cónyuge de la causante, CATARINO ALVARADO, conocido por CATALINO ALVARADO, y JUANA ISABEL RIVAS DE ALVARADO, conocida por JUANA RIVAS, ambos como padres sobrevivientes de la causante; y además en su calidad de hijas sobrevivientes de la indicada causante. Habiéndose conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F005659

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con oficina en Cuarta Calle Oriente número dos- ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Tacuba, el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, dejó la señora NORMA ENRIQUETA GONZALEZ HIDALGO, conocida por NORMA ENRIQUETA GONZALEZ CASTANEDA, de parte del señor RUFINO EDGARDO GONZALEZ HIDALGO, en concepto de hermano sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, en la ciudad de Atiquizaya, a las once horas del día tres de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005669

JORGE MIGUEL CANO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Sur, Número cuatrocientos nueve, L-dos, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisésis horas con diez minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, el día dieciocho de diciembre de dos mil doce, a las cero horas y cinco minutos, dejó el señor LAZARO RODRIGUEZ MANZANO, conocido por LAZARO RODRIGUEZ, de parte de la señora ANA FRANCISCA RODRIGUEZ, en su carácter de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, el día tres de junio de dos mil diecinueve.

LIC. JORGE MIGUEL CANO,
NOTARIO.

1 v. No. F005726

ROMEO MELARA GRANILLO, Notario, con Oficinas ubicadas en Novena Calle Poniente Bis, Número Cinco mil doscientos cuarenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia abintestato que a su defunción dejó el señor RAUL GOMEZ GALLEGOS, quien fue mayor de edad, Motorista, quien falleció el día seis de agosto del año dos mil dos, en San Salvador, siendo este su último domicilio, a los señores ROXANA GUADALUPE GOMEZ GONZALEZ, JUAN JOSE GOMEZ GONZALEZ, DORA ALICIA GOMEZ DE SANCHEZ y ALBA YOLANDA GOMEZ, en su calidad de hijos y herederos abintestato del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

ROMEO MELARA GRANILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F005746

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera y Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas veinte minutos del día uno de noviembre del año dos mil doce, en Cantón Tierra Blanca, de esta Jurisdicción, dejó la señora FRANCISCA DUEÑAS, conocida por FRANCISCA CHICAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, soltera, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, su último domicilio; de parte del señor SALVADOR ROCA OSORIO, en su concepto de CESIONARIO, de los derechos que le correspondían a la señora HILDA CHICAS, en su calidad de hija de la expresa causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario Ronal Wilfredo Romero Tovar, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las diecisésis horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F005816

APOLOMIO URBINA DE PAZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina situada en 3^a Calle Oriente y 5^a Avenida Norte, N° 2-15, local "A", Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA GLORIA MENDEZ COLORADO, quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Rosales, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras DINIA GLORIA RAMIREZ DE FUENTES y SARVIA ESTHER RAMIREZ MENDEZ, en su calidad de Hijas sobrevivientes de la Causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día cinco de Junio de dos mil diecinueve.

LIC. APOLOMIO URBINA DE PAZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F005840

GABRIELA MARIA URBINA CORTEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en 3^a Calle Oriente y 5^a Avenida Norte, No. 2-15, Local "A", Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA SILVIA REYNA DE AVALOS, quien falleció el día tres de mayo de dos mil diecinueve, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; de parte de JOSE ROBERTO ORTIZ REINA, en su calidad de heredero testamentario, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las siete horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve.

GABRIELA MARIA URBINA CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005842

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario, con oficina en Avenida Victoria, número ciento once, Comasagua, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dos de junio del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Comasagua, La Libertad, el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis, dejó la señora VICTORINA PALACIOS, conocida por MARIA VICTORIA PALACIOS, de parte de JOSE INES PALACIOS HERNANDEZ, hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario, a las nueve horas del día cinco de junio del dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F005843

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, número seiscientos cuarenta y uno, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS ALBERTO CONTRERAS BAIRÉS conocido por JESÚS ALBERTO CONTRERAS CAMINOS, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio en Reparto Los Héroes, Calle Matías Alvarado, número ciento setenta y dos, San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA DAISY POCASANGRE DE CONTRERAS, en su calidad de Esposa sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

LIC. VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS,
NOTARIO.

1 v. No. F005855

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MORENO conocido por ANTONIO JIMENEZ, JOSÉ ANTONIO JIMENEZ y por ANTONIO JIMENES MORENO, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, fallecido el diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RHINA ELIZABETH QUINTANILLA JIMENES, ANA ISABEL JIMENEZ QUINTANILLA, RAYMUNDO NICANDRO JIMENEZ QUINTANILLA y ROSALIA JIMENEZ QUINTANILLA DE MARQUEZ, comparecen como hijos sobrevivientes del causante; y los señores CORINA DEL CARMEN OSORIO DE JIMENEZ, JORGE WILFREDO JIMENEZ OSORIO, MOISES ADALBERTO JIMENEZ OSORIO, como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor JORGE ADALBERTO JIMENEZ QUINTANILLA, como hijo del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. - LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002435-1

JOSE DANILÓ ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Antonio Alfaro, ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Matazano, municipio de Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte del señor Alfredo Orellana, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Walter Antonio Orellana Alfaro, en su calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE DANILÓ ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. - LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002442-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRE-

SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA CORTEZ, al fallecer a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de enfermedad común en Colonia La Merced, Segundo Pasaje, casa número veinticuatro de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ANA ELSI CORTES en calidad de hija de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confírasele a la aceptante señora ANA ELSI CORTES, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art.1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002448-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora RUBIA CLARIBEL ARTEAGA DE CATALCHO, conocida por RUBIA CLARIBEL ARTEAGA, y por RUBIA ARTEAGA, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos ocho mil ochocientos setenta y cinco, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de la señora Emma Arteaga, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de los señores ALBA YANIRA CATALCHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero noventa mil ciento setenta y uno - ciento dos - uno, y NELSON ALMILCAR CATALCHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero veintiún mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos, ambos en su calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les pertenecían a los señores ÁNGELA YAMILT CATALCHO DE FUNES, RAÚL MAURICIO CATALCHO ARTEAGA, ROSA ESMERALDA CATALCHO ARTEAGA y MANUEL DE JESÚS ARTEAGA, todos en su calidad de hijos de la referida causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3), QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002450-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLANCA ESTELA CARCAMO MURILLO, de 45 años de edad, Empleada, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03400144-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-301273-101-0; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante ORLANDO ENRIQUE CARCAMO MURILLO; quien fue de 36 años de edad, Empleado, Soltero, Originario del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, hijo de Isidora Cárcamo y Mercedes Murillo; con Documento Único de Identidad Número 01474845-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-130781-101-2, quien falleció a las 12 horas y 34 minutos del día 23 de diciembre del año 2017, en Parkland Memorial Hospital Dallas Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de "Paro Respiratorio"; con asistencia médica; siendo el Caserío El Carrizal del Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio en este País; en concepto de hermana del causante y como Cessionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ISIDORA CARCAMO ANDRADE, madre del referido causante. Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o DE 1a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002457-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día siete del mes de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BAUDILIO MARQUEZ FIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonio Figueroa y de María Edelmira Márquez Carbajal, falleció el día treinta de julio del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de MARIA ANGELICA MARQUEZ DE QUIJADA en calidad de hija del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002482-1

FELIPE CARLOS AYALA OSORIO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día primero de febrero de dos mil doce, dejó la señora TERESA ANAYA BENITEZ, de parte de la señora: KARLA ELIZABETH LOVO RIVERA, en concepto de cesionaria de los derechos que le corresponden a MIRNA GUADALUPE RIVERA BONILLA, ERICK ANTONIO ARMANDO RIVERA ANAYA, EWALD JOSE SALVADOR RIVERA ANAYA, Y ELSA MARGARITA RIVERA DE PANAMEÑO, en calidad de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.- Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.-

LIC. FELIPE CARLOS AYALA OSORIO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C002496-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA ALICIA MENJIVAR DECORTEZ, JORGE ALBERTO ORELLANA SIBRIAN, ENRIQUETA ORELLANA DE MENJIVAR y VILMA ORELLANA DE CORTEZ, la primera por derecho de representación, del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor GUADALUPE ORELLANA o GUADALUPE DE JESUS ORELLANA MARTINEZ, el segundo por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor JULIO CESAR ORELLANA, (estos en calidad de hijos del causante), y las dos últimas actúan en calidad de hijas del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO ORELLANA MONGE conocido por JULIO ORELLANA y por JULIO MONGE, quien falleció el día diez de noviembre del año mil novecientos noventa, en el Cantón San Nicolás La Encarnación, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confírseales a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002503-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CELIA MARGARITA BARILLAS DE ESCAMILLA, MARTHA ALICIA BARILLAS MEZA, MANUEL ALONZO BARILLAS MEZA, y AURA MARINA BARILLAS DE OSORIO, en calidad de hijas de la causante, la primera a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorga la señora MILAGRO ANTONIA BARILLAS DE MENJIVAR, esta en calidad de hija de la causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LUCILA MESA VIUDA DE BARILLAS conocida por LUCIA MEZA DE BARILLAS, MARIA LUCILA MEZA, MARIA LUCILA MESA, LUCILA MEZA, MARIA LUCIA MEZA, LUCITA MEZAS y por LUCIA MEZA, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en Barrio El Centro, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiérseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002505-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil once, en Residencial Valladolid, Polígono veinticinco, Casa ocho, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante CARMELINA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MEJÍA, quien fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de parte de los señores ESTHER DE JESÚS AGUILAR RODRÍGUEZ, JOSSELIN ISAMAR BELTRÁN RODRÍGUEZ y SEBASTIÁN HUMBERTO BELTRÁN RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005334-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LOURDES IGLESIAS FLAMENCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el tres de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor WILFREDO IGLESIAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005354-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MODESTA RAMIREZ DE ALVAYERO, ocurrida el día veinticinco de abril del año mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio el de Huizúcar, departamento de La Libertad, originaria de ese municipio, quien fue de ochenta y un años de edad, casada con Félix María de Jesús Alvayero, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Ramírez, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-doscientos cuarenta mil doscientos treinta y seis-ciento uno-uno; de parte de ISABEL ALVAYERO RAMIREZ DE AGUSTIN, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos dos cinco uno tres-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-cero uno cero siete seis seis-uno cero uno-nueve, quien actúa en calidad de hija de la causante MODESTA RAMIREZ DE ALVAYERO y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FELIX MARIA DE JESUS ALVAYERO, en calidad del cónyuge de la causante y ADELA ALVAYERO RAMIREZ, MARIA INES ALVAYERO RAMIREZ DE PALACIOS, JOSE ANTONIO ALVAYERO RAMIREZ, FRANCISCO ALVAYERO RAMIREZ y MANUEL DE JESUS ALBAYERO RAMIREZ, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005371-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Interina a la señora ROSA MIRIAN MANCIA DE LOPEZ, quien viene a promover las Diligencias de Herencia, en calidad de cónyuge, y cessionaria de los señores CRISTHIAN JOSUE LOPEZ MANCIA y KEVIN OSMIN LOPEZ MANCIA, quienes tenían la calidad de hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE RAMON LOPEZ LOPEZ, quien era de la edad de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, originario de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de BERNALDINO LOPEZ Y MARIA LOPEZ, falleció a las once horas con diez minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Nueva Concepción Chalatenango. Confírmanse a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día once del mes de abril del año de dos mil diecinueve. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005408-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en

las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01585-19- CVDV -1CM1-139-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante CARLOS ALCIDES FLORES REYES, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, mecánico, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo Urbano Flores y Ángela Reyes, fallecido el día quince de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05043461-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-261075-102-5; de parte de las señoritas YANCI MARIELOS FLORES BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05352522-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-101195-115-0; CARLA STEPHANY FLORES BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06005249-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-271299-119-5; de la adolescente KEYRIDAYANNA FLORES BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número 578697395 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 9450-040804-101-69; de la señora ANA YANCI BENAVIDES DE FLORES, mayor de edad, secretaria, de este domicilio y circunstancialmente del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01381462-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-030774-104-9; y de la señora ÁNGELA REYES REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02445210-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1411-140243-001-3; la primera, segunda y tercera en calidad de hijas del causante; la cuarta en calidad de cónyuge del causante; y la quinta en calidad de madre del causante CARLOS ALCIDES FLORES REYES.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005409-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN,
Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ÁNGELA DEL CARMEN RAMÍREZ DE SIGARÁN conocida por ÁNGELA DEL CARMEN RAMÍREZ, ÁNGELA RAMÍREZ y por ÁNGELA D. RAMÍREZ, al fallecer el día veinticuatro de mayo del año dos mil once, en Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS SIGARÁN conocido por MIGUEL ÁNGEL SIGARÁN MEJÍA, por MIGUEL ÁNGEL SIGARÁN por MIGUEL SIGARÁN y por MIGUEL A. SIGARÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confírsele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005419-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO ELIAS BATRES GOMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante, casado, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Batres y de María Orbelina Gómez, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cinco guion cinco, falleció a las cinco horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital de Diagnóstico Colonia Médica, Diagonal Dr. Luis E. Vásquez, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la Señora Celina Sorto Viuda de Batres, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Lolotique, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y dos guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guion cero cincuenta mil doscientos setenta guion ciento uno guion cero, en su calidad de cónyuge del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: María Orbelina Gómez Osegueda Viuda de Batres, conocida por María Orbelina Gómez, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, Karen Elizabeth Batres Sorto, de veintidós años de edad, Estudiante; y Kevin Elías Batres Sorto, de veintiún años de edad, Estudiante, todos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con sus Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero cero novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno guion cero, Cero cinco millones trescientos ochenta mil trescientos tres guion tres, y Cero cinco millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos setenta y uno guion nueve; y Tarjetas de Identificación Tributaria también

números en su orden: Un mil doscientos ocho guion cero setenta mil quinientos cuarenta y siete guion ciento uno guion cero, Un mil doscientos ocho guion cero ochenta mil setecientos noventa y seis guion ciento uno guion uno, y Un mil doscientos ocho guion ciento ochenta y un mil doscientos noventa y siete guion ciento dos guion uno, la primera en su calidad de madre del causante y la segunda y tercero en calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005431-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ADELIO TISNADO CRUZ, conocido por JOSE ADELIO TIZNADO CRUZ, JOSE ADELIO TISNADO y por JOSE ADELIO TIZNADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Contador Público, casado, hijo de Gonzalo Tisnado y de Josefa Cruz, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután y de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, falleció a las diez horas del día diez de abril de dos mil quince, en casa de habitación, Barrio Nueva España de esta Ciudad, siendo su último domicilio esta Ciudad de Chinameca; de parte de la señora Isabel Cristina Yanes de Tisnados, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután y con residencia actual en la ciudad de Durham, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A SIETE CERO TRES DOS DOS SEIS CERO, y número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve - ciento once mil cincuenta y cuatro - ciento uno - dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a sus hijas señoritas Roxana Lissette Tiznado de Granados, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - trescientos diez mil ochocientos setenta y ocho - ciento uno - siete y Claudia Lorena Tiznado Yanes, de treinta y ocho años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután y con residencia actual en la ciudad de Durham, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A SIETE CERO TRES DOS DOS SIETE CERO, con número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve - ciento setenta mil novecientos ochenta - ciento uno - dos.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005433-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LISANDRO MEDINA, conocido por JOSE LIZANDRO MEDINA, LISANDRO MEDINA y LIZANDRO MEDINA, quien fue de sesenta años de edad, desconocido, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora LUCIA MEDINA, y de padre LIZANDRO MACHUCA, quien falleció a las diecisésis horas del día veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y tres, en el Caserío San Cristóbal, Jurisdicción de San Buenaventura; siendo su último domicilio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con número de Identificación Tributaria uno uno uno seis guion uno nueve cero seis tres tres guion cero cero uno guion nueve; de parte del el señor AMILCAR ANTONIO MEDINA REYES , de cincuenta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación Especial y Ciencias Sociales, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero seis uno cero siete cero guiones dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guion dos ocho cero nueve seis ocho guion cero cero uno guion cero; en concepto de hijo del causante. Art. 988 N° 1 CC, y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSE RANULFO MEDINA REYES, y JAIME ALEXANDER MEDINA REYES, en concepto de hijos del causante. Art. 988 N° 1 CC; asimismo cesionario de los derechos que le correspondían a la señora CONCEPCIÓN REYES VIUDA DE MEDINA, en concepto de cónyuge del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confíérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005435-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL HERNANDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de

Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Margarita Hernández, ya fallecida; quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación situado en Caserío La Ceiba, Cantón Tapesquillo Alto, de esta Jurisdicción de Jucuapa, a consecuencias de causas no determinadas, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor EBERH RAFAEL HERNANDEZ VAQUERANO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno siete cuatro siete cero uno; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cuatro - cero setenta mil ciento sesenta y cinco - ciento tres -cuatro; en calidad de Heredero Testamentario.- Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

Confíérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005437-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE LÓPEZ FUENTES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero electricista, fallecido el trece de enero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MAYRA IVETH AREVALO DE LÓPEZ, y de los niños JONATHAN DANIEL LÓPEZ AREVALO y GRECIA MELISSA LÓPEZ AREVALO, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; y la primera como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA ERMELINDA LÓPEZ MONTESINO y JACINTO ROQUE FUENTES BERNAL, como padres del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente , la cual será ejercida por los niños JONATHAN DANIEL LÓPEZ AREVALO y GRECIA MELISSA LÓPEZ AREVALO, por medio de su representante legal señora MAYRA IVETH AREVALO DE LÓPEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNEJULISSAZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005439-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JESUS DEL CARMEN RUIZ DE CONTRERAS conocida por JESUS DEL CARMEN RUIZ, quien falleció a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en Morgue del Hospital General del Seguro Social de San Salvador; siendo su último domicilio el del Municipio de Ahuachapán; de parte de las señoras ELIZABETH MERCEDES CONTRERAS DE GARCIA y de KATHERINE VANESA GARCIA CONTRERAS, como herederas testamentarias de la causante. Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas ocho minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005446-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte del señor VÍCTOR NERIO ÁLVAREZ, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor FELIX ÁNGEL NERIO, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas del día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Los Toles, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005448-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, parte del señor SALOMON FIGUEROA PALACIOS, en su calidad de hijo sobreviviente

del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005450-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte del señor FELICIANO HERNÁNDEZ NERIO, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará la causante señora ROSA AMALIA NERIO, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día seis de septiembre del año mil novecientos noventa, en el Hospital Nacional de Jutiapa, del país de Guatemala; siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005452-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALCIDES NAVARRETE SANTAMARIA; quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día once de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sesori el lugar de su domicilio; de parte del señor JOSÉ GUSTAVO NAVARRETE HERNANDEZ, como hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCILA DEL CARMEN SANTAMARIA como madre del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERNINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F005453-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNABE ANULFO SANDOVAL AGUIRRE CONOCIDO POR BERNABE ARNULFO SANDOVAL AGUIRRE, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JULIA AMELIA SANDOVAL AGUIRRE DE PERDOMO, como hermana del referido causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de mayo del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005455-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con seis minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de la señora ANA DELMY SÁNCHEZ DE OSORIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS OSORIO VALENCIA, quien falleció con fecha de las once horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, en Cantón Guayapa Arriba, Caserío El Triunfo, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005458-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día nueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, dejare la causante ANGELA MODESTA MEJIA DE LOPEZ conocida también por ANGELA MODESTA MEJIA MEJIA, ANGELA MODESTA MEJIA VASQUEZ, ANGELA MODESTA MEJIA Y ANGELA MEJIA, quien era de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00521555-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-130254-101-0; de parte del señor ALONSO LOPEZ VASQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02135055-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-301052-001-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA BEATRIZ LÓPEZ DE VÁSQUEZ, YESENIA ELIZABETH, DORA ALICIA, WILFREDO ALONSO, ROXANA HAYDEE Y JONATHAN ALONSO todos de apellidos LÓPEZ MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F005479-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR ZOTO ESCOBAR conocido por JULIO CESAR SOTO ESCOBAR, quien falleció a las quince horas del día once de febrero de dos mil diecisiete, en Interior de Propiedad de Atal Soderbel, Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío Las Delicias, del departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio la Villa Jujutla, Calle a San José El Naranjo, Cantón San Antonio, del Departamento de Ahuachapán; de parte de la señora INGRID CAROLINA SOTO VIERA en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARVIN OMAR y RUTH ABIGAIL, ambos SOTO VIERA, ambos como hijos del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005498-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONILDA FLORES DE REYES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil diez, siendo el Municipio de San José, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte la señora de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO REYES FLORES y JUAN GILBERTO REYES, en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F005510-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Antonio López Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el causante JULIO ENRIQUE LEVY RODRÍGUEZ, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Blanca Miriam Molina de Levy, conocida por Blanca Miriam Molina Hernández y por Blanca Mirian Molina de Levy, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005546-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día siete de

mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinte minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, en Cantón Metalfo, Caserío Valle Nuevo, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Felipa Bachez de Serrano, de parte de la señora Marisela Serrano Bachez, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Isabel Serrano Bachez, Bernardo Serrano Bachez, Marco Tulio Serrano Bachez, Neris Serrano Bachez, Carlos Serrano Bachez y José Adán Serrano Bachez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas veinte minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005587-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó la causante ELVA CATALINA LOVOS conocida por ELVA CATALINA LOVOS DE MELENDEZ y por ELVA CATALINA LOVOS RIVAS y PEDRO DAMIAN HENRIQUEZ ABARCA, quien poseyó Número de Documento Único de Identidad: 00327745-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-080269-103-0 siendo su último domicilio el de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de los señores MOISES AGDIEL CORNEJO LOVOS, con número de Documento Único de Identidad: 03705100-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-150387-101-0 y MAYRA ELIZABETH HENRIQUEZ LOVOS, con número de Documento Único de Identidad: 04220592-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-300190-102-4, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ANTONIO ARGUETA, con número de Documento Único de Identidad: 01436016-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-250761-101-0, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante y asimismo de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres sobrevivientes de la causante; señores ELVA CATALINA LOVOS conocida por ELVA CATALINA LOVOS DE MELENDEZ y por ELVA CATALINA LOVOS RIVAS, quien poseyó número de Documento Único de Identidad: 0105368-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-250441-101-0 y PEDRO DAMIAN HENRIQUEZABARCA, con número de Documento Único de Identidad: 00049384-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-101242-002-7; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada SANTOS ISABEL OSORIO BARAHONA. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el Art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve. LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005617-1

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés de Jesús Méndez conocido por Andrés de Jesús Méndez Jaimes, Andrés Méndez y por Andrés Méndez Jaimes, quien falleció el día cinco de septiembre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Vicente, y este día en el expediente HI-7-2019-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Almendares viuda de Méndez conocida por Ana María Alférez, María Almendares, María Armendáriz, Ana María Armendáris, Ana María Almendares y por Ana María Alférez, Andrés Antonio Méndez Almendares y Héctor Geovany Méndez Alférez, en concepto cónyuge sobreviviente la primera y los otros dos como hijo sobreviviente del mismo causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F005619-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de representante procesal de ERNESTO EDGARDO MOJICA ORTEGA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante ANTONIO MOJICA RUGAMAS, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 214-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas un minuto del día once de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia, que a su defunción dejara el causante, señor ANTONIO MOJICA RUGAMAS, de 71 años de edad, quien fuera agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, quien falleció en el Cantón Nancitepeque, de esta Ciudad y Departamento, hijo de Edmundo Mojica y Marcos Gregoria Rugamas. Al mencionado

aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión, Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día once de abril de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005664-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELIDIA SERPAS DE MAGAÑA conocido por ELIDIA SERPAS LOVO, LIDIA SERPAS, LIDIA SERPAS DE MAGAÑA, ELIVIA SERPAS y por ELIVIA SERPAS DE MAGAÑA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día uno de octubre del dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JESUS ANIBAL MAGAÑA SERPAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANALIDIA MAGAÑA SERPAS y ERNESTO MAGAÑA SERPAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve. LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005676-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ANA VICENTA SORTO, al fallecer a la una horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la jurisdicción de Ozatlán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor LUIS ALONSO MONJARAS, como hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil. En consecuencia confírsele al aceptante dicho señor LUIS ALONSO MONJARAS, la Administración

y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005683-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CARMEN GUEVARA ORTIZ conocida por CARMEN GUEVARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil trece, en Colonia Santa Emilia, de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve dos uno tres tres-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno ocho cero nueve tres tres-cero cero uno-cuatro, de parte de MARÍA DEL CARMEN GUEVARA DURAN, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres seis cero tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos tres cero ocho siete dos-uno cero cuatro-cero, ROSA MIRIAN GUEVARA DE SALGUERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve dos siete cero cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho cero nueve siete cero-uno cero cuatro-seis, y JULIO ANTONIO GUEVARA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete dos tres dos cuatro-uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno tres cero dos seis uno-uno cero uno-siete, en el concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005730-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve; SE HA TENIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Sebastián, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante EDGARDO ARMANDO MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, de parte de las señoras TERESA MÉNDEZ, DAYSI NOEMI CARIAS DE MÉNDEZ, WENDI JEAMILETH MÉNDEZ CARIAS, ROSA GLADIS MÉNDEZ CARIAS y SILVIA ELENA MÉNDEZ CARRANZA, la primera en su calidad de madre, la segunda en su concepto de cónyuge del expresado causante y las tres últimas en su calidad de hijas del causante EDGARDO ARMANDO MÉNDEZ; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005743-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil catorce, dejó la causante señora MARIA LETICIA MIRANDA, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento setenta y cinco mil cinco guion dos; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Chantusnene, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Fidelina Miranda, ya fallecida, de parte del señora LEYDI DE JESUS MIRANDA RIVAS, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y ocho guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion ciento cuarenta mil novecientos ochenta guion ciento dos guion ocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Elin Alberto Miranda, quien es hijo de la mencionada causante. Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005756-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONARDA LOPEZ VIUDA DE AVENDAÑO, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil tres, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta y dos años, ama de casa, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete cero tres nueve cuatro seis-seis, de parte de los señores MARIA ELVIRA AVENDAÑO GARCIA, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil veintiuno-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta mil seiscientos cincuenta-ciento uno-cinco; MARIA AGUSTINA LOPEZ DE LOPEZ, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos veinte mil trescientos ochenta-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos veinte mil quinientos sesenta y siete-ciento dos-tres; CARLOS AVENDAÑO LOPEZ, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero veinte mil setecientos cincuenta y nueve-ciento uno-seis; ANTONIA BENITA AVENDAÑO LOPEZ, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y seis-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos diez mil trescientos cincuenta y seis-ciento cuatro-cinco; MARIA PEDRINA LOPEZ DE GARCIA, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta mil ochocientos sesenta y tres-ciento cinco-seis; y VICTORIA DE LOURDES LOPEZ DE MARTINEZ, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-ciento ochenta y un mil ciento setenta-ciento uno-dos; la primera por Derecho de Transmisión del derecho hereditario que le corresponde a su cónyuge José Julio Avendaño López, de quien ya aceptó la herencia; los siguientes tres en calidad de hijos; la quinta en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Francisco López y Felipe Cruz Avendaño López, como hijos de la causante; y la última en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora María de Jesús Avendaño de López, como hija de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005796-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DALILA SILVANA PALOMARES DE PALACIOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, profesora, fallecida el día quince de abril de dos mil doce, en Hospital de Emergencias y Diagnóstico de San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cinco seis nueve dos-tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno ocho uno dos cinco tres-cero cero uno-ocho, de parte de la Licenciada ILIANA

MARISOL PALACIOS DE BLANCO conocida por ILIANA MARISOL PALACIOS PALOMARES, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis seis ocho seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno siete cero cinco siete dos-uno cero uno-siete, en el concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les corresponderían a los señores ARISTIDES PALACIOS ARGUETA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cinco seis cero tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno seis cero uno cuatro dos-cero cero uno-ocho, NORMA DALILA PALACIOS DE VELASCO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Zaragoza, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro tres tres seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero seis uno cero siete cero-uno cero uno-dos y XIOMARA YANETH PALACIOS DE MARROQUIN, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Zaragoza, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco ocho uno uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos seis uno uno siete cinco-uno cero cuatro-cero, en el concepto de cónyuge sobreviviente el primero e hijas de la causante las dos restantes, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005798-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del cinco de abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00101-19-CVDV-1CM1-10-03, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor SANTOS HERRERA SALAZAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número 04943411-5; y con Número de Identificación Tributaria 1405-210157-102-8; en calidad de hijo sobreviviente; y como cesionario del derecho de herencia que le correspondía a los señores Juan Antonio Herrera Salazar, Neris Salazar y Sonia Mercedes Salazar Herrera de Hernández, en concepto de hijos sobreviviente de la causante ELENA SALAZAR c/p ELENA SALAZAR, a su defunción ocurrida el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, a la edad de sesenta y cuatro años, oficios domésticos, soltera, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Mercedes Salazar, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005801-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisésis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante SALVADOR RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Eloisa Rodríguez y de Mauricio Carrillo, (ya fallecidos), con Documento Único de Identidad N° 03907851-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1111-010145-003-0, quien falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con asistencia médica; a consecuencia de DIABETES MELLITUS TIPO 2, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO; siendo su último domicilio Cantón Montañita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA LUISA GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Oregón Estados Unidos de América, y también del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04055435-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-101173-101-3, empleada, hija de Elia Gómez, y de padre ignorado, con domicilio en Barrio Santa Teresa, Pasaje Los Almendros, Número Nueve, Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04055435-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-101173-101-3, quien se instituye como su única y universal Heredera Testamentaria de los bienes dejados por el Causante SALVADOR RODRIGUEZ; confiriéndole a la aceptante MARIA LUISA GOMEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público; para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisésis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F005804-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ARTURO AVALOS CASTILLO, clasificadas bajo el número de referencia 397-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor CARLOS ARTURO AVALOS CASTILLO, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad Número 03869680-1; y Número de Identificación Tributaria

0201-100188-102-6, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derechos hereditarios que le correspondían a los señores Paulino Reyes y Leyda Magaly Castillo De García el primero en calidad de Padre sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente; sobre la sucesión del señor CARLOS AVALO REYES, conocido por CARLOS AVALOS REYES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana del domicilio de Candelaria de la Frontera, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de Junio de dos mil nueve.-

A las aceptantes supra relacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005815-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, dejó la causante señora LUPARIA DOLORES LOPEZ HUEZO conocida por LUPARIA DOLORES HUEZO y por GUADALUPE HUEZO, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos treinta mil seiscientos setenta y dos guion cuatro; quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, soltera, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Lotificación El Amatillo, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Antonia Lopez y Braulio Huezo, ambos ya fallecidos, de parte del señora MARGARITA HUEZO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y un mil ochocientos diez guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guion doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro guion ciento dos guion uno, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005853-1

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial de los señores OSCAR ARMANDO CALDERÓN, CARLOS HUMBERTO CALDERÓN, ELBA ESTER CALDERÓN DE PRESIDENTE, MIRIAM CONSUELO CALDERÓN VIUDA DE GOCHEZ, conocida por MIRIAN CONSUELO CALDERÓN Y RICARDO ALFREDO CALDERÓN; pidiendo que se Declare Yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ conocido por RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ GENOVEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, casado, fallecido a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado DOUGLAS ANÍBAL MORAN Y MORAN, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.- Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintisiete minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005418-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con cuarenta minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor CARLOS HUMBERTO MELÉNDEZ TOBIAS, con Documento Único de Identidad número 02871040-9, y con Número de Identificación Tributaria 0606-051165-101-2, a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, a las seis horas y quince minutos del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Licenciado CARLOS ALBERTO CORTEZ NAVAS, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del tres de abril del dos mil diecinueve. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005832-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el señor: SIMEON BATRES GÓMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cero ciento cinco mil seiscientos sesenta y nueve guion ocho y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion ciento ochenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guion cero, cero uno guion siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio de esta ciudad, de una capacidad superficial de: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte: setenta y seis grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos: Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos quince segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto noventa y seis metros, colindando con cancha de fútbol con cerco de púas. AL ORIENTE; Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros, colindando con Miguel Antonio Morales, con cerco de púas y calle de por medio. AL SUR; partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Sur setenta y dos grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros, Tramo Dos: Sur, setenta grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo Tres: Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y nueve metros, colindando con Tobías Meza, con cerco de púas; Tramo Cuatro: Sur cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cinco: Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros, colindando con Baldomero Herrera, con cerco de púas. AL PONIENTE; Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cero tres grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros, colindando con Victoria Meza de Sorto, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por venta de posesión material que le hiciera el señor José Basilio Pérez, el día uno de octubre de dos mil quince, según escritura matriz otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Noelio Antonio Cruz Pérez. Que la posesión material que ejerce con el poseedor anterior sobrepasan los diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$8,000.00).

Alcaldía municipal de la ciudad de Lolotique, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F005440-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Javier Antonio Flores Orellana, actúan en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora Hilda Erazo viuda de Guevara, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y uno- siete, a solicitar a favor a de su poderdante, TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, segunda Calle Poniente, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cero dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero un grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veinte metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y cinco grados quince minutos diez segundos Este y una distancia de dos punto doce metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y un grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando en el primer tramo con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de La Palma con pasaje de por medio y en los siguientes seis tramos colinda con inmueble propiedad de Berta Alicia Erazo y siguiente tramo colinda con inmueble propiedad de José Arquímedes Pineda Erazo con pared de block propia de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Salvador Portillo Sola con pared de adobe propia de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Blanca Elizabeth Flores y José Salomón Flores con pared de block propia de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo

con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Reynaldo Enrique Casco Rivera con pared de block propia de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en el cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito data desde hace más de veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió por donación verbal con traspaso de dominio que le hiciera el señor Jacinto Pineda.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los un días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ALBERTO VARGAS GALÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005505-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada Claudia Carolina Rivas de Guevara, Abogada del domicilio de Lolotique Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinte mil ochocientos guion siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion doscientos diez mil seiscientos ochenta y dos guion ciento uno guion tres, apoderada general judicial del señor: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUEVARA; de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa guion ocho y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion cincuenta mil ciento noventa y tres guion ciento uno guion uno, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Equivalente a TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Norte, con una distancia de setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, TRAMO DOS: Norte, ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto cero dos metros. TRAMO TRES: Norte, cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros, colindando con José Humberto Sorto García, con cerco de pías y servidumbre de por medio.

LINDERO ORIENTE; Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur, cero ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros, colindando con María Cándida Guevara de Cortez, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros, colindando con Marvin Alfredo Sorto Morales, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte, diecisiete grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros, colindando con Secundino Pérez, con cerco de púas, así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a su madre la señora Rosa Elvira Guevara de Martínez, desde el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (\$1,500.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve. COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005699-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARTHA LORENA BONILLA DIAZ O MARTHA LORENA BONILLA DE REYES, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor ISIDRO ZETINO SORTO, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis nueve tres ocho cuatro guion seis, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno guion catorce cero siete sesenta y uno guion ciento tres guion tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; colindando con María Emma Bonilla Mejia, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur quince grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo dos: Sur quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este

con una distancia de Once punto ochenta y cinco metros; colindando con Felix Villatoro Cruz y Patrocinio Villatoro Cruz, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cero cinco segundos oeste con una distancia de cinco punto doce metros, colindando con Cecilio Zetino Sorto, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta minutos treinta segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros, colindando con Julia Reyes viuda de Villatoro y María Magdalena Ríos Villatoro, con pared y posteriormente calle que de Anamorós conduce hacia Lislique de por medio, así llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de la descripción Técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno está construida una casa de habitación con todos sus accesorios, lo obtuvo por compraventa de Posesión Material que le hizo a la Señora Felipa Amelia Ríos de Villatoro, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, Posesión material por más de treinta años en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con nadie. Lo valora en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005765-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARTHA LORENA BONILLA DIAZ O MARTHA LORENA BONILLA DE REYES, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor CECILIO ZETINO SORTO, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis seis siete ocho ocho guion dos, y Número Identificación Tributaria catorce cero uno guion cero cinco cero tres sesenta y ocho guion ciento dos guion cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia

de cinco punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros, colindando con Isidro Zetino Sorto, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur diecinueve grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; colindando con terrenos que antes fueron de Froilan Villatoro, pero que hoy son propiedad de Felix Villatoro Cruz y Patrocinio Villatoro Cruz, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; colindando con Salvador Mejía y Dorila Bonilla con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintiséis minutos once segundos oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros, colindando con Julia Reyes viuda de Villatoro, con pared y posteriormente calle que de Anamorós conduce hacia Lislique de por medio, así llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de la descripción Técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno está construida una casa de habitación con todos sus accesorios, lo obtuvo por compraventa de Posesión Material que le hizo a la Señora Felipa Amelia Ríos de Villatoro, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, Posesión material por más de treinta años en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con nadie. Lo valora en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, ALCALDESA MUNICIPAL.-LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005767-1

TÍTULO SUPLETORIO

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, con despacho Notarial en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, segundo nivel, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado en su carácter personal el señor ESTEBAN LOPEZ HERNANDEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad, de naturaleza Rural, sin nombre conocido, sin número, situado en el Cantón San José, jurisdicción de San Cristóbal,

Departamento de Cuscatlán, según Certificación de la denominación Catastral el referido inmueble es de la Extensión Superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por cuatro tramos: tramo uno, distancia de trece punto cincuenta y un metros, tramo dos, distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, en estos dos tramos linda con Roberto Darío López, tramo tres, distancia de tres punto noventa y dos metros, tramo cuatro, distancia de veintisiete punto cero un metros, linda en estos dos tramos con Unidad de Salud del Ministerio de Salud Pública; AL ORIENTE: está formado por seis tramos: tramo uno, distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, tramo dos, distancia de cinco punto cero ocho metros, tramo tres, distancia de trece punto setenta y nueve metros, tramo cuatro, distancia de once punto sesenta y cuatro metros, tramo cinco, distancia de doce punto dieciséis minutos, tramo seis, distancia de seis punto ochenta y cuatro metros, linda en todo estos seis tramos con José Antonio Aragón González; AL SUR: está formado por doce tramos: tramo uno, distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros, linda en este tramo con María Julia Arévalo Barrera, tramo dos, distancia de trece punto cero nueve metros, tramo tres, distancia de dos punto sesenta y tres metros, tramo cuatro, distancia de trece punto cincuenta y seis metros, tramo cinco, distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, tramo seis, distancia de diez punto veinte metros, tramo siete, distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, tramo ocho, distancia de once punto veinte metros, tramo nueve, distancia de once punto trece metros, tramo diez, distancia de tres punto noventa metros, tramo once, distancia de dos punto cincuenta y seis metros, tramo doce, distancia de seis punto ochenta y ocho metros, linda en estos tramos con Maximiliano Hernández López, y AL PONIENTE: está formado por diez tramos: tramo uno, distancia de ocho punto noventa y nueve metros, tramo dos, distancia tres punto cero seis metros, tramo tres, distancia de ocho punto noventa y siete metros, tramo cuatro, distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, linda en estos tramos con Graciela Hernández de Mejía, calle vecinal que conduce al Cantón San José de por medio tramo cinco, distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, tramo seis, distancia de diez punto treinta y nueve metros, tramo siete, distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, tramo ocho, distancia de ocho punto noventa y ocho metros, linda con María Marta López de Ángel, tramo nueve, distancia de diecisiete punto setenta y dos metros, linda con Manuel Cruz, tramo diez, distancia de cinco punto ochenta y seis metros, linda con servidumbre de tránsito que da acceso al inmueble a titular, así se llega al esquinero noroeste que es el punto de inicio de la presente descripción. El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa sin cumplir las formalidades de ley, que le hizo al señor MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ PORTILLO, en el mes de enero el año mil novecientos setenta y siete.- Que la posesión ejercida por el titular sobrepasa los cuarenta y dos años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.-

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. C002434

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con Oficina Jurídica en Calle José Celis, Número Dos, Barrio El Centro, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HAGO SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARIA JOSEFA HERNANDEZ ROQUE, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis ocho siete cuatro uno siete - seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - ciento noventa mil trescientos setenta y cuatro - ciento dos - dos; Y ME DICE: Que es dueña y poseedora de buena fe, quieta, pacífica, ininterrumpida y sin proindividación con ninguna otra persona, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Zacatillos, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, de una Extensión Superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: en dos tramos, tramo uno, distancia de treinta y ocho punto ochenta y nueve metros, tramo dos, distancia de treinta y nueve punto noventa metros, colindando en los dos tramos, con inmueble propiedad de los señores Noé Amado Pérez Gallegos y Cruz Mejía de Rodríguez; LINDERO ORIENTE: en tres tramos, tramo uno, distancia de cincuenta punto noventa y cinco metros, tramo dos, distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y tres metros, tramo tres, distancia de treinta y seis punto sesenta y tres metros, colindando en los tres tramos con inmueble propiedad del señor Paulino Mejía; LINDERO SUR: en cuatro tramos, tramo uno, distancia de doce punto noventa metros, tramo dos, distancia de veinte punto veintiún metros, tramo tres, distancia de veintidós punto cincuenta y dos metros, tramo tres, distancia de diecinueve punto veintiún metros, colindando en los cuatro tramos con inmueble propiedad de la señora Lidia Marina Baires García, con calle de por medio: LINDERO PONIENTE: en cuatro tramos, tramo uno, distancia de cuarenta punto cuarenta metros, tramo dos, distancia de cuarenta y siete punto treinta y tres metros, tramo tres, distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros, tramo cuatro, distancia de siete punto dieciocho metros, colindando en los cuatro tramos con inmueble propiedad del señor Carlos Ernesto Cruz Mejía. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo la poseedora anterior señora María Joaquina Roque de Hernández, según Testimonio de Escritura Pública de Declaración de Dominio de Inmueble, otorgada en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Arturo Ramírez Martínez, quien era dueña de dicho inmueble según Testimonios de Escrituras Públicas otorgados los días veintinueve de Febrero y el día diecisiete de Marzo ambas del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado José Augusto Contreras Minero, y que dicha posesión sumada a la de sus antecesores data de más de treinta y uno años consecutivos; dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente inscrito, por ello viene a seguir diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de dicho terreno, el cual valúa en la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. C002471

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en condominio Metro España, edificio C, local Dos, A, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor, JUAN LOPEZ ALBERTO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Quipure,

municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHEENTA Y TRES PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide ciento sesenta y dos punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Bartolo Lopez Alberto, AL ORIENTE, mide doscientos uno punto setenta metros ; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Pablo López Alberto SUR: mide ciento cuenta punto sesenta y siete metros, con inmueble propiedad de Jose Antonio Henríquez con quebrada de por medio PONIENTE está formado por trescientos sesenta y siete punto ochenta y siete metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cleotilde Morales Portillo y Pablo López Alberto. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Carlos Alberto Hernández López. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil dieciocho.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F005559

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en condominio Metro España, Edificio C, Local Dos, A, San Salvador.

HACE SABER: Que, ante mis oficios de Notario, se ha presentado los señores SAUL LOPEZ HENRIQUEZ, y MARIA DELMI MEJIA DE LOPEZ, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado Calle que conduce al Cantón Los Henríquez, suburbios del municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, sur cincuenta y nueve grados diecisiete minutos trece segundos Este, distancia de veinte punto cero cero metros, colinda con José María Henríquez, con cerco de púas de por medio, AL ORIENTE, sur treinta grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos oeste con una distancia de doce punto veinte metros, colinda con la señora Concepción Morales, con calle a cancha a cancha municipal de por medio, AL SUR, Norte cincuenta y nueve grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colinda con Santos Alberto, calle de por medio, AL PONIENTE, treinta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros, colinda con Dolores Mejía, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirieron por compra que le hicieron al señor Juan José Escalante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

HECTOR HUGO HENRIQUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F005561

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora: ENRIQUETA RAMÍREZ, de treinta y cuatro años de edad, Caficultora, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con José Orlando Ramírez López, camino vecinal de por medio; AL NORTE: con Jesús Ramírez; AL PONIENTE: Delfina Sánchez, zanjo de por medio; Y AL SUR: con Marleni Ramírez, cerco de alambre de por medio.- Dicho terreno no es dominante ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciere a la señora Ramona Ramírez de Amaya.- Los colindantes son del domicilio de Cantón Las Quebradas, Jurisdicción de San Simón, Morazán. Lo estima en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F005689

MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador y de Ilobasco, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la Licenciada ELIZABETH BEATRIZ GUARDO DE LOPEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, actuando en nombre y representación del señor JUSTO MIRRRAIN PEÑA POCASANGRE, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Mexicanos, Departamento de San Salvador, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica que forman un solo cuerpo. EL PRIMERO, situado en el Cantón Llano Largo de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de NUEVE HECTÁREAS, OCHEENTA ÁREAS, inculto, sin accesorios y sin construcciones, de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Elías Rivas, hoy José Carlos Rivas, desde una parra de aguja de arra, cerco de piña y alambre propio hasta llegar a la boca de la zanjuela, quebrada en medio hasta llegar a la junta de dos quebradas; AL NORTE: con terreno de José Peña Murillo, pero su verdadero nombre es José Peña Rivas, quebrada de por medio; AL PONIENTE: con terreno de Jesús Rivas, hoy de Buenaventura Rivas y Orlando Rivas y con terreno del señor José Carmen Guillen Orellana, en todo este rumbo quebrada en medio; AL SUR: con terreno antes del señor José Carmen Guillen Orellana, hoy de Abdulio Rivas, quebrada de por medio a terminar al mojón de aguja de arra donde se comenzó la descripción actualmente un mojón de cemento. SEGUNDO: terreno de naturaleza rústica, inculco, sin accesorios y sin construcciones, de la extensión superficial de TRES CUARTOS DE MANZANA o sea CINCuenta Y DOS ÁREAS CINCuenta CENTIÁREAS, de los linderos especiales siguientes: AL NORTE: con resto del inmueble general propiedad del señor José Carmen Guillen Orellana zanjuelita de

por medio hasta llegar a la orilla del camino real donde está un mojón de piedra; AL PONIENTE: con terreno de Neftalí Humberto Guillen, hoy de Santana Rivas, camino de por medio hasta llegar a un mojón de cemento; AL SUR: con terreno de Abdulio Rivas, que antes formó parte del inmueble general del mojón de cemento hasta llegar a la esquina de la quebrada, y AL ORIENTE: con el terreno anteriormente descrito, quebrada de por medio hasta llegar donde se comenzó la descripción, estos terrenos forman un solo cuerpo. Dichos inmuebles su mandante los valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que obtuvo por compra que hizo a la señora MARIA LUCIA PEÑA DE MELGAR, Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Oriente, Barrio El Centro de Ilobasco, Ilobasco, Cabañas. Ilobasco, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ,
NOTARIA.

1 v. No. F005773

KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Tercera Calle Poniente, casa número dos, Barrio San José, una cuadra antes del Centro Judicial, Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que la señora FRANCISCA MORENA MENJIVAR DE AGUIRRE, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza Rústica, situado en los suburbios de Barrio Las Delicias, lugar denominado Piedra Cargada, la Jurisdicción del Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Compuesto por DOS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo sur-este ochenta y un grado, diecinueve minutos, treinta punto ochenta y cinco segundos y distancia de diez punto cincuenta y siete metros, EL SEGUNDO con rumbo sur-este ochenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, siete punto treinta y un segundos y distancia de quince punto ochenta y nueve metros, linda con los dos tramos con propiedad de Ana Lety Gonzales de Garcia y Celio Garcia Alvarado. LINDERO ORIENTE: Compuesto por UN tramo recto con rumbo sur-este dieciocho grados, cuarenta y tres minutos, cero punto setenta y dos segundos y distancia de nueve punto veinticinco metros. Linda con propiedad de María Nolverta León viuda de Leon, calle que conduce del municipio de Comalapa al municipio de La Laguna de por medio. LINDERO SUR: Compuesto por SEIS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo sur-oeste ochenta y nueve grados, diecinueve minutos, veintidós punto catorce segundos y distancia de catorce punto noventa y seis metros, EL SEGUNDO con rumbo sur-oeste cuatro grados, treinta y siete minutos, veintidós punto cero ocho segundos y distancia de uno punto veintiséis metros, linda con los dos tramos con propiedad de Feliz Antonio López León, EL TERCERO con rumbo nor-oeste cuatro grados, treinta y siete minutos, veintidós punto cero ocho segundos y distancia de uno punto veintiséis metros, EL CUARTO con rumbo nor-oeste doce grados, veintiún minutos, cincuenta y seis punto ochenta y cuatro segundos y distancia de cero punto diecisiete metros, EL QUINTO con rumbo nor-oeste ochenta y

un grados, veintiséis minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y seis segundos y distancia de uno punto cero ocho metros. Linda en estos tres tramos con propiedad de Magdalena López, calle vecinal de por medio. EL SEXTO con rumbo nor-oeste ochenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, treinta y dos punto cero cinco segundos y distancia de cinco punto setenta y ocho metros. Linda en este tramo con las propiedades de Magdalena López y con la de Estela Fuentes, con ambas, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Compuesto por DOS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo nor-oeste veintidós grados, ocho minutos, cuarenta y ocho punto treinta y siete segundos y distancia de diez punto noventa y un metros, EL SEGUNDO con rumbo nor-este dos grados, catorce minutos, treinta y dos punto ochenta y dos segundos y distancia de uno punto veintinueve metros, linda en los dos tramos con propiedad de María Deysi Viche. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que tiene Escritura de Posesión Material, otorgada ante mis oficios notariales en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, y sumados a los más de quince años anteriores de posesión material que tuviere el antecesor señor Felix Antonio López León, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. F005835

JOSÉ ARNULFO SALMERON CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor BERNARDINO URIAS GUZMÁN, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos diecisiete mil ciento siete - siete; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, un inmueble de naturaleza rústico, situado en el cantón Cerro Colorado, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, según antecedente, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos que suman una distancia de ciento catorce punto cuarenta metros; colindando con Elías Hernández con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos, que suman una distancia de trescientos diecinueve punto noventa y siete metros; colindando con Elías Hernández, Paulino Delgado, José Guardado con cerco sin materializar y calle vecinal con cerco sin materializar, LINDERO SUR: Está formado por seis tramos, que suman una distancia de doscientos cincuenta y siete punto noventa y ocho metros: colindando con Luis Alonso Hernández Hernández con cerco sin materializar y con Ruben Hernández con malla vivo; y LINDERO PONIENTE: Está formado por veinte tramos que suman una distancia de trescientos

tres punto ochenta y tres metros, colindando con Héctor Hernández.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta que le hicieron, los señores MERCEDES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MIGUEL OSMIN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LUIS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, GLORIA VILMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ROSA ANGELINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quienes adquirieron dicho inmueble, sin las formalidades de ley, por compra hecha a la señora María Angélica Hernández de Hernández, el día uno de febrero del año dos mil cinco, el cual no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, inmueble que vendieron dichos señores al solicitante, según testimonios de escrituras públicas de compraventas de inmuebles, otorgadas en esta ciudad y departamento, el día doce de junio de dos mil dieciocho, ante mis oficios Notariales, que la posesión del solicitante más la de sus tradentes suman más de diez años, de poseer el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito; Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES.

NOTARIO.

1 v. No. F005854

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINIA LOURDES VENTURA GUEVARA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTOS JAVIER RIOS BENITEZ, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS DOCE METROS, SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, doce metros, colinda con terreno de Eusebio Rodríguez, divide cerco de alambre de por medio; AL NORTE, setenta y dos metros, colinda con terreno de Eusebio Rodríguez, divide cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, veintiún metros, colinda con terreno de Abigail Molina, calle de por medio; y AL SUR, setenta y cinco metros, colinda con terreno de Inocencio Hernández, ahora en sucesión, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora JOSEFINA BENITEZ DE RIOS; se estima en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de Abril del Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002464-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor LAZARO HERNANDEZ VASQUEZ, por medio de su apoderada Licenciada DORA ALICIA MOLINA DE IGLESIAS, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Minitas, Jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguientes: inicia en el vértice Noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros; ESTE, quinientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro punto noventa y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo norte sesenta y cuatro grados once minutos diecisiete segundos Este y una distancia de tres puntos sesenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Napoleón Sorto con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur, veinte grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; tramos dos, con rumbos sur once grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; tramos tres, con rumbo sur dieciséis grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y uno metros; tramos cuatro, con rumbo sur veintiocho grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arturo Salmerón con lindero de cercos de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: esta está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur sesenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos dieciseis segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramos tres, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cero tres metros; tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; tramo seis, con rumbo Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de diez punto cero ocho metros; tramos siete, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de uno punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arturo Castro con río de Sesori de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramos uno, con rumbo Norte veintiún grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro puntos cincuenta y nueve metros; tramos dos, con rumbo Norte cero cuatro grados cero seis minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados cero tres minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; tramo cuatro, con rumbo norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y siete grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta metros; tramo seis, con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto noventa y uno metros; tramo siete, con rumbo norte veintisiete grados

cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; tramo ocho, con rumbo norte catorce grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; tramo nueve, con rumbo Norte doce grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; tramo diez, con rumbo norte veintiún grados catorce minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carmen Hernández Campos con calle de por medio e inmueble propiedad de Angélica Lemus con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión que le hizo al señor Julián Segovia, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en pro indivisión con nadie.- El cual se adquirió por posesión verbal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005330-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Nelis del Carmen Salazar Chávez, como Apoderada General Judicial del señor Melky Giovanni Guevara; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sirigual del Municipio de Guatajagua, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Catorce Mil Doscientos Diecinueve Punto Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Consta de noventa y cinco punto cero cinco metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Antonio Hernández Rodríguez; antes, ahora del señor Virgilio Martínez, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de doscientos catorce punto noventa y cuatro metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Antonio Hernández Rodríguez; antes, ahora de los señores Felicita Villacorta, Ismael Pérez y Gamaliel Parada; LINDERO SUR: Consta de cuarenta y cinco punto cincuenta y dos metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Neftali Parada Andrade; y LINDERO PONIENTE: Consta de doscientos cincuenta y cinco punto cuarenta y tres metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Antonio Hernández Rodríguez, e Isidoro Membreño Guzman, antes, ahora del mismo Isidoro Membreño, Melani Guevara, Evelio Medrano y Oscar Andrade. Dicho inmueble lo valían en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Julio Portillo.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005337-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ESMERALDA FUENTES DE MORALES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE HECTOR MARQUEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica situado en Caserío Los González, Cantón El Mozote, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; que tiene la siguiente descripción: PRIMERA PORCIÓN: LINDERO NORTE: consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón Número uno, con rombo al Sureste ochenta y cuatro grados, dieciséis minutos, diecisiete punto dieciocho segundos y distancia de veinticinco punto cero siete metros, llegando al mojón Número dos; del que se parte con rumbo Noreste ochenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, seis punto setenta y cinco segundos y distancia de quince punto noventa y nueve metros, llegando al mojón Número tres; del que se parte con rumbo Noreste setenta y seis grados, veintinueve minutos, cincuenta y ocho punto catorce segundos y distancia de treinta y seis punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón Número cuatro; del que se parte con rumbo Noreste ochenta y seis grados, veinte minutos, treinta punto cincuenta y dos segundos y distancia de diecinueve punto diecisiete metros, llegando al mojón Número cinco; colindando en todo este sector con el terreno de la señora Leonor Chica Márquez, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de siete tramos rectos que parten del mojón Número cinco con rumbo al sureste veintiséis grados, cincuenta y cinco minutos, veintiuno punto cincuenta y tres segundos y distancia de cinco punto dieciséis metros, llegando al mojón Número seis; del que se parte con rumbo sureste, ocho grados cuarenta y nueve minutos, cuarenta nueve punto cincuenta y cinco segundos y distancia de nueve punto sesenta y un metros, llegando al mojón Número siete; del que se parte con rumbo sureste, cero grados, dieciséis minutos, veintisiete punto sesenta y un segundos y distancia de ocho punto treinta y cinco metros, llegando al mojón Número ocho; del que se parte con rumbo sureste, dos grados, cuarenta y seis minutos, diez punto cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, llegando al mojón Número nueve; del que se parte con rumbo sureste, veintitrés grados, diecinueve minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y siete segundos y distancia de diez punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón Número diez; del que se parte con rumbo sureste, siete grados, diez minutos, cinco punto cero segundos y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón Número once; del que se parte con rumbo sureste tres grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y siete punto cuarenta y un segundos y distancia de nueve punto ochenta y un metros, llegando al mojón Número doce; colindando en este sector con los terrenos de los señores: Crecencio Ramos y Jehová Márquez, calle nacional de por medio. LINDERO SUR: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón Número doce, con rumbo noroeste ochenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta punto ochenta y seis segundos y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros llegando al mojón Número trece; del que parte con rumbo Noreste, ochenta y ocho grados, seis minutos, cinco punto veintiún segundos y distancia de quince punto sesenta y siete metros, llegando al mojón Número catorce; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y un grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve punto cero ocho segundos y distancia de quince

punto ochenta metros, llagando al mojón Número quince; del que se parte con rumbo noroeste setenta y cuatro grados, veintiún minutos, treinta y siete punto noventa y seis segundos y distancia de doce punto sesenta y seis metros, llegando al mojón Número dieciséis; del que se parte con rumbo suroeste setenta y un grados, veintisiete minutos, treinta y cinco punto setenta y tres segundos y una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, llegando al mojón Número diecisiete; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cuarenta y seis punto cincuenta y tres segundos y distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros, llegando al mojón Número dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos, cuarenta y dos punto setenta segundos y distancia de veintisiete punto veintiocho metros, llagando al mojón Número diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y ocho grados, dos minutos, cuarenta punto treinta y nueve segundos y distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, llegando al mojón Número veinte; del que se parte con rumbo noroeste setenta y tres grados, doce minutos, treinta y uno punto ochenta y seis segundos y distancia de siete punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón Número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y seis grados, cincuenta minutos, veintinueve punto noventa y cinco segundos y distancia de treinta y nueve punto veinte metros, llegando al mojón Número veintidós; colindando en este sector con los terrenos del señor: Crecencio Ramos, cerco de alambre espigado de por medio y del señor Celso Pereira, calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE: consta de siete tramos rectos, que parten del mojón Número veintidós con rumbo al noroeste, cuarenta y siete grados, diecinueve minutos, veintidós punto cincuenta y dos segundos y distancia de catorce punto noventa y tres metros, llegando al mojón Número veintitrés; del que se parte con rumbo Noreste, treinta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós punto veintiún segundos y distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, llegando al mojón Número veinticuatro; del que se parte con rumbo Noreste cuarenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, quince punto noventa y ocho segundos y distancia de dieciséis punto setenta y seis metros, llegando al mojón Número veinticinco; del que se parte con rumbo Noreste, cuarenta y dos grados tres minutos, veintiocho punto cero cinco segundos y distancia de doce punto cero siete metros, llegando al mojón Número veintiséis; del que se parte con rumbo Noreste, treinta grados cincuenta y cuatro minutos, cincuenta punto ochenta y dos segundos y distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros, llegando al mojón Número veintisiete; del que se parte con rumbo Noreste veintiséis grados, veintinueve minutos, cuarenta y ocho punto treinta y seis segundos y distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón Número veintiocho; del que se parte con rumbo Noreste, veintiún grados, cuatro minutos, quince punto cincuenta y cinco segundos y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón Número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con el terreno de la señora Ramona Márquez, cerco espigado de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00); y, lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor DAVID MARQUEZ CHICAS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a los veintitrés días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ESMERALDA FUENTES DE MORALES, como Apoderada General Judicial del señor JOSE HECTOR MARQUEZ, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en Caserío Los González, Cantón El Mozote, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, identificado en dicha Escritura como TERCERA PORCIÓN, de las medidas y linderos siguientes; se inicia en el mojón ubicado al noreste, es la esquina común formada en colindancia con el terreno del señor: José Enrique Vigil, cerco espigado de por medio y con el señor: Esteban Romero, con calle nacional de por medio, llamado en el plano respectivo como mojón número Uno; LINDERO NORTE: Consta de diez tramos rectos: que parten del mojón número Uno, con rumbo noreste setenta y dos grados, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro punto cincuenta y tres segundos, y distancia de doce punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número Dos; del que se parte con rumbo noreste setenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, quince punto diecinueve segundos y distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, llegando al mojón número Tres; del que se parte con rumbo noreste sesenta y un grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos punto catorce segundos y distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros, llegando al mojón número Cuatro; del que se parte con rumbo noreste, cincuenta y tres grados, cinco minutos, treinta y tres punto noventa segundos y distancia de veinte punto veinticinco metros, llegando al mojón número Cinco; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y cinco grados, quince minutos, cincuenta y uno punto veintinueve segundos y distancia de dieciocho punto treinta metros, llegando al mojón número Seis; del que se parte con rumbo noreste, cincuenta y seis grados, quince minutos, cincuenta y tres punto cincuenta y tres segundos y distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, llegando al mojón número Siete: del que se parte con rumbo noreste; cincuenta y seis grados, cuarenta minutos, cuarenta y tres punto veintiséis segundos y distancia de veintidós punto quince metros, llegando al mojón número Ocho, del que se parte con rumbo noreste cincuenta y seis grados, treinta y seis minutos, cincuenta y tres punto veinticinco segundos y distancia de veintiséis treinta y dos metros, llegando al mojón número Nueve; del que se parte con rumbo noreste, cincuenta y siete grados, veintiocho minutos, cincuenta y uno punto veintisiete segundos y distancia de treinta punto dieciocho metros, llegando al mojón número Diez; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta y dos punto cero dos segundos y distancia de treinta punto cero un metros, llegando al mojón número Once, colindando en todo este sector con el terreno del señor José Enrique Vigil, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número Once, con rumbo sureste, veintiséis grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cuatro punto veintinueve segundos y distancia de siete punto diez metros, llegando al mojón número Doce: del que se parte con rumbo sureste, treinta y ocho grados, cuarenta minutos, treinta punto sesenta y un segundos y distancia de seis punto noventa y nueve metros, llegando al mojón número Trece; del que se parte con rumbo sureste, veinte grados, dieciocho minutos, cincuenta y dos punto cincuenta y un segundos y distancia de trece punto cincuenta metros, llegando al mojón número Catorce: del que se parte con rumbo sur este, trece grados, cuarenta y un minutos, doce punto cero segundos y distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón Quince; del que se parte con

rumbo sureste, veinticuatro grados, veintiséis minutos, cincuenta y tres punto ochenta y ocho segundos y distancia de veinticuatro punto cero un metros; llegando al mojón número Dieciséis; del que se parte con rumbo sureste, dos grados, cincuenta y siete minutos, veintisiete punto treinta y cinco segundos y distancia de doce punto once metros, llegando al mojón número Diecisiete; colindando con todo este sector con el terreno de Cruz Argueta, calle nacional de por medio; LINDERO SUR: Consta de doce tramos rectos, que parten del mojón número Diecisiete, con rumbo suroeste, treinta y tres grados, siete minutos, cincuenta y siete punto cuarenta y nueve segundos y distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, llegando al mojón número Dieciocho, del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cinco punto cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto noventa y seis metros, llegando al mojón número Diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y tres grados, veintinueve minutos, cincuenta y dos punto veinticinco segundos y distancia de quince punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número Veinte; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, dos punto veintinueve segundos y distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón número Veintiuno; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y un grados, treinta minutos, treinta y nueve punto catorce segundos y distancia de veinticinco punto once metros, llegando al mojón número Veintidós; del que se parte con rumbo sureste, treinta y nueve grados, dieciséis minutos, veintitrés punto ochenta y dos segundos y distancia de veintitrés punto cero metros, llegando al mojón número Veintitrés; del que se parte con rumbo sureste, treinta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, trece punto ochenta y seis segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, llegando al mojón Veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y tres grados, seis minutos, treinta y siete punto cero cinco segundos y distancia de dos punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón número Veinticinco; del que se parte con rumbo suroeste, setenta y siete grados, diez minutos, cero punto noventa segundos y distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número Veintiséis; del que se parte con rumbo suroeste setenta y un grados, dos minutos, cuarenta y tres punto treinta y cinco segundos y distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número Veintisiete; del que se parte con rumbo suroeste, sesenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y tres punto cincuenta y seis segundos y distancia de quince punto veintiocho metros, llegando al mojón número Veintiocho; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y seis grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve punto cincuenta y siete segundos y distancia de doce punto doce metros, llegando al mojón número Veintinueve; colindando en este sector con los terrenos de los señores: Berta Márquez, Efraín Márquez y Estanislao Chicas, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número Veintinueve, con rumbo noroeste, cincuenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, doce punto ochenta y seis segundos, y distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros, llegando al mojón número Treinta; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho punto cero cinco segundos y distancia de doce punto noventa y cinco metros, legando al mojón número Treinta y Uno; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve punto noventa y ocho segundos y distancia de veintiuno punto veinticuatro metros, llegando al mojón número Treinta y Dos; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, dos punto noventa y un segundos y distancia de dieciséis punto setenta y tres metros, llegando al mojón número Treinta y Tres; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y un grados, veintiséis minutos, diecinueve punto dieciséis segundos, y distancia de doce punto cincuenta y siete

metros, llegando al mojón Treinta y Cuatro; del que se parte con rumbo noroeste, cincuenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cuatro punto cuarenta y cinco segundos y distancia de doce punto setenta y nueve metros, llegando al mojón número Treinta y Cinco; del que se parte con rumbo noroeste, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, veinte punto cuarenta y tres segundos y distancia de catorce punto setenta y siete metros, llegando al mojón número Treinta y Seis; del que se parte con rumbo noroeste, cuarenta y nueve grados, cuatro minutos, cincuenta y nueve punto veintidós segundos y distancia de doce punto setenta metros, llegando al mojón número Treinta y Siete; del que se parte con rumbo noroeste, cuarenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, dieciocho punto diecisésis segundos y distancia de trece punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número Treinta y Ocho; del que se parte con rumbo noroeste, cuarenta y tres grados, dieciséis minutos, diecisiete punto cero siete segundos y distancia de once punto cero cuatro metros, llegando al mojón número Uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando todo este sector con la propiedad del señor Esteban Romero, calle nacional del por medio. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura de compraventa de la posesión Material que le efectuó el señor DAVID MARQUEZ CHICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005353-1

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERNO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA JOSEFA DOMINGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado: 6146, DUI: 02371532-3, y NIT: 1102-281150-002-3, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO ERNESTO RIVERA GUERRERO, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00493011-8, y Número de Identificación Tributaria: 1111-110334-001-9; solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Montañita, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con cultivo permanente, y construcción de una casa mixta, siendo su área, rumbos, medidas y distancias las siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número Uno, según plano; LADO NORTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos y distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros, el Segundo con rumbo sureste setenta y un grados, trece minutos veintinueve segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, y el Tercero con rumbo sureste cincuenta y tres grados veintiún minutos cuarenta y un segundos y distancia de veinticuatro punto veinte metros, lindando del primero al segundo tramo con Dolores y en el tercer tramo con Julia Orellana; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el Primero con rumbo sureste dieciocho grados diez minutos catorce segundos y distancia de ocho punto setenta

y dos metros, el Segundo con rumbo sureste veintisiete grados veintiséis minutos veinticinco segundos y distancia de siete punto sesenta y siete metros, y el Tercero con rumbo sureste veinticinco grados cuarenta y nueve minutos quince segundos y distancia de nueve punto setenta y un metros, lindando con Santiago Aguilar; LADO SUR: Línea quebrada formada por catorce tramos rectos, el Primero con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos y distancia de siete punto treinta y tres metros, el Segundo con rumbo noroeste ochenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de uno punto setenta y un metros, el Tercero con rumbo suroeste ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta segundos y distancia de cinco punto setenta y seis metros, el Cuarto con rumbo suroeste ochenta y seis grados veinte minutos quince segundos y distancia de diez punto sesenta y ocho metros, el Quinto con rumbo suroeste setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos y distancia de catorce punto dieciocho metros, el Sexto con rumbo suroeste sesenta y un grados veinte minutos cuarenta y cinco segundo y distancia de once punto cuarenta y tres metros, el Séptimo con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos veinticinco segundos y distancia de cinco punto treinta y un metros, el Octavo con rumbo suroeste sesenta grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de diez punto veinticinco metros, el Noveno con rumbo suroeste sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros, el Décimo con rumbo suroeste setenta grados diecinueve minutos cero dos segundos y distancia de siete punto sesenta y nueve metros, el Décimo Primero con rumbo suroeste ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinte segundos y distancia de uno punto doce metros, el Décimo Segundo con rumbo noroeste ochenta grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos y distancia de uno punto diecisiete metros, el Décimo Tercero con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos y distancia de tres punto setenta metros, y el Décimo Cuarto con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos y distancia de uno punto cuarenta y dos metros, lindando con Isabel Mendoza, calle vecinal de por medio; y LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por seis tramos rectos, el Primero con rumbo noreste once grados once minutos cincuenta y dos segundos y distancia de seis punto cuarenta y seis metros, el Segundo con rumbo noreste catorce grados cincuenta tres minutos veintitrés segundos y distancia de nueve punto noventa y cinco metros, el Tercero con rumbo noreste cero nueve grados cero cuatro minutos once segundos y distancia de seis punto cuarenta y un segundos, el Cuarto con rumbo noreste cero seis grados treinta y siete minutos cero dos segundos y distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros, el Quinto con rumbo noreste veinticuatro grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos y distancia de quince punto sesenta y nueve metros, y el Sexto con rumbo noreste treinta grados treinta y un minutos cero siete segundos y distancia de quince punto diez metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando del primero al cuarto tramo con Escuela de Montañita, y del quinto al sexto tramo con Manuel Constanza, calle vecinal de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. Dicho inmueble, no está en proindivisión con otras personas, no es sirviente, ni dominante, no tiene ninguna carga, ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad por no tener antecedente registral. Según la Licenciada ANA JOSEFA DOMINGUEZ, la posesión de su poderante en la propiedad que pretende titular, la ejercido durante cincuenta y siete años, lo cual obtuvo en el mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, le corres-

ponde por posesión material, y que la misma ha sido de forma quieta, pacífica, pública, continua y no interrumpida y consiste en ejercer actos de verdadero dueño, como sembrar dicho inmueble, recolectar sus frutos y arreglar las cercas, sin que nadie se lo impida, y el vecindario la ha tenido como su único dueño y legítimo propietario desde el tiempo que ha ejercido la posesión indicada, es decir más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005399-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya, como representante procesal del señor JOSE ANDRES LEMUS VARGAS, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y seis guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres guion ciento un mil ciento treinta y ocho guion cero uno guion cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, Caserío Los Góchez, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: al NORTE, con PINEDA CACERES DE CORTEZ, TERESA ODILY, HERNANDEZ DE ALFARO, EMMA CECILIA; al ORIENTE, con GOCHEZ CARMONA, RINA HAYDEE, ARIAS, FAUSTO, ARIAS DE RODRIGUEZ, DOLORES, CORTEZ SANCHEZ, GERMAN, MENDOZA DE SIGUENZA, MARIA CLARIBEL, SIGUENZA, RAUL ALFONO, ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, al SUR, con GOCHEZ LOPEZ, OSCAR ORLANDO, VINDEL IBAÑEZ, JORGE ALBERTO, GOCHEZ ORANTES, RAUL, y al PONIENTE, con MARROQUIN, ISABEL REINA, NOYOLA DEMENDOZA, ROXANA MARGARITA, VALIENTE BLANCO, JUAN ANTONIO, LEMUS, INDALECIO. Lo adquirió por medio de su padre, el señor INDALECIO LEMUS conocido socialmente por JOSE INDALECIO LEMUS, el cual no es inscribible en el Registro respectivo por carecer de antecedente inscrito, y dicho predio no es sirviente, ni dominante. Dicha posesión data desde hace más de diez años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar ejerce sobre el referido predio quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, ejerciendo actos de señor y dueño, cultivándolo, reparando las cercas de alambre, recogiendo leña, aprovechando las cosechas y viviendo sin ningún problema, sin que persona alguna se lo impida. El inmueble antes descrito lo posee desde el año de mil novecientos sesenta y seis, hasta la fecha que el predio descrito lo valora en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005491-1

LICENCIADA DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia Propietaria del Distrito Judicial de Illobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora MARIA EUSEBIA HERNANDEZ FRANCO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada Margery Yamileth García López, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situados en Caserío Santa María Los Milagros, del Cantón Calera, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de Descripción técnica del inmueble propiedad de Marfa Eusebia Hernández Franco, ubicado en Cantón San José Caleras, municipio de Illobasco, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TREINTA MIL NOVENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cientos cincuenta y seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; colindando con María Eusebia Hernández Franco, con Cercro de pías; Tramo tres, Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte trece grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo once, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte cero cinco grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo quince, Norte trece grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; colindando con Telesfora Velásquez, con cerco de pías; Tramo dieciséis, Norte treinta grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo veinte, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo veintiuno, Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; colindando con Albino Flores, con cerco de pías. LINDERO ORIENTE, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos

Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados quince minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; colindando con Virgilio Flores, con cerco de púas; Tramo seis, Sur cero tres grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto treinta y cinco metros; colindando con José Orlando Franco Rodas, con cerco de púas; LINDEROS SUR, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ochenta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con José Orlando Franco Rodas, con cerco de púas. LINDEROS PONIENTE, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cero tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados cero tres minutos dieciocho metros, Tramo siete, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Esperación Escobar, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por compra al señor Domingo Velásquez Guzmán, quien lo poseyó por más de treinta años, y que su posesión unida a la de su antecesor ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005770-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ YANES, Apoderado Judicial de los señores: MARÍA ALICIA GUEVARA DE CAMPOS y MARVIN MAURICIO CAMPOS GUTIERREZ, solicitando a favor de sus representados TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado sobre la Tercer Calle Oriente, Barrio El Centro, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La propiedad es de Sur a Norte partiendo de la Tercera Calle Oriente, la cual se compone de nueve tramos rectos: LINDEROS NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Noreste ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con terrenos propiedad de Daniel Argueta, con tapiales de ladrillo de por medio; LINDEROS ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de veintiuno punto cero siete metros; Tramo dos, Sureste cero cinco grados veinticinco minutos diez segundos con una distancia de veintiuno punto cero metros, colindando con terrenos propiedad de Julio Antonio Molina Guerrero y José Napoleón Cañas, con tapial de ladrillos de por medio; LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y dos grados cuarenta minutos doce segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, colindando con terrenos de Wilfredo Zelaya, con Tercera Calle Oriente de por medio; LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero cuatro grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo dos, Noroeste cero dos grados diecisiete minutos cero un segundo con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo tres, Noroeste cero cuatro grados diez minutos treinta segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Noroeste cero cinco grados cero un minuto veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Noroeste cero cinco grados quince minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de José Napoleón Cañas, Andrés Castillo, José Castillo y Juana Castillo, con tapial de ladrillos de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la inscripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales que deban respetarse ni se encuentra en proindivisión con otras personas y lo adquirieron, la primera por compra del derecho del cincuenta por ciento al señor Marvín Mauricio Campos Gutiérrez, otorgada a su favor mediante Escritura Pública ante los oficios notariales del Licenciado José Alejandro López Yanes, el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho; y el segundo lo por compra que hiciera la señora Carmen Molina, por medio de escritura pública de compraventa de posesión material el día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado Julián Alberto Alegría Zelaya, la que no es inscribible por carácter de antecedente inscrito, de tal manera que la posesión de los solicitantes sumada con la anterior poseedora hacen más de veinte años de poseerlo materialmente de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y en las demás condiciones expresadas anteriormente, y valoran este inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002484-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MAGDALENA MELENDEZ VIUDA DE RAMIREZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento veintiocho mil novecientos treinta y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisésis-cero veinte mil seiscientos cuarenta y ocho-ciento uno-nueve; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen ejidal, situado en Cantón San Nicolás Los Encuentros, Calle a San Felipe, sin número, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3,515.77M2), identificado en el mapa 0515R17 parcela 425, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, todos los tramos son con rumbo Sur-Este: Tramo uno, ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos catorce segundos, distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo dos, ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos, distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos, distancia de treinta y cuatro punto noventa y ocho metros; y Tramo cuatro, ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos, distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros, colindando con ADELO GALLEGOS GALDÁMEZ; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, ambos tramos son con rumbo Sur-Oeste: Tramo uno, cero cuatro grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos, distancia de quince punto cuarenta y un metros; y Tramo dos, cero cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos, distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; colindando con JOSÉ DIMAS GUARDADO GALLEGOS, con calle de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, todos los tramos son con rumbo Norte-Oeste: Tramo uno, ochenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos, distancia de veintitrés punto sesenta metros; Tramo dos, ochenta grados cero un minutos cincuenta y dos segundos, distancia de veintiún punto noventa y siete metros; y Tramo tres, setenta y nueve grados quince minutos veintinueve segundos, distancia de cuarenta y dos punto veintinueve metros, colindando con ERNESTO MELÉNDEZ PRADO, con calle a San Felipe, de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, todos los tramos son con rumbo Norte-Este: Tramo uno, cero cinco grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos, distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos, distancia de nueve punto veintiocho metros; y Tramo tres, cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos, distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; colindando con PASTOR RAMÍREZ MEJÍA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. En el inmueble antes descrito está construida una casa de sistema mixto. La interesada adquirió el inmueble a titular, por haber sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA de los bienes dejados a su defunción por el causante GREGORIO RAMIREZ MEJÍA, conocido por GREGORIO RAMIREZ, en su calidad de CONYUGE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores: IRMA ELENA RAMIREZ DE ESQUIVEL; JOSE NELSON RAMIREZ MELENDEZ y SAUL ENRIQUE RAMIREZ MELENDEZ, en su calidad de HIJOS del Causante, de la cual agregó fotocopia certificada por Notario de la

Certificación de Declaratoria de Herencia definitiva a su favor; y a su vez, el causante GREGORIO RAMIREZ MEJÍA, conocido por GREGORIO RAMIREZ, adquirió el inmueble a titular, por VENTA que le hizo el señor ISABEL DELGADO, según documento privado otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios del Notario José Armando Alvayero, posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de cincuenta y dos años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora Magdalena Meléndez viuda de Ramírez, y que no existe antecedente registral inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ VÁSQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005755-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, de cincuenta y tres años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, de sexo femenino, soltera, religiosa, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originaria del municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número cincuenta y siete mil noventa y uno; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, en su solicitud agregada a folio ochenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de

salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal el día cinco de mayo de dos mil ocho, y el día veintitrés de julio de dos mil trece se le otorgó residencia definitiva. En el expediente de la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticada, extendido el día cinco de diciembre de dos mil siete, por el Registrador Civil del Municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, en el cual consta que en la partida número seiscientos cincuenta y uno, folio ciento cincuenta y cinco del libro noventa y cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, nació el día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Gilberto Montoya Escobar y Juana Ronquillo, ambos originarios de la Cuesta del Guayabo, municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, República de Guatemala; agregado de folios ciento cuatro al ciento ocho (del expediente cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo GTM-cero cero cuatrocientos cuarenta y uno); b) Fotocopia confrontada con original de su carné de residente definitivo número cincuenta y siete mil noventa y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, a folio ochenta; y c) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte número doscientos treinta y tres millones doscientos veintitrés mil trescientos sesenta y tres, expedido por el Director Migración de la República de Guatemala, el día dos de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día uno de mayo de dos mil veintitrés, a folio setenta y ocho y setenta y nueve. II) OBJETO DE LA DECISION DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "*originarios*" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios

de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios ciento cuatro al ciento ocho (del expediente cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo GTM-cero cero cuatrocientos cuarenta y uno). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento dieciocho al ciento veinte. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARTA ALICIA MONTOYA RONQUILLO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asíntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día diecisésis de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisésis de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, promovidas por la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, de treinta años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, casada, modelo y entrenadora personal, con domicilio en San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana, originaria de Caracas, distrito Federal, de la República Bolivariana de Venezuela, con carné de residente definitiva número cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio en el país, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen perteneció a la sociedad denominada Agencia de Modelaje "King Models" y en El Salvador pertenece a la Agencia de Modelaje denominada "PS Models"; en el expediente administrativo de la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día seis de noviembre de dos mil ocho y residencia definitiva el día veintidós de enero de dos mil quince. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En el expediente administrativo de la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día once de junio de dos mil ocho, por el Director del Registro Civil de Personas y Electoral del Municipio Autónomo Guaicapuro del Estado Miranda, Parroquia Los Teques, de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cincuenta, folio veinticinco vuelto, del libro de nacimiento, de mil novecientos ochenta y ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, nació el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en Caracas, distrito Federal, de la República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Miguel Santamaría González y Tamara Chávez Villalobos, ambos de nacionalidad venezolana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha, agregada de folios sesenta al sesenta y siete del expediente administrativo número setenta y dos mil doscientos veintiséis (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-VEN-cero cero sesenta y uno); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día once de abril de dos mil dieciocho, por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio ciento ochenta y tres; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día seis de abril de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio ciento ochenta y dos; d) Fotocopia certificada del carné de residente definitiva número cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de enero de dos mil veintidós, a folio ciento ochenta y uno;

e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número cero setenta y dos millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y seis, expedido por las autoridades de Caracas, de la República Bolivariana de Venezuela, el día diecisiete de mayo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día diecisésis de mayo de dos mil dieciocho, el cual ha sido prorrogado del treinta de mayo de dos mil dieciocho al treinta de mayo de dos mil veinte, de folios ciento setenta y cinco al ciento ochenta; f) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, extendido el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, por la Dirección Nacional de Registro Civil, Tribunal Electoral de Panamá, en el cual consta que en el acta de matrimonio número cuatro - doscientos veinticuatro - dos mil doscientos ochenta y dos, de los libros de Matrimonio de la Provincia de Chiriquí, República de Panamá, quedó inscrito que la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, de nacionalidad venezolana, contrajo matrimonio civil, en el Juzgado Segundo Municipal de Familia de David, Corregimiento de David, (CABEC), Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, el día dos de agosto de dos mil diecisésis, con el señor Rinat Hiram Guardia Hidrogo, de nacionalidad panameña, agregada a folio ciento setenta y cuatro; y g) Fotocopia certificada del carné de residente definitivo de su cónyuge, señor Rinat Hiram Guardia Hidrogo, número un millón un mil setecientos setenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, a folio ciento setenta y tres. En virtud de la petición en referencia, el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento noventa; habiéndose recibido oficio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, agregado a folio doscientos setenta y tres. Mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, adjuntó las páginas número setenta y nueve, cincuenta y uno y ciento diecinueve, de fechas diecisiete, dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, de la Prensa Gráfica, agregadas de folios doscientos setenta y cinco al doscientos setenta y siete. También anexó las páginas número ciento cuarenta, ciento once y ciento veintidós, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento noventa y siete, ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve, del Tomo cuatrocientos veintiuno, de fechas veintidós, veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, agregadas de folios doscientos setenta y ocho al doscientos ochenta y cuatro, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio ciento noventa. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ; por auto de folio doscientos noventa, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento Jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "*Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieran un año de residencia en el país*". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por

naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal en el país el día seis de noviembre de dos mil ocho y residencia definitiva el día veintidós de enero de dos mil quince. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos diecisésis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, y posee domicilio fijo en El Salvador. Déséle cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscripto MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE.-MINISTRO.-VERÓNICA ALESSANDRA SANTAMARÍA CHÁVEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador a las quince horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F005848

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176062

No. de Presentación: 20190283280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUALITY AUTO PARTS y diseño, que se traducen al idioma castellano como partes de auto de calidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMERCIALIZARÁN VEHÍCULOS USADOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002463-1

No. de Expediente: 2019176065

No. de Presentación: 20190283283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ENERGETICAS INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLENER, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOLENER SOLUCIONES ENERGETICAS INTEGRADAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL CUAL SE COMERCIALIZARÁN SERVICIOS DE ASESORÍAS EN TEMAS ENERGÉTICOS E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C002467-1

No. de Expediente: 2019176063

No. de Presentación: 20190283281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS ELECTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTUDIOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ESTUDIOS ELECTRICOS y diseño Sobre los elementos denominativos ESTUDIOS ELECTRICOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho

sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE ASESORÍAS EN TEMAS ENERGÉTICOS E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002469-1

No. de Expediente: 2019177037

No. de Presentación: 20190285210

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARICELA ARAGON BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DCO Imaginar & Crear y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE SUBLIMACIÓN PUBLICIDAD, ELABORACIÓN DE TARJETAS PARA TODO TIPO DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005471-1

No. de Expediente: 2019177419

No. de Presentación: 20190286060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TEAM GAS y diseño, que se traduce al castellano como EQUIPO GAS, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD OUTDOOR E INDOOR.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005490-1

No. de Expediente: 2019177455

No. de Presentación: 20190286153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase OMG! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD OUTDOOR E INDOOR.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005492-1

No. de Expediente: 2019176083

No. de Presentación: 20190283311

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase HIGHLANDS SEMPER ALTIUS y diseño, que se traduce al castellano como Siempre alto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COLEGIO DESDE PRE-MATERNAL HASTA TERCERO DE BACHILLERATO.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005712-1

No. de Expediente: 2019177705

No. de Presentación: 20190286741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDA-

CIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra HIGHLANDS y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INTERNATIONAL HIGH SCHOOL traducidas al castellano como BACHILLERATO COLEGIO INTERNACIONAL que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. F005715-1

No. de Expediente: 2019177704

No. de Presentación. 20190286740

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDRO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra HIGHLANDS y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INTERNATIONAL ELEMENTARY SCHOOL traducidas al castellano como PRIMARIA COLEGIO HIGHLANDS INTERNACIONAL que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE

EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005718-1

No. de Expediente: 2019177703

No. de Presentación: 20190286739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDRO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005722-1

No. de Expediente: 2019177702

No. de Presentación: 20190286738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDRO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de

CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño, que servirá para: identificar un establecimiento dedicado a: servicios de educación.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005724-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171706

No. de Presentación: 20180274261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA ESTEFANIA PORTILLO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PRADO TE TRAE EL KNOCK DOWN DE PRECIOS y diseño, en donde la frase KNOCK DOWN se traduce al castellano como NOQUEAR. La presente expresión o señal de publicidad comercial hace referencia a la marca PRADO y diseño en clase 35 registrada al número 24 del libro 325, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS

SOBRE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002486-1

No. de Expediente: 2018172131

No. de Presentación: 20180274979

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El guanaco cachimbón

Consistente en: la frase El guanaco cachimbón. El nombre comercial al que hace referencia, se encuentra inscrito bajo el número 00088 del Libro 00025 de Nombres comerciales, nombre comercial denominado GUANACOCACHIMBÓN, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005496-1

No. de Expediente: 2018172130

No. de Presentación: 20180274974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Guanaco cachimbón

Consistente en: la expresión GUANACO CACHIMBÓN. La presente expresión o señal de publicidad comercial hará referencia al nombre comercial GUANACO CACHIMBÓN con número de expediente 2018171660, inscrito al número 88 del libro 25 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005499-1

CONVOCATORIAS

El infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ABCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ABCO, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las doce horas con treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas Urbanización residencial Olímpica, Avenida Olímpica y 57 Avenida Sur # 3, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario.

1. Establecimiento del Quórum.
2. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el

Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2018, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.

3. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
4. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
5. Fijación de emolumentos del Auditor Externo y el Auditor Fiscal.
6. Aplicación de Utilidades.
7. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año 2019.

EDGAR MARIANO ARGUETA HERNÁNDEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
ABCO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F005454-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Administrador Único de la Sociedad "COLEGIO SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a la cláusula Décimo del Pacto Social, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará a partir de las nueve horas, del día 7 de julio de 2019, en las oficinas de la sociedad situada en segunda Calle Poniente y primera Avenida Sur, número cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, la Junta se Celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas del día 8 de julio de 2019 en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

- Verificación de quórum;
- Lectura y aprobación del acta anterior;
- Nombramiento del Auditor Externo para los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 como la fijación

de sus emolumentos por año como el nombramiento de su suplente.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera y segunda fecha de la convocatoria, el quórum para celebrar sesión y resolver el punto de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la cláusula X del Pacto Social de la sociedad.

San Salvador, siete de junio de del año dos mil diecinueve.

BLANCA REFUGIO CORTES DE AREVALO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
Y REPRESENTANTE LEGAL.

DUI: 00605159-6

3 v. alt. No. F006459-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, actuando como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día quince de noviembre del año de dos mil trece, se ha ordenado la venta en pública subasta el bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número ciento treinta y cinco, porción B dieciocho, pasaje treinta y siete, el cual forma parte de Urbanización Altavista, Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito a favor de una de los demandados señora ANA BERTILA LOZANO RODRIGUEZ, bajo la matrícula SEIS CERO CERO UNO CUATRO CERO NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Y que sobre dicho inmueble la demandada señora ANA BERTILA LOZANO RODRIGUEZ, ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del referido Fondo con Inscripción Registral y matrícula 60014092-00000, asiento 7. Y en la actualidad se encuentra embargado y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60014092-00000, asiento 8, a favor del Fondo Social para la Vivienda con un porcentaje de cien por ciento de derecho de embargo.

Que según certificación registral no le aparece restricciones, alertas ni presentaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. F005507-1

KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la Licenciada MAURA CONCEPCIÓN DÍAZ PORTILLO DE VALENZUELA, ahora por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, en contra de la señora XOCHILTH XIOMARA FUNES MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio; quien es representada por medio de su Curador Especial nombrada Licenciada MIRIAN CAROLINA DOMÍNGUEZ MONTOYA, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el Inmueble Siguiente: "Un lote Urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano de Lotificación respectivo con el Número CUATRO, Urbanización San José, III Etapa, del Grupo "U" Pasaje Estacionamiento, Situado en Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, dicho Inmueble es de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCIENTA Y CINCO PUNTO OCIENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, con área construida de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Inmueble cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje cuarenta y dos y estacionamiento dos abiertos en la Urbanización con rumbo Norte Cuarenta y nueve grados diez minutos cuatro décimos de minuto Oeste, se miden sobre este último veinticuatro metros cincuenta centésimos, en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Este y distancia de once metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número uno esquina Sur-oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE; partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cinco del polígono U de la misma urbanización; AL NORTE; del mojón número dos, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cuatro décimos de minuto Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número diecisiete, Polígono U de la misma urbanización; AL SUR; del mojón tres, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número tres, polígono U de la misma Urbanización, AL SUR; mojón número cuatro, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diez minutos cuatro décimos de minuto Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con estacionamiento dos de la misma Urbanización, El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, al Libro Número CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS, inscripción número UNO, el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito con el cien por ciento a favor de la demandada señora XOCHILTH XIOMARA FUNES MARTÍNEZ HOY DE HERNÁNDEZ, Y trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado según Matrícula Número SEIS CERO CINCO TRES TRES DOS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las diez horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005611-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora RINA AIDEE ACOSTA GONZALEZ, con Documento Único de Identidad Número 01414125-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0715-240780-102-4; en su calidad de madre, para que se le devuelva la cantidad de \$223.55, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018, y que dejó pendiente de cobro el señor WILMER ALEXANDER HERCULES ACOSTA, por haber fallecido el día 1 de mayo de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 3 de junio de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFÉ DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3d./ No. F005814-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERIPLAZA APOPA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Centro Comercial Periplaza Apopa, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO, celebrada en San Salvador, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la cual en su Punto SIETE, literalmente establece:

VII. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. - La Licenciada Tatiana Ivette González Fagoaga, miembro del equipo de abogados del Centro Comercial, informó a los presentes que, debido al vencimiento del periodo de la Junta Directiva, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Centro Comercial para un periodo de TRES AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisito indispensable, estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, siendo ésta la siguiente:

- 1) PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- 2) VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- 3) SECRETARIO: RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES.
- 4) VOCAL UNO: PROCESOS LACTEOS, S.A. DE C.V.
- 5) VOCAL DOS: CORPORACIÓN DOS E, S.A. DE C.V.

Así mismo, se procedió al nombramiento de la Administradora del Condominio Centro Comercial Periplaza, siendo electa la Licenciada CLAUDIA MARIBEL CASTILLO DE REYES, quien permanecerá en su cargo por el mismo periodo de la Junta Directiva nombrada en esta Asamblea.

Se procedió a la votación con mano alzada y ambos puntos fueron aprobados por la unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva y la Administradora del Condominio Centro Comercial Periplaza se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA,
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE PROPIETARIOS CONDOMINIO COMERCIAL
PERIPLAZA APOPA.

3 v. alt. No. C002447-1

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa, se encuentra asentada el Acta Número CINCO, celebrada en San Salvador, El Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, la cual en su Punto SIETE, literalmente establece:

VII. Elección de Junta Directiva.

El Licenciado Roberto Hernández en representación del área legal del Condominio informó a los presentes que, debido a que la Junta Directiva del condominio vencerá el próximo diecinueve de abril de dos mil diecinueve; deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Centro Comercial para un periodo de TRES AÑOS contados a partir de este día, es decir que la nueva administración fungirá por el periodo comprendido del siete de marzo de dos mil diecinueve al seis de marzo de dos mil veintidós.

Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisito indispensable, ser propietarios y estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, siendo ésta la siguiente:

- 1) PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- 2) VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- 3) SECRETARIO: OMNISPORT, S.A. DE C.V.
- 4) VOCAL UNO: BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
- 5) VOCAL DOS: INDUSTRIAS ST JACK'S, S.A. DE C.V.

Así mismo, se procedió al nombramiento de la Administradora del Condominio Centro Comercial Pericentro, siendo electa la Licenciada CLAUDIA MARIBEL CASTILLO DE REYES, quien permanecerá en su cargo por el mismo periodo de la Junta Directiva nombrada en esta Asamblea.

Se procedió a la votación con mano alzada y ambos puntos fueron aprobados por UNANIMIDAD de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva y la Administradora del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa, se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA,
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO
COMERCIAL PERICENTRO APOPA.

3 v. alt. No. C002449-1

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El infrascrito Administrador Interino del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón.

Certifica: Acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Condóminos del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón realizado el nueve de Abril de dos mil diecinueve, Punto Único, registrado en Acta número Uno, consignado en el libro de actas de Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Condóminos Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón, que para tales efectos lleva y está bajo custodio y responsabilidad del Administrador del Condominio, acuerdo que se transcribe:

"Punto Único de agenda, Nombramiento del Administrador del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón, fijación de honorarios y determinación de facultades no previstas en el reglamento."....."Acuerdo: 1- Por unanimidad se acuerda designar como Administrador del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón a TARGET 365, S.A. DE C. V. de Grupo Multiservicios, fijando sus honorarios por Administración en \$ 781.46 mensual."

Y para efectos legales de nombramiento del Administrador, para inscripción en dependencias del Estado, representación ante esas, Municipales, Financieras, prestadores bienes y servicios, como para documentar ante notario la solicitud de libramiento de credencial, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DOCTOR JOSE MARIO VEGA ÁLVAREZ,
ADMINISTRADOR INTERINO Y REPRESENTANTE LEGAL
DE SERVINE, S.A., DE C.V.

3 v. alt. No. F005846-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA (JUEZA 2) DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: al señor CECILIO CLAVEL CARDOZA, quien posee Documento Único de Identidad Número: 02627004-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0601-281163-001-7; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 03031-17-SOY-0CV2, promovido por el Licenciado JUAN JOSÉ GUEVARA VELASCO, en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado CECILIO CLAVEL CARDOZA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas seis minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LOCIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C002473

Lic. Roberto Mauricio Antonio Quintanilla Gálvez, Juez Suplente de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia E-29-17-4, se ha promovido de parte de la CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALES, una demanda en contra de la señora MARIA MERCEDES DURAN RAMIREZ, mayor de edad, empleada, con Número de Identificación Tributaria 0715-260574-101-0 y SAMUEL LISANDRO MELARA FIALLOS, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas de profesión, con Número de Identificación Tributaria 0614-040184-101-4, ambos de domicilio ignorado reclamando el pago de \$16,243.28, más intereses que le dio a mutuo el día diecinueve de diciembre de dos mil quince, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Y manifestándose que los señores MARIA MERCEDES DURAN RAMIREZ y SAMUEL LISANDRO MELARA FIALLOS, son de domicilio desconocido, se les CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad- litem que los represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil diecinueve.-LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.-LIC. OSCAR ERNESTO ALVARADO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C002479

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE LA DEMANDADA SEÑORA CONCEPCIÓN RAMOS VIUDA DE RIVAS, con Documento Único de Identidad 03561540-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-280348-010-6, mayor de edad, a empleada, del domicilio de Santa Tecla; ha sido demandado en Proceso EJECUTIVO mercantil marcado bajo el número de referencia 6594-17-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, como apoderado general Judicial con cláusula especial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., quien puede ser localizado mediante fax números veintidós cuarenta y cinco - cincuenta y cuatro sesenta y tres; reclama a favor de su poderante en virtud de Un Mutuo Hipotecario que corre agregado al proceso, para que pague al BANCO,

la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos veintitrés dólares con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora CONCEPCIÓN RAMOS VIUDA DE RIVAS, por lo que solicitó que se emplazará a la misma para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada señora CONCEPCIÓN RAMOS VIUDA DE RIVAS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F005329

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor ROQUE NEFTALÍ MARTÍNEZ PEÑA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02589727-8 y con Número de Identificación Tributaria 1205-090254-001-0;

LE HACE SABER: Que el abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, como representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODEZO DE R.L.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1217-091089-101-2, ha presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado con número único de expediente: PE-57-2018-R2; presentando los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general Judicial otorgado por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACODEZO DE R.L.", a favor del Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS; 2) un mutuo mercantil por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con fecha veintiocho de junio de dos mil doce; 3) Constancia - con firmas autenticadas - de saldo adeudado, extendida por el Contador y Gerente General de la Asociación demandante; 4) Dos recibos de abonos, uno por la cantidad de cincuenta dólares y el otro por la cantidad de ciento ochenta y siete dólares con un centavo; y 5) Fotocopia certificada de credencial de ejecutor de embargos, a nombre de Karla Guadalupe Fernández Escobar, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al apersonarse a esta sede Judicial ubicada en: Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, No. 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el artículo 186 Inciso 4º del código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor ROQUE NEFTALÍ MARTÍNEZ PEÑA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005412

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 355- PEC-2017, promovido en este Tribunal por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Carné de Abogado Número: uno cuatro ocho dos nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres uno cero siete ocho - uno tres dos - uno, como apoderada general Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos guión seis, contra los señores DARWIN GIOVANNI GRANDE AYALA, quien al momento de contraer la obligación era mayor de edad, dibujante, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Salvador, solamente con Número de identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno seis cero tres siete seis - uno tres dos - nueve; y RITA IDALIA NAJERA MELENDEZ, quien al momento de contraer la obligación era mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, solamente con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero uno seis nueve - uno uno tres - tres, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a los demandados antes mencionados señores DARWIN GIOVANNI GRANDE AYALA y RITA IDALIA NAJERA MELENDEZ, en virtud de no haber sido encontrados en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se les reclama una obligación de pago, por la cantidad de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo con garantía hipotecaria, en documento privado autenticado, celebrado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil, otorgado por los señores RITA IDALIA NAJERA MELÉNDEZ y DARWIN GIOVANNI GRANDE AYALA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, SE LES HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código. "Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberán comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se les hace saber que se les nombrará un Curador, para que les represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS, proporcione dirección para ofrecer notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede Judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día once de Febrero del año dos mil diecinueve.-LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F005432

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado, señor NOE ALEXANDER MEJIA CERRITOS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número 220-PEC-17(2), y NUE: 05093-17-CVPE-1CM2, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,702.71), promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con dirección en Calle Rubén Darío, Quince y Diecisiete Avenida Sur, Número Novecientos Uno, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, en contra del demandado, señor NOE ALEXANDER MEJIA CERRITOS, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03003927-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-151082-102-7, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, primas de seguro y costas procesales, según resolución de las doce horas y cuarenta y tres minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las doce horas y diecisiete minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186, 189 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se les previene a fin de que se presenten a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final, Calle Cuscatlán, N° 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida institución demandante, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo se les HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 del CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que los representen en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria, Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil en San Salvador, a las doce horas y veintisiete minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE. LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005434

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LOPEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la demandada señora SONIA DEL CARMEN MINERO VENTURA, ha sido demandada en proceso ejecutivo mercantil referencia número: 224- EC-17-3CM1(2), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección: Calle Rubén Darío, quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, quien pueden ser ubicada en el número de teléfono: 2272-6754, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora SONIA DEL CARMEN MINERO VENTURA, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada señora SONIA DEL CARMEN MINERO VENTURA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las diez horas con dos minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ(1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005436

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y tres minutos de este día. Notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento al señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ AGUILAR, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres uno ocho cero tres-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno siete uno cero seis tres-cero cero uno-cuatro; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de

la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Heidi Xiomara Guillen Escamilla, con Tarjeta de Abogado número catorce mil ochocientos veintinueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres diez uno siete ocho-uno tres dos- uno; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo Hipotecario otorgado a las quince horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado ALDO IVAN SALINAS INOCENTE; por el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ AGUILAR, a favor de la Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Pública, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$22,972.09), debidamente inscrita. b) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos Hipotecario Número NUEVE OCHO SEIS SEIS NUEVE SEIS CERO-SIETE por un monto total de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que comprende capital, intereses y primas de seguros de vida colectivo decreciente y daños, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 Y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 02697-17-CVPE-1CM1 y REF. 122-EC-04-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA.(1)PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACION INTERINA.

1 v. No. F005438

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promoviendo Proceso Ejecutivo Civil, contra DORIS ELIZABETH

PORILLO CONSTANZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, quien posee Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO SIETE-DOS DOS CERO NUEVE SIETE UNO-UNO CERO UNO-SIETE; reclamándoles a favor de su acreedor la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los respectivos intereses y costas procesales, en virtud del título ejecutivo consistente en Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

Que se han presentado la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada DORIS ELIZABETH PORILLO CONSTANZA, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada DORIS ELIZABETH PORILLO CONSTANZA, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador Ad-Litem para que los represente y se continuará con el proceso.

Adviéntase a los demandados que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F005441

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUGAZDO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor ARMANDO CASTELLANOS PEÑA, quien es mayor de edad, comerciante, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: 02446949-6 y Número de Identificación Tributaria: 0903-101174-102-4, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo con referencia: 08134-18-EM-3MC1, promovido en su contra por la sociedad MERCANTIL DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia "MERCOSAL, S.A," por medio de su Apoderado General Judicial licenciado SAMUEL CRUZ GIROL, pudiendo ser ubicado en la siguiente dirección: despacho de Abogados LANS, ubicado en ochenta y tres avenida norte, colonia Escalón, casa número cuatrocientos veinte, de esta ciudad, o por

los medios técnicos telefax número: 2513-7000 o 2513-7002. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor ARMANDO CASTELLANOS PEÑA; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor ARMANDO CASTELLANOS PEÑA, a quien se le previene que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previénesse a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénesel al señor ARMANDO CASTELLANOS PEÑA, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberán manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopias certificadas del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y credencial de ejecutor de embargos, fotocopias simples de Tarjetas de Identificación Tributaria, Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de Abogado; un PAGARE SIN PROTESTO, como documento base de la pretensión; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DÓLARES CON OCHEENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios solicitados.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F005512

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA EL DESPACHO DE EJECUCIÓN, a la parte ejecutada, sociedad CERAGEM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CERAGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero siete uno dos- uno uno uno- ocho (0614-050712-111-8), Representada Legalmente por el señor Young Joo Sung; para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar el despacho de ejecución interpuesta en su contra, en el proceso ejecución forzosa con referencia REF. 08578-18-MREF-5CM1, eINTERNA: 87-EF-18-4, promovido ante este juzgado por la parte solicitante, sociedad Administradora de Fondos de Pensiones CONFÍA, Sociedad Anónima, que se abrevia AFP CONFÍA, S.A., Institución Previsional y de carácter financiero, del domicilio de San

Salvador, departamento de San Salvador, con Número De Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero tres nueve ocho-uno cero cinco-cero (0614-040398-105-0), representada legalmente por la Licenciada María de Lourdes Arévalo Rodríguez; por medio de sus apoderados generales judiciales, Licenciada ALICIA MARÍA GIRÓN SOLANO, mayor de edad, abogada del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria 0101-170175-001-8, tarjeta de abogado 7107, y el Licenciado Juan Carlos Rivas Vásquez, mayor de edad, abogada del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-120675-104-0, tarjeta de abogado 9610, con dirección en: Oficinas de AFP CONFÍA, S.A., ubicadas en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos treinta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, o al telefax: 2263-2467; en virtud que en el proceso de ejecución forzosa se ha ordenado el despacho de ejecución forzosa en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: Solicitud y sus anexos, a ff. 77-84, copia certificada por notario de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, a ff. 81-83, y sentencia pronunciado por este juzgado a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, a ff. 69-71. Asimismo, se le previene a la parte ejecutada, que al momento de contestar la solicitud de ejecución forzosa, manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 579 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 580 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 552 del CPCM. De no comparecer la parte ejecutada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que lo represente en este proceso de ejecución forzosa, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ(1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F005545

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, los Licenciados Alicia María Girón Solano y Juan Carlos Rivas Vásquez, ambos mayores de edad, abogados, del domicilio de San Salvador, quienes han señalado para realizarle notificaciones el medio técnico fax 2263-2467 y las oficinas de AFP CONFÍA, S.A., ubicadas en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, número 3530, Colonia Escalón, San Salvador, en calidad de apoderado general judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, número 3530, Colonia Escalón, San Salvador, promueven proceso ejecutivo, con Referencia 517-E-14, contra la sociedad INKATTAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santa Tecla, representada legalmente por

el señor JACOBO MIGUEL KATTAN, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual, también se ignora si dicha sociedad tiene procurador o representante legal, gerente inscrito o cualquiera otra persona autorizada por la ley, que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA a la sociedad INKATTAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JACOBO MIGUEL KATTAN, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra , por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: a) la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder general judicial con cláusula especial, otorgado por la acreedora, a favor de los expresados licenciados Alicia María Girón Solano y Juan Carlos Rivas Vásquez, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil trece; y b) Documento para el cobro judicial, extendido por la Administradora de Fondos de Pensiones CONFÍA, Sociedad Anónima, en el cual consta que la sociedad demandada adeuda a su acreedora la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas del día siete de noviembre de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de la sociedad demandada, y que por decreto de las once horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince, se ordenó el emplazamiento de la demandada sociedad INKATTAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.-
LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

1 v. No. F005547

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 416-PEC-2018, promovido en este Tribunal por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno dos siete ocho-uno cero dos-cero, como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución Autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, contra la señora BUENAVENTURA CORDOVA DE MENDOZA, quien a la fecha de contraer la obligación era de sesenta y cinco años de edad, profesora, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno ocho cero cuatro tres tres-cero cero uno-seis; por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada

señora BUENAVENTURA CORDOVA DE MENDOZA, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRODÓLARES CONSETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora CORDOVA DE MENDOZA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el día veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrán formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la Repùblica, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F005604

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 446-PEC-2018, promovido en este Tribunal por el Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTÍNEZ, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Carné de Abogado Número diez mil veintiocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho- ciento dos- cero, actuando como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, contra el señor LUIS ALONSO MUÑOZ RODRÍGUEZ, quien al momento de contraer la obligación era de veintinueve años de edad, aproximadamente, Motorista, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis dos cuatro seis nueve- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y ocho- ciento ocho- cuatro, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor MUÑOZ RODRÍGUEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de Septiembre del año dos mil siete, suscrito por el referido señor MUÑOZ RODRÍGUEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las tres horas y treinta minutos del día siete de Mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LAURA REBECA MALDONADO CHÁVEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005606

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 00984-17-CVPE-5CM3 y referencia interna: 44-EC-17-3, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis-

cientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento dos-cero, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos- seis, pudiendo ser notificado en: Colonia Miramonte, Calle Sisimiles, número dos mil novecientos veintinueve, de esta ciudad, o por medio del telefax número veintidós cero siete – treinta y siete setenta y seis, en contra del demandado ROBERTO CARLOS GUZMÁN RIVAS, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil novecientos setenta y ocho-ciento diecinueve - cuatro, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, 2) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con Primera Hipoteca Abierta, por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$9,702.86) otorgado por el señor ROBERTO CARLOS GUZMÁN RIVAS, a favor del Banco Salvadoreño S.A., y que posteriormente fue cedido a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. 3) Certificación de deuda expedida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Fotocopias certificadas notarialmente: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Gregorio René Torres González, a favor del Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTÍNEZ y otros. Fotocopias certificadas notarialmente: a) Tarjeta de Identificación Tributaria y de Identificación de Abogado del Apoderado de la parte demandante, b) Tarjeta de Identificación Tributaria de la parte demandante y c) Credencial del Ejecutor de Embargos Licenciado JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y diez minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA(3)QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F005608

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a los demandados señor JOSÉ AUDIA CARIAS, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, de nacionalidad panameña, y del domicilio de Panamá, República de Panamá, y del de San Salvador, departamento de San Salvador, con carnet de identificación de Centroamericano Residente número cinco mil doscientos sesenta, y con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos-doscientos sesenta mil ciento cincuenta y cuatro- cero cero uno- cero, y sociedad LLANTAS, TUBOS Y SUMINISTROS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LLANTAS, TUBOS Y SUMINISTROS AUTOMOTRICES, S. A. DE C. V., del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil ciento ochenta y cuatro- cero cero uno- cero, representada legalmente por el señor José Audia Carías.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra y de la sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA y señores AMADA LIBERTAD INFANTOZZI DE AUDIA, hoy AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES y JUAN RAMON PORTILLO, proceso común declarativo de nulidad de escritura pública y cancelación de inscripción registral bajo la referencia 06388-17-MRPC-4CM3, por la señora MARIA FELICITA ARÉVALO, conocida por MARIA FELICITA ARÉVALO MELÉNDEZ y por MARÍA FELICITA ARÉVALO DE PORTILLO, por medio de sus apoderados generales judiciales con cláusula especial licenciados Doris Anabell Gutiérrez Ramos y Roberto Carlos Ferman, quienes pueden ser localizados en Avenida La Capilla, número trescientos cincuenta y cinco, Colonia San Benito, San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se les emplaza y tienen en consecuencia el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarles un curador ad litem para que los defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso común tiene como pretensión que en sentencia estimativa se declare nula de nulidad absoluta, la escritura pública de Apertura de Crédito Rotativa, número setenta y cuatro, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario José Adolfo Torres Lemus, en su Libro décimo cuarto de Protocolo, en la cual comparece el licenciado Mario Antonio Elfas Ayala, como apoderado general administrativo del Banco Desarrollo, Sociedad Anónima, y el licenciado José Audia Cariás, como administrador único y representante legal de la sociedad Llantas, Tubos y Suministros Automotrices, Sociedad Anónima de Capital Variable, además comparecen en su carácter personal el señor José Audia Cariás y la señora Amada Libertad Infantozzzi de Audia, y asimismo se hace comparecer al señor Juan Ramón Portillo, conocido por Juan Ramón Portillo Escobar, en calidad de apoderado especial de la señora María Felicita Arévalo, constituyéndola en fiadora y codeudora solidaria, de las obligaciones contraídas por la sociedad Llantas, Tubos y Suministros Automotrices, S. A. de C. V., en la escritura de Apertura de Crédito Rotativo; se ordene la cancelación del asiento dos, que corresponde a la matrícula número seis cero cero cinco cinco nueve seis seis seis- cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo el cual se encuentra inscrita la escritura pública de hipoteca abierta a favor del Banco Desarrollo, Sociedad Anónima, hoy del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, se ordene la cancelación del asiento cinco, que corresponde

a la matrícula número seis cero cero cinco cinco nueve seis seis- cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo el cual se encuentra inscrito el embargo a favor del Banco Desarrollo, Sociedad Anónima, hoy del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, y se condene en costas procesales de esta instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las once horas con tres minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F005616

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia 12878-17-MCEM-3MC2(7), el cual ha sido promovido por las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ como Apoderadas Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS., en contra de la señora KAREN ESTEFANIA- ANZORA RODRIGUEZ quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 04080050-5, y Número de Identificación Tributaria 0618-090988-102-1, por lo que en cumplimiento a la resolución de las catorce horas y once minutos de esta fecha, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la señora KAREN ESTEFANIA ANZORA RODRIGUEZ, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la demandada, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso.

Junto con la demanda se recibió la siguiente documentación: a) el documento base de la pretensión consistente en un Préstamo Mercantil; b) copia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial otorgado por el señor GONZALO GUADRON RIVAS a favor de las licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ; y c) y certificación de saldo adeudado, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. MARIO RUBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F005641

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A las señoritas SARA MARIXA MOYA IRAHETA, mayor de edad, obrera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos uno seis tres ocho uno tres- cinco y Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis- cero cuatro uno cero siete cuatro- uno cero uno- nueve, en calidad de Deudora Principal; y ALBA YANIRA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno nueve dos cuatro cero cero nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho- cero seis uno cero seis seis- uno cero dos- cero, en calidad de fiadora y codeudora solidaria; que han sido demandadas en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número único de expediente 13104-17-MCEM-1MC2-4, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R. L. de C. V." hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, por medio de sus Apoderadas Generales con Clausula Especial las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quienes pueden ser localizadas en la siguiente dirección: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NÚMERO TRES, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL TELEFAX 2259-7032 o 2259-7000, reclamándoles en calidad de deudores, en relación al DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE PRÉSTAMO MERCANTIL, la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$685.09), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTIDÓS POR CIENTO ANUAL (22.00 %), más el CINCO POR CIENTO INTERÉS ANUAL (5.00%), por mora calculados sobre las cuotas en mora, desde el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis, todo hasta su completo pago transe o remate, más costas procesales de esta instancia, y por no haber sido posible determinar el paradero de las señoritas SARA MARIXA MOYA IRAHETA, en calidad de Deudora Principal; y de la señora ALBA YANIRA RODRÍGUEZ, en calidad de Fiadora y Codeudora Solidaria, se les emplaza por este medio, previniéndosele a las mismas para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a las demandadas que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA JUEZ DOS: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dos abril de dos mil diecinueve.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTIA (DOS).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. A los señores I.- LUIS ROBERTO ÁLVAREZ URÍAS; y 2.- ANA MARÍA CERÓN DE CÁRCAMO, conocida por ANA MARÍA RUÍZ CERÓN y por ANA MARÍA CERÓN RUÍZ CÁRCAMO.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-30-18-5, incoado por los Licenciados I.- JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO; 2.- ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y 3.- EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, en su calidad de representantes procesales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, BANCTSOY, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, juntamente con los documentos correspondientes; por autos de fechas uno de noviembre, catorce de noviembre, y veintiuno de noviembre, todas del año dos mil dieciocho; se les requirió a los Licenciados I.- JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO; 2.- ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y 3.- EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, proporcionaran nueva dirección residencial o laboral para poder emplazar a los señores I.- LUIS ROBERTO ÁLVAREZ URÍAS; 2.- BLADIMIR AYALA AYALA; y 3.- ANA MARÍA CERÓN DE CÁRCAMO, conocida por ANA MARÍA RUÍZ CERÓN y por ANA MARÍA CERÓN RUÍZ CÁRCAMO, habiendo solicitado los precitados profesionales, se realizaran diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección de los señores mencionados; encontrándose únicamente al demandado señor BLADIMIR AYALA AYALA, no así de los otros demandados, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al primero y tercera de los demandados en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en la dirección que fue aportada, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar a los señores arriba mencionados, por lo que en auto de las diez horas y treinta minutos de este día, se ordenó emplazar a dichos señores demandados por medio de edicto.- En razón de ello los señores I.- LUIS ROBERTO ÁLVAREZ URÍAS; y 2.- ANA MARÍA CERÓN DE CÁRCAMO, conocida por ANA MARÍA RUÍZ CERÓN y por ANA MARÍA CERÓN RUÍZ CÁRCAMO, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándose que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado.

Asimismo se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un(a) Curador(a) Ad Lítem para que [os represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS RO-SALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: a la señora DOLORES ELIZABETH TEJADA DE LÓPEZ, portadora de su Documento Único de Identidad número: 02225252-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0619-221071-101-3; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 04336-18-SOY-0CV2, promovido por los licenciados JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DEPAZ Y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDÁREZ, quienes poseen Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-110181-111-0; 0613-130683-101-0; 0614-190990-133-7, respectivamente; en calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCTSOY, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130192-101-7, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte a la demandada DOLORES ELIZABETH TEJADA DE LÓPEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F005645

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al demandado señor PEDRO ANTONIO MUÑOZ GUZMAN, de cuarenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno siete siete cinco cero- ocho, y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres- dos nueve uno uno siete cuatro- uno cero cuatro- cero.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido el PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, clasificado bajo la Referencia REF: 13- A. D. L. -355/16-R 3 por el Licenciado DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VÁSQUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, como Apoderado General Judicial del MUNICIPIO DE USULUTÁN, representado por el señor Alcalde Miguel Angel Jaime Rivas; contra el señor PEDRO ANTONIO MUÑOZ GUZMAN, quien es de paradero desconocido. Así como también se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia por medio de este edicto EMPLÁCESE al señor PEDRO ANTONIO MUÑOZ GUZMAN, a fin que comparezca a este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles, contados después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviéntase al demandado que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que los represente en el proceso que se sigue en su contra, y de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005760

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora XENIA ANGOLLETTE MIRANDA CHACÓN, con Documento Único de Identidad: 01534076-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-060769-110-8, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número: 196-EM-17-3CM1(1) promovido en su contra por parte de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, quienes pueden ser localizadas en: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block uno, local número 8-b, San Salvador, departamento de San Salvador, o por medio del telefax número: 2264-6587 o/o 2284-3769, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Pagaré Sin Protesto, la cantidad de DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$12,164.64), más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses, Primas de Seguro y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora XENIA ANGOLLETTE MIRANDA CHACÓN, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada señora XENIA ANGIOLETTE MIRANDA CHACÓN, que si tuviera apoderados, procuradores u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F005776

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JOSÉ ADRIANO BOLAÑOS PANAMA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 175-PEM-17-2 y NUE: 04095-17-MRPE-1CM2, por la cantidad de TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,171.18), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5; por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula especial Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0210-010868-002-7, con dirección en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, local número Ocho-B, San Salvador, en contra del señor JOSÉ ADRIANO BOLAÑOS PANAMA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 04018376-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-141177-106-5, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, según resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil diecinueve y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no

comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito, Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo, tres Certificaciones de Saldo y Fotocopia Certificada de Poder General Judicial con cláusula especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F005779

JOSÉ DANIEL ESCOBAR MIRANDA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora ISA MARIEL FLORES RAMÍREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres dos tres tres tres - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero seis siete cuatro-uno dos uno-seis, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 17-PE-194-4CM2 (1), en esta sede judicial por la Sociedad BANCODAVIVIENDA 'SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero nueve nueve cuatro-cero uno-cinco, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMÁN ARGUETA, quien puede ser localizada en: Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, Local # 8 B, San Salvador; y FAX: 2274-6587 o 2284-3769; reclamándole la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintinueve de marzo de dos mil trece hasta el día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, y el interés moratorio de CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en un Pagaré Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ISA MARIEL FLORES RAMÍREZ, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará

sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F005784

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor ALVARO ALBERTO VALLADARES ALFARO, de mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cinco cero cuatro tres cuatro nueve seis-seis y número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero ocho nueve cuatro-uno seis uno-nueve.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso especial Ejecutivo mercantil, bajo la ref: 61-PEM-2018-5-J1, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, representado judicialmente en esta instancia por la Licenciada Zarina Ayala Herrera, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Abogada número tres mil ciento treinta y siete, con oficina en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block uno, local número ocho-B, de la Ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la parte Actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 C.P.C.M.; habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 C.P.C.M. Adviértese al demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuara sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-litem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005784

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACESABER: Que en el Proceso Ejecutivo con REF. 180-E-2017-5 promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GUERMAN ARGUETA, en calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCODEAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A. La apoderada con dirección en: Residencial Montesion, Senda Granda, casa número 9 I, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y la institución bancaria Centro Financiero HSBC, Colonia Escalón, número 3550, San Salvador. Proceso incoado en contra del señor CRISTOBAL ENRIQUE SIERRA GIL, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Pasaporte Número: uno nueve uno ocho nueve cuatro cuatro y con Número de Identificación Tributaria: nueve cinco cero uno-cero cinco cero tres ocho cero- uno cero dos-cuatro. Teniendo como documento base de la acción un Contrato de Apertura de Crédito. Sin que a la fecha se haya podido ubicar al demandado CRISTOBAL ENRIQUE SIERRA GIL. Es por lo anterior que por medio del auto de las doce horas con dos minutos del día trece de febrero del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar la demanda a dicha demandada por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene al demandado CRISTOBAL ENRIQUE SIERRA GIL, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicho demandado que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con quince minutos del día trece de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F005785

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2019177706

No. de Presentación: 20190286742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACION CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Highlands, que se traduce al castellano como Montañas Altas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005719-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176455

No. de Presentación: 20190284011

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES JOSE CABEZAS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ENERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como circular, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE

DIVERSOS TIPOS DE ENERGÍA, A SABER LOS SIGUIENTES: FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRÁULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002461-1

No. de Expediente: 2019176066

No. de Presentación: 20190283284

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ENERGETICAS INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLENER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOLENER[®]
SOLUCIONES ENERGETICAS INTEGRADAS

Consistente en: la palabra SOLENER y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Solener, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002466-1

No. de Expediente: 2019176064

No. de Presentación: 20190283282

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTUDIOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ESTUDIOS ELECTRICOS y diseño. Sobre los elementos denominativos ESTUDIOS ELECTRICOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002470-1

No. de Expediente: 2018171194

No. de Presentación: 20180273190

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PHIBRO

Consistente en: la palabra PHIBRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS EN EL CAMPO DE LA SALUD

Y NUTRICIÓN ANIMAL PARA LA PRODUCCIÓN DE COMIDA DE ANIMALES Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES; SERVICIOS DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO PARA PRODUCTORES DE ANIMALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA SALUD Y NUTRICIÓN ANIMAL PARA PRODUCTORES DE ALIMENTOS ANIMALES Y PRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA PRODUCCIÓN DE ETANOL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002487-1

No. de Expediente: 2019177251

No. de Presentación: 20190285666

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ELIZABETH SOLIS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLOW & GO

Consistente en: la expresión BLOW & GO, que se traduce al castellano como secado y al camino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BALLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005394-1

No. de Expediente: 2019177456

No. de Presentación: 20190286154

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OMG!

Consistente en: las letras OMG!, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005494-1

No. de Expediente: 2019177790

No. de Presentación: 20190286848

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIC ALEXANDER BEHNER FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra pickapp y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TECNOLOGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005705-1

No. de Expediente: 2019176782

No. de Presentación: 20190284647

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REAL HOTELS AND RESORTS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras INTER SKYLOUNGE y diseño, que se traducen al castellano como Inter sala de espera al cielo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005797-1

No. de Expediente: 2018171223

No. de Presentación: 20180273234

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REAL HOTELS AND RESORTS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras REAL HOTELS & RESORTS y diseño, que se traduce al castellano como Hoteles y Complejos Turísticos Real, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005799-1

No. de Expediente: 2019177384

No. de Presentación: 20190285974

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN RENACER que se abrevia: FUNDARENACER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Se Vale Soñar

Consistente en: la expresión Se Vale Soñar, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y VOCACIONAL A MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, SIN FINES DE LUCRO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005802-1

No. de Expediente : 2019177383

No. de Presentación: 20190285972

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN RENACER que se abrevia: FUNDARENACER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#Se Vale Soñar

Consistente en: la expresión # Se Vale Soñar, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y

VOCACIONAL A MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, SIN FINES DE LUCRO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005806-1

No. de Expediente: 2019176013

No. de Presentación: 20190283166

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN MARIA CARRANZA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras elective coaching y diseño, que se traduce al idioma castellano como ENTRENAMIENTO ELECTIVO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el término coaching, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN MEDIANTE CAPACITACIONES Y TALLERES, COMPARTIENDO HERRAMIENTAS PARA POTENCIAR EL CRECIMIENTO DE NEGOCIOS Y EMPRENDIMIENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005829-1

RESOLUCIONESSUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día treinta de junio de dos mil diecisiete se inició el procedimiento a solicitud del señor Julio Alberto Arriola García, y que de conformidad con las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones vigente, específicamente con lo establecido en el Artículo 34, “PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN”, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0116-2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor Julio Alberto Arriola García, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

**PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE
RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA
EXCLUSIVA**

Otorgar al señor Julio Alberto Arriola García, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,130 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para la **Zona Occidental del Territorio Nacional**, con distintivo de llamada YSAJ, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,130 kHz	10.0 kHz	1,000 W	Santa Ana, km 72 ½ Carretera a Candelaria de La Frontera, Cantón Comecayo, Caserío Puerto Rico	Principal

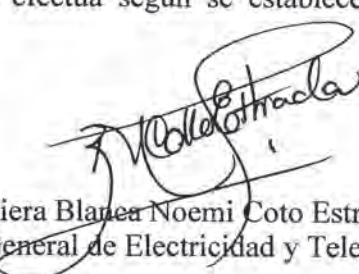
Dónde: kHz = kilohertz
W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A **PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.



SIGET



ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada
Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2019176061

No. de Presentación: 20190283279

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002462-1

No. de Expediente: 2019177574

No. de Presentación: 20190286453

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de HER SIL S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MADDRE

Consistente en: la palabra MADDRE, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA MADRES GESTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002475-1

No. de Expediente: 2019177573

No. de Presentación: 20190286452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de HER SIL S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PVM

Consistente en: las frases PVM, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. C002476-1

No. de Expediente: 2019176217

No. de Presentación: 20190283549

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA HERRERA DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Agil y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. C002478-1

No. de Expediente: 2018173186

No. de Presentación: 20180276831

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAJAJ AUTO LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOXER

Consistente en: la palabra BOXER, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS; PATINETES; CICLOMOTORES; MOTORES, PARTES Y PIEZAS DE LOS MISMOS; MOTORES PARA MOTOCICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002485-1

No. de Expediente: 2018171192

No. de Presentación: 20180273188

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHIBRO

Consistente en: la palabra PHIBRO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS VETERINARIOS; DISPOSITIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002488-1

No. de Expediente: 2019175521

No. de Presentación: 20190282032

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Mobil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES DE TEMPLE Y SOLDADURA; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELES Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS DE PASTA, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; FLUIDOS HIDRÁULICOS; ANTICONGELANTE/REFRIGERANTES; FLUIDOS DESCONGELANTES; LÍQUIDOS DE FRENO; DIRECCIÓN ASISTIDA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002493-1

No. de Expediente: 2019177508

No. de Presentación: 20190286336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LILIAN GALVÉZ DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAIMA-VIT y diseño, que se traducen como SANGRE y VITAMINA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002498-1

No. de Expediente: 2019177506

No. de Presentación: 20190286334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LILIAN GALVEZ DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase C VIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002499-1

No. de Expediente: 2019177505

No. de Presentación: 20190286333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LILIAN GALVEZ DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ACTI-FORTE y diseño, que se traduce al castellano como actividad fuerza, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002500-1

No. de Expediente: 2019176582

No. de Presentación: 20190284297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETT, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MURAYA, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PASTAS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005347-1

No. de Expediente : 2019176889

No. de Presentación: 20190284905

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de P2-2 S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAR

Consistente en: la palabra HAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO CHAMPÚ; TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005396-1

No. de Expediente: 2018173146

No. de Presentación: 20180276742

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS OBED MARTINEZ OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Lemon Snacks y diseño, que se traducen al castellano como bocadillos de limón, que servirán para: AMPARAR: APERITIVOS, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005560-1

No. de Expediente: 2019177497

No. de Presentación: 20190286320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GABROMICINA

Consistente en: la palabra GABROMICINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005575-1

No. de Expediente: 2019176422

No. de Presentación: 20190283974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORTIZIC

Consistente en: la palabra VORTIZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005599-1

No. de Expediente: 2019176542

No. de Presentación: 20190284244

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA BEAUTY DEMON

Consistente en: las palabras ARABELA BEAUTY DEMON, que se abrevia ARABELA DEMONIO DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005601-1

No. de Expediente: 2019176545

No. de Presentación: 20190284247

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA ROYAL RED

Consistente en: las palabras ARABELA ROYAL RED, que se traduce al castellano como Arabela rojo royal, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005605-1

No. de Expediente: 2019176544

No. de Presentación: 20190284246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA L'EAU DE AMOURETT

Consistente en: las palabras ARABELA L'EAU DE AMOURETT, traducidas al castellano como: ARABELA EL AGUA DE AMORÍO, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA, FRAGANCIAS, COLONIAS Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ÁLVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005607-1

No. de Expediente: 2019176546

No. de Presentación: 20190284248

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DAFNE RED

Consistente en: la frase ARABELA DAFNE RED, que se traduce al castellano como Arabela Dafne Rojo, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005609-1

No. de Expediente: 2019176541

No. de Presentación: 20190284243

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA BE ONE

Consistente en: las palabras ARABELA BE ONE, que se traduce al castellano como ARABELA SE UNO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005612-1

No. de Expediente: 2019176543

No. de Presentación: 20190284245

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DOLLY GIRL

Consistente en: las palabras ARABELA DOLLY GIRL, que se traduce al castellano como ARABELA MUÑEQUITA CHICA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005614-1

No. de Expediente: 2019175279

No. de Presentación: 20190281428

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras arabela Beautiful Skin y diseño, traducidas al castellano como: ARABELA PIEL HERMOSA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005618-1

No. de Expediente: 2019176423

No. de Presentación: 20190283975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VATONER

Consistente en: la palabra VATONER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005620-1

No. de Expediente: 2019176922

No. de Presentación: 20190284946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LAN-CASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANSILAM

Consistente en: la palabra ANSILAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANSIOLÍTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005621-1

No. de Expediente: 2019177295

No. de Presentación: 20190285743

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA WALESKA MEDRANO ACOSTA, y CARMEN MARCHELLY FUNES ALVARADO, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra LA SIGUA y diseño. Sobre los elementos denominativos LA SIGUA - CAFÉ, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005704-1

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005748-1

No. de Expediente: 2019177100

No. de Presentación: 20190285311

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETT, en su calidad de APODERADO de VOGLIA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGLIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VOGGLIA Hombre y diseño, la palabra VOGGLIA se traduce al idioma castellano como DESEAR, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; TINTES PARA EL CABELO, TINTES PARA LA BARBA, TINTE PARA PESTAÑAS, JABONES, CHAMPÚS, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, BÁLSAMOS CAPILARES, LOCIONES CAPILARES COSMÉTICAS, CERA PARA EL CABELO, CERA PARA EL BIGOTE, CREMA DE AFEITAR, CREMA PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMA HIDRATANTE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMAS PARA ANTES DEL AFEITADO, CREMA DE TRATAMIENTO PARA EL CUERO CABELLUDO QUE NO SEA MEDICINAL, CREMA CORPORAL, CREMA PARA LAS MANOS, CREMA PARA DEPILAR, CREMA PARA LOS OJOS, CREMA PARA ACLARAR LA PIEL, CREMAS EXFOLIANTES, CREMAS ANTIARRUGAS, PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USOCOSMÉTICO, LACAS PARA EL CABELO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELO, LOCIONES FIJADORES PARA ONDULAR EL CABELO, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, SUEROS HIDRATANTES CUTÁNEOS DE USO COSMÉTICO. Clase: 03.

No. de Expediente: 2019176954

No. de Presentación: 20190285034

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pro Bond y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005790-1

No. de Expediente: 2019176956

No. de Presentación: 20190285038

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBOND

Consistente en: la palabra PROBOND, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005792-1

No. de Expediente: 2019176952

No. de Presentación: 20190285030

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODE-

RADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WELDBOND y diseño. Sobre los términos Pega Piso y mezcla para pegar piso no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005794-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Cirilo Bonilla Umanzor, Esquina Opuesta al Parque Central de la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión. Email: ofibonilla@hotmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora EDITH ABIGAIL CRUZ DE CORNEJO, de sesenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio del Cantón Las Marías, Caserío El Rincón, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero nueve siete uno nueve - dos, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos catorce- doscientos un mil ciento cincuenta y siete- cero cero uno-cuatro, en su carácter personal y como apoderada especial del señor MANUEL DE JESÚS CORNEJO MAJANO, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Dallas, Estado

de Texas, Estados Unidos de Norte América, con pasaporte Salvadoreño número A siete cero cero cuatro cuatro cero seis uno, extendido en el Consulado Salvadoreño en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, el veinte de julio de dos mil dieciséis y con vigencia hasta el veinte de julio de dos mil veintiuno y con Número de Identificación Tributaria trece doce- cero ocho doce cincuenta - cero cero uno - cuatro; personería que soy fe de ser legítima, amplia y suficiente por haber tenido a la vista, poder especial otorgado ante mis oficios notariales, en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil dieciséis, por el señor MANUEL DE JESUS CORNEJO MAJANO a favor de la señora EDITH ABIGAIL CRUZ DE CORNEJO, donde la facultad especialmente para actuar en actos como el presente, a solicitar que se les declare separados de la proindivisión, y se delimita su inmueble; que se les reconozca como exclusivos titulares del mismo. Del siguiente Inmueble: de naturaleza rústica, comprendido en la Hacienda Santa Isabel Albornoz, Jurisdicción de la Hacienda de Jocoro, departamento de Morazán y la de Bolívar, departamento de La Unión, cuya Hacienda linda: AL Oriente, con la Hacienda Candelaria Albornoz y La Trompina; Al Norte, con la de Santa Cruz y Sitio del Sol; Al Poniente, con terrenos que fueron ejidos de Jocoro; y Al Sur, con la Hacienda San Antonio y Los Ejidos de Yucuajún, cuyas dos porciones están situadas en el lugar de Las Marías, de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, teniendo la porción en referencia o sea la primera ciento ochenta áreas y linda: Al Norte, con terrenos de la misma Hacienda Santa Isabel, posee Nicomedes Prudencio y Santiago Avilez, siendo la línea divisoria desde una loma sabanetosa donde hay un árbol de quebracho en lo alto de la falda oriental del Cerro Araña al desaparecer del camino de Bolívar, con el deshecho del camino que va para Santa Rosa en el paso de la quebradita que baja por un laderito y caminando hacia Jocoro, como dos cuadras hasta una cerca de madera de Ramón Mauricio, que baja de la quebradita de Las Marías, Al Norte, con los terrenos de los mismos Avilez y Prudencio, siendo la línea divisoria la quebrada de Las Marías, donde están las cercas de Avilez, aguas arriba de la quebrada como dos cuadras hasta una zanjuelita que baja al norte, y siguiendo esta zanjuelita a salir a un portillo, siguiendo las cercas de Prudencio, a caer a la quebrada del terreno la cual se toma aguas arriba hasta llegar al propio terreno donde se junta otra quebrada y siguiendo la quebrada del sur, se sube por el filo a lo más alto del cerro de la mala barranca al lado del norte y caminando por la fila de la mala barranca, quedando dentro de la misma de Santa María hasta caer al camino de Los Montiel; Al Poniente, con terreno que en la misma hacienda poseen los señores Montiel, Doctor Fernando Ávila Espinoza, hoy Sucesión Lupario y Tranquilino Fuente y Pascual Flores, sirviendo de linderos el camino de Los Montiel a caer al pozo de la quebrada de los Guacucos o Montoyas, aguas abajo como dos cuadras al encuentro de otra quebrada que hay un horno de quemar cal de Ramón Mauricio, hoy del que fue

vendedor, siguiendo por una sabaneta hasta caer a una quebradita que baja de la cañada del cerro de la mala barranca a trepar con una cerca de Pascual Flores, hasta la punta de una loma picuda que está al frente del cerro de la mala barranca, siguiendo la fila del cerro al portillo de la Calavera, donde hay un gran peñón a caer a una quebradita que corre por la cañada, por unos lajeros hasta caer otra vez a la quebrada Las Marías, siguiendo hacia aguas arriba al paso del camino real que va de Jocoro, donde se encuentra con la quebrada del Rincón, siguiendo esta al paso del camino que va para los cajitos; por el Sur, con terrenos de la misma Hacienda que poseen Ramón Mauricio Quintanilla, Paulino Prudencio y Jorge Gómez, sirviendo del linderío del paso de la quebrada siguiendo aguas arriba hasta el lugar de las piedras gordas, de allí al camino que va para el rincón a topar con una cerca de pila de Paulino Prudencio y siguiendo esta cerca hasta encontrar una gran barranca, de allí a una cresta de peñas, siguiendo la cañada hasta otra cresta de piñas que está en medio del Cerro de la Araña, dentro de un ojo de agua permanente hasta encontrarse con una loma sabanetosa, donde está un palo de quebracho linderío de Prudencio, hubo una casa de tejas y otra cocina, potrero existe cercado de zanjo y piña con obraje de elaborar anillo de veinticuatro cargas de empilo, también existe un veta de cal en el cerro de la mala barranca. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo Norte del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Porción de DIEZ MANZANAS de capacidad superficial, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terrenos de Ezequiel Montiel, antes hoy de Felipe Arias; AL NORTE, con terrenos de Leandro Romero, hoy de la sucesión de éste; AL PONIENTE, con terreno Sucesión de Segundo Prudencio, antes hoy de Demetrio Miranda, Florentín Iraheta, Rafael Arcángel Majano y Gloria Argentina Iraheta de Majano; y AL SUR, con terreno de Eugenio Prudencio, cerco de piña por todos los rumbos propios. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la compareciente y de su representado, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F005768

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE DIOS SANTOS, de setenta y cinco años, viudo, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día treinta de agosto de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades nuestra señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, hijo de MAGDALENA SANTOS y padre desconocido; con documento único de identidad número: 00537275-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1406-080340-001-9; de parte del señor JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 01812412-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-060676-102-0; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HÉCTOR ROLANDO, JOSÉ IBRAN, JORGE ADAS ALBERTO, MAX HUMBERTO, CARLOS ALBERTO, NELLY YAMILETH, FRANCISCA ELIZABETH y ANGEL EDUARDO, todos de apellidos SANTOS CRUZ.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C002311-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día ocho de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las siete horas del día catorce de julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante GILBERTA SANTOS DE RODRÍGUEZ, a favor de las señoras ROSA AMINTA RODRÍGUEZ SANTOS, en concepto de HIJA sobreviviente, y DIONISIA RODRÍGUEZ VIUDA DE SANTOS en concepto de HIJA sobreviviente y como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor SANTOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, como CÓNYUGE de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C002312-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALEJANDRA CHICAS DE MACHUCA, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día catorce de diciembre de mil diecisiete, siendo del municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ANTONIO CHICAS, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO MACHUCA y JOSÉ REYNALDO MACHUCA CHICAS, como cónyuge e hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002327-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA CHAVARRIA DE CRUZ, conocida por JULIA CHAVARRIA CHICAS, y por JULIA CHICAS; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su domicilio; de parte del señor JOSÉ ODIR CHICAS CRUZ, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA JULIA CHICAS ANDRADE y CELIO CHICAS CRUZ como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las trece horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002328-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor Nicolás Antonio Salume Babún, ocurrida el día nueve de julio de dos mil dieciocho, en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte la menor María José Salume Velásquez y de las señoritas Daniela José Salume Velásquez y Camila María Salume Velásquez, todas en calidad de herederas testamentarias; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002334-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día once de Abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en el Caserío El Tular, del Cantón San Eduardo, de la jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejará la causante GUMERCINDA GARCIA DE LAZO, a favor de los señores ALCIDES ANTONIO LAZO GARCIA, JUANA RAMONA LAZO GARCIA, LUIS ALONSO LAZO GARCIA, JOSE ARMANDO LAZO GARCIA, DOMINGO OSCAR LAZO GARCIA, CONOCIDO POR OSCAR AMILCAR GARCIA LAZO, DOMINGO OSCAR GARCIA Y POR DOMINGO OSCAR LAZO, y MANUEL DE JESUS LAZO GARCIA, en concepto de HIJOS sobreviviente de la causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C002337-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio, de resolución de este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE SANTOS MEJIA REYES, quien falleció el día trece de marzo de dos mil trece, en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora CARLOS FLORES DE MEJIA conocida por MARIA CARLOS FLORES y por CARLOS FLORES, en concepto de cónyuge del referido causante, y además como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Wilmer Yovani Mejia Reyes, en calidad de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 N°1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C002340-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO PEREZ RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ALFREDO PEREZ PORTILLO, MARTA ALICIA PEREZ PORTILLO y ANA MARIA PEREZ PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora especial que representa a los señores FRANCISCA RIVERA y GUSTAVO PEREZ en calidad de padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002341-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cinco horas del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Monteca, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante JOSE DE LA PAZ REYES, a favor de la señora MARIA CONCEPCION SORTO VIUDA DE REYES, en calidad de CONYUGE del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN CARLOS REYES SORTO, como HIJO sobreviviente del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002342-2

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Narcisa del Carmen Reyes de Escamilla conocida por Carmen Reyes, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, la cual falleció a las 05:45 horas del día 28 de julio del 2012, en el Barrio San Cristóbal, Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hija de Domingo Reyes y Carlota Alfaro, con último domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, de parte de los señores Haydee Milagro Escamilla Reyes, María Antonia Escamilla de Corpeño, Victaciano Elías Escamilla Reyes, Jesús Domingo Escamilla Reyes, Carlota Luz Escamilla Reyes, Reina Noemí Escamilla Reyes, José Víctor Escamilla Reyes, Tomasa Imelda Escamilla Reyes y Rosa Melida Escamilla Reyes, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios de la referida causante. Se nombró interinamente administradores y representantes de la referida sucesión con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente a las personas referidas. Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002343-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Castillo de Castellanos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número HI-4-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ángela de Jesús Ayala conocida por Angélica Ayala, quien falleció a las dos horas con veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Lidia Umaña Ayala, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004566-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN VENTURA VIUDA DE MALDONADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, viuda, falleció el día veintitrés de enero del año dos mil quince, en Silver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, siendo el Cantón Mogotillo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hija de la señora Concepción Ventura; de parte de la señora MIRIAN ANAVEL MALDONADO DE

CRUZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día siete de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F004579-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PAZ YOLANDA GUTIERREZ; quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día cinco de mayo de dos mil dieciocho, en Urbanización Bella Vista, Municipio y Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Elisa Gutiérrez, con Documento Único de Identidad número 01276873-7; de parte de los señores REINA AVIGAIL GUTIERREZ, ENRI ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, YANET CLARIBEL GUTIERREZ RODRIGUEZ y ADELAIDA MARICELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004589-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CONCEPCION LINARES GUERRERO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CATALINO LINARES conocido por CATALINO LINARES CORADO, quien fue de setenta

y tres años de edad, agricultor, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día once de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo el municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente del causante. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004716-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor MAURICIO ZELEDON conocido por MAURICIO ZELEDON VALLADARES, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de cincuenta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Teresa Zeledón conocida por Marta Zeledón y por Martha Zeledón González; aceptación que hace la señora DORA E VALLE conocida por DORA ELIZABETH ZELEDON GONZALEZ, DORA ELIZABETH DE VALLE y por DORA ELIZABETH VALLE, en su calidad de cesionaria de derecho hereditario en abstracto le correspondía a TERESA ZELEDON conocida por MARTA ZELEDON y por MARTHA ZELEDON GONZALEZ, como madre del causante, con Número de Identificación Tributaria 0617-280964-001-6. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004745-2

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veintinueve minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor NORBERTO MORALES AVALOS conocido por NORBERTO MORALES, quien fue de noventa años de edad, originario del Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Calle Gerardo Barrios, número setecientos diez, San Salvador, fallecido el día treinta de noviembre de dos mil cuatro; de parte del señor RAUL MORALES SALAZAR, actuando en su calidad de hijo del causante y, además cesionario de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores Gilberto Morales Salazar, José Lino Morales Salazar y Milton Morales Salazar; y, los señores REYNALDO GALINDO MORALES y SAMUEL REYES BARAHONA MEJIA, por derecho de transmisión de la señora Yolanda Morales Salazar, como hija del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día tres de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. FATIMA NOEMI LANDAVERDE HERNANDEZ, SECRETARIA INTERNA.

3 v. c. No. C002393-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO ANTONIO MERINO SOLIS, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres uno cuatro dos seis-ocho, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cinco-cero siete cero uno seis cero-uno cero uno-cinco; solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de CIENTO VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Barsaba Hernández Santos, calle de por medio; AL ORIENTE: Sofia Orellana de Santos; AL SUR: Santos Jesús Pérez Martínez, y AL PONIENTE: Marta Lilian Coreto viuda de Valencia, el Inmueble motivo de titulación se encuentra controlado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro nacional de Registros del departamento

de Sonsonate, Identificación Catastral: CERO TRES CERO CUATRO U CERO UNO, Parcela TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la del antecesor dueño, y por compra efectuada a la señora Elvira Reyes Ramírez de Hernández, según compra venta privada de fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a ocho de marzo del año dos mil dieciocho. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004671-2

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal, del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERNANDO ERAZO LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO OCHO CERO CERO UNO UNO-CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO DOS CUATRO-CERO TRES CERO UNO SEIS CERO-UNO CERO UNO-TRES, y viene a esta municipalidad, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Centro, número s/n, de esta población, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDEROS SUR, partiendo del Vértice Sur oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte setenta y cinco grados, treinta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto dieciséis metros, colindando con inmueble propiedad de María Joaquina López viuda de Erazo, LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero cero metros, colindando con inmueble propiedad de Juan Pablo Cardoza, en estos tramos hay pared y malla ciclón, LINDEROS NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur setenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de trece punto dieciséis metros, colindando con Alfonso Guardado, en este tramo tiene cerco de púas, LINDEROS ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero cero metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Joaquina López viuda de Erazo, dividido por pasaje de paso que sirve de acceso para este inmueble, en este tramo tiene cerco de púas. Así se llega al Vértice Sur Oriente, que

es el punto donde se inició la presente descripción, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con nadie, lo valora por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a Marfa Joaquina López viuda de Erazo, según Escritura Pública de compraventa número uno otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Álvaro Romeo Peraza Quijada, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. Que careciendo de Título de Propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESÚS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004698-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, quien actúa en nombre y representación de la señora ANA JULIA GUEVARA DE DEL CID, sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y siete-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dos-ciento sesenta mil setecientos cincuenta-ciento uno-cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de dos tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno-dos, Sur setenta y dos grados diez minutos dieciséis punto treinta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto cero siete metros y Tramo dos-tres, Sur setenta y dos grados treinta y nueve minutos cero nueve punto noventa y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y dos metros, linda con propiedad de la señora Rubia Dolores Medina Hernández, en una parte pared de ladrillo propia y en la otra parte cerco de alambre propio de por medio. AL ORIENTE: consta de cuatro tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo tres-cuatro, Sur once grados dieciséis minutos veintiocho punto ochenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro-cinco, Sur cero nueve grados once minutos veintitrés punto cero nueve segundos Este, con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cinco-seis, Sur cero siete grados trece minutos cero ocho punto setenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintinueve metros y Tramo seis-siete, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres punto cero seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinticuatro metros, linda con propiedad del señor Julio Cesar Del Cid Guevara, cerco de alambre propio de por medio. AL SUR: consta

de seis tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo siete-ocho, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos veintiuno punto veintiún segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo ocho-nueve, Norte ochenta grados cero un minutos cincuenta y seis punto treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve-diez, Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos veintiocho punto sesenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo diez-once, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos veinte punto treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo once-doce, Norte veinticinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis punto noventa y un segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros y Tramo doce-trece, Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos cero tres punto cero nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto dieciséis metros, linda con propiedad de la señora Alba Luz Portillo de Pocasangre, pared de ladrillo propia y pared de bloques de la colindante de por medio. y AL PONIENTE: consta de tres tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo trece-catorce, Norte veintitrés grados cero dos minutos diez punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros; Tramo catorce-quince, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero nueve punto ochenta segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros y Tramo quince-uno, Norte veinticuatro grados doce minutos treinta y uno punto cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, linda con propiedad de la señora Lidia Cruz Viuda de Portillo y propiedad de los señores Jeremías Parada Portillo e Isabel Portillo de Parada, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe una casa de construcción mixta, techo de lámina arquiteja, paredes de ladrillo, una parte de tres pisos y la otra de dos pisos, de ciento ochenta metros cuadrados de construcción. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y su representada lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió su representada mediante contrato de Compraventa de Posesión Material, que a su favor hizo el señor LUIS ANTONIO DEL CID DIAZ, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil dieciocho, quien aunada a los anteriores poseedores tenía más de veinticinco años de poseerlo, por lo tanto le asiste el derecho de posesión que los anteriores dueños ejercieron en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que durante el tiempo de poseer el inmueble ha ejercido sobre él actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, sin que persona alguna desde aquella fecha hasta hoy le haya disputado la posesión, reconociéndole tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito o que se pueda inscribir. Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en Alcaldía Municipal de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOÍSA DÍAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004790-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA SANCHEZ LUNA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón El Rodeo, Caserío Los Quebrachos, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; que tiene la siguiente descripción: AL NORTE: dieciocho punto veintiséis metro; colindando con inmueble propiedad Jesús Santiago Sorto Martínez, con linderos de pared mixta propia; AL ORIENTE: cincuenta punto cincuenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de Samuel Orellana, Olga Lizama de Maya y Hipólito Márquez, con callejón de por medio; AL SUR: diecinueve punto cero un metros; colindando con inmueble propiedad de María Teresa Sánchez de Urquilla, con linderos de pared mixta ajena; y AL PONIENTE: cincuenta y uno punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad de Nicolasa Romero, María Teresa Sánchez de Urquilla y Andrea Romero Vigil, con calle asfaltada de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00); y, lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera la señora MARIA CARLOTA LUNA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de Abril de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002324-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE OSMAR RIVERA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho, y número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero cinco cero cuatro ocho tres-uno cero uno-tres, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciada SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, ubicado Cantón Carolina, del municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS. De los linderos y colindancias siguientes: LINDEROS NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este

con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciséis metros; tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; tramo siete, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo ocho, Sur cincuenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; tramo diez, Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Vicente Rivera Córdoba, calle vecinal de por medio; tramo once, Sur setenta y siete grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Vicente Rivera Córdoba y Mariano Portillo, calle vecinal de por medio. LINDEROS ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros; tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo tres, Sur once grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; tramo cuatro, Sur cero nueve grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros, tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Mariano Portillo; tramo seis, Sur sesenta grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; tramo ocho, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintinueve metros; tramo nueve, Sur cuarenta grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; tramo diez, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Gerbis Vargas. LINDEROS SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; tramo cuatro, Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; tramo seis, Norte diecisiete grados

once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Gerbis Vargas, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo dos, Norte veintisiete grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; tramo tres, Norte treinta y dos grados cero un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; tramo cinco, Norte once grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; tramo seis, Norte diez grados cero un minuto veintisiete segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Mercedes Castillo Peña; tramo siete, Norte catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; tramo ocho, Norte cero cinco grados cero un minuto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; tramo nueve, Norte cero ocho grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Norma Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito lo posee de forma regular quieta y pacífica pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilabasco, Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F004728-2

CONVOCATORIA

El infrascrito administrador único suplente de la Sociedad "FLOGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de Santa Ana, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por falta de quórum no se celebró sesión en segunda convocatoria el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve. Por lo que convoca a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, en tercera convocatoria el día seis de Julio de dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas en las oficinas de la Sociedad, situadas en la 25 Calle Poniente, Entre 4^a. Y 6^a. Avenida Sur No. 34 - B, Santa Ana, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en las siguientes agendas:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum.

2. Lectura del Acta Anterior
3. Informe del Administrador Único correspondiente al ejercicio 2018.
4. Conocer y Aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018.
5. Informe del Auditor Externo por el ejercicio 2018.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo por el ejercicio 2019 y fijación de sus honorarios.
8. Puntos Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum
2. Aumento de Capital en la parte variable.

El quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en tercera fecha de convocatoria será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas de la sociedad. Para que haya resolución sobre los puntos sometidos a aprobación en tercera fecha se necesitará la simple mayoría de votos de las acciones presentes de la sociedad.

Santa Ana, 22 de Mayo de dos mil diecinueve.

LUIS MARIO GALAN BONILLA,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F004667-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N°.0751-052576-2, amparado con el registro No. 742428, constituido el 18/11/2002 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004632-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007300379182, amparado con el registro No.1278906, constituido el 30/10/2017, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004643-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0700-050277-5, amparado con el registro No.742342, constituido el 15/01/2003, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004646-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007080415900, amparado con el registro No.1253343, constituido el 15/11/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004648-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007430198195, amparado con el registro No.1237154, constituido el 16/02/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004651-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Illobasco, de la ciudad de Illobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007560392525, amparado con el registro No.1226220, constituido el 03/09/2015, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004653-2

MARCAS DE SERVICIO

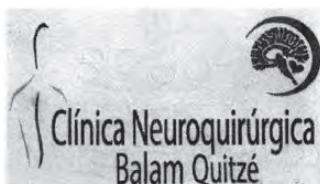
No. de Expediente: 2019175276

No. de Presentación: 20190281425

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDSON MENDELSON ALAS NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Clínica Neuroquirúrgica Balam Quitzé y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002331-2

No. de Expediente: 2019177118

No. de Presentación: 20190285373

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTEMNEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS PRESTADOS A NUESTROS

CORREDORES, INTERMEDIARIOS Y CLIENTES EN GENERAL, ATRAVES DE UNA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR SISA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004786-2

No. de Expediente: 2019177119

No. de Presentación: 20190285374

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTEMNEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SISA Travel y diseño, que se traduce al castellano como SISA VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS DE VIAJE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004789-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173745

No. de Presentación: 20180277895

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Minotauro Holdings, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QSTRACK

Consistente en: la palabra QSTRACK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD, Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. C002332-2

No. de Expediente: 2019177848

No. de Presentación: 20190286987

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SATINIQUE

Consistente en: la expresión SATINIQUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO: TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA TRATAMIENTO DEL CABELLO PARA USO COSMÉTICO, A SABER, CHAMPÚ INCLUYENDO CHAMPÚ ANTI-CASPA, CREMAS PARA EL CABELLO INCLU-

YENDO CREMA HIDRATANTE PARA CABELLO Y CREMAS DE ENJUAGUE QUE INCLUYEN A SU VEZ CREMA DE ENJUAGUE ANTI-CASPA, ESENCIAS PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, LOCIÓN PARA EL CABELLO, ESPUMA PARA EL CABELLO INCLUYENDO ESPUMA PARA EL ESTILIZADO DEL CABELLO, TINTE PARA EL CABELLO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, TÓNICO CAPILAR, SUERO PARA EL CABELLO, AEROSOLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR Y CERA PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002753-2

No. de Expediente: 2019176494

No. de Presentación: 20190284176

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS VALLE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tetonalli y diseño, que se traduce al idioma castellano como UN NUEVO COMIENZO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004707-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor RODOLFO DE JESÚS SERPAS OSTORGA conocido por RODOLFO J. SERPAS y por RODOLFO DE JESÚS SERPAS, al fallecer el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, en Chicago Illinois, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA YANIRA MENDOZA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confíruese a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004153-3

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las quince horas y treinta y dos minutos del día ocho de julio del año dos mil quince, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante señor MARIANO YANES VILLATORO, conocido por MARIANO YANEZ, de parte de la señora ARACELY ALFARO VIUDA DE YANES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere a la here-

dera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004170-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día veinticinco de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de junio del año dos mil catorce, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, dejare la causante señora ERLINDA CORNEJO DE CORNEJO conocida por ERLINDA CORNEJO PANIAGUA y ERLINDA CORNEJO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01637937-8, de parte del señor JOSE HECTOR CORNEJO conocido por JOSE HECTOR CORNEJO ARGUETA y por JOSE HECTOR ARGUETA CORNEJO, con Documento Único de Identidad número 02124605-1 y Número de Identificación Tributaria 1115-161035-001-2, mayor de edad, casado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS YANCI ARELY CORNEJO CORNEJO, BLANCA LILIAM CORNEJO DE AMAYA y SANDRA LORENA CORNEJO DE LEONOR, COMO HIJAS DE LA CAUSANTE. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F004176-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las dieciséis horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Cantón Santa Marta, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, dejó la señora MARIA BERTHA JOVEL DE RIVERA, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, hija de Eulalio Jovel y de Isaura Hernández, de parte del señor JOSE HILDEBRANDO RIVERA, en calidad de cónyuge de la causante; el aceptante es representado por el Licenciado RICARDO GALVEZ CLIMACO, como su Apoderado General Judicial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004225-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor CARLOS GIOVANNI AQUINO JUÁREZ, quien falleció en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Ilopango su último domicilio, y que al momento de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, estudiante, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00441730-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-020276-106-0; a la señora WENDY GEOVANNA AQUINO DE ARRIOLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Pasco, estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02394696-6, y Número de Identificación Tributaria 0714-050576-101-6, en calidad de HERMANA sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia

referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas un minuto del día seis de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F004232-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas cuatro minutos del día veintidós de mayo del dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA JOSEFINA VILLALTA DE PALACIOS, quien era de setenta y seis años de edad, originaria de San Pedro Masahuat, falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos, del día treinta de septiembre del dos mil quince, en el Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, de parte de la señora ANA GLORIA PALACIOS DE ALVAREZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004240-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE ARMANDO SARAVIA SORTO, de 71 años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01360819-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-130447-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante PASTOR SARAVIA, quien fue de 73 años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Antonio Saravia y Dominga Benítez, ambos ya fallecidos; con Cédula de Identidad Personal número 12-4-006856; quien falleció a las 7 horas del día 21 de marzo del año 1996, en su casa de habitación ubicada

en el Cantón El Tablón, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Ataque Cardíaco, con Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del causante y como Cessionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VICTORINA SARAVIA DE CANALES, hija del referido causante. Confíérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENOBENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004255-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ANA JULIA ROMERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintidós de febrero del corriente año, en el Cantón Analco, de la Jurisdicción de la ciudad de Ereguayquín, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor ALVARO ARMANDO ROMERO, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndosele al aceptante antes dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004267-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Eloísa Rodríguez Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número

HI-33-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el niño Javier Armando López Ramos, quien fue de cuatro años de edad, párvido, originario Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Gladis Elizabeth Ramos Rivera, en calidad de madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción, dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004287-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGALIDA SORTO PEREZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecida el día cinco de julio de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LILIAM MARGOHT SORTO, MARIO EDGARDO SORTO RAMOS, JOSUE ENRIQUE RAMOS SORTO, ERICK BLADIMIR RAMOS SORTO, y YANIRA GLORIBEL SORTO PEREZ, como hijos de la causante, y la señora LILIAM MARGOHT SORTO SORTO, como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BEATRIZ PEREZ VIUDA DE SORTO, como madre de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004301-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciada por el Licenciada ANA RUTH BARAHONA MOLINA, en calidad de Apoderada General Judicial de ESTEFANY ROCÍO MATA AMAYA y ULISES ALBERTO MATA AMAYA, mayores de edad, estudiantes, de este domicilio, portadores de su Documentos Únicos de Identidad en su orden número cero tres seis cero nueve tres cero tres-uno y cero cuatro cero uno siete cero dos seis, y con Números de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento setenta mil novecientos ochenta y seis-ciento seis-siete, y cero doscientos diez-trescientos diez mil ochocientos ochenta y ocho-ciento cuatro siete; quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y herederos de la masa sucesoral que a su defunción dejase la señora RUTH EVELINA AMAYA DE MATA, quien era de cincuenta y cinco años de edad, falleció a las dieciséis horas veinte minutos del día trece de enero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Cáncer de mama Metastásico con asistencia médica, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio en Urbanización La Heroica, Pasaje David, número Doce, de esta ciudad y departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00468-19-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante, RUTH EVELINA AMAYA DE MATA, Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente a ESTEFANY ROCÍO MATA AMAYA y ULISES ALBERTO MATA AMAYA. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004310-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN RAMON GOMEZ SANTOS, quien falleció el día siete de junio de dos mil diez, a la edad

de veintiséis años, acompañado, bachiller comercial, contador, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora ADELA ORTIZ FLORES, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0505-050666-101-9 y con Documento Único de Identidad número 02460028-8, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como madre del referido causante le correspondía a la señora VIRGINIA SANTOS VIUDA DE GOMEZ. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Ursus Aguilar López. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, de La Libertad, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004311-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ELMER ROSALES SANCHEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, fallecido el día tres de diciembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora IRENE YARITZA ROSALES RIVERA, como hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las trece horas cincuenta y tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004315-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EVER ELISEO GARCIA LINARES, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIRIAN YOLANDA VALIENTE, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida a las veinte horas y treinta minutos, del día cinco de septiembre del año dos mil diecisésis, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA DE LOS ANGELES RECINOS VALIENTE, como hija de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CÉSAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004335-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, en calidad de apoderada general judicial de la señora MINDALA DEL CID VIUDA DE QUINTEROS, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Olomega El Carmen, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos millones setecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cinco guión ocho; con tarjeta de identificación tributaria; un mil doscientos catorce guión cero ochenta mil seiscientos cuarenta y ocho guión ciento dos guión siete, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la rivera de la laguna de Olomega, en el Barrio El Centro, salida al muelle, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalente a CUATROCIENTOS OCHEENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos formado por sus rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Sureste ochenta y dos grados once minutos diecisésis segundos con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, colindando con callejón de por medio con Simón Rojas Cruz.

Tramo dos: formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste setenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cero punto ochenta y dos metros, colindando con callejón de por medio con Simón Rojas Cruz. Tramo tres: formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste setenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros, colindando con callejón de por medio con Simón Rojas Cruz y con calle nacional. Tramo cuatro: formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Sureste setenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto catorce metros, colindando con callejón de por medio con Ana María Cruz Roachac. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente, está formado por siete tramos formado por sus rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Suroeste quince grados veinte minutos doce segundos con una distancia de dos punto treinta y cinco metros, colindando con callejón de la colindante Catalina Cuevas. Tramo dos: formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Suroeste catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto veintiocho metros colindando con callejón de la colindante Catalina Cuevas. Tramo tres: formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Suroeste catorce grados cincuenta y uno minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dos punto veinticinco metros, colindando con callejón de la colindante Catalina Cuevas, Tramo cuatro: formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Suroeste diecisiete grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros, colindando con callejón de la colindante Catalina Cuevas. Tramo cinco: formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Suroeste dieciocho grados treinta y tres minutos cero cero segundos con una distancia de once punto cincuenta y tres metros, colindando con pared propia de por medio con Catalina Cuevas. Tramo seis: formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Suroeste trece grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto ochenta metros, colindando con pared propia de por medio con Catalina Cuevas. Tramo siete: formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Suroeste diez grados treinta y un minutos treinta segundos con una distancia de dos punto ochenta y tres metros, colindando con pared propia de por medio con Catalina Cuevas. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente, está formado por dos tramos formado por sus rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Noroeste sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros, colindando con Calle Nacional de por medio con Carlos Vásquez. Tramo dos: formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo Noroeste sesenta y seis grados diez minutos quince segundos con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, colindando con Calle Nacional de por medio con Carlos Vásquez, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente, está formado por cinco tramos formado por sus rumbos y distancias; Tramo uno: formado por el mojón catorce y el mojón quince con rumbo Noreste quince grados catorce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dos punto noventa y un metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Tramo dos: formado por el mojón quince y el mojón diecisésis con rumbo Noreste veinte grados diez minutos once segundos con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Tramo tres: formado por el mojón diecisésis

y el mojón diecisiete con rumbo Noreste dieciséis grados diez minutos cero cinco segundos con una distancia de quince punto ochenta y tres metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Tramo cuatro: formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noreste dieciséis grados cero seis minutos cero cero segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Tramo cuatro; formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Noreste dieciséis grados quince minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto cero dos metros, colindando con pared de por medio con Andrés Cádiz Lemus. Inmueble que lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor Rogelio del Cid Alemán, en El Carmen, Departamento de La Unión, a las once horas del día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLO ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C002265-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada EDITH PATRICIA MORENO SANDOVAL, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Carnet de Abogado número veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos cero cero seis nueve uno guión uno cero dos guión dos; solicitando se le extienda a favor de su representado señor JOSÉ MARIO DÍAZ GUEVARA, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero cinco siete nueve cuatro guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce cero ocho guión quince once sesenta guión ciento uno uno guión seis; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRES MANZANAS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO NORTE: Está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto ochenta y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur ochenta y un grados cero un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de

catorce punto cincuenta metros, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de treinta y seis punto setenta y nueve metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de doce punto veintiocho metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur trece grados treinta y ocho minutos diez segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur dieciséis grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; de mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur cero seis grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur ochenta y un grados cero seis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de once punto sesenta y seis metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Norte setenta y un grados dieciséis minutos cero dos segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur setenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de veinticinco punto noventa metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y uno metros, del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Sur setenta y dos grados once minutos cero un segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintiuno metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este y una distancia de treinta y uno punto diecinueve metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con Fernando Meza Martínez, con lindero de cerco de pías, María Isabel Díaz viuda de Martínez, con lindero de cerco de pías, Fernando Meza Martínez, con lindero de cerco de pías y Sucesión José Guandique Díaz, con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice noreste.- LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur cero siete grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur cero un grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto ochenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Máxima Ramos Viuda de Díaz, con calle de por medio y José Mario Díaz Guevara, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: Está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto cincuenta y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo

Norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Norte setenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur diecinueve grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur diecinueve grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos trece segundo Oeste y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Sur ochenta y nueve grados catorce minutos veinte segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto quince metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y nueve grados quince minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintiuno metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur treinta y tres grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cero siete metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de treinta punto ochenta metros; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco con rumbo Sur cincuenta y cinco grados trece minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Sur veintiséis grados veintitrés minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Sur veinte grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto treinta y siete metros; del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno , con rumbo norte cuarenta grados cuarenta y seis minutos, cero cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto doce metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto cero uno metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Norte veintiocho grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y seis metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Norte cuarenta y

siete grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y siete metros, del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo norte sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con Manuel Trinidad Paíz, con lindero de cerco de pías, Ramiro de la Paz Paíz Gómez, con lindero de cerco de pías y Carlos Antonio Guevara Sorto, con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice suroeste.- LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo norte quince grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto veintiún metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo norte sesenta grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y uno metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y cinco metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo norte treinta y cinco grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto trece metros; del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Norte trece metros; del mojón cincuenta y tres con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de treinta y seis punto ochenta y nueve metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto noventa y cinco metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón uno, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cuarenta punto catorce metros, colindando en estos tramos con Oscar Eugenio Cruz Gómez con calle de por medio, José Abel Sandoval, con lindero de cerco de pías y Venancio Guevara, con lindero de cerco de pías, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble, lo adquirió por donación verbal que le hiciera el señor José Antonio Díaz Hernández, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,000.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada EDITH PATRICIA MORENO SANDOVAL, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Carnet de Abogado número veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos cero cero seis nueve uno guión uno cero dos guión dos; solicitando se le extienda a favor de su representada señora ROSA ELVIRA GARCIA VIUDA DE PAIZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce cero ocho guión doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de 5,164.09 m² es decir, "CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS" equivalentes a 7,384.65 Vr2, es decir, "SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS", con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: Iniciando la Presente descripción a partir del Vértice Nor Poniente el cual en El Plano se Identifica como Mojón 1. Al Norte: Está conformado por 4 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Sur 42 Grados 51 Minutos 40.47 Segundos Este, y una distancia de 1.41 metros, TRAMO 2: Rumbo Sur 55 Grados 20 Minutos 23.25 Segundos Este, y una distancia de 21.37 metros, TRAMO 3: Rumbo Sur 51 Grados 17 Minutos 12.35 Segundos Este, y una distancia de 14.14 metros, TRAMO 4: Rumbo Sur 50 Grados 01 Minutos 37.39 Segundos Este, y una distancia de 19.31 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Manuel de Jesús Paiz Sandoval. Al Oriente: Está conformado por 5 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Sur 62 Grados 36 Minutos 18.86 Segundos Oeste, y una distancia de 4.66 metros, TRAMO 2: Rumbo Sur 11 Grados 48 Minutos 53.17 Segundos Oeste, y una distancia de 4.82 metros, TRAMO 3: Rumbo Sur 01 Grados 18 Minutos 39.91 Segundos Oeste, y una distancia de 17.28 metros, TRAMO 4: Rumbo Sur 05 Grados 10 Minutos 13.23 Segundos Oeste, y una distancia de 20.43 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Manuel de Jesús Paiz Sandoval; TRAMO 5: Rumbo Sur 21 Grados 33 Minutos 21.95 Segundos Oeste, y una distancia de 33.33 metros, este tramo posee Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Ermilda Claribel Martínez de López; Al Sur: Está conformado por 2 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Norte 69 Grados 22 Minutos 02.58 Segundos Oeste, y una distancia de 23.13 metros, TRAMO 2: Rumbo Sur 80 Grados 00

Minutos 49.43 Segundos Oeste, y una distancia de 23.24 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Ana Azucena Henríquez de Paiz; Al Poniente: Está conformado por 12 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Norte 03 Grados 12 Minutos 13.46 Segundos Este, y una distancia de 30.98 metros, TRAMO 2: Rumbo Norte 01 Grados 51 Minutos 12.31 Segundos Este, y una distancia de 10.59 metros, TRAMO 3: Rumbo Norte 10 Grados 49 Minutos 48.81 Segundos Oeste, y una distancia de 14.59 metros, TRAMO 4: Rumbo Norte 06 Grados 43 Minutos 27.64 Segundos Oeste, y una distancia de 9.29 metros, TRAMO 5: Rumbo Norte 00 Grados 27 Minutos 40.68 Segundos Este, y una distancia de 8.39 metros, TRAMO 6: Rumbo Norte 20 Grados 14 Minutos 26.51 Segundos Este, y una distancia de 17.78 metros, TRAMO 7: Rumbo Norte 58 Grados 26 Minutos 10.65 Segundos Este, y una distancia de 1.08 metros, TRAMO 8: Rumbo Norte 54 Grados 09 Minutos 23.62 Segundos Este, y una distancia de 2.04 metros, TRAMO 9: Rumbo Norte 49 Grados 18 Minutos 22.14 Segundos Este, y una distancia de 5.42 metros, TRAMO 10: Rumbo Norte 29 Grados 03 Minutos 03.40 Segundos Este, y una distancia de 2.72 metros, TRAMO 11: Rumbo Norte 39 Grados 11 Minutos 15.38 Segundos Este, y una distancia de 1.65 metros, TRAMO 12: Rumbo Norte 42 Grados 57 Minutos 30.24 Segundos Este, y una distancia de 9.16 metros, estos tramos poseen Muro de piedra y calle por medio que linda con Propiedad de Ermilda Claribel Martínez de López y José Adin Paiz Díaz. Dicho inmueble, lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera el señor José Antonio Paiz Ochoa, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,000.00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004296-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha cinco de abril del año dos mil diecinueve, se presentaron a este Juzgado los Licenciados EDITH PATRICIA MORENO SANDOVAL, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Carnet de Abogado número veintinueve mil seiscientos cuarenta y dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión dos cero cero seis nueve uno guión uno cero dos guión dos y JOSÉ ISABEL RODRÍGUEZ PORTILLO, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad

Número cero tres siete ocho seis uno tres cuatro guión ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada señora ROSA ELVIRA GARCIA VIUDA DE PAIZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, de este distrito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número doce cero ocho guión doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta guión ciento uno guión cinco; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, el terreno de naturaleza rústica, posee una extensión superficial de 17,669.590 m² es decir, "DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS" equivalentes a 2 MZ 5,282 Vr2, es decir, "DOS MANZANAS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS", con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: Iniciando la Presente descripción a partir del Vértice Nor Poniente el cual en El Plano se Identifica como Mojón 1; Al Norte: Está conformado por 1 tramo recto con los rumbos y medidas siguientes: Rumbo Sur 80 Grados 38 Minutos 00.48 Segundos Este, y una distancia de 93.157 metros, este tramo posee cerco por medio que linda con Justa Ventura Henríquez Viuda de Sandoval; Al Oriente: Está conformado por 4 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Sur 13 Grados 05 Minutos 32.50 Segundos Oeste, y una distancia de 40.241 metros, TRAMO 2: Rumbo Sur 12 Grados 37 Minutos 25.24 Segundos Oeste, y una distancia de 41.259 metros, TRAMO 3: Rumbo Sur 06 Grados 35 Minutos 39.29 Segundos Oeste, y una distancia de 49.64 metros, TRAMO 4: Rumbo Sur 07 Grados 05 Minutos 57.62 Segundos Oeste, y una distancia de 50.614 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Rosa Elvira García Viuda de Paíz, Al Sur: Está conformado por 2 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Norte 81 Grados 05 Minutos 44.74 Segundos Oeste, y una distancia de 40.059 metros, TRAMO 2: Rumbo Norte 64 Grados 28 Minutos 53.61 Segundos Oeste, y una distancia de 78.051 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de María del Carmen Díaz Viuda de Guevara, Al Poniente: Está conformado por 3 tramos rectos con los rumbos y medidas siguientes: TRAMO 1: Rumbo Norte 21 Grados 27 Minutos 52.55 Segundos Este, y una distancia de 60.935 metros, TRAMO 2: Rumbo Norte 12 Grados 41 Minutos 56.88 Segundos Este, y una distancia de 51.156 metros, TRAMO 3: Rumbo Norte 17 Grados 03 Minutos 37.98 Segundos Este, y una distancia de 49.914 metros, estos tramos poseen Cerco de alambre por medio que linda con Propiedad de Ramón Antonio Rivas Sandoval.- Dicho inmueble, lo adquirió por donación verbal que le hizo su esposo el señor José Efraín Paíz Sandoval, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$5,000.00). Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004298-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Mónica Johanna González Chávez, como Apoderada General Judicial del señor José Oscar Aguilar Ventura; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Río Seco, Cantón Sam Pedro del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Ochocientos Cuarenta Punto Setenta Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros, colindando con propiedad del señor Genaro del Cid Sorto, con cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros, colindando con propiedad del señor José Aureliano Saravia Umanzor; con cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente con una distancia de treinta y dos punto veinte metros, colindando con propiedad del señor José Aureliano Saravia Umanzor; con cerco de alambre de púa de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros, colindando con propiedad de la señora María Imelda Guevara Velásquez, con cerco de alambre de púa de por medio y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Pascual Bonilla.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004304-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177130

No. de Presentación: 20190285401

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICARDO ROMERO-GUZMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICARDO ROMERO- GUZMAN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

RRG

Consistente en: las letras RRG, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002231-3

No. de Expediente: 2019176227

No. de Presentación: 20190283575

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA MEDICO BIOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LABORATORIO SEGOVIA CALIDAD MÉDICA CERTIFICADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS, A SABER, SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS OBTENIDAS DE PACIENTES, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO TERAPÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002250-3

No. de Expediente: 2019176191

No. de Presentación: 20190283504

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO ALFONSO COREAS ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La casa de la Musica y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004204-3

No. de Expediente: 2019177104

No. de Presentación: 20190285336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA ROSIBEL MARTINEZ DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TESOROS DEL GOLFO SOUVENIRS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA VENTA DE PRODUCTOS ARTESANALES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004208-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "LIDO S.A., DE C.V. ", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador.

CONVOCAN: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día dos de julio del año dos mil diecinueve, a las diez horas, en el local de la Sociedad, situado en el kilómetro seis del Boulevard del Ejército Nacional, para tratar la siguiente Agenda:

- 1- Verificación del Quórum
- 2- Lectura del Acta de Junta General Anterior
- 3- Conocer de la memoria de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1º Enero al 31 de diciembre de 2018, a fin de dar la aprobación o desaprobarla.
- 4- Conocer sobre los Estados Financieros del ejercicio del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2018, a fin de dar la aprobación o desaprobación correspondiente sobre los mismos.
- 5- Informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6- Aplicación de resultados
- 7- Nombramientos del Auditor Externo Propietario, Auditor Fiscal, asignación de sus Emolumentos y Nombramiento del Auditor Externo Suplente, para el año 2019.
- 8- Autorización a los Administradores, Gerente y Altos Ejecutivos de acuerdo al Artículo 275 numeral III del Código de Comercio.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria a las diez horas y diez minutos, en el mismo lugar, el día tres de julio del mismo año, para tratar la misma agenda. Para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos, se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más una del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria las Acciones que estén presentes o representadas.

Soyapango, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FRANCISCA RODRIGUEZ ZELAYA,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002299-3

REPOSICION DE CERTIFICADO**AVISO**

COMEDICA DE R.L.:

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 111036 Por la cantidad de US\$35,000.00 a un plazo de 180 DIAS en Agencia Colegio Médico Ubicada en Final pasaje 10 Edificio Colegio Médico, Col. Miramonte, S.S., solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 de mayo de 2019.

COMEDICA DE R.L.
AGENCIA COLEGIO MEDICO
JEFE DE AGENCIA JULIO RAFAEL FLORES,

3 v. alt. No. C002258-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOHNATAN ALEXANDER PUERTA ARIAS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad colombiana, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, manifiesta ser de treinta y dos años de edad, sexo masculino, soltero, docente, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, lugar donde nació el día ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Siendo su madre la señora Hilda Puerta Arias, de nacionalidad colombiana y sobreviviente a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. F004705-3

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHIN-TING LONG, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, manifiesta ser de treinta y seis años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Jinmen Hsien, provincia de Fujian, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos. Siendo sus padres los señores: Ji-Tien Long y Yueh-Chih Tsai, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas del día diecisésis de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

3 v. c. No. F004765-3

TITULO MUNICIPAL

MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, Alcalde del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al Público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora VERONICA CLARIBEL ALFARO DE CAÑAS, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS DOS TRES SIETE SIETE NUEVE- DOS y con número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES TRES- CERO OCHO CERO UNO SIETE CINCO- UNO CERO UNO-CERO, actuando en su calidad de apoderada Especial de la señora RUTH NOEMY HERNANDEZ ALFARO, quien es de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UNO CERO SEIS SIETE UNO TRES CUATRO- CERO, y con número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES TRES- UNO OCHO CERO CINCO OCHO TRES- UNO CERO UNO- CINCO, tal como lo demuestro con el Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, el cual fue Otorgado en la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de Ana Lorena Siria de Lara, Cónsul de El Salvador, con sede en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el cual está debidamente autenticado por Clarisa Eugenia Luna de Arteaga, Director I de la Dirección General del Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, Solicitando Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, casa número cinco, atrás de casa parroquial, Ciudad de Tejutla departamento de Chalatenango. Con una extensión superficial de DIECIOCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS equivalente a VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur setenta y siete grados quince minutos treinta y siete punto veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros. El tramo colinda con propiedad de ROBERTO ANTONIO LÓPEZ BASILIO, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Dos Sur ocho grados quince minutos cuarenta punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros. El tramo colinda con propiedad de ROBERTO ANTONIO LÓPEZ BASILIO, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Tres Norte ochenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y dos punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros. Tramo Cuatro Sur seis grados cuarenta y ocho minutos quince punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros. Tramo Cinco Norte setenta grados veinte minutos cuarenta y seis punto veintitrés segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros. Los tramos colindan con

propiedad de MARTA YOLANDA MARTÍNEZ, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Seis Norte seis grados cuarenta y ocho minutos quince punto treinta y tres segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros. Tramo Siete Norte ocho grados treinta y un minutos cincuenta punto setenta y seis segundos Este con una distancia de cero punto veinte metros. Tramo Ocho Norte setenta y cinco grados quince minutos veintitrés punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de cero punto veinte metros. Tramo Nueve Norte cuatro grados treinta y siete minutos veinte punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros. Tramo Diez Norte ocho grados treinta y un minutos cincuenta punto setenta y seis segundos Este con una distancia de cero punto veinte metros. Los tramos del seis al ocho colindan con propiedad de JOSÉ DE LA CRUZ PAZ, con pared de ladrillo y Calle La Ronda de por medio. Los tramos restantes colindan con Calle al Parque Municipal de Tejutla, con pared de por medio. Que el inmueble en referencia lo adquirió la señora Ruth Noemy Hernández Alfaro, por venta que le efectuó la MARIA SANTOS ALFARO PINEDA, según escritura pública número cuarenta y seis, libro número uno, otorgada en la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario, Adela Avelar Ochoa, en la que consta que la señora María Santos Alfaro Pineda, tenía la posesión material del inmueble desde el año dos mil uno, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, que sumando el tiempo de posesión de la señora María Santos Alfaro Pineda, unida a la de la actual poseedora Hernández Alfaro, sobre pasa más del tiempo que se requiere para la Titulación Municipal, además que durante el tiempo que tiene la señora Hernández Alfaro, de poseer el inmueble descrito, lo ha ejercido sobre él, actos de verdadero dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda, y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la Posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto; todos sus deudos, amigos, y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío, communal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en pro indivisión en persona ajena a la señora Hernández Alfaro, y está valuado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Chalatenango; "la zona no se encuentra catastrada", y certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutla, Departamento de Chalatenango, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.-

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019175034

No. de Presentación: 20190280805

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HALCON EXPRESS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA [CORREOS O MERCANCÍAS]. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002213-3

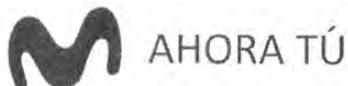
No. de Expediente: 2018172871

No. de Presentación: 20180276249

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras M AHORA TÚ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LÍNEA FIJA; EXPLOTACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE BANDA ANCHA; COMUNICACIONES

POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA PARA LÍNEAS DE ACCESO DIRECTO Y CENTROS DE ATENCIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES, IMÁGENES, VOZ, SONIDO, MÚSICA Y TEXTOS ENTRE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET O A BASES DE DATOS; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE RÉD, EN CONCRETO ALQUILER Y MANIPULACIÓN DE TIEMPOS DE ACCESO A REDES DE DATOS Y BASES DE DATOS, EN PARTICULAR INTERNET; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A SERVIDORES DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VOZ; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MEDIANTE SISTEMAS DE RESPUESTA DE VOZ INTERACTIVA; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN SIMULTÁNEA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN VÍA SATÉLITE RELACIONADOS CON EVENTOS DEPORTIVOS; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A BASES DE DATOS EN REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE ACCESO A DATOS DISPONIBLES EN REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y DE CONEXIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CHATS DE VOZ; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE SERVICIOS DE LÍNEAS DE CHAT, SALAS DE CHAT Y FOROS DE INTERNET; SERVICIOS Y EXPLOTACIÓN DE SALAS DE CHAT; SERVICIOS DE EXPEDICIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADA (INTERNET/INTRANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS); SERVICIOS DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS PARA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES; PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TELÉFONOS; ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES; ALQUILER DE APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN INFORMATIZADA; ALQUILER DE CONTESTADORES AUTOMÁTICOS TELEFÓNICOS; ALQUILER DE MÓDEMOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002216-3

No. de Expediente: 2019177405

No. de Presentación: 20190286045

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ENRIQUE PASTOR MORALES TEJADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RM FINANCE y diseño, en donde la palabra FINANCE se traduce al castellano como FINANZAS. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre las letras RM y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso del elemento denominativo FINANCE traducida al castellano como FINANZAS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN CONTABILIDAD, FINANZAS Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002227-3

No. de Expediente: 2019177129

No. de Presentación: 20190285400

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de RICARDO ROMERO-GUZMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RICARDO ROMERO-GUZMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RRG

Consistente en: las letras RRG, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002230-3

No. de Expediente: 2019176651

No. de Presentación: 20190284399

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS ALFONSO LOPEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AWAKEN YOUR RIDER

Consistente en: la expresión AWAKEN YOUR RIDER, que se traduce al castellano como Despierta a tu Jinete, que servirá para:

AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002233-3

No. de Expediente: 2019176653

No. de Presentación: 20190284401

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS ALFONSO LOPEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DESPIERTA TUJINETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN: FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002234-3

No. de Expediente: 2019176226

No. de Presentación: 20190283574

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA MEDICO BIOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LABORATORIO SEGOVIA y diseño.

Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra SEGOVIA y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos LABORATORIO - CALIDAD MÉDICA CERTIFICADA que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS, A SABER, SERVICIOS DE LABORATORIOS MÉDICOS PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS OBTENIDAS DE PACIENTES, SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PARA DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002251-3

No. de Expediente: 2019175362

No. de Presentación: 20190281590

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORIZANO, en su calidad de APODERADO de MOVIMIENTOS VERSATILES Y CONSTRUCTIVOS EL

SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOVECO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MOVECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: EXPORTACIÓN, COMPROVENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO DE LEVANTAMIENTO DE CARGA, COMO GRÚAS TELESCÓPICAS, MONTACARGAS, TELEHANDLERS, MANLIFTS Y EQUIPO DESTINADO AL LEVANTAMIENTO DE CARGA, CONSTRUCCIÓN Y DE TRANSPORTE PESADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO Y TERRRESTRE DE CARGA PESADA, CARGA SOBREDIMENSIONADA O ESPECIAL, CARGA EXTRA PESADA, CARGA PALETIZADA, CARGA REFRIGERADA, CARGA SECA O MERCANCÍAS PELIGROSAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisés de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002264-3

No. de Expediente: 2019176630

No. de Presentación: 20190284374

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAROL JASMIN MARROQUIN MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Ikatú y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004251-3

No. de Expediente: 2019177307

No. de Presentación: 20190285767

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROMAN MARTINEZ CENTENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Chimbera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004303-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175061

No. de Presentación: 20190280867

CLASE: 09, 16, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kumon Institute of Education Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KUMON y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PREGRABADOS; CD-ROMS QUE CONTIENEN GRABACIONES VISUALES Y DE SONIDO; DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS; CINTAS DE CASETE PREGRABADAS; MINI DISCOS PREGRABADOS; CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS; DISCOS DE VIDEO DIGITALES PREGRABADOS; DISCOS BLU-RAY PREGRABADOS; TARJETAS DE MEMORIA PREGRABADAS; MEMORIAS USB PREGRABADAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO MICROSCOPIOS BIOLOGICOS Y LUPAS; LIBROS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); HOJAS DE TRABAJO ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES); PAPELES DE ESTUDIO, PAPELES DE BÚSQUEDA, ARTÍCULOS ACADÉMICOS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUALES; MAQUINAS E INSTRUMENTOS DE PRUEBA O PARA MEDIR INCLUYENDO TERMÓMETROS E HIGRÓMETROS; APARATOS VOCALES; MÁQUINAS DE ESTUDIO DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; LAPICEROS ÓPTICO-MAGNETICOS; LAPICEROS ELECTRÓNICOS; PANELES TÁCTILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES; REPRODUCTORES DE CD, REPRODUCTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE DISCOS BLU-RAY; REPRODUCTORES MP3; REPRODUCTORES DE CINTAS DE CASETE; REPRODUCTORES DE VIDEO; GRABADORES DE CD; GRABADORES DE DVD; GRABADORES DE DISCOS BLU-RAY; GRABADORES DE MP3; GRABADORES DE CINTAS DE CASETE; GRABADORES DE VIDEO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODO LO MENCIONADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PAPEL, INCLUYENDO HOJAS DE TRABAJO, PAPEL DE NOTAS, PAPEL PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; TABLAS ARITMÉTICAS; CUADERNOS PARA NOTAS; LÁPICES, INCLUYENDO LÁPICES CON PUNTA; PLUMAS, INCLUYENDO LAPICEROS; PINCELES DE ESCRITURA; PLUMAS PARA FIRMAR; PORTA LAPICEROS; ESTUCHES PARA LAPICEROS; CAJAS PARA LAPICEROS; SACAPUNTAS PARA LÁPICES; BORRADORES, INCLUYENDO BORRADORES DE GOMA; HERRAMIENTAS PARA MEMORIZAR PALABRAS; VIÑETAS, NO DE TEXTILES; CALCOMANÍAS; BANDERINES DE PAPEL; SOBRES (PAPELERÍA); BLOCS (PAPELERÍA), INCLUYENDO BLOCS DE NOTAS, NOTAS ADHESIVAS (ETIQUETAS), BLOCS PARA MEMOS, LIBRETAS

Y CUADERNOS PARA APUNTES; SEPARADORES DE LIBRO; CARPETAS DE HOJAS SUELTA; ARCHIVADORES PARA DOCUMENTOS PARA FINES DE PAPELERÍA; RECIPIENTES PARA TINTAS; FOLDERS PARA PAPELES; PIZARRAS, INCLUYENDO PIZARRAS MAGNÉTICAS; CAJAS, INCLUYENDO CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO, CAJAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAR; CALENDARIOS; ESPECÍMENES DE ESCRITURA A MANO PARA COPIAR; LIBROS, FOLLETOS, LIBROS PARA DIBUJAR O ESCRIBIR; REVISTAS; PERIÓDICOS; CATÁLOGOS; PANFLETOS; POSTERS; INSTRUCTIVOS (MANUALES); HOJAS INFORMATIVAS; MODELOS DE ANIMALES Y PLANTAS; MODELOS PARA ESTUDIAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR; JUGUETES DE MADERA; SETS DE JUEGO; BLOQUES PARA CONSTRUIR (JUGUETES); JUGUETES DE PAPEL; JUGUETES DE PLÁSTICO; JUGUETES EDUCATIVOS; JUEGOS EDUCATIVOS; NAIPES; ROMPECABEZAS; JUEGOS DE TARJETAS; JUEGOS DE TARJETA EDUCATIVOS; JUEGOS DE TABLERO; JUEGOS DE MESA INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE NÚMEROS MAGNÉTICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASISTENCIA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SUMINISTRO DE ORIENTACIÓN DE GESTIÓN A CENTROS DE SERVICIO DE APRENDIZAJE FRANQUISIADOS; SUMINISTRO DE ORIENTACIÓN OPERATIVA A LOS CENTROS DE APRENDIZAJE FRANQUICIADOS; PUBLICIDAD; ASISTENCIA (GESTIÓN DE NEGOCIOS); SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ASOCIADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LIBROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PUBLICACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS PORTABLES, EN PARTICULAR PARA CELÉFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS TIPO TABLET Y REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL (INCLUYENDO LAS DESCARGABLES). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019175062

No. de Presentación: 20190280868

CLASE: 09, 16, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kumon Institute of Education Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KUMON

Consistente en: La palabra KUMON, que servirá para: AMPARAR: MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PREGRABADOS; CD-ROMS QUE CONTIENEN GRABACIONES VISUALES Y DE SONIDO; DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS; CINTAS DE CASETE PREGRABADAS; MINI DISCOS PREGRABADOS; CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS; DISCOS DE VIDEO DIGITALES PREGRABADOS; DISCOS BLU-RAY PREGRABADOS; TARJETAS DE MEMORIA PREGRABADAS; MEMORIAS USB PREGRABADAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO MICROSCOPIOS BIOLOGICOS Y LUPAS; LIBROS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); HOJAS DE TRABAJO ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES); PAPELES DE ESTUDIO, PAPELES DE BÚSQUEDA, ARTÍCULOS ACADÉMICOS ELECTRÓNICOS (DESCARGABLES); APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUALES; MAQUINAS E INSTRUMENTOS DE PRUEBA O PARA MEDIR INCLUYENDO TERMÓMETROS E HIGRÓMETROS; APARATOS VOCALES; MÁQUINAS DE ESTUDIO DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; LAPICEROS ÓPTICO-MAGNETICOS; LAPICEROS ELECTRÓNICOS; PANELES TÁCTILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES; REPRODUCTORES DE CD, REPRODUCTORES DE DVD; REPRODUCTORES DE DISCOS BLU-RAY; REPRODUCTORES MP3; REPRODUCTORES DE CINTAS DE CASETE; REPRODUCTORES DE VIDEO; GRABADORES DE CD; GRABADORES DE DVD; GRABADORES DE DISCOS BLU-RAY; GRABADORES DE MP3; GRABADORES DECINTAS DECASETE; GRABADORES DE VIDEO; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODO LO MENCIONADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PAPEL, INCLUYENDO HOJAS DE TRABAJO, PAPEL DE NOTAS, PAPEL PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; PRODUCTOS DE IMPRENTA; TABLAS ARITMÉTICAS; CUADERNOS PARA NOTAS; LÁPICES, INCLUYENDO LÁPICES CON PUNTA; PLUMAS, INCLUYENDO LAPICEROS; PINCELES DE ESCRITURA; PLUMAS PARA FIRMAR; PORTALAPICEROS; ESTUCHES PARA LAPICEROS; CAJAS PARA LAPICEROS; SACAPUNTAS PARA LAPICES; BORRADORES, INCLUYENDO BORRADORES DE GOMA; HERRAMIENTAS PARA MEMORIZAR PALABRAS; VIÑETAS, NO DE TEXTILES; CALCOMANÍAS; BANDERINES DE PAPEL; SOBRES (PAPELERÍA); BLOCS (PAPELERÍA), INCLUYENDO BLOCS DE NOTAS, NOTAS ADHESIVAS (ETIQUETAS), BLOCS PARA MEMOS, LIBRETAS Y CUADERNOS PARA APUNTES; SEPARADORES DE LIBRO;

CARPETAS DE HOJAS SUELTA; ARCHIVADORES PARA DOCUMENTOS PARA FINES DE PAPELERÍA; RECIPIENTES PARA TINTAS; FOLDERS PARA PAPELES; PIZARRAS, INCLUYENDO PIZARRAS MAGNÉTICAS; CAJAS, INCLUYENDO CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO, CAJAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAR; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAR; CALENDARIOS; ESPECIMENES DE ESCRITURA A MANO PARA COPIAR; LIBROS, FOLLETOS, LIBROS PARA DIBUJAR O ESCRIBIR; REVISTAS; PERIÓDICOS; CATÁLOGOS; PANFLETOS; POSTERS; INSTRUCTIVOS (MANUALES); HOJAS INFORMATIVAS; MODELOS DE ANIMALES Y PLANTAS; MODELOS PARA ESTUDIAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA JUGAR; JUGUETES DE MADERA; SETS DE JUEGO; BLOQUES PARA CONSTRUIR (JUGUETES); JUGUETES DE PAPEL; JUGUETES DE PLÁSTICO; JUGUETES EDUCATIVOS; JUEGOS EDUCATIVOS; NAIPES; ROMPECABEZAS; JUEGOS DE TARJETAS; JUEGOS DE TARJETA EDUCATIVOS; JUEGOS DE TABLERO; JUEGOS DE MESA INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE NÚMEROS MAGNÉTICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y ORGANIZACIÓN DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASISTENCIA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; SUMINISTRO DE ORIENTACIÓN DE GESTIÓN A CENTROS DE SERVICIO DE APRENDIZAJE FRANQUICIADOS; SUMINISTRO DE ORIENTACIÓN OPERATIVA A LOS CENTROS DE APRENDIZAJE FRANQUICIADOS; PUBLICIDAD; ASISTENCIA (GESTIÓN DE NEGOCIOS); SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA ASOCIADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE LIBROS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PUBLICACIONES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JUGUETES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS PORTABLES, EN PARTICULAR PARA TELEFONOS INTELIGENTES, DISPOSITIVOS TIPO TABLET Y REPRODUCTORES DIGITALES DE AUDIO PORTÁTILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL (INCLUYENDO LAS DESCARGABLES). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175970

No. de Presentación: 20190283048

CLASE: 09, 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dynabook Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Dynabook, que servirá para: AMPARAR: ADAPTADORES CA; MAQUINAS Y APARATOS DE CONTROL O DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA; BATERIAS RECARGABLES; BATERIAS Y CELDAS; PAQUETES DE BATERIA PARA COMPUTADORAS; GRABADORAS DE EVENTOS; CAMARAS DIGITALES; DISPOSITIVOS PARA TRANSMISION INALAMBRICA DE RADIO; MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; PARTES Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; TELEFONOS MOVILES; TELEFONOS INTELIGENTES; CARGADORES, DE BATERIA PARA TELEFONOS MOVILES Y TELEFONOS INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELEFONOS MOVILES Y TELEFONOS INTELIGENTES; CUBIERTAS Y ESTUCHES PARA TELEFONOS MOVILES Y TELEFONOS INTELIGENTES; HUBS, ROUTERS, INTERRUPTORES Y ADAPTADORES PARA REDES DECOMPUTADORA; SINTONIZADORES DE TELEVISION PARA COMPUTADORAS; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES; LENTES INTELIGENTES; COMPUTADORAS DESMONTABLES; COMPUTADORAS PORTATILES; COMPUTADORAS PERSONALES; SERVIDORES PARA COMPUTADORAS ; OTRAS MAQUINAS ELECTRONICAS; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA COMPUTADORAS(DESCARGABLE/GRABADO); SOFTWARE DE GESTION DE SISTEMAS DE COMPUTADORA(DESCARGABLE/GRABADO); SOFTWARE DE INFORMATICA EN LA NUBE(DESCARGABLE/GRABADO); OTROS SOFTWARE DE COMPUTADORA (DESCARGABLES/GRABADOS); UNIDADES DE EXHIBICION PARA COMPUTADORAS; TECLADOS PARA COMPUTADORAS; RATONES PARA COMPUTADORAS; LAPICEROS DIGITALIZADORES; LAPICES OPTICOS PARA COMPUTADORA; UNIDADES REPRODUCTORAS DEPUERTOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; ACCESORIOS Y PERIFERICOS DE COMPUTADORAS; DESCARGA DE ARCHIVOS DE IMÁGENES, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE PELICULAS A TRAVES DE INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRONICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE VENTAS COMERCIALES; MEDIACIÓN DE VENTAS POR CORREO A TRAVES DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACION SOBRE VENTAS COMERCIALES A TRAVES DE INTERNET Y CORREO ELECTRONICO; SUMINISTRO DE INFORMACION Y CONDUCCIÓN DE CONSULTORIA SOBRE INFORMACION

DE INNOVACION TECNOLOGICA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS; GESTION DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS; GESTION DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS; SISTEMATIZACION Y COMPILACION DE INFORMACION EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HARDWARE DE COMPUTADORA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE APARATOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS; REPARACION O MANTENIMIENTO DE APARATOS Y MAQUINAS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, RECICLADO Y ELIMINACION DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES Y BASURA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002217-3

No. de Expediente: 2019175968

No. de Presentación: 20190283046

CLASE: 09, 35, 37, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dynabook Inc., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Dynabook

Consistente en: la palabra Dynabook, que servirá para: AMPARAR: ADAPTADORES CA; MAQUINAS Y APARATOS DE CONTROL O DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS Y CELDAS; PAQUETES DE BATERÍA PARA COMPUTADORAS; GRABADORAS DE EVENTOS; CAMARAS DIGITALES; DISPOSITIVOS PARA TRANSMISIÓN INALAMBRICA DE RADIO; MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; PARTES Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CARGADORES, DE BATERÍA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; CUBIERTAS Y ESTUCHES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HUBS, ROUTERS, INTERRUPTORES Y ADAPTADORES PARA REDES DECOMPUTADORA; SINTONIZADORES DE TELEVISIÓN PARA

COMPUTADORAS; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES; LENTES INTELIGENTES; COMPUTADORAS DESMONTABLES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS PERSONALES; SERVIDORES PARA COMPUTADORAS; OTRAS MAQUINAS ELECTRÓNICAS; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA COMPUTADORAS (DESCARGABLE/GRABADO); SOFTWARE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DE COMPUTADORA (DESCARGABLE/GRABADO); SOFTWARE DE INFORMÁTICA EN LA NUBE (DESCARGABLE/GRABADO); OTROS SOFTWARE DE COMPUTADORA (DESCARGABLES/GRABADOS); UNIDADES DE EXHIBICIÓN PARA COMPUTADORA; TECLADOS PARA COMPUTADORA; RATONES PARA COMPUTADORA; LAPICEROS DIGITALIZADORES; LAPICES ÓPTICOS PARA COMPUTADORA; UNIDADES REPRODUCTORAS DE PUERTOS; TARJETAS DE MEMORIA PARA COMPUTADORA; ACCESORIOS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DESCARGA DE ARCHIVOS DE IMÁGENES, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE PELÍCULAS A TRAVÉS DE INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VENTAS COMERCIALES; MEDIACIÓN DE VENTAS POR CORREO A TRAVÉS DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VENTAS COMERCIALES A TRAVÉS DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONSULTORIA SOBRE INFORMACIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS; GESTIÓN DE ARCHIVOS COMPUTARIZADOS; GESTIÓN DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS; SISTEMATIZACION Y COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA. Clase: 35. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE DE COMPUTADORA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS Y MAQUINAS ELECTRÓNICAS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE APARATOS Y MAQUINAS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, RECICLADO Y ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES Y BASURA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002218-3

No. de Expediente: 2019175816

No. de Presentación: 20190282773

CLASE: 03.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO DE UNI-

LEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra eGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR Y PARA BRONCEAR; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; JALEA DE PETRÓLEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO, ALGODÓN PARA FINES COSMETICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA FINES COSMETICOS; PAÑUELOS DESECHABLES, ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LIMPIADORES PERSONALES O LOCIONES COSMETICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002219-3

No. de Expediente: 2019175814

No. de Presentación: 20190282771

CLASE: 03.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO DE UNI-LEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAVILÉ

Consistente en: la palabra SAVILÉ, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PRE-

PARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR Y PARA BRONCEAR; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; JALEA DE PETROLEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN PARA FINES COSMETICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA FINES COSMETICOS; PAÑUELOS DESECHABLES; ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LIMPIADORES PERSONALES O LOCIONES COSMETICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002220-3

No. de Expediente: 2019175815

No. de Presentación: 20190282772

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAVITAL

Consistente en: la expresión SAVITAL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR Y PARA BRONCEAR; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; JALEA DE PETRÓ-

LEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN PARA FINES COSMÉTICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA FINES COSMÉTICOS; PAÑUELOS DESECHABLES, ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LIMPIADORES PERSONALES O LOCIONES COSMÉTICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002221-3

No. de Expediente: 2019175944

No. de Presentación: 20190283004

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de HONDURAS FOSFORERA, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEA

Consistente en: la palabra TEA que se traduce al castellano como Té, que servirá para: AMPARAR: CERILLOS, FÓSFOROS Y SUS SIMILARES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002222-3

No. de Expediente: 2019176011

No. de Presentación: 20190283164

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Agan Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMERO

Consistente en: la palabra PALMERO, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002223-3

No. de Expediente: 2014139146

No. de Presentación: 20140208869

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de MJN U.S. Holdings LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENFAMIL A.E. PREMIUM

Consistente en: las palabras ENFAMIL A.E. PREMIUM, que servirá para: AMPARAR FORMULA PARA INFANTES, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTOS MEDICINALES. Clase: 05. Para: AMPARAR LECHE, FORMULAS A BASE DE LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002224-3

No. de Expediente: 2019176012

No. de Presentación: 20190283165

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de EDUCA BORRAS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EDUCA y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra EDUCA, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR JUEGOS, JUGUETES; JUEGOS DE MESA; JUEGOS DE CONSTRUCCIÓN; PUZZLES; JUEGOS ELECTRÓNICOS; JUGUETES EDUCATIVOS; JUEGOS EDUCATIVOS ELECTRÓNICOS PARA NIÑOS; APARATOS DE VIDEOJUEGOS; PELUCHES; MUÑECOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002225-3

No. de Expediente: 2019175945

No. de Presentación: 20190283005

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Wolverine Outdoors, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOUNCE

Consistente en: la expresión BOUNCE, que se traduce al castellano como REBOTAR, que servirá para: AMPARAR; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBREERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002226-3

No. de Expediente: 2019176113

No. de Presentación: 20190283348

CLASE: 01, 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CPS Technologies, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo CLARIOS, que servirá para: AMPARAR; ANTICONGELANTE; ADITIVOS QUÍMICOS PARA GASOLINA Y COMBUSTIBLE; AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS; AGUA DESTILADA PARA RECARGAR BATERÍAS; ÁCIDOS PARA BATERÍAS. Clase: 01. Para: AMPARAR; BATERÍAS; BATERÍAS GALVÁNICAS; BATERÍAS DE POLÍMERO DE IONES DE LITIO; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS RECARGABLES PARA VEHÍCU-

LOS ELÉCTRICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; VOLTÍMETROS PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS; MONITORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS; REJILLAS PARA BATERÍAS, ESPECIALMENTE, REJILLAS CONDUCTORAS PARA BATERÍAS; PARTES COMPONENTES DE BATERÍAS, ESPECIALMENTE, MARCOS INTERNOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR DURABILIDAD ESTRUCTURAL; PARTES COMPONENTES DE BATERÍAS, ESPECIALMENTE, TAPAS DE VENTILACIÓN; BATERÍAS INDUSTRIALES; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA USAR CON DISPOSITIVOS DE MONITOREO DE BATERÍA, DIAGNOSTICO DE BATERÍA Y SEGURIDAD DE BATERÍA PARA MONITOREAR EL RENDIMIENTO DE UNA BATERÍA; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA EDUCACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE BATERÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR; INSTALACION, MANTENIMIENTO, Y REPARACION DE BATERIAS DE VEHICULOS; RECARGA DE BATERIAS DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002229-3

No. de Expediente: 2018170022

No. de Presentación: 20180270989

CLASE: 01, 02, 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Fuchs Petrolub SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FUCHS y diseño, que servirá para: AMPARAR; QUÍMICOS INDUSTRIALES; RESINAS ARTIFICIALES Y PLÁSTICOS SIN PROCESAR; ADITIVOS PARA ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, COMBUSTIBLE, Y PARA LUBRICANTES; ACEITES PARA TRATAR CAUCHO Y MATERIALES PLÁSTICOS (PRODUCTOS QUÍMICOS); PREPARACIONES PARA TEMPLAR METALES; PREPARACIONES HUMIDIFICANTES; MEDIOS DE FLOTACIÓN; SOLUCIONES ANTICONGELANTES; DETERGENTES UTILIZADOS DURANTE PROCESOS DE FABRI-

CACION, ADHESIVOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; FLUIDOS DE FRENOS HIDRAULICOS, FLUIDOS PARA LA TRANSMISION DE ENERGIA, FLUIDOS HIDRAULICOS REFRIGERANTES, LIQUIDOS QUE TRANSMITEN CALOR; MORDIENTES PARA METALES; DILUYENTES PARA LOS PRODUCTOS ENLISTADOS EN LAS CLASES 1, 3 Y 4. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES Y LACAS; PRESERVANTES CONTRA LA HERRUMBRE, PREVENTIVOS PARA LA CORROSION Y PRESERVANTES CONTRA EL ENVEJECIMIENTO; PRESERVANTES PARA METAL, LACAS Y SUPERFICIES DE PLASTICO; MORDIENTES PARA METALES; IMPERMEABILIZANTES PARA VEHICULOS; MEDIOS DE SELLADO PARA SUPERFICIES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; DILUYENTES Y SOLVENTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: DETERGENTES CON PROPIEDADES DESINFECTANTES, LIQUIDOS PARA LIMPIAR Y ENJUAGAR METALES, VIDRIO, LACAS O SUPERFICIES PLASTICAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y ABRASIVAS; LIQUIDOS PARA TRATAR METALES; JABONES; COSMETICOS, INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LIMPIAR LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES, LUBRICANTES EN FORMA DE LACAS; COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS Y DE GAS (INCLUYENDO COMBUSTIBLE PARA MOTORES), COMBUSTIBLE PARA ILUMINACION, CERAS; LIQUIDOS PARA ENGRASAR METALES; AGENTES AGLUTINANTES PARA ACEITE; GRASAS DE MOTOR PARA APLICACIONES TECNICAS; PRUEBAS LIQUIDAS HECHAS CON HIDROCARBUROS PARA DETERMINAR PROPIEDADES DEL ELASTOMERO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002232-3

No. de Expediente: 2019176496

No. de Presentación: 20190284178

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Total 12 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA, ENJUAGUE

BUCAL NO MEDICADO., Clase: 03. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002235-3

No. de Expediente: 2019177238

No. de Presentación: 20190285646

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BioMarin Pharmaceutical Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRINEURA

Consistente en: la palabra BRINEURA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS GENÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN TERAPIA DE ENZIMAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002236-3

No. de Expediente: 2019176495

No. de Presentación: 20190284177

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALMOLIVE NEUTRO BALANCE

Consistente en: las palabras PALMOLIVE NEUTRO BALANCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DEL CUERPO Y LA PIEL; SPRAY PARA EL CUERPO, FRAGANCIAS, JABÓN EN BARRA; JABÓN LIQUIDO PARA MANOS; GELES Y CREMAS PARA BAÑO; JABÓN PARA EL CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y SPRAYS PARA LAS AXILAS PARA EL CUIDADO PERSONAL; LOCIONES, CREMAS, ACEITES Y LOCIONES PARA EL CUERPO Y LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C002237-3

No. de Expediente: 2019177082

No. de Presentación: 20190285279

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DAVID FLOREZ ARANGO, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LimpiaAroma DUO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, PERFUMERÍA, LIMPIADORES DE SUPERFICIES, LIMPIADORES DESINFECTANTES, AROMATIZANTES DE PISOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002238-3

No. de Expediente: 2019175873

No. de Presentación: 20190282851

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Beijing NIU Technology Co, Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra niu y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS, BICICLETAS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, CESTAS ESPECIALES PARA BICICLETAS, SILLINES DE BICICLETA, SILLINES DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES; CUADROS/MARCOS DE BICICLETAS, CUADROS/MARCOS DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002239-3

No. de Expediente: 2019176883

No. de Presentación: 20190284897

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: GRUPO AGROINDUSTRIAL NUMAR, S.A., de naciona-

lidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NUMAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES ENCONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002240-3

No. de Expediente: 2019177083

No. de Presentación: 20190285282

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**COLGATE
CALCI-
PROTECT**

Consistente en: la expresión COLGATE CALCI PROTECT, que se traduce al castellano como COLGATE CALCIO PROTECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICADA Y ENJUAGUE BUCAL NO MEDICADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002241-3

No. de Expediente: 2019176650

No. de Presentación: 20190284398

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IRISH
SPRING**

Consistente en: la frase IRISH SPRING, que se traduce al castellano como Primavera Irlandesa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, PRODUCTOS PARA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CUERPO; JABÓN EN BARRA; JABÓN DE MANOS LIQUIDO; GELES Y CREMAS PARA LA DUCHA; JABÓN PARA EL LAVADO DE CUERPO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO; DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES Y AEROSOLES PARA LA AXILAS PARA USO PERSONAL, CREMAS HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS; TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE BRONCEADO Y PREPARACIONES PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS EFECTOS DEL SOL; TOALLITAS IMPREGNADAS CON SOLUCIÓN LIMPIADORA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002242-3

No. de Expediente: 2018172912

No. de Presentación: 20180276341

CLASE: 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de APODERADO de CUESTAMORAS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

éptima

Consistente en: la palabra éptima y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 39. Para: AMPA-

RAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ALTERNATIVA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS Y DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL USO DE LA ENERGÍA NATURAL; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA ENERGÍA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; DESARROLLO DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD; CONSULTORÍA SOBRE SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD. Y ALQUILER DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002243-3

No. de Expediente: 2019176128

No. de Presentación: 20190283390

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARMONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, TABACO PARA MASCAR, RAPE (TABACO EN POLVO), PUROS, CIGARRILLOS, HIERBAS PARA FUMAR, PUNTAS DE CIGARRILLOS, PIPAS DE TABACO, BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MÁQUINAS DE BOLSILLO PARA ROLAR CIGARRILLOS, BOQUILLAS PARA BOQUILLAS DE CIGARRILLOS, BOQUILLAS PARA BOQUILLAS DE PUROS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA PUROS, LIMPIADORES DE PIPAS PARA PIPAS DE TABACO, PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS DE TABACO, BOTES DE TABACO, CENICEROS PARA FUMADORES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, PAQUETES DE FILAMENTOS DE FILTRACIÓN PARA CIGARRILLOS, ENCENDEROS PARA FUMADORES, CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, SOLUCIONES LIQUIDAS PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPORIZADORES ORALES PARA FUMADORES, RECIPIENTES DE GAS PARA ENCENDIDORES, SABORIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES

PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, GUILLOTINAS PARA PUROS, REJILLAS PARA PIPAS DE TABACO, HUMIDIFICADORES, CAJAS DE FÓSFOROS, GAS BUTANO PARA LOS FUMADORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002244-3

No. de Expediente: 2018173802

No. de Presentación: 20180278002

CLASE: 03, 05, 10, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Colgate y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES NO MEDICINAL, ENJUAGUES BUALES NO MEDICINALES, BLANQUEADORES COSMÉTICOS EN FORMA DE COSMÉTICOS PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES MEDICADA, ENJUAGUE BUCAL MEDICADO; PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL CUIDADO BUCAL, A SABER, UN KIT PROFESIONAL DE BLANQUEAMIENTO DENTAL COMPUUESTO PRINCIPALMENTE POR GEL MEDICADO PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, Y TAMBÍEN JERINGAS Y BANDEJAS BUALES, PARA USO EN HOGAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: JERINGAS Y BANDEJAS BUALES. Clase: 10. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES, LIMPIADORES INTERDENTALES HILO DENTAL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002245-3

No. de Expediente: 2019177084

No. de Presentación: 20190285283

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Protex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CUERPO; LIMPIADORES FACIALES; CREMAS HIDRATANTES FACIALES; EXFOLIANTE FACIAL; JABÓN EN BARRA; JABÓN DE MANOS LIQUIDO; GELES DE DUCHA Y CREMAS; PREPARACIONES PARA EL LAVADO DEL CUERPO Y EL CUIDADO DEL CABELLO; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOLES PARA LAS AXILAS PARA USO PERSONAL; CREMAS HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIIONES Y CREMAS; TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE BRONCEADO Y PREPARACIONES PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS EFECTOS DEL SOL; TOALLITAS IMPREGNADAS CON SOLUCIÓN LIMPIADORA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LIMPIADORES MEDICADOS PARA LA CARA Y JABON ANTIBACTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001946-3

No. de Expediente: 2019176127

No. de Presentación: 20190283389

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de China Tobacco Hunan Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARMONIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, TABACO PARA MASCAR, RAPE(TABACO EN POLVO), PUROS, CIGARRILLOS, HIERBAS PARA FUMAR, PUNTAS DE CIGARRILLOS, PIPAS DE TABACO, BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MAQUINAS DE BOLSILLO PARA ROLAR CIGARRILLOS, BOQUILLAS PARA BOQUILLAS DE CIGARRILLOS, BOQUILLAS PARA BOQUILLAS DE PUROS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA PUROS, LIMPIADORES DE PIPAS PARA PIPAS DE TABACO, PAPEL ABSORBENTE PARA PIPAS DE TABACO, BOTES DE TABACO, CENICEROS PARA FUMADORES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, PAQUETES DE FILAMENTOS DE FILTRACIÓN PARA CIGARRILLOS, ENCENDEROS PARA FUMADORES, CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA MEDICO, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, SOLUCIONES LIQUIDAS PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, VAPORIZADORES ORALES PARA FUMADORES, REJILLAS PARA PIPAS DE TABACO, HUMIDIFICADORES, CAJAS DE FÓSFOROS, GAS BUTANO PARA LOS FUMADORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002247-3

No. de Expediente: 2019175749

No. de Presentación: 20190282599

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARDIOPIL AMLO MEDPHARMA

Consistente en: la frase KARDIOPIL AMLO MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIHIPERTENSIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002253-3

No. de Expediente: 2019175748

No. de Presentación: 20190282597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZUKERMIN MEDPHARMA

Consistente en: las palabras ZUKERMIN MEDPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO HIPOGLUCEMIANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002254-3

No. de Expediente: 2018172089

No. de Presentación: 20180274891

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras L&M LIGGETT MYERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDI-CINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve,

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002255-3

No. de Expediente: 2019174923

No. de Presentación: 20190280515

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase L&M SAMBA SPLASH y diseño, donde la palabra splash se traduce al castellano como chapotear, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002256-3

No. de Expediente: 2019177032

No. de Presentación: 20190285205

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO BENITEZ GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café CORINTEÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004205-3

No. de Expediente: 2019177486

No. de Presentación: 20190286266

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F.

Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

ROZLYTREK

Consistente en: la palabra ROZLYTREK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004234-3

No. de Expediente: 2019177064

No. de Presentación: 20190285246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004280-3

No. de Expediente: 2019177063

No. de Presentación: 20190285244

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO GUILLERMO KOCH ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA CUSCATLAN S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FRUTALIA plus y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR DE CABELO, TRATAMIENTO PARE EL CABELLO, AMPOLLETAS PARA EL CABELLO, SPRAY FIJADOR, ALISADOR, TINTE, GEL PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.



Consistente en: la frase FRUTALIA natural y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO, ACONDICIONADOR DE CABELO, TRATAMIENTO PARA EL CABELO, AMPOLLETAS PARA EL CABELO, SPRAY FIJADOR, ALISADOR, TINTE, GEL PARA EL CABELO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004283-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

D.R.

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: Que en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 37-2015, promovido por los ciudadanos Genaro Isaac Ramírez Barrera, José Arturo Barrera Rivas, Juan Pablo Álvarez, Martín Baudilio Mejía, Roberto Orlando Pérez Soriano y Wilfredo Guevara Melgar, se encuentra la sentencia que literalmente **DICE:** “”

37-2015

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve.

El presente proceso ha sido iniciado por los ciudadanos Genaro Isaac Ramírez Barrera, José Arturo Barrera Rivas, Juan Pablo Álvarez, Martín Baudilio Mejía, Roberto Orlando Pérez Soriano y Wilfredo Guevara Melgar, con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad, por vicios de contenido, de los arts. 5 n° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 23, 25, 27, 42, 43, 44, 45, 48, 49 y 57; 11 n° 10 y 12; 74; 75 n° 1 letra g y n° 2 letras a, b, y g, e incs. 2º y final; 77 inc. final; 79 inc. final; y 156 inc. final, todos del Reglamento General de Transporte Terrestre (RGTT), contenido en el Decreto Ejecutivo n° 35, de 14 de febrero de 2002, publicado en el Diario Oficial n° 32, tomo 354, de 15 de febrero de 2002; reformado mediante Decreto Ejecutivo n° 84, de 1 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial n° 224, tomo 405, de 1 de diciembre de 2014, por la supuesta vulneración a los arts. 1 inc. 1º, 3 inc. 1º, 86 inc. 1º, 120, 131 ord. 5º y 246 inc. 1º Cn.

Han intervenido en el proceso los demandantes, el presidente de la república, la Asamblea Legislativa, el fiscal general de la república y, en calidad de tercero, el ministro de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objeto de control

Los demandantes impugnaron los arts. 5 n° 1, 2, 3, 4, 5, 8, 23, 25, 27, 42, 43, 44, 45, 48, 49 y 57; 11 n° 10 y 12; 74; 75 n° 1 letra g y n° 2 letras a, b, y g, e incs. 2º y final; 77 inc. final; 79 inc. final; y 156 inc. final RGTT, porque aparentemente esos habían sido el fundamento normativo del acto contra el cual dirigieron la pretensión. Sin embargo, por auto de 12 de agosto de 2015, emitido en este proceso, la demanda se declaró inadmisible en relación con el art. 5 n° 3 y 27; art. 11 n° 10 y 12; y 74 y 75 n° 1 letra g, y n° 2 letras a, b y g, e incs. 2º y final RGTT, porque no se indicó los artículos de la Constitución que habrían sido vulnerados por tales preceptos. Además, se declaró improcedente en torno al art. 5 n° 2, 8, 25 y 57, y art. 156 inc. final RGTT, por la violación del art. 86 inc. 1º, 131 ord. 5º y 246 inc. 1º Cn., ya que estos preceptos constitucionales no regulan una reserva de ley; sobre el art. 5 n° 4 y 5, art. 77 inc. final y art. 79 inc. final RGTT, por la transgresión al art. 1 inc. 1º Cn., debido a que no se aportó argumentos para el fundamento material de la pretensión; con respecto al art. 5 n° 1, 23, 42, 43, 44, 48 y 49 RGTT, por vulneración a los arts. 86 inc. 1º y 131 ord. 5º Cn., puesto que estas disposiciones constitucionales no establecen una reserva de ley en materia de prestación de servicio público de transporte de pasajeros; y el art. 5 n° 4 y

5; art. 77 inc. final; y art. 79 inc. final RGTT, por la violación al art. 3 inc. 1º Cn., pues se propuso un término de comparación inidóneo.

En consecuencia, la demanda se admitió para enjuiciar la constitucionalidad de los arts. 5 nº 2, 8, 25 y 57, y art. 156 inc. final RGTT. Durante el desarrollo del proceso, el presidente de la República sostuvo en su informe que la cobertura legal de los preceptos reglamentarios con respecto a los que la demanda se admitió eran los arts. 41 y 43 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LTTSV), de modo que el control se extendió también a estos últimos, así como a las decisiones que ordenaron o habilitaron la segregación de carriles y la instalación de terminales o estaciones, ambas, en una vía pública, sin que se haya verificado una concesión legislativa; y particularmente al préstamo nº 2572/OC-ES (celebrado entre El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de \$45 000 000, para cooperar en la ejecución de un programa de transporte del área metropolitana de San Salvador; préstamo aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo nº 992, de 25 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial nº 18, tomo 394, de 27 de enero de 2012) y a la resolución de las nueve horas del 16 de abril de 2015, emitida por director general de tránsito. El parámetro con base en el cual se llevaría a cabo el control constitucional de todas estas normas jurídicas y actos normativos es el art. 120 Cn., que exige autorización legislativa a las concesiones que otorgue el Estado para la explotación de minas, ferrocarriles, canales u otras obras materiales de uso público.

De ahí qué el texto de las normas jurídicas y actos normativos que integrarán el objeto de control es el siguiente:

Reglamento General de Transporte Terrestre.

“Art. 5.- Las definiciones de los términos contenidos en el presente Reglamento, serán las siguientes:

2. **ANDÉN:** Plataforma elevada de cemento, hormigón o en algunos casos de madera, que permite el fácil acceso a un medio de transporte masivo terrestre. Los andenes son las áreas por donde la gente circula para acceder a las unidades.

[...]

8. CARRILES SEGREGADOS EXCLUSIVOS Y/O PREFERENCIALES: Carriles acondicionados especialmente para soportar el paso exclusivo de los buses articulados y padrones, los cuales se encuentran separados físicamente de los carriles para el tráfico mixto, disponibles para circulación del resto de vehículos particulares. La exclusividad o preferencia del uso de dichos carriles será establecida por la Autoridad competente, de acuerdo a la ley.

[...]

25. ESTACIÓN DE TRASBORDO: Punto donde convergen diferentes tipologías de ruta (troncal, prétroncal, alimentadora e interdepartamental) dentro de un sistema integrado de transporte.

[...]

57. TERMINAL DE INTEGRACIÓN: Es un componente de los sistemas integrados de transporte, que consiste en una o varias edificaciones que contienen las instalaciones para embarque y desembarque de pasajeros, ya sea para terminar o iniciar el trayecto en este punto o bien como punto de conexión con otras tipologías de ruta (troncal, prétroncal, alimentadora)”.

“Art. 156 [inc. final]. En el caso de las terminales y cualquier otra infraestructura que funcione dentro de un Sistema Integrado de Transporte que sean propiedad del Estado, la Dirección General la autorizará con la sola presentación de los requisitos establecidos en el artículo 161 de este Reglamento y los estudios técnicos de factibilidad que la Dirección General realice. En el caso anterior, la Dirección General autorizará y regulará la publicidad en dichas infraestructuras, a través de la respectiva autorización”.

Ley de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

“Art.- 41.-

[...]

Podrán establecerse vías o carriles para uso exclusivo de determinado tipo de vehículos, de conformidad a estudios técnicos realizados o avalados por la Unidad de Ingeniería de Tránsito del Viceministerio de Transporte”.

“Art. 43.- El Viceministerio de Transporte, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, regulará y controlará las terminales, metas, paradas y puntos de retorno del transporte colectivo y de carga, coordinando, en lo que compete y en base al respectivo Plan Maestro de Desarrollo Urbano, con las diferentes municipalidades del país, sin interferir en su competencia municipal referente a los impuestos y tasas para dicho servicio de transporte”.

Decreto Legislativo n° 992, de 25 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial n° 18, tomo 394, de 27 de enero de 2012, que contiene el **Préstamo n° 2572/OC-ES**, celebrado entre El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de \$45 000 000, para cooperar en la ejecución de un programa de transporte del área metropolitana de San Salvador.

Resolución de 16 de abril de 2015, emitida por el Director General de Tránsito del Viceministerio de Transporte.

“Con fundamento en los considerandos anteriores, el suscrito Director General de Tránsito, en uso de las facultades legales RESUELVE: Declarase [...] el carril segregado[,] de aproximadamente seis punto cuatro [k]ilómetros (6.4 km) que inicia en el Bulevar del Ejército Nacional, a la altura de la [a]venida Rosario Sur del [m]unicipio de Soyapango, continuando por la [a]venida Peralta, luego cruza por [a]venida Independencia hasta la alameda Juan Pablo II, concluyendo a la altura de la intersección con la Treinta y Tres Avenida Norte del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de uso exclusivo de las unidades de transporte colectivo público de pasajeros pertenecientes al Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, sean estos autobuses padrones y articulados, a partir de las cero horas del día ocho de mayo de dos mil quince”.

II. Argumentos de los intervenientes y actuaciones en el proceso.

1. El síntesis, para los demandantes el art. 5 n° 2, 8, 25 y 57 y el art. 156 inc. final RGTT (únicas disposiciones jurídicas en relación con las cuales se admitió la demanda, según auto de 12 de agosto de 2015) contravienen el art. 120 Cn., porque permiten el otorgamiento de la explotación de infraestructura estatal sin la correspondiente concesión.

Alegan que los apartados del art. 5 establecen y definen elementos de la infraestructura del SITRAMSS: los andenes, los carriles segregados exclusivos y/o preferenciales, las estaciones de trasbordo y las terminales de integración; mientras que el inciso final del art. 156 autoriza la explotación de las terminales. Para ellos, estos preceptos vulnerarían el principio de reserva de ley, pues atribuyen competencias no previstas en la LTTTSV, al permitir la explotación de infraestructura estatal por parte de un tercero sin la correspondiente concesión legislativa (art. 120 Cn.). Y dado que el gobierno de El Salvador es quien ha financiado la infraestructura que se utiliza para el funcionamiento del SITRAMSS, se trata de una obra material de uso público, por lo que su explotación debe ser autorizada por la Asamblea Legislativa mediante una concesión (art. 120 Cn.), de la cual carece SIPAGO S. A. de C.V., que es quien explota las líneas, rutas e infraestructura estatal, sin haber realizado inversión alguna.

También, solicitaron que se decretara la medida cautelar de suspensión provisional del uso exclusivo de la infraestructura pública del SITRAMSS por parte de los buses articulados y padrones de dicho sistema.

2. El ministro de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano (“el ministro”) presentó un escrito en el cual, en lo medular, solicitó intervenir en carácter de tercero, ya que es el funcionario que tiene entre sus atribuciones la de aplicar la normativa impugnada. Además, pidió que se declarara improcedente la medida cautelar solicitada, por la afectación que ello causaría al interés público.

3. A. En el auto de admisión de 12 de agosto de 2015, pronunciado en este proceso, esta sala advirtió que los actores pidieron la inconstitucionalidad del art. 5 nº 3 y 27; art. 11 nº 10 y 12; y art. 74 y 75 nº 1 letra g, y nº 2 letras a, b y g, e incs. 2º y final RGTT, pero no identificaron ninguna disposición constitucional que pudiera haber sido vulnerada o infringida por tales preceptos, por lo que se concluyó que no se configuró un contraste normativo y la demanda se declaró improcedente en relación con dichas disposiciones.

Además, sobre la supuesta violación que el art. 5 nº 2, 8, 25 y 57, y el art. 156 inc. final RGTT producían al principio de reserva de ley —debido al otorgamiento de la explotación de infraestructura estatal sin la correspondiente licitación ni concesión—, se señaló que los demandantes ofrecieron los arts. 86 inc. 1º, 131 ord. 5º y 246 Cn., en relación con el art. 120 Cn., como parámetro de control. Sin embargo, se acotó que solo la última disposición alude a una zona de competencia legislativa concreta, congruente con la pretensión que se planteó. Por tanto, *la demanda se admitió para enjuiciar la constitucionalidad de las referidas disposiciones reglamentarias a partir del art. 120 Cn.* y se declaró la improcedencia en torno a los arts. 86 inc. 1º, 131 ord. 5º y 246 inc. 1º Cn.

En cuanto a la supuesta inconstitucionalidad del art. 5 nº 1, 23, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 RGIT por la aparente contradicción con el principio de reserva de ley —debido a la atribución de competencias relacionadas con el SITRAMSS, no previstas en la LTTTSV—, los peticionarios propusieron los arts. 86 inc. 1º y 131 ord. 5º Cn. como parámetro de control, pero este tribunal concluyó que tampoco regulaban una zona de reserva de ley en favor de la Asamblea Legislativa, de manera que se no configuró un contraste normativo apto para su análisis constitucional. En consecuencia, la demanda declaró improcedente en este punto.

Por último, se observó que sobre la inconstitucionalidad del art. 5 nº 4 y 5; art. 77 inc. final; y art. 79 inc. final RGTT, por la transgresión a la seguridad jurídica (art. 1 inc. 1º Cn.) y al principio de igualdad (art. 3 inc. 1º Cn.), respectivamente, no se argumentó un contraste normativo ni se indicaron los elementos necesarios para practicar el test de igualdad. Por ello, la demanda, igualmente, se declaró improcedente.

B. Sobre la medida cautelar solicitada, en el mismo auto se consideró que no se había configurado el presupuesto de peligro por la demora en el proceso de inconstitucionalidad, dado que de la expectativa de vigencia indefinida de los preceptos impugnados no se revelaba

la posibilidad de que los efectos de una eventual sentencia estimatoria se vieran frustrados ni de que se produjesen daños irreparables por la continuidad del servicio.

C. En el citado auto se determinó que la petición del ministro sería resuelta cuando el objeto del proceso quedara debidamente fijado, agotadas las etapas procesales relativas a las intervenciones de la autoridad emisora de las disposiciones impugnadas y del fiscal general de la república.

4. El presidente de la república afirmó que en el art. 5 n° 2, 8, 25 y 57 RGTT se definen elementos asociados al sistema integrado de transporte público, tales como el andén, los carriles segregados exclusivos y/o preferenciales, la estación de transbordo y la terminal de integración. Se trata, en sus palabras, de “[...] términos técnicos o proposiciones que exponen con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de las cosas materiales indicadas [...]”, que surgen de la necesidad de establecer el significado de palabras técnicas utilizadas. Pero, para él, no se trataría de normas que establezcan actuaciones para la administración ni para los particulares.

Agregó que el art. 156 inc. final RGTT se refiere a las condiciones para la autorización de terminales y cualquier otra infraestructura que funcione dentro de un sistema integrado de transporte de propiedad estatal por parte de la DGTT, incluyendo la autorización y regulación de la publicidad de dichas infraestructuras. Sostuvo que tal precepto establece las condiciones que permiten a un sujeto, público o privado, el ejercicio de una actividad, previa comprobación de que no afectará el interés general. Tal disposición sería un desarrollo del art. 43 LTTTSV, que habilita expresamente al viceministro de transporte —a través de la DGTT— para regular y controlar terminales de servicio colectivo, inclusive si su propietario y administrador es el mismo Estado. Ello supondría una diferencia con lo regulado por el art. 120 Cn., que establece que las concesiones para la explotación de las obras materiales de uso público deberán ser conocidas específicamente por la Asamblea Legislativa, lo que estaría ratificado por el art. 131 ord. 30º Cn. En consecuencia, para el presidente de la república, lo argumentado por los actores no pone de manifiesto una contradicción entre el art. 156 inc. final RGTT y el art. 120 Cn. y, por ello, pidió que se emitá una decisión de sobreseimiento.

Asimismo, expuso que, con base en el principio de eventualidad procesal, si la sala analizaba la falta de concesión legislativa para la construcción de la infraestructura del SITRAMSS al servicio de un tercero, así como para otorgar el uso y la explotación de terminales y de cualquier otra infraestructura estatal que funcione dentro de tal sistema, debía considerarse lo resuelto en las sentencias pronunciadas en los procesos de inconstitucionalidad 28-2008, 21-2009, 50-2010 y 65-2012, que se refieren a los tipos de bienes del Estado, su uso común y privativo, el régimen constitucional de explotación de los bienes de uso público y las concesiones para su uso especial. Luego, sostuvo que con el SITRAMSS se ha iniciado la implementación de un sistema de transporte jerarquizado, compuesto por unidades alimentadoras, pretroncales y troncales que se complementan entre

sí, cuya finalidad es superar los problemas del transporte público de pasajeros, lograr la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura de transporte urbano y contribuir en la mejora de la calidad de vida de la población del área de intervención, mediante un sistema de transporte público integrado y eficiente, para la movilización ordenada, segura, rápida y masiva de la población.

También aseveró que los andenes, carriles segregados exclusivos, estaciones de transbordo y terminales de integración comprendidos en la infraestructura del sistema son bienes de dominio público sujetos al uso común, debido a que están destinados al disfrute de toda la población y son utilizables por sus componentes sin discriminación. Las obras existentes son reguladas y administradas por el Viceministerio de Transporte (VMT), por ser propiedad del Estado salvadoreño en el ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano. Aclaró que esa infraestructura es de todos, pero se utiliza según el rol que desempeña en el sistema integrado de transporte, sin que el Estado establezca un cobro especial o particular por su uso.

Añadió que no se ha otorgado ni se otorgará a ningún particular una habilitación para que, por su cuenta y en sustitución del Estado, pueda explotar los andenes, los carriles segregados exclusivos y/o preferenciales, las estaciones, las paradas y la terminal de integración con que funcionará el mencionado sistema, porque tales bienes son de dominio público y deben ser utilizados de la manera antes indicada, por todos los administrados que lo deseen, bajo el control directo del Estado por medio de la secretaría competente.

5. El fiscal general de la república expuso que el régimen constitucional concesionario está regulado en los arts. 103, 110 y 120 Cn. De cada uno de esos preceptos se infieren las características fundamentales de las concesiones, que las distinguen de otras formas de actuación de la administración pública. Así, a su criterio, el art. 120 Cn. se refiere a la concesión de obras públicas relacionadas con los arts. 228 inc. 2º y 234 Cn. cuando hay fondos públicos comprometidos, de modo que la intervención de la Asamblea Legislativa es fundamental. Luego, tras definir qué es una concesión, aseveró que para explotar privadamente los bienes de dominio público o para prestar servicios públicos, es necesaria una concesión legislativa.

De igual manera, expresó que, en lo que al servicio de transporte corresponde, se aplican el art. 110 inc. 3º Cn. y la LTTTSV. Para dicho funcionario, el Estado puede prestar tal servicio mediante entes privados, pero debe reservarse la competencia de regular, vigilar y aprobar las tarifas. Dicha actividad es llevada a cabo mediante el VMT, quien otorga la concesión para el transporte de pasajeros (art. 4. LTTTSV) por delegación de la Asamblea Legislativa. Afirmó que así lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional en las decisiones emitidas en los procesos de amparo 571-2002 y 1052-2000.

Concluyó con que el art. 156 inc. final del RGTT contraviene el art. 120 Cn., ya que la explotación de obras materiales de uso público financiadas con fondos estatales debe ser otorgada mediante una concesión legislativa. Y ello no habría ocurrido en el presente caso.

6. Los ciudadanos Genaro Isaac Ramírez Barrera, José Arturo Barrera Rivas y Juan Pablo Álvarez reiteraron la solicitud de decretar las medidas cautelares solicitadas en su demanda.

7. A. Por auto de 27 de enero de 2017, emitido en este proceso, se advirtió que el presidente de la república en su informe había citado los arts. 41 y 43 LTTTSV como cobertura legal del objeto de control. También había alegado que el art. 5 RGTT no establece reglas para la administración ni para los particulares. De tal manera, este tribunal indicó que la autoridad demandada había señalado que los actos en los que se fundamentaban los motivos de inconstitucionalidad planteados dependían de ambas disposiciones legales, no del art. 5 RGTT. Ante ello, se citó jurisprudencia en la que se había determinado que, cuando se plantea una vulneración constitucional atribuida a un precepto reglamentario y la autoridad emisora del reglamento alega en su defensa la habilitación de una normativa que no fue producida por ella misma —como ocurre en este caso con los arts. 41 y 43 LTTTSV—, esta sala quedaba habilitada para pronunciarse sobre la constitucionalidad de ambas fuentes normativas.

Entonces, se señaló que para emitir un adecuado pronunciamiento sobre la supuesta violación planteada, era indispensable también enjuiciar la constitucionalidad de los arts. 41 y 43 LTTTSV. Pero, a partir de lo afirmado por él, se concluyó que además era necesario analizar todas aquellas normas jurídicas o actos normativos que le hayan servido a dicha autoridad como fundamento para dictar los actos por los cuales se ha establecido la segregación de carriles y la instalación de terminales o estaciones, ambas en una vía pública, sin que se haya verificado una concesión legislativa, aunque estos no hayan formado parte del objeto de decisión delimitado en el auto inicial. Por esta última razón, se solicitó informe a la Asamblea Legislativa sobre los arts. 41 y 43 LTTTSV y se le previno al presidente de la república que señalara con claridad los preceptos legales y los actos concretos con base en los cuales: (i) se hizo la segregación de carriles de una vía pública para el uso especial del SITRAMSS; (ii) se designó a un particular para la construcción de las obras necesarias para el funcionamiento de dichos carriles especiales y para su uso preferente; (iii) se estipuló la construcción de las terminales requeridas por el SITRAMSS en una vía pública; (iv) se designó a un particular para la construcción de tales terminales; y (v) se autorizó a un particular el uso preferente de tales terminales. De igual forma, se le pidió que informara sobre la existencia de actos, si los hubiera, en los que se haya decidido la implementación futura de algún supuesto análogo a los anteriores:

B. Sobre las medidas cautelares nuevamente solicitadas por los precitados ciudadanos, en el mismo auto de 27 de enero de 2017 se concluyó que con los argumentos

aportados no se lograba configurar el presupuesto de peligro en la demora con la tramitación del proceso. Por tanto, se declaró sin lugar lo solicitado.

8. Por su parte, la Asamblea Legislativa expuso qué entendía por concesiones, las ventajas de estas, sus requisitos esenciales, sus fines, los sujetos intervenientes, la forma en que se desarrollan, el derecho que les rige y su distinción con otras figuras administrativas. Luego, aludió a lo resuelto por esta sala en el precitado auto y transcribió el texto de los arts. 41 y 43 LTTTSV, con respecto a los cuales afirmó únicamente que son constitucionales, porque en su elaboración se cumplió el proceso de formación de la ley y porque no han sido declarados inconstitucionales. Concluyó diciendo que regulan las potestades que el VMT y la DGTT, relativas a su competencia para optimizar el servicio público de transporte.

9. A. Sobre lo resuelto en el reseñado auto de 27 de enero de 2017, emitido en este proceso, el presidente de la república presentó escrito el 14 de febrero de 2017 en el que planteó la recusación de sus suscriptores, porque decidieron extender el control de constitucionalidad más allá de las disposiciones en relación con las cuales la demanda se admitió. Al respecto, consideró que los magistrados recusados vulneraron los principios de independencia e imparcialidad por “la inobservancia del principio dispositivo”, ya que el fundamento de la pretensión de inconstitucionalidad solo puede ser introducida por las partes, de modo que no cabe una excepción o flexibilización del principio de congruencia. Asimismo, argumentó que esta sala, al resumir su informe justificativo, lo hizo sin indicar el contexto de algunas aseveraciones y suprimió expresiones esenciales contenidas en él, como el alegato relativo a que la validez de las disposiciones reglamentarias cuestionadas estuviera subordinada a la existencia de una habilitación legal.

B. También, solicitó la nulidad de dicho auto, por haberse emitido con vicios insubsanables. Para justificarlo, dijo que mediante la ampliación del objeto de control, este tribunal configuró de oficio la pretensión; además, que se desnaturalizó la figura de las diligencias para mejor proveer; que lo resuelto carece de fundamento jurisprudencial; que los principios de independencia, imparcialidad y preclusión fueron vulnerados. Por último, reiteró su petición de sobreseimiento o de que se emita una sentencia desestimatoria.

10. El ministro, el 13 de marzo de 2017, presentó un segundo escrito, en el que se pronunció sobre los puntos requeridos al presidente de la república.

A. Sostuvo que los carriles de la vía pública para uso especial del SITRAMSS no fueron segregados, porque se permite la circulación cotidiana de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que reúnan los requisitos previstos en el BRT (*Bus Rapid Transit*). Y, además, porque se autoriza la circulación de vehículos particulares que estén atendiendo una emergencia; ambulancias de hospitales públicos y privados, cuerpos de socorro y otros; vehículos del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, de la Policía Nacional Civil, de la Fuerza Armada, de la Dirección General de Protección Civil; y de los diferentes

cuerpos de Agentes Metropolitanos; asimismo, el resto de vehículos podrán utilizarlo en horario de 09:30 p.m. a 04:30 a.m.

B. Seguidamente, se refirió a los actos normativos que respaldan la segregación. Y al respecto, mencionó el préstamo n° 2572/OC-ES celebrado entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la cantidad de \$45 000 000, para cooperar en la ejecución de un programa de transporte del área metropolitana de San Salvador, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo n° 992, de 25 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial n° 18, tomo 394, de 27 de enero de 2012; en el anexo del citado préstamo se determinó la priorización del desplazamiento de las unidades del sistema integrado de transporte por medio de un sistema de carriles exclusivos y segregados. Añadió que se busca reorganizar el transporte público, según lo regulado en el art. 41 LTTTSV. *Señaló que el acto concreto concernido es la resolución del director general de tránsito de las nueve horas del 16 de abril de 2015, emitida con base en estudios técnicos de la Unidad de Ingeniería de Tránsito, ambos del VMT.*

C. De igual manera, afirmó que el uso del carril segregado no fue autorizado a favor de un único particular, sino que se destinó para el uso de los vehículos aludidos en el apartado A de este número, por lo que, al no haber una designación particular, no existe disposición legal o acto a los que deba hacer referencia. Añadió que el carril segregado sigue siendo propiedad del Estado y solo se ha regulado su utilización, con base en el art. 41 LTTTSV. Aquí acotó que la ley faculta al VMT para regular el uso del carril segregado para determinado tipo de vehículos, lo cual es compatible con el interés público, porque permite que el Estado defina y garantice las condiciones bajo las cuales un particular deberá prestar el servicio de transporte público.

D. Sobre la designación de un particular para la construcción de las obras necesarias para el funcionamiento de los carriles especiales, dijo que el ministerio que preside desarrolló varios procesos de licitación, de acuerdo con la normativa legal de adquisiciones establecida por el BID, como ente financiador del proyecto. Aclaró que solo existe un carril segregado y que los preceptos legales que sirvieron de base para la segregación fueron las políticas de adquisiciones del BID, según el contrato de préstamo n° 2572/OC-ES; también citó Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en “lo no previsto en las referidas políticas”. Y como actos concretos relacionados, se refirió al contrato n° 24/2013 (Licitación Pública Internacional n° LPINT-06/2012), en cuanto al tramo I, y al contrato n° 97/2013 (Licitación Pública Internacional n° LPINT-01/2013), en cuanto al tramo II.

E. Sobre la construcción de terminales del SITRAMSS en una vía pública, alegó que no se ha construido ninguna. Solo se han construido paradas de mayor tamaño por el volumen de personas que viajan en una sola unidad. Agregó que el fundamento legal para construir las “paradas” fueron los arts. 43 LTTTSV y 156 RGTT.

F. Con respecto a la designación de un particular para construir terminales, insistió en que tal edificación no está en una vía pública, y para su construcción se hizo el proceso licitatorio respectivo. Según lo dijo, lo que habría respaldado dicho proceso fueron el contrato de préstamo nº 2572/OC-ES y la LACAP. Aclaró que no existe un uso preferente de dicha terminal, ya que está en plena disposición del Estado. Su ingreso y uso es libre, gratuito e irrestringido para todos. También, las paradas o estaciones son de uso libre, gratuito y exclusivo de los ciudadanos.

G. En definitiva, concluyó diciendo que toda la infraestructura construida es de carácter público, por lo que el Estado es quien ejerce su control, regulación y disposición. Ningún particular está habilitado para cobrar por explotar el carril segregado, sacar algún provecho propio por su utilización ni disponer de las demás instalaciones construidas. El pago que hacen los usuarios es por el traslado de un punto a otro. Las concesiones para que el “operador del BRT” preste el servicio de transporte público fueron aprobadas en 2006 y 2007. El BRT exige autobuses de alta capacidad que circulen por carriles segregados para que transporten personas, paradas controladas por el Estado, un centro de control de operación y flota, y un sistema de pago previo.

H. En cuanto a la implementación futura de obras semejantes, mencionó la estación del SITRAMSS en Ilopango, que no estará en bienes de uso público; la estación central de Soyapango, con inversión privada y transferida después al Estado; la conexión de Plaza Soyapango Norte con la terminal de integración de Soyapango, que se desarrollará en una propiedad de Plaza Soyapango y una conexión en propiedad del Estado; la “parada móvil” en la plaza Salvador del Mundo; y la estación Masferrer. También aludió al proyecto para la segunda fase del SITRAMSS, financiado por el BID, para poder prolongarlo hasta Santa Tecla. Los actos que habría fundamentado las decisiones de llevar a cabo dichas obras son el Estudio de Prefactibilidad del Sistema Integrado de Transporte de la 33 Ave. Norte hasta Santa Tecla y de la Terminal de Soyapango hasta Santa Lucía, las notas mediante las cuales se pidió la autorización de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la república para que el Ministerio de Hacienda inicie formalmente las gestiones con BID y el BEI.

II. Mediante resolución de 8 de mayo de 2017, esta sala resolvió llamar a cuatro magistrados suplentes para que conocieran de la recusación planteada; se admitió al ministro de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano como tercero y se advirtió que ya había expuesto lo que consideró pertinente para el asunto en análisis, por lo que era innecesario concederle audiencia; y se estimó necesario reconsiderar la adopción de una medida cautelar, debido a que habían acaecido nuevas circunstancias que intensificaban la apariencia de buen derecho y revelaban el peligro en la demora de la tramitación del proceso; de ahí que se haya ordenado como medida cautelar la habilitación del uso público libre de los carriles segregados para la circulación del SITRAMSS.

12. Por otra parte, se han presentado los siguientes escritos, que serán resueltos oportunamente:

A. Escrito firmado por los apoderados del presidente de la república, en el que solicitan la revocatoria del auto de 8 de mayo de 2017 y reiteran otras solicitudes sobre el objeto de control y la medida cautelar decretada.

B. Escrito del director general de tránsito del VMT, en el que solicita aclaración de la medida cautelar decretada.

C. Escrito del abogado Jaime Osbaldo Morán Hernández, presunto apoderado general judicial de las empresas SIPAGO SITRAMSS, en el que pide intervención como tercero y revocatoria del auto precitado. Alega que esta sala ya ha admitido la intervención de una persona en calidad de tercero, cuando, entre otros supuestos, tal persona pudiera ser afectada de forma individual y directa por la sentencia que se pronuncie.

D. Nota de la ministra de medio ambiente y recursos naturales, con la que presenta cierta información relacionada con el calentamiento global y otras condiciones ambientales.

E. Escrito firmado por los supuestos representantes legales de las empresas Unión de Empresas SIPAGO SITRAMSS S. A. de C. V., donde afirman que son terceros dentro del proceso y solicitan una reunión con el presidente de esta sala para exponerle aspectos derivados de la medida cautelar decretada.

F. Escrito presentado el 16 de julio de 2018, firmado por la secretaria general de la Fiscalía General de la República, quien solicitó certificación del presente proceso, “donde se elimina la exclusividad del carril para la circulación del SITRAMSS”, con el fin de ser agregado a diligencias de investigación seguidas en el expediente con referencia 402-UADAJ-2017-SS.

G. Dos escritos firmados por el director general de tránsito del VMT. En el primero informó sobre algunas medidas tomadas por esa dirección en relación con la medida cautelar decretada y, en el segundo, consultó algunas medidas que la DGTT necesitaba implementar en relación con la medida cautelar.

H. Escrito presentado el 12 de septiembre de 2018, firmado por una agente fiscal perteneciente a la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, mediante el cual solicitó certificación del precitado auto para ser agregado a diligencias de investigación que se instruyen en esa unidad fiscal.

III. Identificación del problema jurídico que deberá ser resuelto en esta sentencia.

Como se dijo en el considerando I de esta sentencia, la demanda se admitió para enjuiciar la constitucionalidad de los arts. 5 n° 2, 8, 25 y 57, y art. 156 inc. final RGTT. Pero, a raíz de la intervención del presidente de la república, se sostuvo que el control de constitucionalidad debía incluir los arts. 41 y 43 LTTTSV, el contrato n° 2572/OC-ES y la resolución de 16 de abril de 2015, emitida por director general de tránsito del Viceministerio de Transporte. Y el parámetro con base en el cual se llevaría a cabo el control de todas estas

normas jurídicas y actos normativos es el art. 120 Cn., que exige autorización legislativa a las concesiones que otorgue el Estado para la explotación de muelles, ferrocarriles, canales u otras obras materiales de uso público.

El presidente de la república ha cuestionado que esta sala haya incorporado los arts. 41 y 43 LTTTSV, el contrato n° 2572/OC-ES y la resolución de 16 de abril de 2015, emitida por director general de tránsito del Viceministerio de Transporte al objeto de control, ya que lo considera una infracción a los principios dispositivo y de congruencia.

En tanto interveniente, el cuestionamiento planteado por el presidente de la república merece un pronunciamiento. Esto presupone considerar si a la Sala de lo Constitucional solo le es posible controlar la constitucionalidad de las normas jurídicas o actos normativos explícitamente impugnados en la demanda o si, por el contrario, está habilitada para extender el examen —a la vista de los argumentos y de las particulares circunstancias acaecidas en este proceso constitucional— a los arts. 41 y 43 LTTTSV, al contrato n° 2572/OC-ES y a la resolución de 16 de abril de 2015, emitida por el director general de tránsito. Para ello, es preciso determinar la forma en que ha de entenderse y aplicarse el principio de congruencia en el proceso de inconstitucionalidad y sopesar la intensidad de la exigencia de la apropiada configuración de la pretensión por parte del demandante en este caso particular.

El alegato del presidente de la república, relativo a que la configuración del fundamento jurídico y material de la pretensión de inconstitucionalidad tiene que establecerse a partir de los señalamientos de las partes en el proceso, es razonable. No obstante, dentro del concepto “partes” no solo se incluye a quien realiza la actividad que da origen al proceso (el demandante o la autoridad jurisdiccional que inaplica un precepto legal, según sea el caso), sino también a la autoridad emisora de la norma o acto objetado y al fiscal general de la república; es decir, a todos los intervenientes. A partir de los argumentos aportados por cualquiera de ellos, esta sala puede determinar si es razonable —de manera excepcional— ejercer el control de constitucionalidad sobre normas jurídicas o actos normativos que, pese a no haber sido impugnados directamente en la demanda, sí sean relevantes para la resolución del caso, como sucede en los supuestos de la inconstitucionalidad por conexión. En tales supuestos, hay que tener presente de igual manera la naturaleza objetiva del proceso de inconstitucionalidad y el carácter público de lo que ahí se discute para enjuiciar normas jurídicas o actos normativos diferentes a los que el actor cuestiona en su demanda.

Esta posibilidad de extender o ampliar el control de constitucionalidad en los términos indicados (que en ningún caso puede ser arbitraria o antojadiza) puede llevarse a cabo durante la tramitación del proceso e incluso en el momento de sentenciarlo. Un ejemplo de uno de los supuestos enunciados ocurrió en la tramitación del proceso de inconstitucionalidad 127-2007, en el cual, por lo señalado por la autoridad emisora de la disposición impugnada, quien, aunque no solicitó la declaratoria de inconstitucionalidad de otras disposiciones, mostró a esta sala la conexión existente entre el precepto cuestionado —que pertenecía al Reglamento

de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursos, Sustancias y Productos Químicos y Agregados— y otro cuya inconstitucionalidad no había sido solicitada —que era parte del Código de Salud—. *La conexión consistió en que ese otro precepto supuestamente daba cobertura normativa al impugnado.* En tal caso, tras identificar la vinculación entre ambos preceptos normativos, se extendió el objeto de control para incluir en el análisis a ese nuevo precepto normativo, dado el argumento aducido por esa autoridad. Y ello se hizo pese a que el órgano emisor de la disposición impugnada no adujo que ese otro precepto era inconstitucional, sino que sólo afirmó que le servía de cobertura legal a la norma reglamentaria impugnada.

Una muestra de otro supuesto de la extensión del objeto de control en el momento de la sentencia, a raíz de lo alegado por un interveniente, tuvo lugar en el proceso de inconstitucionalidad 19-2012. Acá el fiscal general de la república se refirió a un acto que no había sido impugnado por el demandante, pero que guardaba una íntima relación con el objeto de control propuesto en la demanda: el acto legislativo mediante el cual se trasladó a un magistrado de esta sala a otra sala de la Corte Suprema de Justicia. En tal caso, este tribunal también se pronunció sobre ese nuevo asunto propuesto, aunque no había sido alegado por el peticionario. Y uno de los argumentos aducidos en la resolución fue que “[...] existe cierta discrecionalidad [no arbitrariedad, pues entre ambas hay diferencias relevantes] en el actor a la hora de plantear las interpretaciones del objeto de control; sin embargo, ello no debe entenderse como la plena pasividad o renuncia de esta [s]ala ante evidentes actuaciones inconstitucionales de las entidades estatales; ya que la congruencia, en los procesos constitucionales, presenta perfiles más amplios que en los procesos comunes”²² (sentencia de 5 de junio de 2012, inconstitucionalidad 19-2012).

Ahora, esos supuestos no son los únicos en los que la Sala de lo Constitucional está habilitada para ampliar el objeto de control propuesto en la demanda. También están los casos de “inconstitucionalidad por conexión”. En aplicación de esta figura, incluso al momento de emitir la sentencia y sin que haya argumentos aportados por algún interveniente, es posible que el tribunal advierta la existencia de una relación o conexión entre el objeto de control y alguna otra norma jurídica o acto normativo. Con la declaratoria de inconstitucionalidad, estos últimos pierden su aptitud aplicativa, porque su validez depende de la disposición que es invalidada o porque replican el mismo vicio de inconstitucionalidad que contiene el objeto de control. En todos esos supuestos ha sido procedente la ampliación el objeto de control sobre normas o actos que no fueron sometidos al debate constitucional en la demanda (al respecto, véanse las sentencias de 6 de septiembre de 2001, de 1 de abril de 2004 y 18 de mayo de 2015, inconstitucionalidades 27-99, 52-2003 y 50-2010, respectivamente).

Así, en la inconstitucionalidad 52-2003, por ejemplo, se habían impugnado algunos artículos de la Ley Antimaras, y al momento de dictar sentencia, el tribunal, también declaró la inconstitucionalidad derivada o por conexión de los artículos 2 incisos 1º, 2º y 4º, 4

incisos 1º al 7º, 5, 6 incisos 3º al 5º, 7, 8 inc. 1º, 10 al 15, 16 inc. 2º, 17, 20, 21, 24, 26 al 28, 29 inc. 3º y 31 al 49 de la precitada ley, aunque su inconstitucionalidad no había sido planteada por la parte actora, ni durante la tramitación del proceso se había adelantado la posibilidad de someterlos a análisis constitucional. De igual modo, en la inconstitucionalidad 50-2010, la parte actora impugnó el art. 183 inc. 1º n° 2 de Ley General Marítimo Portuaria; sin embargo, este tribunal, al momento de dictar sentencia, advirtió la conexión existente entre el objeto de control con otro instrumento normativo, el Reglamento de Operaciones Portuarias, de manera que también declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1, 10 y 11 del aludido reglamento, pese a que las disposiciones del reglamento no conformaban el objeto de control propuesto por la parte demandante, ni se había anticipado su eventual examen durante la sustanciación del proceso. Por último, es de mencionar que en la inconstitucionalidad 27-99, la sala claramente estableció que “un tipo particular de decisión estimativa es la que abarca una inconstitucionalidad ‘derivada’ o ‘conexa’, según la cual este tribunal, como excepción al principio de congruencia señalado, cuando llega a la declaración de inconstitucionalidad de una disposición, declara además cuáles son las otras disposiciones o cuerpos normativos cuya inconstitucionalidad se deriva como consecuencia de la decisión estimativa adoptada. Ello con la finalidad de no consentir que una disposición o cuerpo legal quede en vigor cuando otro, que constituye su necesario presupuesto o fundamento, se declare inconstitucional”.

Además de los casos en que es procedente la “ampliación del objeto de control” por conexión, están otros que consisten en el “traslado del objeto de control”. Tal como lo ha sostenido esta sala, estos supuestos se presentan cuando, “[...] durante la tramitación del proceso de inconstitucionalidad se verifica alguna modificación en la disposición sometida a control, o bien su derogatoria expresa por una nueva normativa, [por lo que] es preciso determinar [...] los efectos que ello genera en la norma concernida, pues si el contraste normativo subsiste en el nuevo cuerpo legal, es posible examinar la continuidad de los términos de impugnación de la norma derogada [...]” (sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 164-2013).

También se acotó en la precitada sentencia que ante cualquier modificación legislativa efectuada sobre el objeto de control propuesto en un proceso de inconstitucionalidad, lo determinante para este tribunal es establecer la permanencia o no en el ordenamiento jurídico de la norma que fue inicialmente impugnada o inaplicada; ello, para evitar que, en virtud de maniobras legislativas, una disposición o cuerpo normativo se sustraiga del control de constitucionalidad. Por tanto, se deja abierta la posibilidad de conocer de una disposición con el mismo contenido material que la disposición originalmente objetada, pero que la autoridad demandada reubicó en otro cuerpo normativo u otra disposición jurídica.

Las habilitaciones antedichas, que son facultades de esta sala, representan modulaciones o matizaciones —pero no una anulación— de los principios dispositivos y de

congruencia, las cuales se justifican por el carácter objetivo del proceso de inconstitucionalidad (es decir, no se protege la esfera jurídica de las personas, sino la Constitución por la Constitución misma) y por el interés público que tiene lo que en él se discute, lo que se traduce en que el objeto del debate —una vez admitida la demanda— sea indisponible para los intervenientes. Así lo ha determinado la sala en la resolución de 14 de marzo de 2012, inconstitucionalidad 10-2010, en la que dijo que “[...] en el proceso de inconstitucionalidad no puede aplicarse la figura del desistimiento, pues el actor no puede disponer de la pretensión de inconstitucionalidad cuando esta ha sido formulada” (italicas suprimidas). Y tras aducir argumentos para fundamentar tal afirmación, en esa misma resolución concluyó que “[...] las reglas relativas a los desistimientos en los procesos de amparo y hábeas corpus no pueden aplicarse supletoriamente en forma automática al proceso de inconstitucionalidad, debido a que este es cualitativamente distinto a los mencionados procesos de control concreto de constitucionalidad, en la medida que no protege infracciones a la esfera jurídica particular y, además, es promovido con base en una ‘acción’ pública”.

Por tanto, la pretensión que se analiza en el proceso de inconstitucionalidad es de carácter pública y objetiva, por lo que los principios que disciplinan los procesos constitucionales de tipo subjetivo no son aplicables de la misma manera al proceso de inconstitucionalidad, pues carecen de igual naturaleza y no persiguen los mismos fines. Si bien, en principio, las alegaciones que configuran el fundamento material y jurídico en una pretensión de inconstitucionalidad, al integrar el objeto del proceso, deben ser introducidas por las partes —lo que incluye a todos los intervenientes del proceso y no solo al peticionario—, en casos específicos, este tribunal puede extender el objeto de control sin que ello vaya contra los principios dispositivo y de congruencia. Se insiste: estos principios no rigen este proceso de la misma forma que a los demás.

En ese sentido, es oportuno reiterar que “[...] en nuestro proceso de inconstitucionalidad subyace una pretensión ‘objetiva’, en tanto que el demandante no pretende, al menos teóricamente, reparar o prevenir algún daño en su esfera jurídica; no busca proteger un derecho subjetivo, aunque el resultado de un eventual pronunciamiento de fondo incida en aquél. Lo que solicita el sujeto legitimado es un juicio en el cual se contraponen normas constitucionales y otras de jerarquía inferior por la alegación de una incompatibilidad entre ellas” (sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 83-2006). Ninguno de los intervenientes en un proceso de inconstitucionalidad ejerce un interés subjetivo, sino que actúa en atención al interés público de defender la supremacía constitucional contradicha por un acto normativo infraconstitucional.

En cuanto al alegato del presidente de la república sobre la inobservancia del principio dispositivo, se ha constatado que existe una aparente dificultad (no superable, desde luego) para identificar los preceptos normativos de los que deriva el motivo de inconstitucionalidad planteado; es decir, la autorización para segregar y usar de manera preferente una vía pública

y la instalación y uso de estaciones en una vía pública, ambas para el funcionamiento del SITRAMSS. Dicho componente normativo se ha ido delimitando a partir de la información suministrada por las autoridades relacionadas con el asunto debatido, lo cual ha ocurrido por la tramitación del presente proceso, dado que no fue apreciado por esta sala en el momento de hacer el análisis liminar de la pretensión. Más bien, a primera vista, esta parecía adecuadamente configurada, por lo que la demanda se admitió sin formular ninguna prevención. Dadas las particularidades del presente caso, no le era exigible a los peticionarios que precisaran todos los preceptos que en rigor deberían haber impugnado desde el principio.

Por tanto, el planteamiento del presidente de la república debe rechazarse, de modo que esta sala extenderá el control constitucional. De esta forma, el *problema jurídico* que esta sala deberá resolver en esta oportunidad consiste en determinar si el art. 5 nº 2, 8, 25 y 57; el art. 156 inc. final RGTT; los arts. 41 y 43 LTTTSV; el préstamo nº 2572/OC-ES y la resolución de 16 de abril de 2015, emitida por director general de tránsito; contravienen el art. 120 Cn.

Ahora bien, es preciso señalar que, a primera vista, podría considerarse que esta sala no es competente para examinar la constitucionalidad del Decreto Legislativo nº 992, mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobó el préstamo nº 2572/OC-ES; ni de la resolución de 16 de abril de 2015, emitida por el director general de tránsito del Viceministerio de Transporte, pues ambos serían actos concretos, y no han sido emitidos en aplicación directa de la Constitución (característica requerida para que este tribunal examine los actos concretos); es decir, aparentemente carecen de la generalidad y abstracción necesarias para ser objetos de control en un proceso de inconstitucionalidad. Sin embargo, tal como se dirá en el considerando IX 1 C –al que nos remitimos para evitar reiteraciones inoficiosas—, ambos muestran un carácter reglamentario que permite su enjuiciamiento mediante el presente proceso.

IV. Desarrollo temático de la sentencia.

Las cuestiones de las que depende la resolución de dicho problema están representadas en el siguiente orden temático: (V) una exposición sobre los distintos bienes del Estado, (1) los de dominio público y (2) los fiscales o patrimoniales; seguidamente, (VI) se explicará cómo opera la utilización de los bienes de uso público, (1) distinguiendo el uso común o mero uso y (2) el uso especial o explotación, (3) para continuar con el régimen constitucional de la explotación de los bienes de uso público y, en particular, (4) de las calles y las edificaciones que en ellas se construyan. Después, se desarrollará la figura de licitación pública como mecanismo por medio del cual se adjudica una concesión legislativa. Con base en tales postulados jurisprudenciales y de acuerdo con la información que consta en el proceso, (VIII) se establecerá si el carril segregado para el uso del SITRAMSS, así como si las estaciones que se construyeron en las vías públicas para el mismo fin, son bienes de uso público o no; si el uso del carril segregado y de las aludidas estaciones son de uso privativo o especial a favor de

particulares; y establecer el tipo autorización que se requiere para tales usos, específicamente, si ha de aplicarse la concesión legislativa regulada en el art. 120 Cn. Por último, (IX) se resolverá el caso.

V. Bienes del Estado.

En la jurisprudencia constitucional se ha establecido (ej., sentencia de 18 de mayo de 2015, inconstitucionalidad 50-2010) que en el ordenamiento jurídico salvadoreño, la Constitución enumera algunos bienes de propiedad estatal, como el subsuelo (art. 103); otros, sujetos al uso público, por ejemplo, muelles, ferrocarriles, canales, etc. (art. 120) y también otros que están sujetos al régimen de propiedad privada, tales como la propiedad estatal rústica con vocación agropecuaria que no sea indispensable para las actividades propias del Estado (art. 104). De acuerdo con tales preceptos, en la jurisprudencia se ha sostenido que es posible clasificar los bienes del Estado, en primer término, a partir del régimen jurídico al que están sometidos. Y acá es donde se encuentra la primera dicotomía: hay bienes sujetos al régimen de dominio público (denominados “bienes de dominio público”) y bienes sujetos al régimen de dominio privado (llamados también “bienes fiscales”). Por su parte, el Código Civil (CC) hace una clasificación de los bienes del Estado (arts. 571 al 586) y determina qué son y cuáles son los bienes de dominio público y bienes fiscales (art. 571).

Tomando en cuenta su destino, dentro de los bienes de dominio público se determina otra subdivisión: los bienes de dominio público no destinados al uso público y bienes de dominio público sujetos al uso público o simplemente *bienes de uso público*. A continuación, se recordarán las especificaciones que la jurisprudencia ha realizado sobre cada tipo de bienes.

1. En la sentencia de 27 de junio de 2012, inconstitucionalidad 28-2008, se dijo que cuando se habla de bienes de dominio público se hace referencia a un conjunto de bienes que se están sujetos a un régimen jurídico especial de Derecho Público. Se trata de una masa de bienes propiedad del Estado en sentido amplio, afectados —por mandato de normas jurídicas— al uso directo o indirecto de los habitantes. De ahí que el criterio rector del dominio (conjunto de bienes de dominio público) sea la afectación pública; es decir, la finalidad de uso, utilidad o aprovechamiento público al que están destinados dichos bienes. En esa particular afectación gravita la nota esencial de los bienes públicos, que es su indisponibilidad, esto es, la imposibilidad de que puedan convertirse en objeto de la autonomía de la voluntad de los particulares. Esta característica se manifiesta en las tres formas típicas de la protección del dominio público: la inalienabilidad, la imprescriptibilidad y la inembargabilidad.

Dentro de los bienes de dominio público hay unos que tienen el carácter de públicos, porque están destinados al aprovechamiento general mediante el beneficio colectivo de su explotación. Dicho beneficio satisfará una necesidad de interés público. Tal es el caso del subsuelo y de ciertos recursos de la riqueza nacional, que aunque su uso no siempre está

habilitado a la colectividad, su explotación debe ligarse a fines públicos. Esto quiere decir que estos son bienes de dominio público por estar conectados con el interés público, pese a que no estén destinados al uso directo de la colectividad (inconstitucionalidad 50-2010, ya citada). Pero también, en los bienes de dominio público cabe incluir los de uso público, en relación con los cuales se permite su disfrute por parte de toda la comunidad y son utilizables por sus componentes sin discriminación. Provienen de causas naturales (ej., ríos, arroyos, lagos, costas y playas de mares, mar territorial, mares interiores, etc.) o artificiales (calles, puertos, carreteras, puentes, plazas, parques, museos, bibliotecas, jardines botánicos y zoológicos, etc.).

Lo anterior permite afirmar que no todos los bienes de dominio público son directamente de uso público. La determinación de los bienes que forman parte del dominio público y específicamente de los afectados al uso público y, por ende, del régimen constitucional de la explotación de estos está íntimamente conectada con la finalidad que cada uno de esos bienes ha de desempeñar, en relación con su destino para un fin público concreto. Por tanto, en función de su utilidad, los bienes de uso público no pueden ser objeto de apropiación privada por enajenación a los particulares o por adquisición por el paso del tiempo. El CC enumera bienes que son considerados de dominio público: el mar adyacente, el espacio aéreo suprayacente, el lecho y subsuelo marinos (art. 574); y bienes de uso público: los ríos (art. 575), los lagos y lagunas (art. 577), las calles, plazas, puentes y caminos públicos y las playas en el mar y en ríos y lagos (art. 579).

2. El otro tipo de bienes estatales se agrupa bajo la denominación de *bienes fiscales*. En estos se ubican los que el Estado posee bajo un régimen de dominio privado, porque su régimen jurídico en general corresponde a las reglas de la propiedad privada. Pertencen al Estado, pero carecen del carácter demanial, por lo que pueden ser adquiridos, gravados y transmitidos por el Estado en favor de otro, como si de un particular se tratase. Se distinguen de los que son propiedad de los particulares únicamente por su titular, que es el Estado. Satisfacen necesidades individuales o colectivas, aunque no están disponibles para el uso de todos los habitantes, sino solo al de personas al que están vinculados por su adquisición, locación, administración, concesión u otro tipo de contratación. Su explotación, e incluso transferencia, no cuenta con un régimen constitucional específico, pues la Constitución solamente requiere atenerse al principio de reserva de ley. Por tanto, la Asamblea Legislativa posee un considerable margen de acción para establecer las formalidades requeridas para ello, según el art. 104 Cn., que regula que los inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas *dentro de los límites y en la forma establecida por la ley*.

VI. Utilización de bienes de uso público.

1. Sobre los bienes de uso público se admiten en principio dos tipos de uso: el común y el privativo. El uso común es al que regularmente se destina el bien y está referido a todas

las personas sin designación especial. Por ello, con las matizaciones que cada tipo de bien permita, por regla general es libre, gratuito e igualitario, de manera que no requiere de un título especial, no supone el pago de tasas ni distingue entre los sujetos que se puedan beneficiar de ellos a título individual. Por su parte, el uso privativo permite a su titular servirse del bien bajo un título legítimo, que por ese hecho impide que el resto de personas utilicen algún espacio determinado de dicho bien; también permite una utilización privilegiada, la cual incorpora siempre elementos adicionales que exceden de los del mero uso, por lo que constituye la explotación del bien. *La Constitución permite que los bienes de dominio público sean explotados por particulares* (por todas, véase la sentencia de 21 de junio de 2013, inconstitucionalidad 43-2010).

2. La cuestión sustancial reside en aclarar qué debe entenderse por “explotar”. En un sentido común, “explotar” significa extraer la riqueza de un bien, sacar utilidad en provecho propio o producir ganancias a partir del bien. Sobre este significado, esta sala ha sostenido que “[...] el concepto explotación de bienes, en este caso, de bienes públicos, no puede limitarse a entender qué se trata de la obtención de un provecho económico, pues dicho término cabe entenderlo de distintas formas, [ej.], utilización, empleo, aprovechamiento, usufructo, etc. Así entonces, al interpretar el art. 120 Cn., en lo relativo a la explotación de bienes públicos, quedan comprendidos en él[,] aspectos como el poder *disponer de instalaciones públicas, remodelarlas, etc.*” (sentencia de 31 de agosto de 2001, inconstitucionalidad 33-2000). Por tanto, el aprovechamiento y disposición particular de los bienes públicos son conductas que pueden considerarse comprendidas en el término “explotar”. Pero se aclara que, si bien la idea de explotación no exige el aprovechamiento económico, lo cierto es que tampoco encaja en el mero concepto de “uso” de un bien público, pues se asocia con acciones que exceden el mero uso: “disponer” y “aprovechamiento particular” (inconstitucionalidad 50-2010, ya citada). Disponer es una de las facultades materiales del dominio que permite, entre otros supuestos, transformar la naturaleza del bien.

En la citada sentencia de inconstitucionalidad 50-2010, se indicó que, cuando se habla de explotación, debe entenderse que no se alude al uso común del bien de uso público, puesto que este se caracteriza por ser del disfrute colectivo, gratuito, etc., sino a que las normas constitucionales prevén condiciones de aplicación relativas al uso particular o privativo del bien, en los términos ya relacionados, que puede incidir en el goce que de este tenga habitualmente la colectividad, ya sea regulándolo o limitándolo; ello, en beneficio del sujeto al que se le otorgó la posibilidad de explotación privativa. Aunque se aclara que permitir el uso privativo de un bien de uso público siempre debe suponer la compatibilidad con el uso general de la colectividad.

3. Los arts. 120 y 233 Cn. prevén el régimen constitucional sobre la explotación de los bienes de uso público. El primer precepto determina que las concesiones para la explotación de las obras materiales de uso público deberán ser conocidas y aprobadas por la

Asamblea Legislativa (condición ratificada por el art. 131 ord. 30º Cn.), quien también tendrá que estipular el plazo y las condiciones, atendiendo a la naturaleza de la obra y al monto de las inversiones requeridas. El segundo establece que los bienes de uso público solo podrán gravarse con la autorización del Órgano Legislativo y únicamente a favor de entidades de utilidad general.

La intervención estatal para autorizar la explotación de los citados bienes es constitucionalmente impuesta, y solo puede acordarse mediante una concesión legislativa (art. 120 Cn.). En la referida sentencia de inconstitucionalidad 28-2008, se argumentó que, en los casos de bienes de uso público, la protección de los intereses económicos nacionales involucrados requiere que los arts. 103 y 233 Cn. se interpreten complementariamente, por lo que el régimen constitucional sobre la explotación de los bienes públicos incluye la intervención legislativa mediante la concesión, así como el establecimiento de ciertas condiciones. La razón que lo justifica es el carácter político-económico fundamental de la “autorización” legislativa y la función de garantía que ella cumple respecto de otros poderes.

La concesión es un instrumento administrativo para habilitar o permitir la participación del sector privado en el desarrollo de actividades que por tradición se han identificado como tareas típicas del Estado, por su finalidad de aprovechamiento general. En tal caso, se la usa para incorporar a los particulares en la realización de estas actividades. En sentido estricto, por concesión se entiende el acto jurídico mediante el cual se transmite a un particular, en casos de interés general y por tiempo determinado, una habilitación para que, por su cuenta y riesgo y en sustitución del Estado, preste un servicio público *a pueda usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público*, de acuerdo con el régimen aplicable y a cambio de una remuneración que puede consistir en las tarifas que paguen los usuarios del servicio o en los frutos y beneficios que perciba por la utilización del bien.

Tal acto jurídico posee un carácter complejo; resulta de la combinación de los siguientes elementos: (i) es un acto unilateral por el que la concesión se otorga en casos de interés general; (ii) es un acto normativo por el que se fijan reglas con efectos generales y particulares que regulan la organización y funcionamiento del servicio público o la forma en que la explotación de los bienes concesionados se hará; y (iii) es un acto contractual de naturaleza financiera, su cese se caracteriza porque no puede ser modificado de manera unilateral por la administración, está destinado a establecer ciertas ventajas económicas personales, así como asegurar la remuneración del concesionario, propiciar nuevas inversiones para mejorar el servicio o bien concesionado y proteger los intereses legítimos del particular, aunque sin dejar de subordinar los poderes de este a las obligaciones que en la materia impone la ley.

La jurisprudencia constitucional también se ha referido a la concesión demanial y de obra pública, es decir, la concesión para explotar bienes de uso público y obras públicas. El primer tipo de concesión habilita un uso privativo o especial del dominio público, de modo

que el acto concesional permite al concesionario la utilización del bien e impone la correlativa prohibición a los demás de aprovecharse de él en forma directa. Esta concesión busca compatibilizar el interés público en la conservación y protección del demanio con el interés privado de su explotación. Por su parte, en la concesión de obras públicas “no se otorga la explotación de un mero bien público, sino de una construcción, instalación, equipamiento o infraestructura, que *puede o no estar radicada en un bien demanial* y haber sido construida o no por el mismo particular (si solo se le encarga la construcción es un contrato de obra pública, pero no una concesión), pues lo relevante es la habilitación para la gestión económica de esa obra” (sentencia de inconstitucionalidad 50-2010, aludida).

Los arts. 129 y 131 ord. 30º Cn. establecen requisitos que deben cumplirse para predicar la validez constitucional de las referidas concesiones. Se exige una intervención directa y singular de la Asamblea Legislativa, de modo que no es admisible una aprobación anticipada, general y abstracta de las condiciones de concesión. Deben ser temporales o sujetas a un plazo definido. Y han de desarrollarse taxativamente sus aspectos elementales, “[...] atendiendo a la naturaleza de la obra y de las inversiones requeridas [...]”, de ahí que para fijar dichas circunstancias debe observarse el principio de proporcionalidad (inconstitucionalidad 50-2010, citada). Estos requerimientos reciben una actualización legislativa en el art. 134 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dado que se prevé que en las concesiones de obra pública las bases deberán ser presentadas a la Asamblea Legislativa para su aprobación, y para cumplir con lo regulado en el art. 120 de la Constitución de la república deberán contener como mínimo las condiciones básicas de la concesión y el plazo.

4. Puesto que la Constitución no prohíbe la explotación de los bienes de uso público, y retomando específicamente el punto debatido en este proceso, es preciso hacer una breve referencia al régimen constitucional de explotación de las calles o carreteras y de las edificaciones cimentadas en dichas vías.

Las calles y carreteras son bienes de dominio y de uso público, porque pertenecen al Estado, están sujetas a reglas de Derecho Público y su goce es para toda la colectividad. Y esto es así pese al origen de los fondos que se utilicen para su construcción y de la naturaleza —privada o pública— del sujeto que las construye. Sin embargo, su explotación puede ser confiada a los particulares. Si, como quedó dicho, por “explotación” se entienden todas las formas de aprovechamiento y disposición particular que admitan los bienes públicos, entonces cualquiera con capacidad jurídica puede explotar una calle. La Constitución no enumera qué cualidades especiales debe cumplir el sujeto que ha de practicar la explotación.

Ahora bien, quien se involucra en la gestión del servicio de transporte de pasajeros, con independencia de su naturaleza pública o privada, entra en el campo de un servicio público, máxime si lo hace obteniendo una ventaja por el uso preferente de una vía pública.

Por ello, deberá cumplir con los principios que rigen la prestación de los servicios públicos, tales como:

A. Principio de legalidad. El legislador tiene una margen considerable de acción para configurar ese servicio, sin perjuicio de que el constituyente haya previsto un régimen constitucional para la explotación. En efecto, en la referida sentencia de inconstitucionalidad 33-2000, este tribunal sostuvo que los arts. 112, 110 inc. 4º y 221 inc. 2º Cn. “[...] obligan a que la regulación de los servicios públicos —prestación de actividades tendentes a satisfacer necesidades o intereses generales— se encuentre en el ámbito del Derecho Público, precisamente para garantizar la esencia del mismo”.

B. Principio de continuidad. Se trata de que el servicio público se desarrolle de forma ininterrumpida, según la naturaleza de la prestación. Y con independencia del carácter público o privado de su prestador, es necesario que se brinde según la continuidad convenida, a fin de satisfacer las necesidades del colectivo.

C. Principio de perfectibilidad o adaptabilidad de los servicios públicos, según el cual quien facilita esos servicios está obligado a incorporar a la prestación que suministra los adelantos técnicos que se vayan produciendo.

D. Principio de neutralidad. Los servicios públicos deben prestarse teniendo en cuenta las exigencias del interés general, siendo ilícita su utilización con fines partidistas, como un medio de propaganda política o de favoritismo.

E. Principio de igualdad. El campo de la prestación de servicios producto de una concesión implica un trato paritario para todos los que tienen derecho de acceso al servicio y la prohibición correlativa de discriminación. No supone un trato uniforme, ya que el tratado diferente en favor de ciertos colectivos es admisible, como sucede en los casos de reducción de tarifas a corporaciones. Sin embargo, pese a las distinciones que pueda hacerse con base en parámetros mercantilistas, debe tenerse en cuenta que el servicio público no pierde su carácter de tal por el solo hecho de ser prestado por un particular, pues este, por ministerio de ley, lleva a cabo actividades de interés público que antes prestara directamente el Estado.

Cabe agregar que el principio de igualdad también opera a favor de los individuos interesados en la prestación del servicio público, por lo que las diferencias estarían prohibidas si se fundamentaran en el hecho de si la persona es natural o jurídica; sino que la habilitación para la prestación de los servicios públicos debe tener como sostén criterios objetivos relacionados con su prestación. Así lo dispuso esta sala en la sentencia de 8 de noviembre de 2004, inconstitucionalidad 2-2002, al afirmar que “[...] las condiciones de eficiencia en la prestación del servicio público [...] no dependen en sí de la naturaleza —física o jurídica— de la persona ofertante, sino más bien de otros factores que varían desde la capacidad económica del titular, la calidad [...], hasta elementos subjetivos tales como la confiabilidad y responsabilidad de los operadores”.

F. Supervisión estatal. Por otra parte, el particular que brinde un servicio público deberá soportar una intervención acentuada del Estado en cuanto a su administración. Él no solo es titular de derechos subjetivos privados, sino también un prestador, en lugar del Estado, de un servicio público. Y en tal carácter, su actividad se modificará, pues, no obstante ser un particular, deberá asumir algunas actuaciones de carácter público, quedando integrado a la administración pública no estatal. En este sentido, el Estado debe controlar y supervisar la prestación del servicio público sin desnaturalizar o extinguir los derechos, tanto de la comunidad como de los individuos que prestan el servicio, lo que llevará a cabo por medio de sus funciones legislativa, jurisdiccional y administrativa. El objetivo es compatibilizar los ámbitos de libertad empresarial en la prestación de servicios públicos y garantizar al administrado que el obrar de los concesionarios sea legítimo, equitativo y justo con los derechos de los consumidores o de los usuarios en general.

El art. 120 Cn. determina que “[e]n toda concesión que otorgue el Estado para la explotación de muelles, ferrocarriles, canales u otras obras materiales de uso público, deberán estipularse el plazo y las condiciones de dicha concesión, atendiendo a la naturaleza de la obra y el monto de las inversiones requeridas. Estas concesiones deberán ser sometidas al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su aprobación”. Aquí, la Constitución prevé requisitos específicos para la concesión de obras materiales de uso público, entre las cuales podemos ubicar a las calles, y específicamente el carril segregado y las demás edificaciones construidas en vías públicas. Este, como se indicó antes, fue ratificado por el art. 131 ord. 30º, que atribuye a la Asamblea Legislativa la competencia de aprobar las concesiones contempladas en el art. 120 Cn.

Esa aprobación adopta la forma de una concesión legislativa, y esta posee un mecanismo de adjudicación: la licitación. Sobre este punto, en la jurisprudencia constitucional (ej., sentencias de 10 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017, inconstitucionalidades 61-2011 y 67-2015, respectivamente) se ha sostenido que, en atención a lo regulado por el art. 234 inc. 1º Cn., cuando “[...] el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley”. De esta manera, “[...] se ha instaurado a la licitación pública como regla general de contratación de la Administración Pública”.

Dicho mandato constitucional implica que la Asamblea Legislativa, al emitir la regulación infraconstitucional, debe acoger la licitación pública como la regla general de contratación. Tal autoridad queda habilitada para determinar los casos en los que, por mediación supuestos excepcionales, no sea factible la licitación pública como medio de contratación. En ese sentido, se ha rechazado la idea de que el legislador tiene plena libertad de escoger si opta por la licitación pública como forma de contratación o si, de manera general, elige otro

mecanismo, pues ello contradiría el art. 234 inc. 1º Cn. (inconstitucionalidad 61-2011, precitada).

De ahí que, la regla de utilizar la licitación pública como mecanismo de contratación pública rige la producción legislativa en esa materia, de manera que las leyes que se enútan al respecto han de observar tal mandato. Del mismo modo, dicha regla rige las contrataciones practicadas directamente por la Asamblea Legislativa, particularmente cuando se trate de adjudicar una concesión demanial, porque no solo se trata de una contratación pública, sino de un mecanismo mediante el cual se autoriza que un particular intervenga en un ámbito público. Entonces, *la concesión legislativa debe practicarse mediante una licitación pública*.

VII. La licitación pública como mecanismo por medio del cual se adjudica una concesión legislativa.

Por licitación pública se entiende el procedimiento administrativo por medio del cual la administración invita a los interesados a que, con plena observancia de las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas, de las cuales se seleccionará y aceptará la más ventajosa o conveniente para los fines del Estado. La opción del constituyente por la licitación pública como regla general de contratación de la administración puede explicarse a partir de las características y principios que le rigen (sentencia de 10 de abril de 2015, inconstitucionalidad 61-2011).

1. La licitación es un procedimiento por medio del cual la administración pública elige al contratante que mejor satisfaga sus necesidades; por ello, el contrato correspondiente se adjudicará al postulante que objetivamente haya planteado la mejor oferta, esto es, por ejemplo, el menor costo con las mejores condiciones de ejecución, la mejor calidad. De manera que en ello no interviene la libre voluntad de la entidad contratante.

2. La licitación representa una garantía para la administración pública, porque desde el momento en que plantean sus ofertas, los oferentes quedan obligados a mantenerlas mientras se verifica la adjudicación.

3. De la totalidad de las opciones posibles, habrá un acto de la administración que tendrá que seleccionar la que mejor optimice los intereses generales.

4. El proceso licitatorio se sujeta a los principios de oposición o concurrencia, publicidad e igualdad.

El principio de oposición o concurrencia constituye la base jurídica de la licitación, pues implica que pueda ofertar todo aquel que cumpla los requisitos respectivos —jurídicos, técnicos, económicos, etc.—, de modo que no se establezcan barreras ni restricciones arbitrarias. El argumento central es que es razonable suponer que si varios interesados plantean sus ofertas, la administración pública —en este caso la Asamblea Legislativa— podrá seleccionar al postor que muestre las condiciones más favorables a partir de la sola comparación objetiva de las ofertas realizadas. En tal sentido, la licitación persigue resguardar los intereses públicos, pues busca optimizar la competencia y el acceso a la

contratación. Además, la presentación de varios oferentes y la selección pública del más apropiado de estos disminuye la sospecha de connivencia entre el licitador seleccionado y la autoridad que adjudica. También promueve la competencia en el ámbito de las contrataciones públicas y es un mecanismo idóneo para prevenir prácticas de corrupción.

Sin embargo, en la práctica podrían acaecer circunstancias que impidan la oposición. En efecto, puede ocurrir que, pese a la publicidad de las bases de la licitación, solo se presente un oferente, a quien se le adjudicaría la licitación sin que haya oposición fáctica; e incluso, que ninguno se presente; o que los postulantes no satisfagan los requerimientos de la administración. Ante tales supuestos, la licitación se declararía desierta y, como excepción, podría optarse por otro procedimiento de adjudicación, que será definido a partir de los parámetros que haya configurado el legislador en la normativa que pueda resultar aplicable al caso. Entonces, con tal excepción no se soslayaría el interés público que se resguarda a través del principio de oposición, ya que en ese supuesto concreto no median las condiciones para que se ejecute la licitación.

El principio de publicidad prohíbe la reserva o secreto de la licitación —en todas sus fases— y exige mecanismos idóneos disponibles para difundir oportunamente la cuestión. La oposición solo puede practicarse si los potenciales licitadores se enteran oportunamente de su apertura, de modo que la falta o ineptitud de los mecanismos de publicidad podría viciar la licitación misma, porque en ausencia de la publicidad no pueden darse por observados los demás principios que rigen el mecanismo contractual en mención.

El principio de igualdad, el cual ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia de esta sala —al respecto, véase la sentencia de 19 de enero de 2015, inconstitucionalidad 34-2011—, y aplicado al ámbito que nos ocupa, se materializa desde el inicio del procedimiento licitatorio hasta la adjudicación de la concesión. Este principio exige que todos los oferentes se encuentren en la misma posición, con idénticas facilidades y sujetos a las mismas bases e implica que no haya preferencia ni distinción entre estos, sino que se elija a quien plantea la mejor oferta. Dicho de otra forma: que todas las personas interesadas en una licitación puedan estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación. Correlativamente, para el caso en cuestión, este principio impone a la Asamblea Legislativa el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los interesados, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público.

Ahora bien, lo anterior no obsta para que, a instancia de las autoridades administrativas correspondientes, la Asamblea Legislativa establezca requisitos a los licitantes que no constituyan barreras innecesarias, puesto será ella la que, con arreglo a parámetros específicos establecidos en las bases de la licitación y consecuente concesión, puede determinar a cabalidad el perfil del ofertante que cubriría las necesidades concretas por las que se ha generado la licitación. En consecuencia, en este caso, le corresponde a dicho

órgano estatal, por el conocimiento de las necesidades que motivan la concesión, establecer las limitaciones o requisitos que considere pertinentes dentro de los parámetros de razonabilidad que impone el ordenamiento jurídico.

5. El proceso licitatorio también debe respetar los principios de la competencia, entre los cuales están el de concurrencia y el de publicidad (sentencias de 10 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017, inconstitucionalidades 61-2011 y 67-2015, por su orden). El primero pretende alcanzar dos finalidades: que los agentes económicos interesados en contratar con la administración pública presenten las mejores ofertas, con el objeto que, entre ellos, se genere una competencia que fomente la calidad, eficiencia, coste y valor agregado de los productos y servicios que se pretenden adquirir, ya que esto permitirá al Estado, los municipios o las instituciones oficiales autónomas “[...] seleccionar al postor que muestre las condiciones más favorables, a partir de la sola comparación objetiva de las ofertas realizadas”; y disipar la posibilidades de conductas colusorias o anticompetitivas generadas por los oferentes. Y el segundo pretende la proscripción de reserva o secreto de lo concerniente a la licitación —en todas sus fases—, pero además la adopción de los mecanismos idóneos disponibles para difundir oportunamente la cuestión; esto último es importante, ya que en la medida que más agentes económicos conozcan de las adquisiciones públicas, mejor será la competencia entre ellos.

6. La licitación es un procedimiento, por cuanto se desarrolla en fases sucesivas y concatenadas que, con las variables que pueda introducir el legislador, han de incluir: el establecimiento del pliego de condiciones o de las bases de la licitación; un llamado a la licitación; la presentación de las ofertas; la apertura de las ofertas; y la adjudicación. En términos generales, tales fases suponen lo siguiente:

A. El establecimiento del pliego de condiciones o bases de la licitación es el punto de partida de la licitación. Consiste en definir qué se licita, las condiciones de la concesión que se persigue y el trámite que observará la licitación. En la improcedencia de 11 de noviembre de 2011, amparo 301-2011, se sostuvo que “[...] contienen las condiciones del contrato a celebrar, así como las reglas del procedimiento de la licitación; en ese sentido encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas a que la [a]dministración pretende llegar y son fijadas unilateralmente por [e]sta”.

B. El llamado a la licitación implica la noticia dirigida al público sobre la licitación, y ha de mostrar el objeto y modalidades de la concesión a adjudicar.

C. La presentación de ofertas corresponde a los sujetos que, teniendo idoneidad para contratar con la administración pública, muestren interés en participar en la licitación. En esta fase, las propuestas u ofertas han de ser recibidas por la Asamblea Legislativa —si se hubiesen presentado en tiempo, lugar y forma—, aunque oportunamente solo sean consideradas las que observan los requisitos respectivos. Es preciso reiterar que al presentar

su oferta, el oferente queda obligado a mantenerla por el tiempo que a tal efecto establezca la normativa aplicable o las bases de la licitación.

D. La apertura de las ofertas es el acto en que, con la amplitud y cumplimiento de las formalidades establecidas por la legislación, la administración —en este caso, la Asamblea Legislativa—, hace constar el número y titulares de las ofertas recibidas, toma conocimiento de su contenido y deja constancia de tales elementos. Estos han de ser sucesivamente analizados por el ente licitante.

E. La adjudicación es el acto por el cual la Asamblea Legislativa —pues nos referimos a la concesión legislativa— decide cuál es la oferta más ventajosa y exterioriza su aceptación luego de haber analizado todas las ofertas consideradas y expone las razones técnicas y objetivas pertinentes.

Finalmente, es preciso indicar que las fases anteriores están abiertas a una amplia delimitación por parte de la Asamblea Legislativa, quien determinará la extensión, formalidades y requisitos de cada fase y podrá incluso añadir otras, según las necesidades que identifique o los fines que persiga.

VIII. Análisis sobre el carril segregado para el uso del SITRAMSS y sobre las estaciones que se construyeron en las vías públicas para el mismo fin.

I. La existencia del carril segregado para el uso del SITRAMSS y las vías en las que se construyeron estaciones para el mismo fin son hechos que goza de notoriedad y, además, las partes han aceptado su existencia, por lo que no requieren ser probados. Además, son bienes de uso público. Ambos están ubicados a lo largo de una vía pública preexistente, que inicia en el denominado “Bulevar del Ejército” y concluye en la llamada “Alameda Juan Pablo II”. De manera específica, abarca un tramo de “[...] aproximadamente seis punto cuatro kilómetros (6.4 Km) comprendido entre la Avenida Rosario Sur del Municipio de Soyapango y la Treinta y Tres Avenida Norte del municipio de San Salvador [...]” (resolución de 16 de abril de 2015, emitida por el director general de tránsito).

Otro hecho de notoriedad general, que no requiere prueba en el presente proceso, es que en algunos puntos ubicados a lo largo de ese carril segregado se han construido varias estaciones para el uso del SITRAMSS; a saber: Hospital MQ, Parque Infantil, Parque Centenario, Reloj de Flores, Fenadesal, Amatepec y Antekirta. Sobre estas hay una referencia como parte de la estructura relacionada con el SITRAMSS en el sitio web oficial del Viceministerio de Transporte: <http://www.vmt.gob.sv>. Las estaciones están ubicadas en vías públicas preexistentes. Según la regulación civil y su propia naturaleza el uso de tales bienes “[...] le pertenece a todos los habitantes de la Nación” (art. 571 CC), y ese uso es gratuito, libre e indiscriminado; es decir, *el carril segregado es una calle y, como tal, constituye un bien de uso público por anotonomásia. Igual naturaleza presentan las vías en las que las estaciones del SITRAMSS se han construido*. Finalmente, no se ha comprobado la existencia de alguna terminal ubicada en una vía pública.

2. Sobre si la utilización del carril segregado y de las estaciones construidas en vías públicas para el funcionamiento SITRAMSS implican un uso especial o privativo, el presidente de la república y el ministro de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano afirmaron que no existe explotación alguna reconocida a favor de un particular. Para ambos, lo que hay es una mera utilización para el funcionamiento del SITRAMSS, que es un servicio público. De ahí que, en su opinión, mantengan su uso público común.

Sin embargo, al analizar la regulación pertinente, de acuerdo con lo informado por el ministro de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano, se advierte que en el carril segregado solo podían transitar los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que reunieran los requisitos técnicos de un BRT; cualquier vehículo particular que estuviera siendo utilizado para atender una situación de emergencia; las ambulancias de hospitales públicos y privados, y los vehículos de los cuerpos de socorro; los del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; de la Policía Nacional Civil; de la Fuerza Armada; de la Dirección General de Protección Civil; y de los diferentes cuerpos de Agentes Metropolitanos. Mientras que el resto de vehículos solo podrían circular en horario de 9:30 p.m. a 4:30 a.m. Por tanto, *en los carriles segregados se ha vedado el tránsito de las unidades de transporte público de pasajeros sin haber seguido el trámite establecido en la Constitución, pues los horarios de prestación del servicio no coinciden con los habilitados para la circulación.* También se ha impedido la circulación de los vehículos particulares, nacionales, oficiales, diplomáticos, consulares, de misiones internacionales, de alquiler, autobuses, microbuses, comerciales, remolques, camiones, motos y vehículos especiales para personas con discapacidad en el horario comprendido entre las 4:31 a.m. y las 9:29 p.m.

Si se establece un horario en el que puede transitarse en el carril segregado y otro en el que no está permitido su uso, entonces hay una restricción del uso libre e indiscriminado del carril segregado para todo el sector de la población al que se le veda el tránsito en esa vía durante el citado horario. Asimismo, supone el reconocimiento de un uso privativo o especial, otorgado sin haber seguido el procedimiento correspondiente. De esta forma, la segregación del carril en sí misma implica una modificación tendente a limitar el uso de unos para favorecer a otros. Los particularmente privilegiados con el uso preferente son los titulares de los vehículos utilizados para el SITRAMSS, quienes ofrecen el servicio de transporte público de pasajeros, pues, según lo afirmado por el presidente de la república, el funcionamiento de ese nuevo sistema requería de un carril exclusivo, preferencial o segregado. La segregación del carril se habría hecho para posibilitar la implementación de ese nuevo sistema de transporte. Tal sistema, en palabras del presidente, es prestado por “[...] la Unión de Empresas SIPAGO SITRAMSS S.A. de C.V., en la que participan las siguientes sociedades: a) SI EL SALVADOR S.A. de C.V.; b) ICBS, S.A. de C.V.; y c) SIPAGO S.A. de C.V. [...] cuyos accionistas representan el 75% de los transportistas actuales del Área Metropolitana de San Salvador que cuentan con concesiones otorgadas desde el año 2006”.

En ese sentido, pese a que el presidente de la república y el ministro de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano sostuvieran que toda la infraestructura construida es de carácter público, siendo el Estado quien ejerce su control, regulación y disposición y que ningún particular cobra por explotar el carril segregado ni el resto de la infraestructura construida para el SITRAMSS, se ha comprobado que se ha alterado el uso público de un carril (carril segregado), y se ha instaurado su uso especial para el SITRAMSS. Y pese a que estos no cobran por el uso del carril segregado ni de las estaciones construidas en los bienes de uso público respectivos, lo cierto es que sí utilizan dichas edificaciones de manera preferente para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, por el cual sí pagan sus usuarios. Entonces, los particulares que ofrecen el servicio del SITRAMSS sí se benefician de la aludida infraestructura estatal para prestar el servicio de transporte, que brindan de manera onerosa. Por lo que no puede negarse la utilización preferente de las citadas edificaciones que se les ha conferido.

3. Y en vista de que se ha acreditado la existencia del uso preferente de bienes de uso público a favor de los particulares que prestan el servicio del SITRAMSS, su uso privativo o explotación se debió haber llevado a cabo en los términos indicados en el art. 120 Cn., es decir, debió existir una autorización de la Asamblea Legislativa, mediante la figura de la concesión.

IX. Resolución del caso.

Tanto el presidente de la república como el ministro de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano han aceptado categóricamente que ni la Asamblea Legislativa ni ninguna otra autoridad ha otorgado una concesión para el uso de toda la infraestructura construida para el SITRAMSS; y lo han hecho amparándose en el argumento de que no existe un uso privativo de por medio. No obstante, ya se estableció que sí se ha alterado el uso público de las vías en las que se segregó un carril y se construyeron estaciones para el uso privativo de los vehículos requeridos para el SITRAMSS, de manera que sí hay explotación o uso especial de por medio. Entonces, a tenor de lo que indica el art. 120 Cn., era necesario conceder la explotación de dichas vías.

1. Teniendo lo anterior como premisa, se analizará la constitucionalidad (A) del art. 5 n° 2, 8, 25 y 57; y art. 156 inc. final RGTT; (B) de los arts. 41 y 43 LTTTSV y (C) de los demás actos normativos que aparentemente habrían servido de base para el asunto debatido.

4. En cuanto a los preceptos pertenecientes al RGTT, el presidente de la república alegó que se trata de disposiciones que solo establecen el significado de algunos elementos técnicos asociados al SITRAMSS, pero no establecen un régimen de uso privativo cuestionado. En efecto, el n° 2 del art. 5 RGTT define qué deberá entenderse por andén; el n° 8, qué implican los carriles segregados exclusivos y/o preferenciales; el n° 25, qué significa una estación de trasbordo; y el n° 57, qué habrá de entenderse por terminal de integración. Por su parte, el inciso final del art. 156 RGTT solo determina requisitos de

autorización para el funcionamiento de elementos asociados al SITRAMSS, pero no establece requisitos para la implementación de su uso privativo a favor de algún particular. En los números 2, 8, 25 y 57 del art. 5 RGTT, estamos en presencia de definiciones, y estas no tienen por sí misma la pretensión de dirigir la conducta mediante una prohibición, una imposición o una permisión. Hay que recordar —siguiendo a Ricardo Guastini, reconocido doctrinario de derecho constitucional— que la función de las definiciones es aclarar en qué sentido debe entenderse un vocablo y, con ello, si el autor de la fuente ha querido restringir o limitar el poder de interpretación del texto normativo en ese aspecto. Por tanto, el arts. 5 nº 2, 8, 25 y 57 RGTT no contraviene el art. 120 Cn., por lo que su inconstitucionalidad deberá desestimarse.

En el caso del art. 156 inc. final RGTT, su contenido regulativo, más que referirse a la creación de un sistema integrado de transporte de carácter exclusivo, lo presupone; es decir, en aquellos casos en que la Asamblea Legislativa autorice la explotación exclusiva de las calles o de obras públicas, entonces la dirección general autorizará el funcionamiento de las terminales, cualquier otra infraestructura y de la propaganda en dicho sistema. La potencialidad aplicativa de esta disposición depende de una condición previa: la concesión legislativa. Si esta acaece, queda abierta la posibilidad de que se active la autorización a que se refiere el precepto impugnado. Esta forma de interpretar la disposición le confiere sentido a su contenido regulativo, sobre todo si se lo interpreta de forma sistemática con el art. 120 Cn. En consecuencia, al no prever la explotación exclusiva de terminales, otras infraestructuras ni de propaganda, el 156 inc. final RGTT no contraviene el art. 120 Cn., por lo que su inconstitucionalidad deberá desestimarse.

B. a. En cuanto al art. 41 LTTSV, únicamente su inciso final podría guardar relación con lo rebatido en este proceso, pues determina que “[p]odrán establecerse vías o carriles para uso exclusivo de determinado tipo de vehículos, de conformidad a estudios técnicos realizados o avalados por la Unidad de Ingeniería de Tránsito del Viceministerio de Transporte”. Pero, su supuesto de hecho no alude a la alteración o modificación del uso común de una vía pública para determinar su uso privativo a favor de un particular. Tampoco establece cuál sería el mecanismo para instaurar dicho uso en esas vías ni la autoridad que ha de llevarlo a cabo. Lo único que regula es que, previo a la delimitación del uso, se tomen en consideración los estudios técnicos realizados o avalados por la Unidad de Ingeniería de Tránsito del Viceministerio de Transporte. Y la realización y consiguiente evaluación de esos estudios es parte de los requisitos que deben observarse previo a que la Asamblea Legislativa conceda el uso privativo de alguna vía pública. Entonces, *este precepto no es contrario al art. 120 Cn., por lo que se deberá declarar que no existe la inconstitucionalidad alegada.*

b. Por su parte, el art. 43 LTTSV prevé que el “Viceministerio de Transporte, a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, regulará y controlará las terminales, metas, paradas y puntos de retorno del transporte colectivo y de carga, coordinando, en lo

que compete y en base al respectivo Plan Maestro de Desarrollo Urbano, con las diferentes municipalidades del país, sin interferir en su competencia municipal referente a los impuestos y tasas para dicho servicio de transporte". El texto de esta disposición no hace ninguna referencia a la posibilidad de modificar el uso público de alguna calle para instaurar su uso especial a favor de un particular. Tampoco se refiere a las estaciones para el funcionamiento de sistemas de transporte proporcionado por particulares, por lo que no habilita a ninguna autoridad para establecer dicho uso. *De ahí que el precepto cuestionado no contradiga el art. 120 Cn., de manera que no será declarada su inconstitucionalidad.*

C. Finalmente, corresponde analizar los actos con que se fundamentaron la segregación y uso especial de un carril de una vía pública, como de la edificación de estaciones o paradas en vías públicas, ambos para el uso del SITRAMSS. Al respecto, el ministro de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano dijo que los actos que respaldan la instauración del carril segregado son el contrato de préstamo n° 2572/OC-ES (celebrado entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, y ratificado por la Asamblea Legislativa) y la resolución de 16 de abril de 2015, emitida por el director general de tránsito.

Como se observa, aparentemente estamos en presencia de actos normativos o actos subjetivos públicos: un "contrato" y una "resolución". Sin embargo, este tribunal ya ha indicado que el objeto de control del proceso de inconstitucionalidad es la "ley" entendida en su sentido material y formal. Por ello, "[...] puede afirmarse que los actos normativos de naturaleza general y abstracta, cualesquiera que sean su rango, origen o denominación, así como los actos de contenido individual que son aplicación directa de la Constitución [...] son susceptibles de control jurídico mediante el proceso de inconstitucionalidad" (sentencia de 14 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 103-2007). Ello incluye, desde luego, los reglamentos.

En ese orden, esta sala ha determinado que el término "reglamento" ha de ser entendido también en un sentido material. Y como existe una variada gama de reglamentos, para el presente caso, solo se aludirá a los llamados "reglamentos de ejecución". Estos son instrumentos compuestos por disposiciones jurídicas obligatorias y con valor subordinado a la ley, que generalmente son producidos por el presidente de la república (art. 168 ord. 14º Cn.), cuyo propósito es el desarrollo de leyes (sentencias de 16 de julio de 2002 y de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidades 11-97 y 26-2008, respectivamente). Entonces, "[...] puede concluirse que, con independencia de su denominación, tendrán la naturaleza de reglamento —en su sentido material— las normas emanadas dentro de la función administrativa, cuyo contenido esté subordinado a una ley, y que innoven el ordenamiento jurídico mediante la inclusión de una regla perdurable en el tiempo, destinada a una pluralidad indeterminada de personas. En ese sentido, la naturaleza reglamentaria material de un instrumento jurídico se establecerá con base en sus características esenciales de

normatividad, generalidad, abstracción, perdurabilidad y subordinación legal, sin atender al sujeto que las haya emitido, y mucho menos al apelativo del instrumento que las contiene” (inconstitucionalidad 103-2007, precitada).

a. Con respecto al contrato de préstamo 2572/OC-ES, se ha constatado que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo nº 992, de 25 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial nº 18, tomo 394, de 27 de enero de 2012. Formalmente, constituye ley de la república, por lo que su contenido puede ser examinado por esta sala. En efecto, lo estipulado en dicho instrumento guarda relación con el asunto debatido, pues fue acordado para cooperar en la ejecución de un programa de transporte del área metropolitana de San Salvador; incluso, en el punto II 2 03 de su anexo único establece que los recursos respectivos “[...] serán utilizados para financiar el diseño, estructuración, construcción e implementación de un sistema integrado de transporte público de pasajeros, priorizando su desplazamiento en buses articulados de alta capacidad a través de un sistema de carriles exclusivos y segregados”. No obstante, dicho instrumento no permite alterar el uso público de una vía capitalina, por medio de la construcción en ella de carriles segregados ni de una serie de estaciones para el uso privativo del SITRAMSS. Tampoco determina qué autoridad y bajo qué figura jurídica habría de realizarse tal autorización. Por el contrario, en su apartado 4 01 a, el contrato establece la condición de que se hayan cumplido “[...] las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias” que permitieran garantizar “[...] que las obligaciones contraídas por el Prestatario [sean] válidas”. Es decir, previo a la ejecución del contrato, correspondía a las autoridades cumplir los preceptos aplicables, entre los cuales está el art. 120 Cn. De lo anterior puede concluirse que *no es aceptable interpretar que el contrato de préstamo analizado sea el fundamento normativo del asunto debatido, por lo que en relación con este, debe desestimarse la pretensión de inconstitucionalidad.*

b. Por otra parte, la resolución de 16 de abril de 2015, emitida por el director general de tránsito, establece que se declara “[...] el carril segregado de aproximadamente seis punto cuatro [k]ilómetros (6.4 Km) que inicia en el Bulevar del Ej[é]rcito Nacional, a la altura de la [a]venida Rosario Sur [...] del [m]unicipio de Soyapango, continuando por la [a]venida Peralta, luego cruza por [a]venida Independencia, hasta la Alameda Juan Pablo II, concluyendo a la altura de la intersección con la Treinta y Tres Avenida Norte del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de uso exclusivo de las unidades de transporte colectivo público de pasajeros pertenecientes al Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador”. Si bien en este instrumento no se ordenó la segregación de las calles mencionadas ni se dispuso la construcción de las estaciones en ellas ubicadas, lo cierto es que sí estableció su uso privativo para los vehículos del SITRAMSS. Por tanto, *sí constituye una base normativa del asunto rebatido.*

Asimismo, se advierte que pese a que se haya dicho que se trata de una resolución, su contenido creó una norma con permanencia en el tiempo, que ha innovado el ordenamiento jurídico, con destinatarios que no fueron personas concretas, sino un colectivo indeterminado —es decir, toda persona que quisiera hacer uso de las calles afectadas por el uso privativo y en las que se han edificado las estaciones aludidas—. En otras palabras: pese a que se ha llamado resolución —y no reglamento—, el instrumento muestra un carácter reglamentario, de modo que es susceptible de análisis mediante este proceso, con respecto a la exclusividad de los carriles segregados para el uso privativo de los particulares que prestan el SITRAMSS.

Sobre este punto, el presidente de la república y el ministro de obras públicas, transporte, vivienda y desarrollo urbano sostuvieron que la infraestructura construida para el SITRAMSS mantiene su uso público, porque puede ser usado por la colectividad en general. No obstante, la citada resolución declara explícita y claramente un uso privativo del carril segregado y de las estaciones construidas en él a favor de los particulares que brindan el servicio público de pasajeros del SITRAMSS. Esto implica una restricción del uso libre e indiscriminado de los bienes de uso público en el que se alojan dichas edificaciones. Tal supuesto encaja en el ámbito de aplicación del art. 120 Cn., de modo que era necesario el otorgamiento de una concesión legislativa específica. Y al no existir una concesión legislativa que autorice la explotación de la calle, la resolución carece de la base habilitante y necesaria que condiciona su validez.

Lo anterior es la razón por la que la resolución de 16 de abril de 2015 en la que el director general de tránsito ordenó la exclusividad del carril segregado para el uso del SITRAMSS vulnera el art. 120 Cn., según el cual la explotación de bienes de uso público por parte de particulares debe ser autorizada por la Asamblea Legislativa mediante una concesión. De ahí que *en este punto la pretensión debe estimarse y, por tanto, se debe declarar su inconstitucionalidad y ordenar su expulsión del ordenamiento jurídico*.

Asimismo, en caso de tener evidencia de la existencia de algún otro instrumento normativo que no haya sido incorporado al expediente (en el que se haya ordenado la segregación del segmento de aproximadamente 6.4 kilómetros de calles que antes fueran de uso público, libre e indiscriminado, y la construcción de estaciones en dicho carril), en el proceso de ejecución, y como mecanismo de cumplimiento del presente proveído, tal instrumento deberá ser sometido al escrutinio de esta sala, a fin de determinar su posible contradicción con lo resuelto por este tribunal.

X. Efectos de la sentencia.

1. Como ha reiterado la jurisprudencia constitucional, esta sala posee autoridad para modular los efectos de sus decisiones. En efecto, como se dijo en la sentencia de 13 de enero de 2010, inconstitucionalidad 130-2007, “[...] este [t]ribunal puede modular los efectos de sus decisiones, porque ello constituye una función inherente a su actividad jurisdiccional. En vista de que esta [s]ala se encuentra obligada a brindar una eficaz protección de los

contenidos constitucionales por su papel de guardián de la constitucionalidad, puede usar los diversos mecanismos que desarrollan la doctrina y la jurisprudencia constitucional para reparar las infracciones cometidas contra la Constitución”.

La posibilidad de modulación temporal de los fallos de las sentencias que tiene esta sala ha dado lugar a que en determinadas ocasiones y cumpliendo con ciertos requisitos se puedan proferir las llamadas sentencias con efectos diferidos. Como se estableció en la sentencia de 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidad 5-2001 AC, dentro de la tipología de sentencias que se puedan emitir en el proceso de inconstitucionalidad están las prospectivas o de inconstitucionalidad diferida. Mediante este tipo de sentencia, este tribunal modula los efectos de su fallo hacia el futuro, es decir, suspende los efectos de la sentencia por un período razonable de tiempo, con el fin de preservar la integridad y supremacía de la Constitución, con respecto a otros bienes que pudieran ser afectados por el vacío que genera la inconstitucionalidad.

Este “plazo de espera” (en términos de Hans Kelsen) permite que la autoridad controlada sea ella misma quien reemplace o corrija el vicio por el cual fue invalidada la norma jurídica o acto normativo que fue sometida al control constitucional. En efecto, como se dijo en la sentencia de 12 de diciembre de 2018, inconstitucionalidad 126-2014, esta variante de la sentencia constitucional se define como “[...] aquellos pronunciamientos que no expulsan inmediatamente una norma y otorgan un espacio de tiempo, para que la autoridad competente emita el cuerpo jurídico, norma jurídica o acto normativo correspondiente con el propósito de impedir el vacío que provocaría su eliminación o para permitir la adaptación a la situación que se producirá ante la ausencia de la norma. Esta sala ya ha emitido decisiones que se pueden calificar como tales; por ejemplo, las sentencias de 14 de enero de 2016 y 28 de mayo de 2018, Incs. 109-2013 y 96-2014, respectivamente”.

2. A. Con respecto a la resolución de 16 de abril de 2015, emitida por el director general de tránsito del Vicecónsul de Transporte, mediante la cual se declaró el uso privativo de las calles para los vehículos del SITRAMSS, el fallo que se emita en la presente sentencia tendrá efectos inmediatos. La razón es que la única manera de reparar la violación al art. 120 Cn. es entender que tras la declaratoria de inconstitucionalidad dicha decisión ha quedado expulsada del ordenamiento jurídico a partir del día siguiente al de la publicación de la presente sentencia en el Diario Oficial.

B. En relación con la construcción del carril segregado y de las estaciones en él ubicadas, el fallo de la presente sentencia tendrá efectos diferidos. Esta sala no puede desconocer que, desde el punto de vista constitucional, no han de eludirse los efectos nocivos que, de forma momentánea, pero no menos irreparable, pudiera tener el efecto inmediato de esta sentencia. En vista de que no ha habido una concesión legislativa mediante la cual se haya autorizado la construcción del carril segregado y de las estaciones en él ubicadas, para el uso privativo por parte de los particulares que prestan el servicio público de transporte de

pasajeros del SITRAMSS, el efecto inmediato tendría que ser ordenar la realización de las obras necesarias para rehabilitar el tránsito entre el carril segregado y los carriles contiguos.

Sin embargo, previo a la adopción de medidas tan drásticas como las apuntadas, es razonable permitir que se corrija el vicio cometido. De esta manera, si se brinda la posibilidad de que la Asamblea Legislativa inicie un proceso licitatorio que cumpla con los requerimientos indicados en esta sentencia (en el que se permita la participación con igualdad de oportunidades a quienes hoy por hoy explotan el bien público sobre el cual funciona el sistema integrado de transporte denominado SITRAMSS), sin que sea necesario que esta sala tome una decisión de ordenar las obras físicas correspondientes, se permite que la autoridad competente provea una solución al efecto que produciría la declaratoria de inconstitucionalidad.

En este sentido, se otorgará a la Asamblea Legislativa un año, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, para decidir si concede, previo procedimiento licitatorio, la autorización para la explotación del bien de uso público en el que están construidas las edificaciones referidas. Se reitera que dentro de ese intervalo de tiempo tendrá que darse un estricto cumplimiento a lo establecido en el considerando VII de la presente sentencia. De lo contrario, esta sala tendrá por incumplida la sentencia y ordenará realizar las obras necesarias para rehabilitar el tránsito entre el actual carril segregado y los carriles contiguos y eliminar las señalizaciones referidas a su exclusividad para el uso del SITRAMSS. Respecto de las estaciones construidas en el mencionado carril, el efecto sería eliminar el uso exclusivo que de ellas hace el SITRAMSS y ponerlas a disposición de las autoridades para que regulen su uso en beneficio de la colectividad, de modo que recupere su naturaleza de bien de uso público.

XI. Resolución de peticiones reseñadas en el considerando II 12 de esta sentencia.

1. Con respecto al escrito suscrito por los apoderados del presidente de la república, en el que solicitan la revocatoria del auto de 8 de mayo de 2017 y reiteran otras solicitudes que, en conjunto, objetan la configuración del objeto de control y la medida cautelar decretada, es necesario advertir que en esta sentencia se definió la determinación del objeto de control. Por ello, las solicitudes relacionadas con ese tópico han de entenderse resueltas en el sentido ahí expuesto, siendo inoficioso volver a pronunciarse acerca de ello. Y sobre la medida cautelar decretada, al dictarse esta sentencia quedará sin efecto, de manera que también resulta inoficioso pronunciarse sobre las objeciones formuladas.

2. En lo atinente al escrito firmado por el abogado Jaime Osbaldo Morán Hernández, como presunto apoderado general judicial de las empresas SIPAGO SITRAMSS, en el que pide intervención como tercero y revocatoria del auto precitado, se advierte que la posibilidad aludida por el peticionario, es decir, admitir la tercera de una persona por la contingencia de que la sentencia a emitir pudiera afectarle directa e individualmente, se ha reconocido únicamente en los procesos de inconstitucionalidad en los que se revisa un acto de aplicación

directa de la Constitución relacionada con la elección de un funcionario por la Asamblea Legislativa, debido a que el acto concreto de aplicación directa de la Constitución le ha beneficiado directa y particularmente a ese funcionario, ya que se trata de un nombramiento que le concierne directamente a esa persona.

Tales condiciones no concurren en el presente caso, porque aunque lo resuelto por esta sala pudiera llegar a tener alguna incidencia en los intereses económicos de las sociedades presuntamente representadas por el peticionario, no lo es de manera directa y particular. El examen constitucional ha versado sobre el cumplimiento de los requisitos fundamentales para alterar el uso público de un bien estatal y no la designación específica para que un particular intervenga en la prestación del servicio público relacionado con el SITRAMSS. Por tanto, resulta improcedente admitir la intervención solicitada por el abogado Morán Hernández, por lo que es innecesario pronunciarse sobre las demás peticiones por él formuladas, debiendo únicamente notificársele esta decisión.

3. Sobre el escrito firmado por los supuestos representantes legales de las empresas Unión de Empresas Sipago Sitramss S. A. de C.V., mediante el cual expusieron que tienen la calidad de terceros dentro del proceso y solicitaron una reunión con el presidente de esta sala, se ha descartado ya la procedencia de que alguna sociedad involucrada en la prestación del servicio de transporte relacionado con el SITRAMSS intervenga como tercero en el presente proceso, por lo que resulta inoficioso emitir una decisión al respecto, debiendo únicamente notificarles esta decisión.

4. Sobre la certificación parcial solicitada el 16 de julio de 2018 por la secretaría general de la Fiscalía General de la República, se advierte que el art. 166 CPCM —de aplicación supletoria en los procesos constitucionales— establece que de “cualquier expediente judicial podrán las partes o quien tuviere interés legítimo obtener certificación íntegra o parcial del mismo”, por lo que es procedente acceder a lo solicitado, pues se ha establecido un interés legítimo relacionado con la tramitación de diligencias de investigación en sede fiscal. En consecuencia, se deberá requerir a la secretaría de este tribunal que extienda la certificación.

5. En cuanto a las solicitudes formuladas por el director general de tránsito del Viceministerio de Transporte, se observa que todas están relacionadas con la medida cautelar decretada. Pero, como se dijo ya en esta sentencia, dicha medida quedará sin efecto, de manera que resulta inoficioso pronunciarse sobre lo expuesto por el citado funcionario, debiendo únicamente notificársele este proveído.

6. Por último, en torno a la certificación parcial solicitada el 12 de septiembre de 2018 por una agente fiscal perteneciente a Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, se reitera que el art. 166 CPCM —de aplicación supletoria en los procesos constitucionales— establece que de “cualquier expediente judicial podrán las partes o quien tuviere interés legítimo obtener certificación íntegra o parcial del mismo”, por lo que es procedente acceder

a lo requerido, pues se ha establecido un interés legítimo por la instrucción de diligencias de investigación en sede fiscal. En consecuencia, se deberá requerir a la secretaría de este tribunal que extienda la certificación.

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. *Declárase que en los artículos 5 n° 2, 8, 25 y 57 del Reglamento General de Transporte Terrestre no existe la inconstitucionalidad alegada* en relación con el artículo 120 de la Constitución, porque solo establecen definiciones, no modalidades normativas aptas para ser confrontadas por normas constitucionales.

2. *Declárase que en el artículo 156 inciso final del Reglamento General de Transporte Terrestre no existe la inconstitucionalidad alegada*, ya que su contenido regulativo, más que referirse a la creación de un sistema integrado de transporte de carácter exclusivo, lo que hace es presuponerlo.

3. *Declárase que en los artículos 41 y 43 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial no existe la inconstitucionalidad alegada* con respecto al artículo 120 de la Constitución, ya que sus supuestos de hecho no aluden a la alteración o modificación del uso común de una vía pública para determinar su uso privativo a favor de un particular.

4. *Declárase que en el Decreto Legislativo n° 992, de 25 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial n° 18, tomo 394, de 27 de enero de 2012, mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobó el contrato de préstamo 2572/OC-ES, no existe la inconstitucionalidad alegada* en relación con el artículo 120 de la Constitución, ya que no permite alterar el uso público de una vía capitalina, por medio de la construcción en ella de carriles segregados ni de una serie de estaciones para el uso privativo del SITRAMSS.

5. *Declárase inconstitucional, de un modo general y obligatorio, la resolución del director general de tránsito del Viceministerio de Transporte, emitida a las nueve horas del 16 de abril de 2015, mediante la cual declara la exclusividad del carril segregado* (que se extiende desde la avenida Rosario Sur, del municipio de Soyapango, hasta la Treinta y Tres avenida Norte, del municipio de San Salvador), *por infringir el artículo 120 de la Constitución*. La razón es que, pese a que por medio de dicho instrumento no se ordenó la segregación de las calles mencionadas ni se dispuso la construcción de las estaciones en ellas ubicadas, *sí estableció su uso privativo para los vehículos del SITRAMSS*. Esta declaratoria producirá efectos inmediatos.

6. *Otorgase a la Asamblea Legislativa el plazo de 1 año, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, para que decida si concede, previo procedimiento licitatorio, la autorización para la explotación del bien de uso público en el que están construidos el carril segregado* (que se extiende desde la avenida Rosario Sur, del

municipio de Soyapango, hasta la Treinta y Tres Avenida Norte, del municipio de San Salvador) y las estaciones de los autobuses del SITRAMSS. Se reitera que dentro de ese intervalo de tiempo tendrá que darse un estricto cumplimiento a lo establecido en el considerando VII de la presente sentencia.

De lo contrario, esta sala tendrá por incumplida la sentencia y ordenará realizar las obras necesarias para rehabilitar el tránsito entre el actual carril segregado y los carriles contiguos y eliminar las señalizaciones referidas a su exclusividad para el uso del SITRAMSS. Respecto de las estaciones construidas en el mencionado carril, el efecto sería eliminar el uso exclusivo que de ellas hace el SITRAMSS y ponerlas a disposición de las autoridades para que regulen su uso en relación con el transporte colectivo de pasajeros, de modo que recupere su naturaleza de bien de uso público.

7. Cese la medida cautelar decretada por medio del auto de 8 de mayo de 2015, porque la resolución por la que el director general de tránsito del Viceministerio de Transporte declaró el uso privativo para los vehículos del SITRAMSS ha sido declarada inconstitucional con efectos inmediatos. La consecuencia derivada de dicha declaratoria es que se habilita el uso público libre de los carriles que originalmente fueron segregados para que los buses del SITRAMSS pudieran circular con exclusividad, es decir, debe considerarse que no existe un uso privativo de los carriles que de hecho están segregados, de modo que no debe haber ningún tipo de restricción en el desplazamiento vehicular.

8. Requíérase a la secretaría de este tribunal que extienda las certificaciones solicitadas, a las que se ha hecho referencia en los números 4 y 6 del considerando IX.

9. Notifíquese la presente sentencia a todos los intervenientes, al presunto apoderado de las empresas Sipago Sitramss y a los supuestos representantes legales de las empresas Unión de Empresas Sipago Sitramss S. A. de C.V.

10. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al director de dicha institución.

A large, stylized letter 'F' is drawn across the page. Three handwritten signatures are placed over this 'F': one signature on the top left, another on the top right, and a third on the bottom left. The signatures appear to be in black ink and are somewhat cursive.

to particular concurrente del magistrado Carlos Sergio Avilés Velásquez.

Aunque concurro con mi voto a la formación de la sentencia, respecto del motivo de inconstitucionalidad declarado, así como de los otros puntos resueltos, considero necesario señalar que dicha resolución no debe interpretarse de manera alguna como un rechazo al Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana (en adelante el “Sistema” ó “SITRAMSS”), sino únicamente como la declaratoria del incumplimiento del régimen constitucional requerido para la utilización especial de un bien de dominio público, requisito que es necesario satisfacer, a fin de evitar que el nuevo sistema de transporte se vuelva infructuoso.

En ese sentido, considero oportuno señalar que el SITRAMSS ofrece múltiples beneficios, entre los cuales, por la vinculación que guardan con el orden constitucional, es de destacar los siguientes:

En primer lugar, es necesario mencionar que el nuevo sistema de transporte implica una medida estatal que garantiza el goce del derecho de movilidad. El citado derecho aparece aludido en la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, aprobada en el marco del II Foro Universal de las Culturas, celebrado en Monterrey, México, en 2007. Dicho instrumento, si bien tiene un carácter programático, reconoce y se inspira en el espíritu y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en instrumentos internacionales y regionales adoptados por la comunidad internacional y particularmente por El Salvador. El art. 7.10 de dicha declaración reconoce el derecho a la democracia participativa; ello incluye el “derecho a la movilidad local y a la accesibilidad, pues toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas”.

Así, puede afirmarse que existe el derecho humano a la movilidad, e implica, entre otras formas de ejercicio no vinculadas con el presente caso, la facultad de desplazamiento de la persona de un lugar a otro, primordialmente, para satisfacer necesidades esenciales que posibiliten el disfrute de una vida digna y el pleno ejercicio del derecho a la libre circulación. Y es que, en la sociedad salvadoreña, como cualquier otra, es incontrovertible que el ser humano tiene la necesidad ineludible de trasladarse de un lugar a otro, a fin de asistir a su lugar de trabajo, a su centro de estudio, a los establecimientos de salud, a los sitios de recreación, o incluso para convivir con otras personas, etc. Entonces, el derecho humano a la movilidad guarda una estrecha relación con derechos fundamentales como el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a un medio ambiente sano, entre otros. Por tal razón, este derecho, de alguna manera ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente; la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 22, párrafo primero, también reconoce el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de circular en este; en el art. 14 apartado 2 h) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer se establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular, de asegurar el derecho, entre otros, al transporte. Es de añadir que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y persigue mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como facilitar el disfrute de múltiples derechos fundamentales.

Ahora bien, establecido el reconocimiento del derecho a la movilidad, es preciso señalar algunas formas en las que el SITRAMSS favorece el ejercicio de tal derecho.

En primer lugar, puede mencionarse que el aludido sistema brinda mayor seguridad personal para sus usuarios, porque durante su recorrido está sujeto permanentemente a un monitoreo satelital. Asimismo, todas las estaciones del sistema son custodiadas por personal de seguridad pública, quienes, debido a la infraestructura de las estaciones, pueden garantizar de mejor manera la seguridad personal de los usuarios.

El derecho a la movilidad de los beneficiarios del Sistema también se ve favorecido porque el traslado se realiza en menor tiempo del requerido en el sistema público de transporte tradicional. Ello permite más disponibilidad de tiempo para atender otras actividades, tales como la convivencia familiar, el esparcimiento y el descanso. Con ello se logra elevar el nivel de vida de los usuarios.

En ese orden, es de destacar que todos los elementos que favorecen el derecho a la movilidad propiciados por el SITRAMSS, incluyen a un número masivo de personas, porque en este sistema de transporte es posible trasladar a un número de personas mayor que en cualquier otro tipo de transporte público terrestre.

Ahora bien, es necesario señalar que el mencionado Sistema también ofrece ventajas para el medio ambiente, el cual, según la jurisprudencia constitucional es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, quien tiene la obligación de “mejorar constantemente los bienes ambientales y de preservarlos para el individuo” (sentencia de 26 de enero de 2011, inconstitucionalidad 37-2004). En ese sentido, el SITRAMSS brinda un sistema de transporte público de pasajeros que resulta más apropiado para el medio ambiente, porque las unidades del sistema tienen menor emisión de gases que las unidades del sistema tradicional de transporte. Ello, permite al Estado cumplir con las obligaciones asumidas en la ratificada Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en cuyo art. 4.c) se establece que los Estados parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades

nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán promover y apoyar el desarrollo de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, en todos los sectores pertinentes, entre ellos el transporte. De igual modo, se advierte que en otros instrumentos internacionales, tales como en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (específicamente en los principios 1, 3, 4, 5); el Programa 21 de la ONU (capítulos 3, 6,7, 9); el Protocolo de Kyoto (art. 2, apartados VII y VIII), se contempla el objetivo de que, a mediano y largo plazo, se implemente un sistema de transporte sostenible. Todos estos intereses se ven favorecidos mediante el SITRAMSS.

Lo anterior, muestra la importancia que el nuevo sistema de transporte tiene para toda la colectividad, especialmente para el segmento social que hace uso de él. Asimismo, el citado sistema de transporte favorece de manera particular a ciertos sectores sociales vulnerables, que son marginados en el sistema de transporte público de pasajeros convencional, tales como las personas con discapacidad. El SITRAMSS tiene una infraestructura adecuada para que las personas con discapacidades ambulatorias, por ejemplo, las que se trasladan en sillas de rueda, disfruten del servicio en condiciones de igualdad respecto de la población que no sufre de dichas discapacidades, permitiéndoles autonomía y mayor comodidad. De tal forma, el nuevo sistema representa una medida estatal para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el transporte de las personas que sufren alguna discapacidad. Tales obligaciones aparecen reguladas en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por El Salvador). Esta, desde su preámbulo afirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación; y reconoce que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, en relación con las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, en su art. 9 , aquella Convención, establece el derecho a la accesibilidad, y “[a] fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte...”. El art. 20 del citado instrumento prescribe que

“[...]os Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible”. Otro instrumento donde se establecen obligaciones estatales semejantes, es la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, también ratificada por El Salvador, cuyo art. III señala que para lograr los objetivos de la convención, los Estados parte se comprometen a “Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte (...) para las personas con discapacidad; c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte (...) que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”. Entonces, se ha evidenciado la obligación del Estado de proveer de un sistema de transporte que tenga las condiciones apropiadas para las personas con discapacidades, y el SITRAMSS ofrece dichas condiciones.

Por otra parte, este Sistema representa un servicio de transporte de pasajeros apropiado para otro grupo vulnerable: las personas adultas mayores; respecto de las cuales también se tienen obligaciones estatales particulares. Así, la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor establece (art. 5.3) que los adultos mayores tienen el derecho fundamental de recibir un transporte adecuado. Al respecto, el diseño de rampas en la infraestructura de las estaciones y el uso de mecanismos especiales en las unidades del SITRAMSS, ofrecen condiciones de acceso apropiadas para ese grupo de personas, de manera que favorece el cumplimiento de las obligaciones estatales adquiridas en la citada ley. En cuanto a dichas obligaciones, el art. 26 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores regula el derecho a “la movilidad personal”, y para ello, “los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al (...) transporte”. Las medidas que “incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte”. Asimismo, la aludida convención establece el deber de propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público a las personas mayores y promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para ellas. Estos últimos elementos también han sido contemplados en el referido sistema, y de acuerdo a sus características ofrece un mayor potencial para su efectiva viabilización.

Vale decir que, en su oportunidad, la Asamblea Legislativa aprobó el contrato de préstamo con el que se financió la ejecución del SITRAMSS, ello obviamente implicó la erogación y utilización de fondos públicos, cuyo uso apropiado y finalidad debió garantizarse. Este hecho, por sí solo, además de los derechos sociales y colectivos que resultaron consolidados durante la vigencia de este Sistema de Transporte, vuelve razonable instar a las autoridades correspondientes y particulares interesados a la conjunción de esfuerzos y a la ejecución de acciones o medidas necesarias y pertinentes que permitan superar la inconstitucionalidad declarada en esta sentencia y puedan garantizar la funcionabilidad y continuidad del Sistema.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TO CONCURRENTE DEL MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS

Concurro con mi voto a formar la anterior sentencia de inconstitucionalidad correspondiente al proceso con referencia Inc. 37-2015; pero también es necesario exponer algunas consideraciones, las cuales a continuación expreso:

I. Es importante destacar la relevancia constitucional que reviste en el presente proceso, el análisis de la infraestructura vial, así como el del servicio de transporte público, ante un proceso de concesión conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución y la tutela de los derechos de los usuarios de dicha infraestructura vial.

El referido servicio de transporte público puede ser analizado desde dos enfoques: el primero, desde un punto de vista económico, de incidencia para las empresas que brindan el servicio, como una manifestación de la libertad económica, vinculada a la libertad de empresa, así como las herramientas o instrumentos que éstas utilicen para la producción del servicio, desde su financiamiento, infraestructura, equipos o buses, así como el personal que lo brinda.

Un segundo enfoque es el carácter de servicio público propiamente, entendido este como el de brindar una oferta para transportar personas de manera colectiva, posibilitando el libre desplazamiento de los habitantes de una determinada localidad, de una manera cómoda, segura y con la rapidez necesaria, como una forma de ejercitar el derecho de libre circulación, consagrado en el artículo 5 de la Constitución.

Considerando el aludido carácter de servicio público, de rango constitucional, el transporte público se constituye en un instrumento que posibilita el desarrollo de personas que no poseen un medio de transporte privado, permitiendo su traslado para desarrollar actividades económicas productivas, laborales, religiosas, educativas, deportivas, recreativas y demás actividades que realiza el ser humano.

De ahí que, el transporte público al convertirse en un medio para el libre desarrollo de las personas, conlleva un interés público, el cual como lo determina la Constitución, en el artículo 246, tiene primacía sobre el interés privado.

Dada la potencialidad de incidir dicho servicio de transporte público en la vida de las personas, principalmente de aquellas que carecen de alternativas de medios de transporte, ello impone al Estado la obligación de velar por la protección de derechos de los usuarios de dicho servicio.

En tal sentido, el servicio de transporte público debe cumplir con ciertas características como la regularidad, seguridad, continuidad, eficiencia, procurando además, la comodidad, accesibilidad y calidad, dentro de un marco de respeto a la dignidad de las personas usuarias del transporte colectivo.

Tales características deben potenciarse con mayor intensidad, tanto en la infraestructura, adecuación de buses, así como en el servicio propiamente para los grupos vulnerables: niñez, adultos mayores, mujeres en estado de gravidez, personas con capacidades especiales, etc.; tal como lo disponen diversos instrumentos internacionales, por ejemplo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención de los Derechos del Niño.

Por ello es válido que el Estado construya o permita que se construya, infraestructura vial para mejorar el servicio de transporte público, y puede decidir, mediante un debido proceso de concesión, la forma en que puede usarse esta infraestructura y brindarse este servicio, en la que podrían utilizarse con exclusividad determinada infraestructura vial, sin afectar los derechos de los usuarios que también se trasladan o movilizan en medios de transporte de uso particular.

II. Sobre la figura de la concesión, la Sala de lo Constitucional, en sentencia de inconstitucionalidad 28-2008 de fecha 27 de julio del 2012, dijo: "que es un instrumento administrativo para habilitar o permitir la participación del sector privado en el desarrollo de actividades tradicionalmente identificadas por su finalidad de aprovechamiento general como tareas del Estado, pero con las que la Administración Pública no puede cumplir a cabalidad en forma directa, sobre todo por razones financieras. El mecanismo que el Estado emplea para incorporar a los particulares en la realización de dichas actividades es la concesión. En el Derecho Público, por "concesión" se entiende el acto jurídico mediante el cual se transmite a un particular, sólo en casos de interés general y por tiempo determinado, una habilitación para que por su cuenta y riesgo y en sustitución del Estado preste un servicio público o pueda usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público, de

acuerdo con el régimen específico respectivo, a cambio de una remuneración que puede consistir en las tarifas que paguen los usuarios del servicio, o en los frutos y beneficios que perciba por la utilización del bien. La concesión tiene un carácter complejo, el cual resulta de la conjugación de las siguientes características: (i) es un acto unilateral, por el que se determina discrecionalmente y en casos de interés general el otorgamiento de la concesión; (ii) es un acto reglamentario, por el que se fijan normas con efectos particulares y generales que regulan la organización y funcionamiento del servicio público o la forma como se hará la explotación de los bienes concesionados; y (iii) es un acto contractual de naturaleza financiera que no puede ser modificado de manera unilateral por la Administración, destinado a establecer ciertas ventajas económicas personales, asegurar la remuneración del concesionario, propiciar nuevas inversiones para mejorar el servicio o bien concesionado y proteger los intereses legítimos del particular, aunque sin dejar de subordinar los poderes de éste a las obligaciones que en la materia impone la ley."

En relación a la autorización por parte del Estado para concesionar el servicio público de transporte y el recurso dispuesto para tal efecto, diversos tribunales constitucionales se han pronunciado, por ejemplo la Corte Constitucional Colombiana, en sentencia de fecha uno de diciembre del dos mil diez, con referencia C-981, ha dicho que: "(...) para la prestación del servicio público de transporte, *los operadores o empresas de transporte, esto es, las personas naturales o jurídicas constituidas como unidad de explotación económica permanente que cuenten con los equipos, instalaciones y órganos de administración que les permitan prestar adecuadamente el servicio, deben tener autorización del Estado (...).* La autorización o habilitación que debe otorgarse a un operador o empresa de transporte le permite al Estado cerciorarse del cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas exigidas a quien pretenda prestar el servicio público de transporte, para garantizar que se brinde en condiciones de seguridad, continuidad, responsabilidad y eficiencia(...)."

Asimismo, el citado tribunal manifestó que el servicio público de transporte debe cumplir con las siguientes características "... *Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia. El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación -la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida-, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte. Constituye*

una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado. El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros".

En nuestra Constitución, el artículo 120 se refiere a la figura de la concesión estatal y de la entidad competente para su aprobación; de tal forma el uso de la infraestructura vial y el servicio de transporte público, efectivamente puede concesionarse por el Estado y dado su carácter imprescindible y su relación con el interés público y los derechos fundamentales, el Estado debe conservar su papel de garante en cuanto a la prestación eficiente, empleando las competencias constitucionales de regulación, control y vigilancia. Ahora bien, en su papel de garante no solo debe velar por los usuarios del transporte público colectivo, sino, además, por usuarios de medios de transporte privado.

III. De ahí que, al integrar la obligación constitucional de cumplir con el debido proceso de concesión para posibilitar el uso exclusivo de infraestructura vial, vinculado al servicio de transporte público y su incidencia en la vida cotidiana de la población, es que concurro con mi voto a formar la anterior sentencia, en la cual se declara inconstitucional la resolución mediante la cual se dispuso la exclusividad del carril segregado, por infringir el artículo 120 de la Constitución, sin haberse realizado el procedimiento de concesión, en el cual, reitero, debe garantizarse técnicamente un servicio de transporte público de personas en condiciones de seguridad, calidad, eficiencia, rapidez, siendo la obligación del Estado tutelar la efectividad de tales premisas, en armonía con el pleno goce de los derechos fundamentales de todos, es decir de los usuarios tanto del transporte público como del privado, con especial énfasis en los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Sobre este último aspecto, también destaco que el titular de un derecho fundamental lo puede ejercer en principio, es decir, sólo si no es superado por el ejercicio de otro derecho por parte de otro u otros individuos. Esto permite entender un conflicto de derechos fundamentales como la situación en la cual no pueden ser satisfechos simultáneamente dos de ellos o en la que el ejercicio de uno de ellos conlleva la limitación del otro. Si admitimos que los derechos fundamentales no son absolutos, también debemos reconocer que todos ellos en mayor o menor medida están sujetos a límites. Y si bien la formulación lingüística o texto plasmado en las disposiciones que estatuyen derechos fundamentales en ocasiones puede dar la

impresión de que el derecho se reconoce irrestricto, ello no es así, pues los límites pueden estar prescritos en la misma disposición o en otras disposiciones constitucionales. También puede ocurrir que los límites sean implícitos, y es básicamente la interpretación constitucional la que los descubre. Y es que las limitantes a los derechos no sólo poseen un fundamento teórico sólido, sino también tienen una explicación sociológica: el individuo no vive aislado, sino en sociedad.

Por ello, cuando en el ejercicio de los derechos del individuo en sociedad, como la libertad de circulación, en virtud de medidas adoptadas por el Estado, surgen tensiones o colisión de derechos, estas deben ser resueltas mediante el principio de proporcionalidad.

Así, a partir de la jurisprudencia constitucional, por ejemplo en sentencia de inconstitucionalidad 110-2015, de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, se dijo que: "el principio de proporcionalidad (*lato sensu*) es el parámetro para determinar la validez constitucional en la intervención lícita en los derechos fundamentales, mediante la evaluación de tres subprincipios de: (i) idoneidad, (ii) necesidad y (iii) proporcionalidad en sentido estricto; los cuales exigen la máxima realización posible, relativa tanto a las posibilidades fácticas y jurídicas, es decir, como principios y no simplemente como reglas. De esta manera, para el primero, es indispensable la adecuación de la medida para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo; en otras palabras, la medida debe ser idónea para conseguir un fin reconocido expresa o implícitamente en la Ley Suprema por tender naturalmente a ello; el segundo indica la existencia (o inexistencia) de medidas alternativas que tengan la misma o mayor eficacia para lograr el fin propuesto, produciendo una afectación menos intensa de los principios o derechos objeto de intervención; en resumen, la medida adoptada debe afectar en lo mínimo posible al derecho fundamental en cuestión; y, el tercero (llamado también "ponderación"), relacionado con el análisis de las intensidad de la afectación (positiva o negativa) de cada uno de los principios constitucionales en tensión; es decir, la decisión legislativa debe producir cualitativamente, un beneficio para el fin constitucional mayor o igual al perjuicio que ocasiona al derecho fundamental".

Por ello, si como efecto de esta sentencia de inconstitucionalidad 37-2015, se tuviera que llevarse a cabo el respectivo proceso de concesión constitucional, debe garantizarse que se efectúe una ponderación de derechos que, a partir del principio de proporcionalidad, permita la coexistencia del ejercicio de los derechos de los usuarios de un transporte colectivo, con comodidad, rapidez,

agilidad, seguridad, accesibilidad, y del ejercicio de los derechos de las personas que transitan en vehículos particulares, garantizando la debida armonía entre unos y otros.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con la cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación –en veinticinco folios– en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, diez de junio de dos mil diecinueve.

Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaría de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia.

